



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Juan Ricardo Ramírez Luna

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Convenio de colaboración administrativa que celebran el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y el Municipio de San Joaquín, Qro., para el cobro de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales. **4795**

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativa a los autos que integran el expediente IEQ/POS/035/2013-P, formado con motivo del procedimiento ordinario sancionador promovido por Diego Foyo López, por su propio derecho, a fin de denunciar la presunta realización de actos anticipados de precampaña, en contra del ciudadano Marcos Aguilar Vega. **4798**

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo que autoriza el Cambio de Uso de Suelo del predio propiedad del C. Marcelino Hernández González, de Protección Ecológica Pecuaría (PEP) a Habitacional 100 hab/ha con Servicios (H1S), Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. **4830**

Acuerdo por el que se formula la iniciativa de pensión por muerte a favor de la C. M. Guadalupe García García, viuda del C. Ambrosio Espinoza Rodríguez. Municipio de Corregidora, Qro. **4832**

Acuerdo por el que se transmite en calidad de donación a favor del Municipio las fracciones primera y segunda de 537.870m² y 1,523.718m², pertenecientes a la parcela número 6 Z-1 P1/1 del Ejido de Lourdes, Municipio de Corregidora, Qro. **4837**

Acuerdo por el que se formula la Iniciativa de Decreto de Jubilación a favor del C. Juan Carlos Hernández Ramírez. Municipio de Corregidora, Qro. **4841**

Acuerdo por el que se formula la iniciativa de Decreto de Jubilación a favor de la C. Margarita Medina Zúñiga. Municipio de Corregidora, Qro. **4846**

Acuerdo por el que se aprueba el Programa Anual de Obra Pública para el ejercicio fiscal de 2014 del Municipio de Corregidora, Qro. **4851**

Acuerdo por el que se transmite en calidad de donación y a favor del Municipio la fracción primera de 30.00 m2, perteneciente al predio ubicado en la Calle Josefa Ortiz de Domínguez número 90, El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro.	4858
Acuerdo por el que se autoriza la condonación del impuesto predial de diversos inmuebles propiedad de las CC. Ángela Paulín Cosío y María Toribia Trejo Hernández. Municipio de Querétaro, Qro.	4861
Acuerdo por el que se formula la iniciativa de pensión por vejez a favor del C. Juan Miguel Espino Landaverde, Municipio de Corregidora, Qro.	4864
Acuerdo que autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Comercial y de Servicios (CS) a Corredor Urbano (CR) para el predio identificado como lote 1 manzana 46, ubicado en Boulevard de Las Américas No. 114, fraccionamiento Colinas del Sur, Municipio de Corregidora, Qro.	4869
Acuerdo que autoriza la pensión por invalidez a favor del ciudadano David Ramírez Reséndiz. Municipio de El Marqués, Qro.	4875
Acuerdo que autoriza el Cambio de Densidad de Población de 50 hab./ha. (H05) a 500 hab./ha. (H5), para un predio ubicado en Av. del Ferrocarril S/N, Municipio de El Marqués, Qro.	4878
Acuerdo que autoriza el Cambio de Uso de Suelo y la enajenación a título gratuito del predio ubicado en Avenida del Río Querétaro, esquina Callejón El Pinito, Municipio de El Marqués, Qro.	4883
Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.	4893
Manual de Organización y Funciones del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.	4907
Acuerdo por el que se autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Agrícola a Habitacional de las parcelas 154 y 153 del Ejido de Pedro Escobedo. Municipio de Pedro Escobedo, Qro.	4924
Acuerdo mediante el cual se acepta la donación de vialidad por parte de la Sra. Silvia Álvarez Soria de los predios ubicados en la Parcela 153 Z-1 P1/1 y Parcela 154 Z-1 P1/1. Municipio de Pedro Escobedo, Qro.	4925
Acuerdo relativo a la rendición de la Cuenta Pública correspondiente al último semestre del año 2013, Municipio de Querétaro, Qro.	4928
Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Uso habitacional con densidad de población de 300 Hab./Ha (H3) a Uso de Suelo Habitacional con densidad de 400 Hab./Ha. (H4S), para el predio ubicado en Calle Lava Número 101, Fraccionamiento Ciudad Satélite; Delegación Municipal Félix Osoreos Sotomayor. Municipio de Querétaro, Qro.	4931
Acuerdo que autoriza la relotificación de las etapas 2 y 3 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Querétaro, Qro.	4935
AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES	4946

PODER EJECUTIVO

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ESTADO DE QUERÉTARO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL ING. GERMÁN GIORDANO BONILLA, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO, EN LO SUCESIVO “EL ESTADO” Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE SAN JOAQUIN, QRO., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ARQ. J. EZEQUIEL CASAS VEGA, PRESIDENTE MUNICIPAL, C. J. JUAN MARTINEZ GARCIA, SINDICO MUNICIPAL, LIC. MARIA TERESA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO Y EL CP. BENIGNO RESENDIZ RESENDIZ, TESORERO MUNICIPAL, EN LO SUCESIVO “EL MUNICIPIO”, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. En fecha 04 de diciembre de 2008, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Querétaro, habiéndose publicado también en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 02 de enero de 2009.
- II. Conforme a lo dispuesto por la fracción IX de la Cláusula Segunda del citado Convenio, el Estado y la Federación, han acordado coordinarse en materia de las multas impuestas por autoridades federales no fiscales, asumiendo el Estado las facultades previstas en la Cláusula Décima Quinta del referido instrumento.
- III. Asimismo, a través de la mencionada Cláusula Décima Quinta, el Estado convino con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que ejercerá a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acuerden expresamente y el convenio respectivo sea publicado en el órgano de difusión oficial de la entidad, las facultades que en dicha cláusula se establecen.

DECLARACIONES

I. “EL ESTADO”, DECLARA QUE:

I.1. De conformidad con lo estipulado en los artículos 40, 42, 43 y 115, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 7, primer párrafo y 10 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, es libre y autónomo en lo que se refiere su régimen interno, teniendo como base de su organización territorial, política y administrativa el Municipio Libre.

I.2. Quienes suscriben el presente, cuentan con las facultades necesarias para celebrarlo de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, Cláusula Décima Quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Querétaro y en los artículos 5, 6, 19, fracciones I y II, y 22 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

I.3. Su domicilio es el ubicado en 5 de Mayo esquina Pasteur, Col. Centro, C.P. 76000, Querétaro, Qro.

I. “EL MUNICIPIO” DECLARA QUE:

II.1. Es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio, que forma parte integrante del territorio de la Entidad, de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 11 y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 25, fracción I del Código Civil para el Estado de Querétaro.

II.2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es facultad del H. Ayuntamiento, autorizar a “EL MUNICIPIO” para celebrar convenios con otros Municipios, con el Estado y con los particulares, a fin de coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan, o para cualquier otro aspecto de índole administrativo que requiera de auxilio técnico u operativo; motivo por el cual el H. Ayuntamiento de San Joaquin, mediante el Acuerdo de Cabildo de fecha 17 de Agosto de 2013, cuya copia certificada se adjunta al

presente como **ANEXO I**, autorizó al Presidente Municipal, a celebrar los actos, convenios y contratos para el mejor desempeño de las funciones municipales.

II.3. Sus representantes cuentan con las facultades necesarias para la celebración del presente convenio, de conformidad con los artículos 31 fracción VIII, 33 fracción V, 47 fracción V y 48 fracción XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como con el Acuerdo de Cabildo a que se refiere la declaración que antecede.

II.4. Su domicilio es el ubicado en Palacio Municipal s/n, Colonia Centro, San Joaquín, Qro. CP. 76550.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- “EL ESTADO” conviene delegar en “EL MUNICIPIO” las facultades que le han sido conferidas por la Federación a través de la Cláusula Décima Quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Querétaro, mencionado en el Antecedente I de este documento, motivo por el cual, tratándose de infractores domiciliados en el Municipio de San Joaquín, Qro., corresponderá a “EL MUNICIPIO” llevar a cabo las siguientes actuaciones:

- I. Requerir el pago de las multas referidas, determinar sus correspondientes accesorios y recaudar dichos conceptos, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución.

La recaudación de las multas mencionadas en esta cláusula se efectuará por “EL MUNICIPIO” a través de las instituciones de crédito o en las oficinas recaudadoras o auxiliares que el mismo autorice.

- II. Efectuar la devolución de las cantidades pagadas indebidamente.
- III. Autorizar el pago de las multas a que se refiere esta cláusula, ya sea diferido o en parcialidades, debiéndose garantizar el interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

SEGUNDA.- “EL MUNICIPIO” percibirá por las actividades que realice con motivo de este convenio el 90% (noventa por ciento) del importe de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, el 8% (ocho por ciento) del importe corresponderá a “EL ESTADO” y el 2% (dos por ciento) restante a la Federación.

La aplicación de los incentivos a que se refiere esta cláusula sólo procederá cuando efectivamente se paguen los créditos respectivos.

TERCERA.- “EL ESTADO” podrá en cualquier tiempo ejercer las atribuciones a que se refiere el presente, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a “EL MUNICIPIO”, pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con éste último.

CUARTA.- “EL MUNICIPIO” rendirá a “EL ESTADO” cuenta de lo recaudado proveniente de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales y sus accesorios, mediante el formato de entero de participación, multas administrativas no fiscales, que se adjunta como ANEXO II a este Convenio, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a aquél en que se haya efectuado la recaudación, enterando a “EL ESTADO” las cantidades que le correspondan, así como las pertenecientes a la Federación, a fin de que “EL ESTADO” las entere en términos de la Cláusula Vigésima Tercera del precitado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Querétaro. Para el caso de que no exista recaudación del periodo mensual reportado, “EL MUNICIPIO” deberá presentar en ceros el citado formato.

Asimismo “EL MUNICIPIO”, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes deberá presentar a “EL ESTADO”, un informe y estado comparativo de cartera pendiente de cobro de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales del mes anterior. Asimismo “EL MUNICIPIO” deberá rendir dentro de los primeros cinco días del mes de enero de cada año, un informe anual sobre su cartera pendiente y lo recaudado durante el ejercicio presupuestal.

QUINTA.- Las partes acuerdan que el presente instrumento podrá darse por concluido mediante la celebración de un convenio de terminación que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” dentro de los treinta días naturales siguientes a su suscripción y que surtirá sus efectos al día siguiente a aquel en que se realice su publicación.

SEXTA.- Conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal y en la Cláusula Décima Quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Querétaro, antes mencionado, este convenio surte sus efectos a partir de su firma y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

SÉPTIMA.- Con fundamento en el artículo 177 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 29, fracción VI de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los conflictos derivados de este convenio serán resueltos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

OCTAVA.- El presente convenio tendrá vigencia a partir del 19 de Agosto de 2013 dos mil trece, y hasta el 30 treinta de septiembre de 2015 dos mil quince.

LEÍDO ÍNTEGRAMENTE EL CONTENIDO DEL PRESENTE CONVENIO, Y SABEDORES LAS PARTES DEL ALCANCE Y FUERZA LEGAL DE SU CONTENIDO, ES FIRMADO DE CONFORMIDAD, POR CUADRUPLICADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO; AL **19 (DIECINUEVE) DE AGOSTO DE 2013 (DOS MIL TRECE)**.

POR "EL ESTADO"

LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO.
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL
PODER EJECUTIVO
Rúbrica

ING. GERMÁN GIORDANO BONILLA.
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS
DEL PODER EJECUTIVO
Rúbrica

POR "EL MUNICIPIO"

ARQ. J. EZEQUIEL CASAS VEGA
PRESIDENTE MUNICIPAL
Rúbrica

C. J. JUAN MARTÍNEZ GARCIA
SÍNDICO MUNICIPAL
Rúbrica

CP. BENIGNO RESENDIZ RESENDIZ
TESORERO MUNICIPAL
Rúbrica

LIC. MARIA TERESA MARTINEZ MARTÍNEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO ORDINARIO.

EXPEDIENTE: IEQ/POS/035/2013-P.

DENUNCIANTE: DIEGO FOYO LÓPEZ.

DENUNCIADO: MARCOS AGUILAR VEGA, DIPUTADO FEDERAL DE LA LXII LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

ASUNTO: SE DICTA RESOLUCIÓN.

Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a **dieciséis de abril de dos mil catorce.**

VISTOS para resolver, los autos que integran el expediente IEQ/POS/035/2013-P, formado con motivo del procedimiento ordinario promovido por Diego Foyo López, por su propio derecho, a fin de denunciar la presunta realización de actos anticipados de precampaña, en contra del ciudadano Marcos Aguilar Vega, Diputado Federal de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, relativos a la difusión de un mensaje en un noticiero de radio local que implicó su pretensión a ocupar la candidatura a la presidencia municipal de Querétaro por parte del Partido Acción Nacional y la intención de obtener el voto de los "panistas" en el particular, aunado a que la propaganda de su primer informe legislativo tenía fines de proselitismo electoral para favorecerlo en tal contexto, y que constituye violaciones a lo previsto por los artículos 6 y 112 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

RESULTANDO:

I. Antecedentes. De las constancias que integran el expediente que se resuelve, se desprende lo siguiente:

a) Acuerdo de incompetencia del Instituto Federal Electoral. El veintiocho de octubre de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió el acuerdo CG315/2013, el cual determinó la incompetencia para conocer de la denuncia presentada por Diego Foyo López, en contra del ciudadano Marcos Aguilar Vega, Diputado Federal de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; en consecuencia, aquél Instituto ordenó remitir a este organismo público autónomo las constancias originales que integraban el expediente del procedimiento especial sancionador identificado con la clave SCG/PE/DFL/JL/QRO/61/2013; como también, tal autoridad acordó el envío de la copia certificada del indicado acuerdo CG315/2013, a efecto de que en el ámbito de las atribuciones de este Instituto Electoral se determinara lo que en derecho procediera.

b) Integración de cuaderno y medidas para mejor proveer. El veinte de noviembre de dos mil trece, la Secretaría Ejecutiva recibió las constancias descritas en el inciso inmediato anterior, por lo que ordenó registrar dicha documentación con el número de cuaderno IEQ/C/061/2013.

Asimismo, de conformidad con lo previsto por el artículo 17 párrafo segundo de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 248 último párrafo y 3 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, mediante proveído de veinte de noviembre de dos mil trece, en el cuaderno IEQ/C/061/2013 se ordenó glosar copia del acuerdo de turno del expediente SUP-RAP-188/2013, y de su respectiva cédula de notificación por estrados, integrado con motivo del Recurso de Apelación promovido ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en contra de la determinación referida en el inciso a) de este resultando, visible a fojas 356 y 357 del sumario.

c) Sentencia relativa al recurso de apelación. El veintidós de noviembre siguiente, dentro del cuaderno IEQ/C/061/2013, se ordenó glosar copia de la sentencia relativa al Recurso de Apelación dictada en el expediente SUP-RAP-188/2013, que confirmó el Acuerdo CG315/2013, la cual fue notificada por estrados a este Instituto Electoral, según consta a foja 415 del sumario.

II. Recepción de denuncia. Confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el acuerdo CG315/2013, el veintisiete de noviembre de dos mil trece, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, emitió proveído para registrar el expediente IEQ/POS/035/2013, relativo al procedimiento ordinario promovido por Diego Foyo López, por su propio derecho, a fin de denunciar la presunta realización de actos anticipados de precampaña, en contra del ciudadano Marcos Aguilar Vega, Diputado Federal de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, relativos a la difusión de un mensaje en un noticiero de radio local que implicó su pretensión a ocupar la candidatura

a la presidencia municipal de Querétaro por parte del Partido Acción Nacional y la intención de obtener el voto de los "panistas" en el particular, aunado a que la propaganda de su primer informe legislativo tenía fines de proselitismo electoral para favorecerlo en tal contexto, y que constituye violaciones a lo previsto por los artículos 6 y 112 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

III. Prevención al denunciante. Mediante el mismo proveído de veintisiete de noviembre de dos mil trece, se previno al denunciante para que señalara el domicilio del denunciado, y se le otorgó plazo para tal efecto.

IV. Cumplimiento de prevención, emplazamiento al denunciado y vista al Partido Acción Nacional. El once de diciembre de dos mil trece, al cumplirse la prevención indicada en el resultando inmediato anterior, la Secretaria Ejecutiva emitió proveído mediante el cual radicó el expediente IEQ/POS/035/2013, admitió las pruebas que ofreció Diego Foyo López, instruyó emplazamiento al denunciado Marcos Aguilar Vega, Diputado Federal de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, y ordenó dar vista al representante del Partido Acción Nacional, debidamente acreditado ante este Consejo General, para los efectos legales a que hubiera lugar.

V. Cumplimiento del emplazamiento y de la vista. El dieciséis de enero del año en curso, se dictó proveído que recibió la respuesta al emplazamiento, reconoció la legitimación procesal del denunciado, acordó el domicilio procesal de Marcos Aguilar Vega y los autorizados para recibir notificaciones, admitió las pruebas del denunciado, y agregó la respuesta a la vista ordenada al representante del Partido Acción Nacional.

VI. Expedición de copias certificadas. El veinte de enero siguiente, se acordó expedir a favor del denunciado copias certificadas de lo actuado en el expediente al rubro indicado, tal y como consta a foja 518 del sumario.

VII. Cumplimiento del artículo 254 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y de la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-188/2013. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-188/2013, instruyó a este organismo público autónomo a garantizar a las partes el debido proceso, según consta al reverso de la foja 571 del sumario: "... el Instituto Electoral de Querétaro, por su carácter de autoridad, al darle el cause que corresponde a dicha denuncia de conformidad con la ley de la materia, debe garantizar en todo momento a las partes el debido proceso, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal." En consecuencia, en los autos del expediente en que se actúa, se dictaron las siguientes determinaciones:

a) Proveído de cuatro de febrero de este año, mediante el cual se solicitó al Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, copia certificada de la sentencia dictada en el recurso de apelación SUP-RAP-188/2013, así como se confirió a las partes el ejercicio de su garantía de audiencia, a efecto de que manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniera.

b) Proveído de diez de febrero del año en curso, mediante el cual se desahogaron las pruebas ofrecidas por las partes; asimismo, se realizó el cómputo del primer plazo de investigación; en tal tesitura, se amplió ésta y se efectuó el cómputo del segundo plazo de investigación que terminó el siete de abril del año en curso.

c) Proveído de doce de febrero del presente año, a través del cual se recibió por orden del Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, copia certificada de la sentencia referida en el inciso a) de este resultando.

d) Proveído de dieciocho de febrero de este año, mediante el cual se agregaron los escritos presentados por las partes en el procedimiento ordinario al rubro indicado, cuyo contenido se relacionó con el cumplimiento del punto segundo del proveído descrito en el inciso a) de este resultado.

e) Proveído de diecinueve de febrero del año en curso, a través del cual se declaró la ejecutoria del auto referido en el inciso b) de este resultando, y se ordenó dar vista a las partes para que formularan alegatos.

f) Proveído de veinte de febrero del presente año, mediante el cual se indicó al denunciado estuviera a lo acordado en el auto mencionado en el inciso b) de este resultando.

g) Proveído de veintisiete de febrero de este año, a través del cual se acordó expedir a favor del denunciado copias simples de lo actuado a partir del folio 510 a la indicada fecha de emisión de este auto, así como se determinó expedir para Marcos Aguilar Vega copias certificadas de lo actuado en el procedimiento al rubro indicado.

h) Proveído de veintiocho de febrero de dos mil catorce, mediante el cual se recibió el escrito del denunciante en cumplimiento del punto tercero del proveído de diecinueve de febrero, y se agregó al sumario el informe Oficial de Partes relativo a que no encontró promoción alguna por parte del denunciado conforme lo ordenado en el proveído descrito en el inciso e) de este resultando.

i) Proveído de veintiocho de marzo de este año, en el que se refirió que toda vez que el denunciado presentó recurso de reconsideración identificado en el índice del Libro de Gobierno que lleva la Secretaría Ejecutiva con la clave IEQ/R/008/2014-P, en contra del punto tercero del proveído descrito en el inciso e) de este resultando, medio de impugnación que fue desechado de plano, y consiguientemente, Marcos Aguilar Vega presentó recurso de apelación identificado con el número de expediente IEQ/A/011/2014-P, en contra de tal desechamiento; en consecuencia, como medidas para mejor proveer se solicitó mediante oficio a la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia, información relativa al estado procesal del indicado recurso de apelación.

VIII. Desechamiento del recurso de reconsideración. Tal y como se indicó en el inciso i) del resultando VII de la presente resolución, el denunciado presentó recurso de reconsideración identificado con el número de expediente IEQ/R/008/2014-P, en contra del punto tercero del proveído descrito en el inciso e) del resultando inmediato anterior, medio de impugnación que fue desechado de plano.

IX. Sobreseimiento del recurso de apelación. En contra del desechamiento de plano del recurso de reconsideración, Marcos Aguilar Vega promovió recurso de apelación, consiguientemente el cuatro de abril de este año, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General agregó el oficio E-62/2014, mediante el cual la Secretaría de Acuerdos de la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia, comunicó que dicho medio de impugnación fue sobreseído, ordenándose el archivo del asunto como totalmente concluido.

X. Cierre de instrucción. Mediante proveído de cuatro de abril del presente año, se declaró el cierre de instrucción del procedimiento ordinario, se determinó remitir oficio a la Presidenta del Consejo General sobre el particular y, en consecuencia, los autos quedaron en estado de resolución.

XI. Oficio de la Presidenta del Consejo General. El catorce de abril del año en curso, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/378/14, suscrito por la Presidenta del Consejo General de este Instituto Electoral, mediante el cual instruyó se convocara a Sesión Extraordinaria del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del órgano superior de dirección, el punto relativo a la resolución del procedimiento ordinario promovido por Diego Foyo López, por su propio derecho, a fin de denunciar la presunta realización de actos anticipados de precampaña, en contra del ciudadano Marcos Aguilar Vega, Diputado Federal de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, de conformidad con los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 3, 4, 5, 6, 55, 60, 65 fracciones XXVIII y XXXV, 112, 236, 238 fracciones I y IV, 246 fracción II, 248, 251 y 255 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; es competente para conocer de los procedimientos ordinarios iniciados por cualquier ciudadano mediante denuncias que presenten a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, por presuntas violaciones de la normativa electoral, relativas a la celebración y difusión, por cualquier medio, de actos políticos, propaganda o cualquier otra actividad con fines de proselitismo electoral, fuera de los plazos previstos para las precampañas y las campañas electorales en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como las relativas a la difusión de publicidad que tenga fines electorales correspondientes al informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, y precisamente, el órgano superior de dirección tiene competencia para emitir la resolución respectiva e imponer las sanciones que correspondan.

Lo anterior, por tratarse de un procedimiento ordinario promovido por Diego Foyo López, por su propio derecho, a fin de denunciar la presunta realización de actos anticipados de precampaña, en contra del ciudadano Marcos Aguilar Vega, Diputado Federal de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, relativos a la difusión de un mensaje en un noticiero de radio local que implicó su pretensión a ocupar la candidatura a la presidencia municipal de Querétaro por parte del Partido Acción Nacional y la intención de obtener el voto de los "panistas" en el particular, aunado a que la propaganda de su primer informe legislativo tenía fines de proselitismo electoral para favorecerlo en tal contexto, y que constituye violaciones a lo previsto por los artículos 6 y 112 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

En tal tesitura, también el Consejo General asume la competencia sobre el particular, con fundamento en los considerandos quinto y sexto, y acuerdo segundo, de la determinación del Instituto Federal Electoral, identificada con la clave CG315/2013, emitida el veintiocho de octubre de dos mil trece, que en el apartado correspondiente prevé lo siguiente:

...
QUINTO. ...

...
Dado que los hechos denunciados no corresponden a alguna de las hipótesis que actualizan la competencia de esta autoridad, lo procedente es identificar a qué entidad corresponde analizar si los mismos pudieran ser susceptibles de infringir alguna norma a nivel local.

Al respecto, es necesario tomar en consideración lo dispuesto en el numeral 6, de la Ley Electoral del estado de Querétaro:

...

De acuerdo con lo anterior, en estricto apego al principio de legalidad establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 116, fracción IV, incisos c), j) y n) también de la Carta Magna y respeto a la soberanía de los estados para que las autoridades locales resuelvan sobre las faltas administrativas e impongan las sanciones que por su transgresión fijen las leyes locales, lo procedente es remitir el presente expediente a la autoridad competente para conocer de infracciones relacionadas con la presunta difusión de propaganda personalizada, puesto que de asumir competencia se trastocaría el sistema de competencias federales y locales señalado establecido por nuestra Constitución, en detrimento del artículo 17 de la norma fundamental, en cuanto a la exigencia de justicia pronta, completa e imparcial, de seguirse diversos procedimientos sobre los mismos hechos, con el riesgo también de vulnerar el principio de *non bis in idem*, consagrado en el artículo 23 Constitucional.

No pasa inadvertido que el quejoso manifiesta que con la supuesta difusión en muffins y espectaculares del primer informe legislativo del C. Marcos Aguilar Vega, Diputado Federal, dicho sujeto se está posicionando ante el electorado con miras a la obtención de la candidatura a la presidencia municipal de Querétaro, Querétaro por parte del Partido Acción Nacional, lo cual podría constituir actos anticipados de precampaña o campaña, lo que a su juicio se corrobora con las declaraciones realizadas por el denunciado en un noticiero de radio local ante el reportero Andrés Esteves el pasado veinticinco de septiembre de dos mil trece.

Aunado a lo anterior, señala el hecho de la inclusión del logo del instituto político Acción Nacional, en la propaganda denunciada, lo que a su juicio, es con fines electorales para beneficiar al partido político en cita, obteniendo con ello una ventaja electoral, violentando así los principios de legalidad, igualdad e imparcialidad.

Al respecto, cabe precisar que de la narración de los hechos materia de inconformidad, se advierte que dichas conductas en caso de constituir alguna infracción a la normatividad, sería con incidencia en el ámbito local, correspondiendo su conocimiento al Instituto Electoral de Querétaro, quien es la autoridad comicial local que cuenta con las atribuciones y facultades para conocer, y en su caso, sancionar las posibles infracciones a la normatividad electoral local. Lo anterior es así, en razón de que la propia ley electoral del estado de Querétaro, contempla las infracciones denunciadas.

...

SEXTO. REMISIÓN A LA AUTORIDAD COMPETENTE. ... lo procedente es remitir las constancias de lo actuado a la autoridad competente para conocer de la conducta en cuestión.

Al respecto, conviene invocar lo dispuesto por el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el dispositivo 6 de la Ley Electoral del estado de Querétaro; así como diversos dispositivos de la ley en cita, que se consideran aplicables al caso en concreto, cuyo texto se reproduce a continuación:

...

... se advierte que el legislador del estado de Querétaro, determinó expresamente en su legislación electoral que los órganos competentes para conocer de las posibles infracciones a lo previsto en el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por parte de los servidores públicos del ámbito federal, estatal o municipal será el Instituto Electoral de Querétaro.

Por tanto, se considera que el **Instituto Electoral de Querétaro** es la **autoridad competente** para conocer, investigar, y en su caso sancionar la presunta realización de las conductas que se pretenden atribuir al C. Marcos Aguilar Vega, Diputado Federal.

En tal virtud, en términos de lo previsto en los artículos 16 y 116, fracción IV, incisos c), j) y n) de la Carta Magna, y en respeto a la soberanía de los estados es que se determina remitir el presente asunto a la autoridad que la Ley Electoral del estado de Querétaro ha determinado que debe ser la que sustancie y resuelva este tipo de conductas. Por tal razón es que se determina remitir el presente a dicho órgano aun cuando no se encuentra en desarrollo algún Proceso Electoral Federal o Local.

Por lo antes expuesto, en términos de lo previsto en el artículo 6 de la Ley Electoral del estado de Querétaro, **se remite al Instituto Electoral de Querétaro**, por resultar ser la autoridad competente para conocer sobre los hechos denunciados, el original de las actuaciones que integran el presente expediente, así como copia certificada del fallo que por esta vía se emite, previa copia certificada que de los mismos obren en autos, para que en el ámbito de sus atribuciones resuelva lo que en derecho corresponda.

...

ACUERDO

...

SEGUNDO. Remítanse al **Instituto Electoral de Querétaro** las constancias originales que integran el expediente en que se actúa, así como copia certificada del fallo que por esta vía se emite, previa copia certificada que de los mismos obren en autos, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho proceda, en términos de lo expuesto en el considerando **SEXTO**.

...

Al mismo tiempo, el Consejo General asume la competencia sobre el particular, con fundamento en el considerando cuarto y resolutive único, de la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SUP-RAP-188/2013, emitida el veinte de noviembre de dos mil trece, la cual en el apartado correspondiente prevé lo siguiente:

...
CUARTO. Agravios y estudio de fondo.

...
En la especie, se considera que no le asiste la razón al actor cuando señala que se vulnera en su perjuicio el debido proceso sobre la base que el Instituto Electoral de Querétaro es incompetente para conocer y resolver de violaciones al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo anterior, debido a que la Ley Electoral local dispone de forma expresa la facultad que tiene ese Instituto para conocer y resolver de denuncias relacionadas con la presunta infracción a ese artículo 134, aunado a que los hechos objeto de denuncia, como se aprecia en ésta, si bien el acusado es un funcionario federal, tiene la pretensión de ser candidato a presidente municipal postulado por el Partido Acción Nacional.

...
RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la resolución **CG315/2013**, emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en el procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/DFL/JL/QRO/61/2013.

En mérito de lo anterior, el Consejo General es competente para resolver, los autos que integran el expediente IEQ/POS/035/2013-P, formado con motivo del procedimiento ordinario promovido por Diego Foyo López, por su propio derecho, a fin de denunciar la presunta realización de actos anticipados de precampaña, en contra del ciudadano Marcos Aguilar Vega, Diputado Federal de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

SEGUNDO. Precisión e identificación de las conductas denunciadas y los artículos presuntamente violados. El denunciante presentó ante la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Querétaro, escrito de denuncia en contra del ciudadano Marcos Aguilar Vega, Diputado Federal de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

En razón de lo anterior, del examen integral del escrito de denuncia, así como de la documentación que obra en el expediente, se evidencia la necesidad de precisar las conductas denunciadas y los artículos presuntamente violados de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

En esa tesitura, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al confirmar la remisión de la denuncia a este Instituto Electoral, refirió sobre la cuestión de mérito lo siguiente:

- Según el dicho del denunciante, la pretensión del denunciado tiende a posicionarse ante el electorado a fin de obtener la candidatura a la presidencia municipal de Querétaro por parte del Partido Acción Nacional, lo cual podría constituir actos de precampaña o campaña.
- Que esos hechos se corroboraban con las declaraciones del denunciado en un noticiero de una estación de radio local.
- Que la propaganda denunciada incorporaba el logo del Partido Acción Nacional, lo que podría implicar un beneficio y ventaja a dicho instituto, violando así los principios de legalidad, igualdad e imparcialidad.

Por esas razones, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, precisó los razonamientos del Instituto Federal Electoral, conforme lo siguiente:

...que dichas conductas en caso de constituir alguna infracción a la normatividad, sería con incidencia en el ámbito local, correspondiendo su conocimiento al Instituto Electoral de Querétaro, quien es la autoridad comicial local que cuenta con las atribuciones y facultades para conocer, y en su caso, sancionar las posibles infracciones a la normatividad electoral local. Lo anterior es así, en razón de que la propia ley electoral del Estado de Querétaro, contempla las infracciones denunciadas.

...
De este modo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación advirtió que en el caso en estudio la Ley Electoral local dispone de forma expresa la facultad que tiene este Instituto Electoral, para conocer y resolver de denuncias relacionadas con la presunta infracción al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aunado a que los hechos objeto de denuncia, como se aprecia en ésta, si bien el acusado es un funcionario federal, tiene la pretensión de ser candidato a presidente municipal postulado por el Partido Acción Nacional.

Consiguientemente, las conductas denunciadas por Diego Foyo López, competencia del Instituto Electoral de Querétaro, de conformidad con el Instituto Federal Electoral y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-188/2013, visible a fojas 561 y 562 del sumario, pueden ser referidas en los siguientes términos:

- Se destaca que el denunciante señala que la intención del denunciado es posicionarse ante el electorado con miras a obtener la candidatura a la presidencia municipal de Querétaro por parte del Partido Acción Nacional, lo cual podría constituir actos anticipados de precampaña o campaña, y que esto se corrobora, según aquél, con las declaraciones realizadas por el denunciado en un noticiero de radio local el veinticinco de septiembre de dos mil trece; aunado a que la propaganda denunciada contiene el logotipo de ese partido político, y por último, las conductas en caso de constituir alguna infracción a la ley, sería con incidencia en el ámbito local correspondiendo su conocimiento al Instituto Electoral de Querétaro, instancia que cuenta con facultades para conocer y en su caso sancionar las posibles infracciones a la ley electoral local, incluso, ésta contempla las infracciones denunciadas.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro precisa e identifica las conductas denunciadas en contra de Marcos Aguilar Vega, las cuales son la presunta realización de actos anticipados de precampaña, relativos a la difusión de un mensaje en un noticiero de radio local que implicó su pretensión a ocupar la candidatura a la presidencia municipal de Querétaro por parte del Partido Acción Nacional y la intención de obtener el voto de los "panistas" en el particular, aunado a que la propaganda de su primer informe legislativo tenía fines de proselitismo electoral para favorecerlo en tal contexto, y que constituye violaciones a lo previsto por los artículos 6 y 112 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

En este sentido, si bien Marcos Aguilar Vega es Diputado Federal, en estos hechos de denuncia se evidencia que el denunciado es un *ciudadano* el cual tiene la pretensión de ocupar un cargo de elección popular, ello se abstrae del siguiente razonamiento del Instituto Federal Electoral, visible a fojas 41 y 37 del sumario: "Por tanto, se considera que el Instituto Electoral de Querétaro es la autoridad competente para conocer, investigar, y en su caso sancionar la presunta realización de las conductas que se pretenden atribuir al *C. Marcos Aguilar Vega*, Diputado Federal... No pasa inadvertido que el quejoso manifiesta que con la supuesta difusión en muffins y espectaculares del primer informe legislativo del *C. Marcos Aguilar Vega*, Diputado Federal, dicho *sujeto* se está posicionando ante el electorado..." En tales términos, aun cuando no se ubicaron las conductas denunciadas en el desarrollo de algún proceso electoral federal o local en la entidad, la presunta realización de actos anticipados de precampaña deben ser analizados a la luz los supuestos jurídicos previstos en los artículos 6 párrafo tercero y 112 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro en vigor, y consiguientemente, de conformidad con las consecuencias jurídicas o las sanciones para las infracciones en estudio que el legislador estableció en los artículos 236 fracción III, y 238 fracciones I y IV, 246 fracción II de dicha ley; preceptos que se transcriben, para dejar constancia de su contenido:

ARTÍCULO 6. ...

...

Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como la publicidad que para darlos a conocer se difunda, no serán considerados como propaganda, siempre que la misma se limite a una vez al año en la Entidad y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de éstos podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

...

ARTÍCULO 112. Fuera de los plazos previstos en esta Ley para las precampañas y las campañas electorales, así como durante los tres días previos a la jornada electoral, está prohibida la celebración y difusión, por cualquier medio, de actos políticos, propaganda o cualquier otra actividad con fines de proselitismo electoral. Quienes infrinjan esta disposición, se harán acreedores a las sanciones previstas en esta Ley y quedarán sujetos a las penas aplicables a aquellos que incurran en los tipos penales previstos en el Código Penal del Estado de Querétaro, según el caso.

...

ARTÍCULO 236. Son sujetos de responsabilidad, por infracciones cometidas a las disposiciones contenidas en esta Ley, en los reglamentos que expida el Consejo General, así como los acuerdos que emitan los Consejos Electorales:

...

III. Los ciudadanos, dirigentes y afiliados de los partidos políticos o cualquier persona física o moral;

...

ARTÍCULO 238. Constituyen infracciones de los ciudadanos, aspirantes a candidatos, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

I. La realización de actos anticipados de obtención de respaldo ciudadano, precampaña o campaña, según sea el caso;

...

IV. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

...

ARTÍCULO 246. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores, serán sancionadas conforme a lo siguiente:

...

II. Respecto de los ciudadanos, aspirantes a candidatos, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular:

a) Con amonestación pública.

b) Con multa de una hasta cinco mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro.

En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes de gasto de precampaña o campaña, si el monto del excedente fuera superior a cinco mil veces el salario mínimo vigente en el estado de Querétaro, la multa consistirá en una cantidad equivalente hasta por el doble del monto ejercido en exceso.

Para el caso de que se infrinjan las disposiciones relativas a las aportaciones o donativos, se aplicará la multa consistente en una cantidad equivalente hasta por el doble del monto entregado, recibido o ejercido en exceso.

c) Con la pérdida del derecho a ser registrado como precandidato o candidato o, en su caso, si el registro ya estuviere concedido, el mismo quedará sin efectos. Esta sanción podrá aplicarse aún cuando hubieran resultado electos mediante algún procedimiento apegado a la normatividad aplicable.

Cuando las infracciones cometidas sean imputables exclusivamente a los sujetos previstos en esta fracción, no procederá sanción alguna en contra del partido político o coalición de que se trate;

En tal tesitura, con relación a los artículos presuntamente violados, se debe destacar que en la denuncia primigenia no se mencionaron normas jurídicas del Estado de Querétaro. Más aún, ello no fue obstáculo para la remisión del particular a este Instituto Electoral, porque la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación determinó (reverso de la foja 570 del sumario):

Así, aun cuando en la denuncia primigenia no se haya mencionado la eventual violación de preceptos legales del Estado de Querétaro, esta situación no representa para la autoridad un impedimento para estimar el órgano competente para conocer de los hechos denunciados, sino que en un caso de esta naturaleza debe actuar como coadyuvante, con el objeto de que a la denuncia le recaiga una determinación conforme a derecho por parte de la autoridad competente.

...

Máxime que del análisis que hizo la responsable en la especie, apreció que la Ley Electoral del Estado de Querétaro regulaba las presuntas violaciones denunciadas, además, el artículo 1º de esta Ley precisa que es de orden público, por lo tanto, la autoridad responsable estaba ceñido a actuar en los términos en que lo hizo, a fin de garantizar la tutela y observancia de la ley de la materia.

...

En ese tenor, con base los principios *iura novit curia* y *da mihi factum, dabo tibi ius*, se advierte que las conductas en cuestión contienen elementos de los cuales pudiera desprenderse una posible infracción a las hipótesis contenidas en los artículos 6 y 112 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro en vigor. Sirve de fundamento a las consideraciones vertidas, la Jurisprudencia 38/2013, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el rubro: "Servidores públicos. Su participación en actos relacionados con las funciones que tienen encomendadas, no vulnera los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral."¹ Como también el criterio (3), dictado en el Toca Electoral 1/2008, relativo al asunto contencioso *Armando Alejandro Rivera Castillejos vs. Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro*, de la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado.²

Por tanto, en términos de lo establecido en el artículo 251 fracción I inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, debe tenerse como tales, a las conductas denunciadas y los artículos presuntamente violados previamente apuntados.

¹ El texto de la Jurisprudencia 38/2013 es el siguiente: "SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.- De la interpretación sistemática de los artículos 41 y 134, párrafos octavo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se colige que, a fin de respetar los principios de imparcialidad en la disposición de recursos públicos y el de equidad en la contienda, que rigen los procesos cívicos, se establece la prohibición a los servidores públicos de desviar recursos que están bajo su responsabilidad, para su promoción, explícita o implícita, con la finalidad de posicionarse ante la ciudadanía con propósitos electorales. Con los referidos mandatos no se pretende limitar, en detrimento de la función pública, las actividades que les son encomendadas, tampoco impedir que participen en actos que deban realizar en ejercicio de sus atribuciones; en ese contexto, la intervención de servidores públicos en actos relacionados o con motivo de las funciones inherentes al cargo, no vulnera los referidos principios, si no difunden mensajes, que impliquen su pretensión a ocupar un cargo de elección popular, la intención de obtener el voto, de favorecer o perjudicar a un partido político o candidato, o de alguna manera, los vincule a los procesos electorales." Disponible en: <http://www.te.gob.mx/luse/tesisjur.aspx?idtesis=38/2013&tpoBusqueda=S&Word=equidad>, consultado el trece de abril de dos mil catorce.

² El texto del precedente es el siguiente: "ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA. SE ENCUENTRAN PROHIBIDOS IMPLÍCITAMENTE POR LA LEY. No obstante no obstante que los actos anticipados de precampaña y campaña (denominados también como actos de "anteprecampaña" por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro) no se encuentran regulados expresamente por la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ello no es obstáculo para que los mismos se consideren implícitamente prohibidos, puesto que confrontan, flagrantemente, la naturaleza jurídica que originan los actos de precampaña o campaña, previstos en los artículos 106 Bis, 108 y 112 de la ley antes referida, los cuales establecen las figuras de precampaña y campaña y su regulación; por lo que tales normas devienen permisivas al fijar las reglas que permiten contener en plazos determinados y, en consecuencia, dado el espíritu de tales disposiciones, se encuentra prohibido para los partidos políticos y sus integrantes desplegar actos u omisiones a la norma fuera de los plazos señalados en la legislación electoral. En consecuencia, al considerar que el legislador otorgó al Instituto Electoral de Querétaro facultades para controlar y vigilar las actividades de los partidos políticos, y futuros precandidatos y candidatos, obligándolos a conducirse en los plazos y bajo los requisitos necesarios para una contienda electoral equitativa, entonces, resultaría absurdo que los partidos políticos y sus integrantes pudieran proyectar y difundir su imagen sin ningún control o restricción, posicionándose de manera ventajosa en perjuicio de sus contrincantes, razón por la cual, los actos anticipados de precampaña y campaña electoral, como actos previos a las mismas, deben encontrar sus límites bajo el principio de equidad previsto en los artículos 3 y 5 de la Ley Electoral del Estado, los cuales permiten armonizar de manera sistemática y teleológica la contienda electoral, buscando la equidad de ésta en condiciones de igualdad". Toca Electoral 1/2008, Criterio (3), "Armando Alejandro Rivera Castillejos vs. Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro", *Criterios Electorales 2004-2011*, México, Poder Judicial de Querétaro, Consejo Editorial S.A. Obra publicada en cumplimiento del artículo 88 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO. Causales de improcedencia o sobreseimiento. En cuanto a los supuestos de improcedencia y sobreseimiento previstos por las fracciones I y II del artículo 252 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General considera que el presente procedimiento ordinario no se encuentra en alguno de los previstos en ley.

CUARTO. Presupuestos procesales. De conformidad con los artículos 250, y 251 fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para la procedencia del presente procedimiento ordinario, es necesaria la actualización de los siguientes requisitos que debe cumplir la denuncia:

1. Presentación ante la Secretaría Ejecutiva.
2. Nombre del denunciante, con firma autógrafa o huella digital.
3. Domicilio para oír y recibir notificaciones y domicilio del denunciado.
4. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad.
5. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados.
6. Ofrecer y acompañar las pruebas que estime pertinentes, mencionando, en su caso, la imposibilidad de exhibir aquellas que habiéndose solicitado oportunamente al órgano competente no le fueron entregadas, a fin de que, acreditando lo anterior, sean requeridas por la autoridad competente. Las pruebas deberán ser relacionadas con cada uno de los hechos.

En esta vertiente, se tiene por satisfecha la primera de las condiciones requeridas, ya que de los autos se concluye que la denuncia fue recibida por la Secretaría Ejecutiva, una vez que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirmó el acuerdo CG315/2013, dictado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 17 párrafo segundo de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 248 último párrafo, y 3 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, como también con apoyo en el principio *pro persona* del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual permite razonar que si la suspensión de la ejecución de sanciones es procedente cuando éstas hayan sido recurridas, la misma suspensión procede ante la remisión de denuncias para el inicio de un procedimiento sancionador que haya sido impugnado, como en el caso en estudio aconteció debido a la presentación del recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-188/2013, en contra de la remisión del caso en análisis que efectuó el Instituto Federal Electoral, garantizándose en consecuencia, los principios de seguridad jurídica de las personas y tutela judicial efectiva, previstos por los artículos 14 y 17 de la Constitución General de la República.

Por otra parte, se advierte que el denunciante Diego Foyo López señaló su nombre, presentó la denuncia por derecho propio, y signó el escrito respectivo, lo que conduce a tener por cumplido el segundo de los requisitos enumerados.

Por lo que toca al tercer elemento, también se encuentra colmado, porque de la denuncia de Diego Foyo López se desprende que señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, y no obstante que no mencionó el domicilio del denunciado, se le previno para subsanar esta omisión, en términos del artículo 251 fracción II inciso c) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, de manera que mediante proveído de once de diciembre de dos mil trece, cumplió con la prevención de referencia.

En cuanto al cuarto requisito, se satisfizo en virtud de que el denunciante presentó el documento necesario para acreditar su personalidad, consistente en copia certificada de su credencial para votar, ante el Lic. Rodrigo Díaz Castañares, Notario Titular, núm. 6, en el Distrito Judicial de Querétaro, Qro., visible a foja 87 del sumario.

Respecto al quinto requisito precisado, se advierte que en el considerando segundo de esta resolución, se precisaron e identificaron las conductas denunciadas y los artículos presuntamente violados, por lo que se encuentra colmado el requisito de mérito.

Finalmente, el sexto requisito también se encuentra colmado, porque el denunciante ofreció y acompañó a su escrito de denuncia, las pruebas que estimó pertinentes, las cuales relacionó con cada uno de los hechos, y que se tuvieron por desahogadas las que fueron aportadas mediante el punto segundo del proveído de diez de febrero de este año, visible a fojas 533 del sumario.

En consecuencia, al estar satisfechos los requisitos de procedibilidad del presente procedimiento ordinario, lo conducente fue emplazar al denunciado y ordenar se diera vista al representante del Partido Acción Nacional, debidamente acreditado ante el Consejo General, para los efectos legales a que hubiera lugar.

QUINTO. Respuesta al emplazamiento y cumplimiento de la vista ordenada al Partido Acción Nacional. Como se indicó en el resultando V de esta resolución, el dieciséis de enero del año en curso, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General dictó proveído mediante el cual recibió la respuesta al emplazamiento, reconoció la legitimación procesal del denunciado, acordó el domicilio procesal de Marcos Aguilar Vega y los autorizados para recibir notificaciones, admitió las pruebas del denunciado, y agregó la respuesta a la vista ordenada al representante del Partido Acción Nacional, debidamente acreditado ante el Consejo General.

Elo, porque la respuesta al emplazamiento cumplió con la mayoría de los siguientes requisitos del artículo 253, párrafo tercero, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro:

1. Nombre del denunciado o su representante, con firma autógrafa o huella digital.
2. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad.
3. Domicilio para oír y recibir notificaciones.
4. Referirse a los hechos que se le imputan, afirmándolos, negándolos o declarando que los desconoce.
5. Ofrecer y acompañar las pruebas con que cuente, debiendo relacionarlas con los hechos o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse por estar en poder de una autoridad y que no le haya sido posible obtener. En este último supuesto, el oferente deberá identificar con toda precisión dichas pruebas y la autoridad ante las que se encuentran.

Precisamente, se tiene por satisfecha la primera de las condiciones requeridas, ya que de los autos se concluye que el denunciado Marcos Aguilar Vega señaló su nombre y signó el escrito respectivo.

Por otra parte, se advierte que el denunciado presentó el documento necesario para acreditar su personalidad, según consta a foja 480 del sumario, lo que conduce a tener por cumplido el segundo de los requisitos enumerados.

Por lo que toca al tercer elemento, también se encuentra colmado, porque de la respuesta al emplazamiento de Marcos Aguilar Vega se desprende que señaló domicilio para oír y recibir notificaciones.

En cuanto al cuarto requisito, se satisfizo en virtud de que el denunciado al responder el emplazamiento, contestó *ad cautelam* los hechos y los denominados “agravios” que le fueron imputados, y al mismo tiempo, solicitó fuese desechada la denuncia, lo cual nuevamente requirió mediante escrito de treinta de enero del año en curso, visible a fojas 529 a 531 del sumario, planteamiento que para el Consejo General es un argumento infundado debido a los razonamientos establecidos en el considerando primero de esta resolución.

Finalmente, el último requisito enumerado, fue parcialmente colmado, dado que el denunciado ofreció a su escrito de denuncia, las pruebas que estimó pertinentes, las cuales relacionó con cada uno de los hechos, y que se tuvieron por desahogadas las que fueron aportadas mediante el punto segundo del proveído de diez de febrero de este año, visible a fojas 532 a 533 del sumario, con excepción de la prueba documental privada que no aportó el denunciado, descrita a foja 478 del expediente, lo anterior de acuerdo con lo establecido por el artículo 253 párrafo tercero inciso e) y 255 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y precisamente, mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes el veinte de febrero del año en curso, nuevamente Marcos Aguilar Vega solicitó a este organismo público autónomo fuese requerida tal medio de convicción a la empresa Serba 21 S. A. de C. V., entonces, a través de proveído de veinte de febrero de dos mil catorce, nuevamente se le indicó a dicho denunciado estuviera a lo acordado en el punto segundo del citado auto de diez de febrero del presente año, no obstante dictado el cierre de instrucción del procedimiento ordinario que nos ocupa, y de un análisis minucioso al expediente que se actúa, se deduce que el denunciado no aportó la referida prueba documental privada, por lo que el Consejo General determina únicamente la preclusión procesal del derecho a ofrecer dicha prueba, sin que ello genere presunción alguna respecto a la veracidad de los hechos denunciados, de conformidad con lo previsto por el artículo 253 párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 47 último párrafo de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral en el Estado de Querétaro.

Ahora bien, en el escrito de respuesta a la vista ordenada al Partido Acción Nacional, visible a fojas 455 a 457 del sumario, el representante del debidamente acreditado ante el Consejo General, solicitó fuese desechada la denuncia por ser improcedente, planteamiento que para el órgano superior de dirección es un argumento infundado debido a los razonamientos establecidos en el considerando primero de esta resolución.

SEXTO. Materia de la resolución. La presente resolución tiene como finalidad que el órgano superior de dirección resuelva sobre la imposición, en su caso, de la sanción que corresponda a las conductas denunciadas en contra de Marcos Aguilar Vega, una vez acreditada la existencia de la infracción a lo previsto por los artículos 6 y 112 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y la imputación al denunciado en carácter de ciudadano de la realización de actos anticipados de precampaña, relativos a la difusión de un mensaje en un noticiero de radio local que implicó su pretensión a ocupar la candidatura a la presidencia municipal de Querétaro por parte del Partido Acción Nacional y la intención de obtener el voto de los “panistas” en el particular, aunado a que la propaganda de su primer informe legislativo contenía el logotipo de dicho partido político para favorecerlo en tal contexto, lo anterior con fines de proselitismo electoral, de conformidad con los artículos 6 párrafo tercero, 112, 236 fracción III, 238 fracciones I y IV, 246 fracción II y 248 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SÉPTIMO. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo de la presente resolución los artículos 6, 116 fracción IV, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 8.1, 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 3, 4, 5, 6, 55, 60, 65 fracciones XXVIII y XXXV, 112, 236 fracción III, 238 fracciones I y IV, 246 fracción II, 248, 250 fracción II, 251 a 255 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 47, 59, 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 87 fracción I, 88 y 89 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.

OCTAVO. Síntesis de alegatos y estudio de fondo. La presente resolución debe atender el mandato previsto en el artículo 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro en vigor que prevé: “Las resoluciones ... deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas...”.

En esta vertiente, la presente determinación debe atender el artículo 255 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el cual prevé que transcurrido el plazo de la investigación que corresponde al procedimiento ordinario³, el Consejo General debe emitir, en un término no mayor a diez días, la resolución que corresponda a las denuncias que se presenten ante la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, por presuntas violaciones de la normativa electoral, relativas a la celebración y difusión, por cualquier medio, de actos políticos, propaganda o cualquier otra actividad con fines de proselitismo electoral, fuera de los plazos previstos para las precampañas y las campañas electorales en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como las relativas a la difusión de publicidad que tenga fines electorales correspondientes al informe anual de labores o gestión de los servidores públicos. En este sentido, dicho plazo puede ampliarse por diez días más, mediante acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva.

En tal tesitura, como se indica en el considerando segundo de esta resolución, toda vez que Diego Foyo López presentó ante la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Querétaro, escrito de denuncia en contra del ciudadano Marcos Aguilar Vega, Diputado Federal de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; entonces, el Consejo General con base en los principios *iura novit curia* y *da mihi factum, dabo tibi ius*, tuvo que precisar e identificar las conductas denunciadas y los artículos presuntamente violados, ello con sustento en la normatividad jurídica que fundamenta sus competencias, así como con apego al acuerdo CG315/2013 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, y en observancia a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-188/2013; determinaciones que han sido referidas en el resultando I de la presente resolución, y con apoyo en la Jurisprudencia 38/2013, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el rubro: “Servidores públicos. Su participación en actos relacionados con las funciones que tienen encomendadas, no vulnera los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral.” Como también el criterio (3), dictado en el Toca Electoral 1/2008, relativo al asunto contencioso *Armando Alejandro Rivera Castillejos vs. Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro*, de la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

En consecuencia, el Consejo General acoge el sentido de las referidas determinaciones, porque se apegaron a derecho al cumplir los principios legales, constitucionales, convencionales y jurisprudenciales que deben observarse en el trámite de las denuncias, como la relativa al caso en estudio; de manera que el órgano superior de dirección las tiene por reproducidas como si a la letra se insertasen para fundamentar la causa y sentido de esta resolución.

En ese tenor, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro ha precisado e identificado las conductas denunciadas por Diego Foyo López en contra de Marcos Aguilar Vega, las cuales son la presunta realización de actos anticipados de precampaña, relativos a la difusión de un mensaje en un noticiero de radio local que implicó su pretensión a ocupar la candidatura a la presidencia municipal de Querétaro por parte del Partido Acción Nacional y la intención de obtener el voto de los “panistas” en el particular, aunado a que la propaganda de su primer informe legislativo tenía fines de proselitismo electoral para favorecerlo en tal contexto.

En este sentido, si bien Marcos Aguilar Vega es Diputado Federal, en estos hechos de denuncia se evidencia que el denunciado es un *ciudadano* el cual tiene la pretensión de ocupar un cargo de elección popular, ello se abstrae del razonamiento del Instituto Federal Electoral, visible a fojas 41 y 37 del sumario: “Por tanto, se considera que el Instituto Electoral de Querétaro es la autoridad competente para conocer, investigar, y en su caso sancionar la presunta realización de las conductas que se pretenden atribuir al *C. Marcos Aguilar Vega*, Diputado Federal... No pasa inadvertido que el

³ El Consejo Electoral confirma que el procedimiento ordinario es el proceso electoral que encausa al conocimiento, sustanciación y resolución de las conductas denunciadas, en virtud de que es evidente que éstas no se ubicaron en el desarrollo de algún proceso electoral federal o local, ello con fundamento en lo previsto por los artículos 80. de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 17, 18, 19, 21, 250 y 251 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, supuesto que es indispensable para la procedencia de los procedimientos especiales, cuya función puede interpretarse *ex profeso* para la resolución del caso en análisis, sin embargo conforme al artículo 256 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, la procedencia de este procedimiento se circunscribe dentro los procesos electorales: “Artículo 256. Durante los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva instruirá y el Consejo General resolverá, el procedimiento especial, cuando se denuncie la comisión de conductas que: I. Violan lo establecido en el sexto y séptimo párrafos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; II. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes en esta Ley; y, III. Constituyan actos anticipados de campaña (Énfasis añadido)”. Cfr. *Ley Electoral del Estado de Querétaro*, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, el veintisiete de julio de dos mil trece. Disponible en: <http://www.ieq.org.mx/contenido/marco/archivos/leyelectoral.pdf>, consultado el doce de abril del año en curso. En consecuencia, el procedimiento ordinario es el correcto para el trámite de la denuncia de Diego Foyo López, por la presunta comisión de actos anticipados de precampaña, en contra de Marcos Aguilar Vega, Diputado Federal de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

quejoso manifiesta que con la supuesta difusión en muffins y espectaculares del primer informe legislativo del C. Marcos Aguilar Vega, Diputado Federal, dicho sujeto se está posicionando ante el electorado...”

Desde esta perspectiva, toda vez que los hechos denunciados han sido resumidos, enseguida se realiza el análisis de los alegatos del denunciado relativos a las respuestas de las imputaciones que le atribuye Diego Foyo López.

Previo a la realización de la síntesis de los alegatos formulados en el caso en estudio, se debe destacar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que los razonamientos que tutelan algún derecho pueden ser desprendidos de cualquier capítulo del escrito inicial, y no necesariamente deben contenerse en el capítulo respectivo. Lo anterior encuentra sustento en el criterio contenido en la Jurisprudencia 2/98, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: “Agravios. Pueden encontrarse en cualquier parte del escrito inicial.”⁴

Consiguientemente, debido a la reiteración de los alegatos de Marcos Aguilar Vega, éstos serán sintetizados y estudiados de manera conjunta, porque como se advierte en el expediente que nos ocupa, constantemente se relacionan. Lo anterior con apoyo en la Jurisprudencia 4/2000, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: “Agravios, su examen en conjunto o separado, no causa lesión.”⁵

Desde esta perspectiva, de la respuesta al emplazamiento se desprende que el denunciado expone esencialmente como alegatos los siguientes (visible de a fojas 453 a 479 del expediente IEQ/POS/035/2013-P):

1. Marcos Aguilar Vega se duele que el artículo 6 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en la parte que pretende someter a la jurisdicción del órgano administrativo electoral estatal a los servidores públicos de la federación es inconstitucional, por lo tanto el Instituto Electoral de Querétaro resulta incompetente para conocer de las acciones que en el ejercicio de sus funciones y en cumplimiento de sus obligaciones, realizan los diputados federales. Por lo que ante una eventual infracción son los órganos de la federación quienes deben conocer sobre el particular. Lo anterior en estricta aplicación al principio de convencionalidad, donde debe omitirse la aplicación de normas contrarias al bloque de constitucionalidad.

2. Asimismo se duele que esta autoridad electoral haya actuado de manera contraria al contenido del artículo 116 fracción IV de la Constitución Federal, ya que en dicho precepto se establecen los límites y garantías de las atribuciones de las entidades federativas para legislar en materia electoral con relación a los procedimientos sancionadores, sin embargo, dicho artículo se limita a los entes públicos contenidos en el propio artículo 116, esto es a los integrantes de los poderes de las entidades federativas y órganos constitucionales autónomos de las mismas, no así a los integrantes de los poderes de la Unión. Por lo anterior considera que debe desecharse la denuncia por improcedente, dado que son infundados los agravios y hechos que se le imputan, al no violarse dispositivo constitucional o legal alguno del ámbito estatal, aunado a que el denunciante en su ninguna parte de su libelo original, menciona o señala algún dispositivo legal de la Constitución o de la Ley Electoral del Estado de Querétaro que haya sido violentado, tampoco señala en su escrito y mucho menos acredita con medios de prueba fehacientes, algún hecho, acto y omisión del que se desprenda violación alguna.

3. Por otro lado refiere que el Instituto Electoral viola el principio de legalidad al permitir al denunciante corregir, subsanar o modificar dos omisiones del escrito de denuncia, puesto que el artículo 251 fracción I inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro determina que es obligación del denunciante, la narración expresa y clara de los hechos en que basa su denuncia, y de ser posible, los preceptos presuntamente violados. Situación que tratándose de los procedimientos sancionadores no aplica al subsanar o suplir las deficiencias de la denuncia, y según su perspectiva, a este planteamiento es aplicable la Jurisprudencias 12/2010 y 42/2002 emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

4. Señala que la colocación y permanencia de la propaganda empleada con motivo de la difusión de su primer informe de actividades como diputado federal, se atendió y siempre se actuó en estricto apego a la legalidad y a las disposiciones constitucionales vigentes.

5. También considera que la denuncia interpuesta en su contra le causa agravio en virtud de ser cosa juzgada, ya que los hechos materia de la denuncia fueron analizados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral dentro del Considerando Quinto del Acuerdo recaído al expediente SCG/PE/DFL/JL/QRO/61/2013, decidiendo declinar su competencia porque nunca encontró hechos ni su vinculación lógica jurídica con las pruebas aportadas, que acreditaran que las conductas desplegadas por el denunciado pudieran ser violatorias de la normatividad electoral federal o de la Constitución Federal, determinación que fue confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Recurso de Apelación SUP-RAP-188/2013.

⁴ Cfr. Jurisprudencia 2/98, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, *Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*, México, TEPJF, 2012, Jurisprudencia, vol. 1, pp. 118 y 119.

⁵ Cfr. Jurisprudencia 4/2000, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, *Compilación 1997-2013. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*, México, TEPJF, 2013, Jurisprudencia, vol. 1, p. 125.

6. En el apartado de contestación a los agravios, el denunciado se duele de la apreciación subjetiva del denunciante, ya que su informe de actividades no contraviene ningún ordenamiento nacional, estatal o convencional por ser falsa la acusación de empleo excesivo de recursos públicos utilizados, así como también es falsa la imputación de haber realizado en más de una ocasión el informe, y que la propaganda utilizada en dicha actividad es contraria a la ley por solicitarse el voto y que con ella se tenga la finalidad de obtener la candidatura por el partido al que pertenece a la Presidencia Municipal, además de no estar en proceso electoral local, argumentos que denotan dolo, mala fe del denunciante además de no aportar medios de prueba.

7. De igual modo el denunciante se queja que el denunciado omite exhibir pruebas que acrediten fehacientemente la fecha a partir de la cual se inició y concluyó la contratación de la propaganda empleada. No obstante el denunciante, responde que el periodo de contratación se realizó en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto es siete días previos y cinco posteriores a la celebración de informe de labores, plazo en términos de ley.

8. También considera que es totalmente improcedente la denuncia, porque la misma señala supuestos que la ley no contempla ya que las actividades desarrolladas por los diputados federales no se limita al ámbito geográfico por el cual fueron electos, lo anterior en virtud de que el denunciante manifiesta que la propaganda fue localizada fuera del ámbito geográfico de responsabilidad, además de no portar medio de prueba que se sustente su dicho, así como tampoco es violatorio la incorporación del logotipo del Partido Acción Nacional en la propaganda utilizada, en virtud de que ellos es permitido conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

9. Estima que la contratación que realizó de la propaganda relativa a su primer informe anual de actividades, no es violatoria de dispositivo legal alguno, así como que no hay fundamento legal que establezca prohibición alguna de límites o regulación sobre los montos a ejercer ni la forma de contratación y mucho menos que esta actividad deba ser por cuenta de la Cámara de Diputados o por el Grupo parlamentario al que pertenece, por el contrario el monto aportado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión es prerrogativa que se otorga a los legisladores en apoyo de los gastos con motivo de los informes de actividades.

10. Asimismo el denunciado se duele que de la contestación a la prevención realizada por la Secretaria Ejecutiva se hagan manifestaciones infundadas en relación a la entrevista realizada a él en su calidad de diputado federal, porque afirma que en ningún momento las declaraciones vertidas violan lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ya que se realizaron con motivo de sus funciones, en el marco de su primer informe de actividades y dentro de la ley, a pregunta expresa del entrevistador, en el ejercicio del derecho de libertad de expresión y con toda responsabilidad; además de que advierte que en ningún momento solicitó el voto ni a la militancia de su partido ni a la ciudadanía en general, puesto que no se encontraba en un proceso electoral.

11. Finalmente, dentro su escrito alega que sus hechos no contravienen lo estipulado en el artículo 241 fracciones II, III y IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, que establece que serán consideradas infracciones al artículo 134 de la Constitución las acciones realizadas dentro de los procesos electorales o durante el periodo de campañas que realicen los servidores públicos de la Federación, lo que en los hechos no se actualiza.

Hasta aquí las consideraciones vertidas en la respuesta al emplazamiento por el denunciado.

Ahora bien, por razón de método, los alegatos se estudiarán en un orden distinto al formulado por Marcos Aguilar Vega, en primer lugar se estudiarán los identificados con el número 1 (inconstitucionalidad del artículo 6 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y su control de convencionalidad); enseguida el 2 (carácter de ciudadano del denunciado y desechamiento de denuncia); posteriormente el 3 (obscuridad e imprecisión de la denuncia y “non mutatis libelo” en la prevención); luego 5 (cosa juzgada de las conductas precisadas e identificadas); y finalmente 4, 6, 7 a 11 (realización de actos de precampaña por el ciudadano Marcos Aguilar Vega, Diputado Federal).

Inconstitucionalidad del artículo 6 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y su control de convencionalidad

El alegato identificado con el número 1, en el sentido de que el artículo 6 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro “...en la parte que pretende someter a la jurisdicción del órgano administrativo electoral estatal (sic.) a los servidores públicos de la federación es inconstitucional... en un ejercicio de jurisdicción de aplicación del principio de convencionalidad, este órgano electoral deberá aplicar las normas contenidas en el bloque de constitucionalidad, debiendo omitir la aplicación de normas contrarias a éstas... (visible a fojas 458 y 459 del sumario)” en concepto del Consejo General es infundado por lo siguiente:

En el Estado Constitucional es básico que la competición electoral se desarrolle en condiciones de equidad dentro o fuera, *stricto sensu*, del proceso electoral, a fin de tener elecciones libres y auténticas, es decir, despojadas de cualquier indicio de ventaja indebida y uso de medios prohibidos por la ley, según lo previsto por los artículos 39, 40, 41, párrafos primero y segundo, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; previsiones constitucionales que son compatibles con el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, según se desprende del criterio jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al resolver el asunto contencioso *Caso Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos*, excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, serie C, núm. 184.

Justamente, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en el artículo 23.1 inciso c), que todos los ciudadanos deben de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

En ese tenor, la Corte Interamericana de Derechos Humanos determinó en el *Caso Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos* que el artículo 23 de la Convención Americana se refiere a los derechos de los ciudadanos y reconoce derechos que se ejercen por cada individuo en particular. El párrafo 1 de dicho artículo reconoce a todos los ciudadanos los derechos: a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país. En esta vertiente, el párrafo 2 del artículo 23 de la Convención Americana establece que la ley puede reglamentar el ejercicio y las oportunidades a tales derechos, exclusivamente en razón de la "edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal". La disposición que señala las causales por las cuales se puede restringir el uso de los derechos del párrafo 1 tiene como propósito único (a la luz de la Convención en su conjunto y de sus principios esenciales) evitar la posibilidad de discriminación contra individuos en el ejercicio de sus derechos políticos. Asimismo, es evidente que estas causales se refieren a las condiciones habilitantes que la ley puede imponer para ejercer los derechos políticos, y las restricciones basadas en esos criterios son comunes en las legislaciones electorales nacionales, que prevén el establecimiento de edades mínimas para votar y ser votado, ciertos vínculos con el distrito electoral donde se ejerce el derecho, entre otras regulaciones. Siempre que no sean desproporcionados o irrazonables, se trata de límites que legítimamente los Estados pueden establecer para regular el ejercicio y goce de los derechos políticos y que se refieren a ciertos requisitos que las personas titulares de los derechos políticos deben cumplir para poder ejercerlos.⁶

En este sentido, el legislador de Querétaro determinó que para ejercer los derechos políticos se deben observar determinadas restricciones basadas en criterios comunes previstos por el artículo 134 constitucional del orden fundamental, tales como las previstas por los artículos 6 párrafo tercero y 112 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los cuales disponen la prohibición de la celebración y difusión, por cualquier medio, de actos políticos, propaganda o cualquier otra actividad con fines de proselitismo electoral, fuera de los plazos previstos para las precampañas y las campañas electorales en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como la restricción de la difusión de propaganda que tenga fines electorales correspondientes al informe anual de labores o gestión de los servidores públicos.

En consecuencia, los artículos en comento, al prever límites que legítimamente los Estados pueden establecer para regular el ejercicio y goce de los derechos políticos y que se refieren a ciertos requisitos que las personas titulares de los derechos políticos deben cumplir para poder ejercerlos; no sólo son convencionales, sino también constitucionales.

Entonces, lo infundado del alegato resulta porque no existe presunción de inconstitucionalidad del artículo 6 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, sino que dicho precepto es constitucional y convencional, y en el caso en estudio el Consejo General determina que es inconcuso que tanto el precepto cuestionado, como el artículo 112 de la referida ley, deben ser aplicados a un ciudadano que se ostenta como Diputado Federal, en virtud de que debe cumplir las disposiciones legales, constitucionales, convencionales y jurisprudenciales, al pronunciar mensajes en un noticiero de radio local que implicó su pretensión a ocupar la candidatura a la presidencia municipal de Querétaro por parte del Partido Acción Nacional y la intención de obtener el voto de los "panistas" en el particular, aunado a que la propaganda de su primer informe legislativo tenía fines de proselitismo electoral para favorecerlo en tal contexto.

En mérito de lo anterior, al haber quedado evidenciado que el artículo 6, así como 112 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, son constitucionales y convencionales, es que se considera infundado el alegato.

Carácter de ciudadano del denunciado y desechamiento de la denuncia

Los alegatos identificados con el número 2, en el sentido de que esta autoridad electoral actuó de manera contraria al contenido del artículo 116 fracción IV de la Constitución Federal, porque éste se limita a los integrantes de los poderes de las entidades federativas y órganos constitucionales autónomos de las mismas, no así a los integrantes de los poderes de la

⁶ Cfr. *Caso Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos*, excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, sentencia de 6 de agosto de 2008, serie C, núm. 184, párrafos 154 y 155.

Unión. Por lo anterior considera que debe desecharse la denuncia por improcedente, dado que son infundados los agravios y hechos que se le imputan, al no violarse dispositivo constitucional o legal alguno del ámbito estatal, aunado a que el denunciante en ninguna parte de su libelo original, menciona o señala algún dispositivo legal de la Constitución o de la Ley Electoral del Estado de Querétaro que haya sido violentado, tampoco señala en su escrito y mucho menos acredita con medios de prueba fehacientes, algún hecho, acto y omisión del que se desprenda violación alguna; en concepto del Consejo General son infundados por lo siguiente:

El denunciado omite señalar fundamento o motivo que a su juicio determine deba ser considerado en el procedimiento ordinario al rubro indicado, integrante de los poderes de la Unión, además que de haberlo hecho hubiera llegado a la conclusión que pretende, es decir, que no es parte procesal en tal procedimiento, según fundamenta su razonamiento en el artículo 116 de la Constitución General de la República.

En todo caso el denunciado, al margen de las consideraciones sobre este particular, señala el sentido de su alegato de forma general y dogmática, sin exponer argumentos o razones para justificar porqué, en su concepto, deba ser considerado un servidor público de la federación en el procedimiento al rubro indicado.

Por el contrario, tal como indicó la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer de denuncias relacionadas con la presunta infracción al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aunado a que los hechos objeto de denuncia, como se aprecia en ésta, si bien el acusado es un funcionario federal, tiene la pretensión de ser candidato a presidente municipal postulado por el Partido Acción Nacional.

En este sentido, si bien Marcos Aguilar Vega es Diputado Federal, en estos hechos de denuncia se evidencia que es un *ciudadano* el cual tiene la pretensión de ocupar un cargo de elección popular, ello se abstrae del siguiente razonamiento del Instituto Federal Electoral, visible a fojas 41 y 37 del sumario: “Por tanto, se considera que el Instituto Electoral de Querétaro es la autoridad competente para conocer, investigar, y en su caso sancionar la presunta realización de las conductas que se pretenden atribuir al *C. Marcos Aguilar Vega*, Diputado Federal... No pasa inadvertido que el quejoso manifiesta que con la supuesta difusión en muffins y espectaculares del primer informe legislativo del *C. Marcos Aguilar Vega*, Diputado Federal, dicho *sujeto* se está posicionando ante el electorado...” En tales términos, aun cuando no se ubicaron las conductas denunciadas en el desarrollo de algún proceso electoral federal o local en la entidad, la presunta realización de actos anticipados de precampaña deben ser analizados a la luz los supuestos jurídicos previstos en los artículos 6 párrafo tercero y 112 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro en vigor, y consiguientemente, de conformidad con las consecuencias jurídicas o las sanciones para las infracciones en estudio que el legislador estableció en los artículos 236 fracción III, y 238 fracciones I y IV, 246 fracción II de dicha ley.

Precisamente, el artículo 236 fracción III de la Ley Electoral del Estado de Querétaro prevé que son sujetos de responsabilidad, por infracciones cometidas a las disposiciones contenidas en dicha ley, en los reglamentos que expida el Consejo General, así como los acuerdos que emitan los Consejos Electorales, los ciudadanos, en el caso en estudio, Marcos Aguilar Vega, quien funge como Diputado Federal. De manera que dispone el artículo 238 de la indicada ley que constituyen infracciones de los ciudadanos la realización de actos anticipados de precampaña y el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la propia Ley Electoral. En consecuencia, de conformidad con el artículo 246 de la ley en comento las infracciones referidas deben ser sancionadas respecto de los ciudadanos: a) Con amonestación pública; b) Con multa de una hasta cinco mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro; c) Con la pérdida del derecho a ser registrado como precandidato, en su caso. Esta sanción puede ser aplicada aun cuando hubiera resultado electo mediante algún procedimiento apegado a la normatividad aplicable. Asimismo, se debe destacar que cuando las infracciones cometidas sean imputables exclusivamente a los ciudadanos, no procede sanción alguna en contra del partido político que se trate, esto es, en el caso en análisis, el Partido Acción Nacional.

Del mismo modo, es evidente que los actos anticipados de precampaña que Diego Foyo López imputa a Marcos Aguilar Vega, Diputado Federal de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, lo configuran con el carácter de ciudadano en el presente procedimiento ordinario. En consecuencia, el Consejo General acoge el sentido de los razonamientos del Instituto Federal Electoral y de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para determinar que Marcos Aguilar Vega, de acuerdo con los hechos que se le imputan, si bien es un funcionario federal, es un ciudadano que tiene la pretensión de ser candidato a presidente municipal postulado por el Partido Acción Nacional, por lo que es sujeto de derecho de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dado que de acuerdo con el artículo 1 de este orden jurídico, dicha ley es de orden público e interés social; tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las instituciones políticas estatales y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado.

Por lo anterior es que se considera infundado esta parte del alegato.

En cuanto al alegato de desechamiento de la denuncia, lo cual también requirió mediante escrito de treinta de enero del año en curso, visible a fojas 529 a 531 del sumario, en concepto del Consejo General es infundado debido a los razonamientos establecidos en el considerando primero de esta resolución.

No es ocioso mencionar, que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-188/2013, determinó lo infundado del desechamiento de la denuncia, mediante los acápites de los agravios que identificó dentro del considerando cuarto de la referida resolución, con los nombres (visible a fojas 562 a 572 del sumario): “Falta de fundamentación y motivación”, “Violación al principio de congruencia”, “Competencia sustentada en el voto particular” y “Violación del debido proceso al remitir la denuncia a una autoridad incompetente”, apartados que el Consejo General tiene por reproducidos como si a la letra se insertasen, para fundar y motivar lo infundado del alegato en análisis.

Por lo anterior es que se considera infundado esta parte del alegato.

Con relación al apartado del alegato consistente en que el denunciante no acreditó con medios de prueba fehacientes, algún hecho, acto y omisión del que se desprenda violación alguna, se menciona que ello será materia de análisis en los alegatos identificados con los números 4, 6, 7 a 11.

Obscuridad e imprecisión de la denuncia y “non mutatis libelo” en la prevención

El alegato identificado con el número 3, relativo a que el Instituto Electoral viola el principio de legalidad al permitir al denunciante corregir, subsanar o modificar dos omisiones del escrito de denuncia: 1. La narración expresa y clara de los hechos en que basa su denuncia; y 2. Señalar los preceptos presuntamente violados; a juicio de este órgano superior de dirección es infundado por lo siguiente:

En el considerando segundo quedaron precisados e identificados las conductas denunciadas y los artículos presuntamente violados, los cuales fueron relacionados con base en la competencia que fijó el Instituto Federal Electoral y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al Instituto Electoral de Querétaro para conocer y resolver la denuncia de conformidad con los preceptos de la Ley Electoral de la entidad. De manera que si bien la narración expresa y clara de los hechos corresponde al denunciante describirlos, el Consejo General tuvo que precisarlos, en observancia de los principios de seguridad jurídica de las personas y tutela judicial efectiva, previstos por los artículos 14 y 17 de la Constitución General de la República, y en observancia del acuerdo CG315/2013, del Instituto Federal Electoral, y la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-188/2013.

En ese tenor, se debe destacar que en la denuncia primigenia no se mencionaron normas jurídicas del Estado de Querétaro. Más aún, la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación sobre el particular determinó:

Así, aun cuando en la denuncia primigenia no se haya mencionado la eventual violación de preceptos legales del Estado de Querétaro, esta situación no representa para la autoridad un impedimento para estimar el órgano competente para conocer de los hechos denunciados, sino que en un caso de esta naturaleza debe actuar como coadyuvante, con el objeto de que a la denuncia le recaiga una determinación conforme a derecho por parte de la autoridad competente.

...

Máxime que del análisis que hizo la responsable en la especie, apreció que la Ley Electoral del Estado de Querétaro regulaba las presuntas violaciones denunciadas, además, el artículo 1º de esta Ley precisa que es de orden público, por lo tanto, la autoridad responsable estaba ceñido a actuar en los términos en que lo hizo, a fin de garantizar la tutela y observancia de la ley de la materia.

...

En tal tesitura, con base en los principios *iura novit curia* y *da mihi factum, dabo tibi ius*, se advirtió que las conductas en cuestión contienen elementos de los cuales pudiera desprenderse una posible infracción a las hipótesis contenidas en los artículos 6 y 112 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro en vigor. Sirve de fundamento a las consideraciones vertidas, la Jurisprudencia 38/2013, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el rubro: “Servidores públicos. Su participación en actos relacionados con las funciones que tienen encomendadas, no vulnera los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral.” Como también el criterio (3), dictado en el Toca Electoral 1/2008, relativo al asunto contencioso *Armando Alejandro Rivera Castillejos vs. Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro*, de la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Por estas razones, se considera infundado esta parte del alegato.

Debe decirse que al margen de la precisión e identificación de las conductas denunciadas y los artículos presuntamente violados, la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece ciertos requisitos de procedibilidad que deben satisfacer cualquier escrito de denuncia en los procedimientos ordinarios, por ello, tal y como se señala en el resultando III de la presente resolución, mediante proveído de veintisiete de noviembre de dos mil trece, se previno al denunciante para que señalara el domicilio del denunciado, y se le otorgó plazo para tal efecto. De modo que la prevención es una figura procesal prevista en el artículo 251 fracción I inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, de ahí que es infundado el alegato al establecer que dicha prevención atenta contra el principio de legalidad.

Asimismo, si bien en la prevención el denunciante indicó que las conductas denunciadas eran presuntamente violatorias del artículo 6 de la Ley Electoral de la entidad, el Consejo General niega que con tal manifestación se acredite la excepción “non mutatis libelo” que expone el denunciado, máxime que el emplazamiento se efectuó una vez que la demanda cumplió con los requisitos de procedibilidad. Cabe destacar que la ley establece como una figura potestativa de los denunciantes el señalar los preceptos legales que se estimen violados, lo anterior con fundamento en el artículo 251 fracción I inciso d), el cual prevé que en el escrito inicial se debe narrar de ser posible, los preceptos presuntamente violados, por lo que si no lo hiciera corresponde a la autoridad aplicar el principio *da mihi factum, dabo tibi ius*.

Por lo anterior, se considera infundado esta parte del alegato.

Cosa juzgada de las conductas precisadas e identificadas

El alegato identificado con el numeral 5, en el sentido de que la denuncia interpuesta en su contra le causa agravio en virtud de ser cosa juzgada, en Concepto del Consejo General es infundado por lo siguiente:

El Instituto Federal Electoral, al dictar el acuerdo CG315/2013 sobre la cuestión de mérito consideró que en estricto apego al principio de legalidad establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 116, fracción IV, incisos c), j) y n) también de la Carta Magna y respeto a la soberanía de los estados para que las autoridades locales resuelvan sobre las faltas administrativas e impongan las sanciones que por su transgresión fijen las leyes locales; en esa virtud, dicho Instituto Federal determinó remitir el expediente al Instituto Electoral de Querétaro para que esta autoridad conociera de las infracciones relacionadas con las conductas precisadas e identificadas en el caso en análisis, puesto que si hubiera asumido competencia, entonces se hubiera trastocado el sistema de competencias federales y locales establecido por nuestra Constitución, en detrimento del artículo 17 de la norma fundamental, en cuanto a la exigencia de justicia pronta, completa e imparcial, al seguirse diversos procedimientos sobre los mismos hechos, con el riesgo también de vulnerar el principio de *non bis in idem*, consagrado en el artículo 23 Constitucional.

En tal tesitura, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al evidenciar lo infundado de agravios planteados en el particular, en la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-188/2013, determinó que la remisión de la denuncia a este Instituto Electoral tampoco afectó la esfera jurídica de las partes, en la medida que la remisión indicada tuvo la finalidad de que se analicen jurídicamente los hechos denunciados por una instancia competente de conformidad con las formalidades legales previstas al efecto. Máxime que dicho órgano jurisdiccional apreció que en un caso de esta naturaleza, el Instituto Federal Electoral actuó como coadyuvante, con el objeto de que a la denuncia le recaiga una determinación conforme a derecho, a fin de garantizar la tutela y observancia de la ley de la materia.

Por esas razones, se considera infundado el alegato antes analizado.

Realización de actos de precampaña por el ciudadano Marcos Aguilar Vega, Diputado Federal

Los alegatos que corresponden a los numerales 4, 6, 7 a 11, relativos a las respuestas de las imputaciones que Diego Foyo López atribuye son actos anticipados de precampaña de Marcos Aguilar Vega, presuntamente violatorios de los artículos 6 y 112 de la Ley Electoral en la entidad, los cuales con base en los principios *iura novit curia* y *da mihi factum, dabo tibi ius* han sido precisados por el Consejo General en el considerando segundo de la presente resolución; son analizados por el órgano superior de dirección con fundamento en los medios de prueba que obran en el expediente, para finalmente determinar las violaciones, en su caso, de la normatividad electoral que ameriten, en consecuencia, la individualización de la sanción que corresponda.

Desde esta perspectiva, como se ha expuesto, las conductas denunciadas pueden constituir actos anticipados de precampaña, de modo tal que de acuerdo con lo previsto por el artículo 238 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se infracciona esta ley si los ciudadanos realizan dichos actos anticipados de precampaña, por lo que en el caso en estudio, la fracción indicada del artículo en comento es aplicable, tal y se ha argumentado en el presente considerando, al ciudadano Marcos Aguilar Vega, Diputado Federal de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

En ese tenor, la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro en el criterio (3) del Toca Electoral 1/2008, con relación a los actos anticipados de precampaña consideró que no obstante que éstos (denominados también

como actos de "anteprecampaña" por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro) no se encuentran regulados expresamente por la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ello no es obstáculo para que los mismos se consideren implícitamente prohibidos, puesto que confrontan, flagrantemente, la naturaleza jurídica que originan los actos de precampaña o campaña, previstos en los artículos 106 Bis, 108 y 112 de la ley antes referida, los cuales establecen las figuras de precampaña y campaña y su regulación; por lo que tales normas devienen permisivas al fijar las reglas que permiten contender en plazos determinados y, en consecuencia, dado el espíritu de tales disposiciones, se encuentra prohibido para los partidos políticos y sus integrantes desplegar actos u omisiones a la norma fuera de los plazos señalados en la legislación electoral. En consecuencia, al considerar que el legislador otorgó al Instituto Electoral de Querétaro facultades para controlar y vigilar las actividades de los partidos políticos, y *futuros precandidatos* y candidatos, obligándolos a conducirse en los plazos y bajo los requisitos necesarios para una contienda electoral equitativa, entonces, resultaría absurdo que los partidos políticos y sus integrantes pudieran proyectar y difundir su imagen sin ningún control o restricción, posicionándose de manera ventajosa en perjuicio de sus contrincantes, razón por la cual, los actos anticipados de precampaña y campaña electoral, como actos previos a las mismas, deben encontrar sus límites bajo el principio de equidad previsto en los artículos 3 y 5 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los cuales permiten armonizar de manera sistemática y teleológica la contienda electoral, buscando la equidad de ésta en condiciones de igualdad.⁷

En tal tesitura, como advierte el precedente referido, los actos anticipados de precampaña de los ciudadanos no están regulados expresamente por la Ley Electoral de la entidad, sino éstos se obtienen implícitamente de los diversos artículos de la propia ley.

En consecuencia, en el caso en estudio, de manera enunciativa y no limitativa, los artículos 6 y 112 de la ley comicial local determinan que *los ciudadanos realizan actos anticipados de precampaña*:

1. Al difundir mensajes por cualquier medio con fines de proselitismo electoral (Primer apartado del artículo 112 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro).
2. Al difundir propaganda relativa a su informe anual de labores con fines de proselitismo electoral (Último apartado del párrafo tercero del artículo 6 y primer apartado del artículo 112 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro).
3. Al difundir propaganda relativa a su primer informe anual de labores, que no se limite a una vez al año en la Entidad y además exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe (Primer apartado del párrafo tercero del artículo 6 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro).

Justamente, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha reconocido la necesidad de preservar las condiciones de equidad en la contienda electoral al sancionar los actos anticipados de precampaña, siendo necesario colmar los siguientes elementos:

Objetivo: El cual refiere a la conducta como base de la infracción, para cuya configuración es necesario que se realicen actos de proselitismo electoral previo al inicio de las precampañas, lo que acontece en el caso bajo análisis, al tratarse de actos mediante los cuales el ciudadano Marcos Aguilar Vega, Diputado Federal, se posiciona políticamente frente a la ciudadanía, sosteniendo incluso en la entrevista radiofónica multicitada que quiere ser presidente municipal de Querétaro.

Sujeto activo: El aspirante a ser precandidato.

Sujeto pasivo: Dada las características de los actos anticipados de precampaña, pueden ser los militantes, simpatizantes o la ciudadanía en general con derecho a participar en el proceso interno de selección del partido de que se trate, y los demás sujetos que pudieran ser candidatos, siendo que en la especie se actualiza, debido a que los actos de difusión de la imagen del ciudadano Marcos Aguilar Vega, Diputado Federal, y su entrevista radiofónica se promovieron ante militantes, simpatizantes o la ciudadanía en general.

Bien jurídico: Lo constituye la equidad en las precampañas electorales, mismo que se infringe cuando un aspirante, en forma anticipada a los demás ciudadanos, inicia fuera de los plazos legales, la promoción personalizada de su imagen.

Objeto material: El cual consiste en los actos de precampaña o de proselitismo electoral que se realizan, mismos que se encuentran acreditados en autos.

Medio o vehículo: El que de acuerdo a la legislación se conforma, entre otros, por escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones, en el caso concreto imágenes, proyecciones y expresiones.

⁷ Cfr. Toca Electoral 1/2008, Criterio (3), "Armando Alejandro Rivera Castillejos vs. Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro", *Criterios Electorales 2004-2011*, México, Poder Judicial de Querétaro, Consejo Editorial S.A. Obra publicada en cumplimiento del artículo 88 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Temporal: El cual se colma cuando los actos de proselitismo tienen verificativo previo al inicio del periodo de precampañas previsto en la ley, mismo que se actualiza en la especie al no haber iniciado aún el proceso electoral, sino que nos encontramos en los meses previos al inicio del mismo.

Subjetivo: Se requiere una finalidad específica como es la relativa a posicionar al aspirante a candidato frente a las preferencias partidistas con el objeto de que alcance su nominación como candidato de un partido político o coalición. En el caso, se advierte de la relación que se desarrolla entre el ciudadano Marcos Aguilar Vega, Diputado Federal, y sus simpatizantes y la ciudadanía, en tanto que lo que se encuentra en los elementos del sumario es la intención del demandado de convencer a los ciudadanos con derecho a participar en el proceso de selección para que voten por él, primero al interior de su partido para obtener la candidatura y después como presidente municipal de Querétaro.

Normativo: La calidad de actos anticipados de precampaña debe realizarse a partir de las categorías normativas previstas en la ley, siendo que, en el caso, la normatividad del Estado de Querétaro prevé los plazos y formas para la realización de actos de precampaña, por lo que, cualquier actividad que pretenda posicionar de forma anticipada a un ciudadano con el objeto de contender en un futuro por un cargo de elección popular debe ser considerado como acto anticipado de precampaña.

En el expediente SUP-RAP-48/2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación revocó la decisión del Consejo General del Instituto Federal Electoral de no sancionar a un dirigente partidista y al Partido Acción Nacional por la transmisión repetitiva de una entrevista radiofónica al dirigente, bajo el argumento de que, contrariamente a lo sostenido por la autoridad administrativa electoral, cuando un candidato o dirigente partidista resulte entrevistado en tiempos previos a la precampaña, precampaña y campaña respecto de su parecer sobre algún tema determinado, no existe impedimento constitucional o legal, para que tal candidato perfile en sus respuestas consideraciones que le permitan posicionarse en relación con su específica calidad de candidato. Sin embargo, ello se debe entender limitado a que sus comentarios se formulen en el contexto de una entrevista, cuya naturaleza, obliga a que su difusión, a diferencia de los promocionales o spots, se concrete a un número limitado de transmisiones y en un contexto específico que no la haga perder su calidad de labor periodística. Por lo que, si la naturaleza de la entrevista se desvirtúa y, por ejemplo, se incluye de manera repetitiva en la programación de un canal o estación de radio, resulta claro que adquiere matices de promocional.

Por su parte, en el expediente SUP-RAP-447/2012, la propia Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación consideró que fue conforme a derecho la sanción impuesta por el Consejo General del Instituto Federal Electoral al Partido Acción Nacional ante la comisión de actos anticipados de campaña por parte de dicho instituto político, derivado de la publicación de veintitrés inserciones difundidas en diversas ediciones de periódicos y revistas, fuera del periodo de campañas en el Estado de Colima. Asimismo, determinó sancionar al Partido Acción Nacional con una multa de dos mil cuatrocientos días de salario mínimo, equivalente a la cantidad de ciento treinta y un mil quinientos veinte pesos.

En esa ocasión, la Sala Superior señaló que el artículo 41, base IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que en la Ley se establecerán los plazos y reglas para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales; asimismo, que en el segundo párrafo de dicha disposición constitucional se prevé que en el año de las elecciones para Presidente de la República, senadores, y diputados federales la duración de las campañas será de noventa días, mientras que en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. Finalmente, el tercer párrafo del dispositivo en cuestión, establece que las violaciones a dichas disposiciones por los partidos políticos o por cualquier otra persona física o moral, se sancionará conforme a lo previsto en la Ley. Por consiguiente, sostuvo la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que lo preceptuado en la Constitución, se desprende que la celebración de las precampañas y campañas de los procesos electorales debe realizarse conforme a los lineamientos y plazos previstos para tal efecto, además de que las violaciones a dichas previsiones serán sancionables en los términos previstos en la Ley. En consideración de lo anterior, la difusión de desplegados sí constituyó un acto tendente a la promoción de un partido político para obtener un posicionamiento en el proceso electoral federal de 2008-2009 así como en el local, fuera de los plazos previstos en el ordenamiento jurídico para esos efectos, por tanto, violatorio de lo dispuesto en el artículo 41, base IV, de la Constitución Federal, así como de lo previsto en los artículos 38, párrafo 1, inciso a) y 342, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales prescriben que los partidos políticos deberán conducir sus actividades dentro de los cauces legales y que es infracción de los partidos políticos la realización anticipada de actos de campaña atribuible a los propios partidos políticos, respectivamente. Por consiguiente, la Sala Superior confirmó la sanción impuesta por el Consejo General del Instituto Federal Electoral que imponía al Partido Acción Nacional una multa de dos mil cuatrocientos días de salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal al momento en que sucedieron los hechos, equivalentes a la cantidad de \$131,520.00 (ciento treinta y un mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.) [Cifra calculada al segundo decimal], al haber infringido el artículo 342, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En el expediente SUP-RAP-25/2012 y acumulados, la Sala Superior de la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, sostuvo que la potestad de los órganos electoral que deriva de la acreditación de una infracción, no es irrestricto o

discrecional, sino que se encuentra condicionado a la ponderación de determinadas condiciones objetivas y subjetivas atinentes a la conducta y al infractor, que le permitan individualizar la sanción a imponer al transgresor de la norma electoral, bajo parámetros de justicia, equidad, proporcionalidad y legalidad, de tal manera que dicha consecuencia jurídica no resulte desproporcionada ni gravosa para aquél, pero sí eficaz para lograr el objetivo que persigue la facultad punitiva, a saber: disuadir a dicho responsable la intención de volver a cometer la infracción.

En el expediente en análisis, la Sala Superior consideró como ajustado a derecho el proceder del Consejo General del Instituto Federal Electoral cuando sostuvo que los Partidos Políticos del Trabajo y Movimiento Ciudadano transgredieron los artículos 41, Base IV de la Norma Suprema y 38, párrafo 1, inciso a) y 342, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, porque los spots denunciados tendían a buscar el posicionamiento del ciudadano Andrés Manuel López Obrador, de manera previa a la legalmente permitida, por lo que su actuar no se adecua a la ley, calificando como grave la conducta al haber violado los principios de legalidad y equidad en la contienda, y precisando que la conducta infractora debía sancionarse atendiendo a las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto (modo, tiempo y lugar), por lo que concluyó sancionar a los Partidos Políticos del Trabajo y Movimiento Ciudadano con la reducción de sus ministraciones del financiamiento público que les corresponda, atento a lo dispuesto en la fracción III, del artículo 354, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a saber: a) Partido del Trabajo, una reducción equivalente al 2.8579%, que en importe líquido arroja la cantidad de \$3'375,137.00 (tres millones trescientos setenta y cinco mil ciento treinta y siete pesos 00/100 M. N.) y b) Movimiento Ciudadano, una reducción equivalente al 3.4564%, equivalente a la cantidad de \$2'531,535.00 (dos millones quinientos treinta y cinco pesos 00/100 M. N.). La Sala Superior consideró que debía emitirse una nueva resolución sólo respecto a justificar el monto de las multas, pero confirmando la acreditación de la irregularidad, por lo que confirmó el resolutive SEGUNDO de la resolución recaída al procedimiento especial sancionador SCG/PE/PAN/CG/097/PEF/13/2011, en lo tocante a la responsabilidad de Movimiento Ciudadano y el Partido del Trabajo, debiendo precisar el Instituto las condiciones bajo las cuales se configuró el elemento temporal de los actos anticipados de precampaña y/o campaña denunciados, esto es, a partir del siete de octubre y hasta el dos de noviembre, ambos de dos mil once; cuántos y cuáles impactos corresponden a cada uno de tales sujetos y su relación con las sanciones que se les impongan; y, debiendo tomar en consideración además que, en el caso del Partido del Trabajo, se le deberá considerar como reincidente para la reindividualización de su sanción.

Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los recursos de apelación SUP-RAP-69/2009, SUP-RAP-106/2009 y SUP-RAP-206/2009 y acumulados, determinó que de la interpretación sistemática de los artículos 41 y 134, párrafos octavo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se colige que, a fin de respetar los principios de imparcialidad en la disposición de recursos públicos y el de equidad en la contienda, que rigen los procesos comiciales, se establece la prohibición a los servidores públicos de desviar recursos que están bajo su responsabilidad, para su promoción, explícita o implícita, con la finalidad de posicionarse ante la ciudadanía con propósitos electorales [esto es, como ciudadanos ante el electorado]. Con los referidos mandatos no se pretende limitar, en detrimento de la función pública, las actividades que les son encomendadas, tampoco impedir que participen en actos que deban realizar en ejercicio de sus atribuciones; en ese contexto, la intervención de servidores públicos en actos relacionados o con motivo de las funciones inherentes al cargo, no vulnera los referidos principios, si no difunden mensajes [en carácter de ciudadano], que impliquen su pretensión a ocupar un cargo de elección popular, la intención de obtener el voto, de favorecer o perjudicar a un partido político o candidato, o de alguna manera, los vincule a los procesos electorales. Razonamiento contenido en la Jurisprudencia 38/2013, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el rubro: "Servidores públicos. Su participación en actos relacionados con las funciones que tienen encomendadas, no vulnera los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral."

En esa tesitura, como se ha determinado en el considerando segundo de esta resolución, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al confirmar la remisión de la denuncia a este Instituto Electoral, refirió sobre la cuestión de mérito lo siguiente:

- Según el dicho del denunciante, la pretensión del denunciado tiende a posicionarse ante el electorado a fin de obtener la candidatura a la presidencia municipal de Querétaro por parte del Partido Acción Nacional, lo cual podría constituir actos de precampaña o campaña.
- Que esos hechos se corroboraban con las declaraciones del denunciado en un noticiero de una estación de radio local.
- Que la propaganda denunciada incorporaba el logo del Partido Acción Nacional, lo que podría implicar un beneficio y ventaja a dicho instituto, violando así los principios de legalidad, igualdad e imparcialidad.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro precisó e identificó las conductas denunciadas en contra de Marcos Aguilar Vega, las cuales son la presunta realización de actos anticipados de precampaña, relativos a la difusión de un mensaje en un noticiero de radio local que implicó su pretensión a ocupar la candidatura a la presidencia

municipal de Querétaro por parte del Partido Acción Nacional y la intención de obtener el voto de los “panistas” en el particular, aunado a que la propaganda de su primer informe legislativo tenía fines de proselitismo electoral para favorecerlo en tal contexto, y que constituye violaciones a lo previsto por los artículos 6 y 112 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

En este sentido, si bien Marcos Aguilar Vega es Diputado Federal, en estos hechos de denuncia, como se ha reiterado, se evidencia que es un *ciudadano* el cual tiene la pretensión de ocupar un cargo de elección popular, ello de conformidad con lo razonado en el considerando segundo y en el presente considerando.

Además, como se ha mencionado en relación con los precedentes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, si en la propia norma fundamental se establece una limitante al derecho de realizar actos de precampaña y campaña en los plazos previstos en la propia Constitución y las leyes, es inconcuso que aquellos actos que se realicen fuera de los plazos previstos, constituye una violación a la normativa electoral.

De ahí que, las manifestaciones que por cualquier medio tengan por objeto promocionar a un aspirante a un cargo de elección popular o a su partido político, en el caso al ciudadano Marcos Aguilar Vega, Diputado Federal, al cargo de presidente municipal de Querétaro, a través de mensajes partidistas, no puedan utilizarse para generar un posicionamiento en una elección determinada, fuera de los plazos constitucional y legalmente establecidos, porque lo anterior constituye una violación a la normativa en materia electoral, susceptible de ser sancionada.

En ese tenor, la verificación de las presuntas violaciones a la Ley Electoral del Estado de Querétaro debe examinarse desde tres perspectivas que corresponden a las conductas denunciadas que constituyen actos anticipados de precampaña realizados por el ciudadano Marcos Aguilar Vega, Diputado Federal de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: a) Mensaje en un noticiero de radio local, b) Propaganda del primer informe legislativo con fines de proselitismo electoral, y c) Temporalidad y ubicación de la propaganda del primer informe legislativo.

a) Difusión de mensajes por cualquier medio con fines de proselitismo electoral.

El primer apartado del artículo 112 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro determina que los ciudadanos realizan actos anticipados de precampaña al difundir mensajes por cualquier medio con fines de proselitismo electoral.

De este modo, la voz “difundir” en el *Diccionario de la Real Academia Española* se define, entre otros, como: “Propagar o divulgar conocimientos, noticias, actitudes, costumbres, modas, etc.”⁸ El mismo medio de consulta otorga, la noción “medio”, entre otros, el calificativo de “comunicación”, en esta vertiente el término “medio de comunicación” se define como el: “Órgano destinado a la información pública.”⁹ Consiguientemente, para el Consejo General los mensajes en noticieros de radio son actos anticipados de precampaña si tienen fines de proselitismo electoral.

Ciertamente, para el órgano superior de dirección tienen fines de proselitismo electoral, de manera enunciativa y no limitativa, los mensajes que impliquen pretensiones de los ciudadanos a ocupar un cargo de elección popular.

En la especie, para acreditar la realización del acto anticipado de precampaña, Diego Foyo López ofreció la prueba documental privada que obra a foja 149 del sumario, consistente en un *compact disc* que contiene el audio y transcripción del mensaje con fines de proselitismo electoral de Marcos Aguilar Vega, y precisamente, dicho mensaje fue transcrito en el escrito de denuncia, según consta a foja 78 del sumario.

De manera tal que mediante proveído diez de febrero del año en curso, dicha prueba se desahogó dada su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 38 fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, y con sustento en la Jurisprudencia 6/2005, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: “Pruebas técnicas. Pertenecen al género documentos, aun cuando en algunas leyes tienen regulación específica”, y la Jurisprudencia 45/2002, de dicho órgano jurisdiccional, con el rubro: “Pruebas documentales. Sus alcances”.

En ese tenor, el Consejo General valora la prueba privada de mérito conforme el artículo 47 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Por ello, el mensaje del denunciado que en términos de Diego Foyo López constituye un acto anticipado de precampaña es el siguiente:

Andrés Estevez, conductor: Marcos Aguilar, diputado federal, te agradezco ¿te veremos de candidato en el 2015? Por cierto...

⁸ Disponible en: <http://lema.rae.es/drae/?val=difundir>, consultado el trece de abril de dos mil catorce.

⁹ Disponible en: <http://lema.rae.es/drae/?val=medio>, consultado el trece de abril de dos mil catorce.

Marcos Aguilar Vega: Por supuesto que sí, voy a participar en la contienda interna de mi partido, mi aspiración y mi sueño es ser presidente municipal de Querétaro, yo no encripto mi mensaje y estoy trabajando todos los días para lograr ese propósito, obviamente hay que pasar primero por la definición que tome cada militante de mi partido y si mi partido considera que yo soy una buena carta para representarlo cuando la convocatoria se publique yo me registraré y pediré en los tiempos electorales el voto a los panistas y posteriormente, si ellos me dan la confianza, representarlos en la contienda constitucional, esa es mi aspiración y es mi sueño como queretano.

AE: Gracias Marcos y quedamos al pendiente, te agradezco mucho tu tiempo y tus puntualizaciones.

Por esas razones, el denunciante manifestó: “De igual forma nos agravia a los principios de igualdad, legalidad e imparcialidad las declaraciones vertidas por el Diputado Marcos Aguilar Vega en diferentes medios de comunicación consistentes en los siguientes... Entrevista del 25 de septiembre de 2013 con el periodista Andrés Esteves, la cual... se relaciona con todos y cada uno de los hechos.”

En tal tesitura, de la valoración de la prueba documental privada se desprende que ésta describe el modo, tiempo y lugar, relativos a la descripción precisa de los hechos y circunstancias que se pretenden demostrar, por lo cual se advierte que la conducta en cuestión contiene elementos de los cuales pudiera desprenderse alguna violación a la normatividad electoral. Robustece lo anterior la Tesis XXVII/2008, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: “Pruebas técnicas. Por su naturaleza requieren de la descripción precisa de los hechos y circunstancias que se pretenden demostrar”, así como la Jurisprudencia 6/2005, de dicho órgano jurisdiccional, con el rubro: “Pruebas técnicas. Pertenecen al género documentos, aun cuando en algunas leyes tienen regulación específica”.¹⁰

Igualmente, es un hecho notorio que “Andrés Estévez” conduce un noticiero de radio en la Entidad, y que el mensaje denunciado se incluyó de manera repetida en la programación de los medios de comunicación de la Entidad, por lo que resulta claro que adquiere matices de promocional, lo anterior con fundamento en el artículo 36 párrafo segundo de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 5 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Consiguientemente, para acreditar de manera fehaciente la conducta denunciada, consistente en difundir mensajes por cualquier medio con fines de proselitismo electoral, lo que constituye actos anticipados de precampaña, violatorio del primer apartado del artículo 112 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; el Consejo General debe concatenarla con los demás elementos que obren en el expediente, de conformidad con el artículo 47 fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro

Justamente, al responder el emplazamiento Marcos Aguilar Vega confirmó lo siguiente (visible a foja 474):

En ese mismo tenor y respecto lo que señala: *“De igual forma nos agravia a los principios de igualdad, legalidad e imparcialidad las declaraciones vertidas por el Diputado Marcos Aguilar Vega en diferentes medios de comunicación consistentes en los siguientes:”* cabe mencionar que las manifestaciones vertidas en ningún momento violan lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, como señala el denunciante en su escrito por el que atiende la prevención realizada por la Secretaría Ejecutiva; cabe mencionar que tales declaraciones fueron en el marco de una entrevista telefónica en mi calidad de diputado federal, con motivo de mis funciones y en el marco de mi primer informe de actividades, además de responder a pregunta expresa sobre los planteamientos que me formularan. Donde en ningún momento de la misma se advierte que el suscrito solicite el voto, puesto que no nos encontramos en un proceso electoral. Reiterando a esta autoridad que las conclusiones a las que llega el denunciante, son meras apreciaciones subjetivas, donde pues de la simple lectura en ningún momento solicito el voto o apoyo de la militancia de mi partido y mucho menos de la ciudadanía general.

Todas mis respuestas las realice dentro del marco de la ley, a pregunta expresa del entrevistador en ejercicio del derecho a la libertad de expresión y con toda responsabilidad.

De lo anterior se deduce que:

1. El denunciado manifiesta que sí pronunció el mensaje.
2. El denunciado manifiesta que su mensaje no viola el artículo 6 de la Ley Electoral.
3. El denunciado manifiesta que el mensaje lo pronunció en ejercicio de su libertad de expresión.
4. El denunciado manifiesta que el mensaje fue con motivo de sus funciones y en el marco de su primer informe de actividades.

¹⁰ Cfr. Jurisprudencia 6/2005, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, *Compilación 1997-2013. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*, México, TEPJF, 2013, Jurisprudencia, vol. 1, pp. 594-596.

Desde esta perspectiva, mediante la manifestación identificada con el número 1, se acredita la existencia del mensaje, por lo que a juicio del Consejo General se genera la convicción sobre la veracidad de los hechos denunciados, en virtud de que las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio guardan entre sí relación, por lo tanto el mensaje mencionado en un noticiero de radio local, hace prueba plena para determinar la realización de un acto anticipado de precampaña, lo anterior de conformidad con el artículo 47 fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 5 y 112 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Sirve de apoyo la Jurisprudencia 4/2014, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "Pruebas técnicas. Son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen." Entonces, el órgano superior de dirección determina que es inconcuso que Marcos Aguilar Vega realizó actos anticipados de precampaña, por lo tanto violó el primer apartado del artículo 112 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. De suerte que, el Consejo General debe aplicar la sanción correspondiente.

Más aún, con relación a la manifestación marcada con el número 2, el Consejo General confirma que el mensaje no es violatorio del artículo 6 de la Ley Electoral de la entidad, no obstante al expresar: "...voy a participar en la contienda interna de mi partido, mi aspiración y mi sueño es ser presidente municipal de Querétaro, yo no encripto mi mensaje y estoy trabajando todos los días para lograr ese propósito, obviamente hay que pasar primero por la definición que tome cada militante de mi partido y si mi partido considera que yo soy una buena carta para representarlo cuando la convocatoria se publique yo me registraré y pediré en los tiempos electorales el voto a los panistas y posteriormente, si ellos me dan la confianza, representarlos en la contienda constitucional, esa es mi aspiración y es mi sueño como queretano." Entonces, el órgano superior de dirección determina que es inconcuso que Marcos Aguilar Vega realizó actos anticipados de precampaña, relativos a la difusión de este mensaje en un noticiero de radio local, que implicó su pretensión a ocupar la candidatura a la presidencia municipal de Querétaro por parte del Partido Acción Nacional y la intención de obtener el voto de los "panistas" en el particular, por lo tanto violó el primer apartado del artículo 112 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el cual determina que los ciudadanos realizan actos anticipados de precampaña al difundir mensajes por cualquier medio con fines de proselitismo electoral. Robustece lo anterior la Jurisprudencia 38/2013, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el rubro: "Servidores públicos. Su participación en actos relacionados con las funciones que tienen encomendadas, no vulnera los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral." Como también el criterio (3), dictado en el Toca Electoral 1/2008, relativo al asunto contencioso *Armando Alejandro Rivera Castillejos vs. Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro*, de la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado. Por lo anterior, el Consejo General debe aplicar la sanción correspondiente.

Ahora bien, con relación a la manifestación marcada con el número 3, el Consejo General afirma que el ciudadano Marcos Aguilar Vega cuenta con el derecho de libertad de expresión, suponer lo contrario sería violatorio de sus derechos humanos; sin embargo, si los mensajes que al respecto emite tienen fines de proselitismo electoral, se encuentran en uno de los supuestos de restricción de los derechos fundamentales, que al efecto prevé el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 6, 41 y 134 de la propia Carta Magna; por ello, el legislador de Querétaro determinó que para ejercer los derechos políticos se deben observar determinadas restricciones basadas en criterios comunes previstos por el artículo 134 constitucional del orden fundamental, tales como el previsto por el artículo 112 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el cual dispone la prohibición de la celebración y difusión, por cualquier medio, de actos políticos, propaganda o cualquier otra actividad con fines de proselitismo electoral, fuera de los plazos previstos para las precampañas y las campañas electorales en la citada Ley Electoral. En consecuencia, a juicio del Consejo General los derechos políticos de los ciudadanos y de los militantes del Partido Acción Nacional en Querétaro, tienen mayor peso que el derecho de libertad de expresión que Marcos Aguilar Vega ejerció a través del mensaje denunciado, por ello se acredita la imputación que hace el denunciante, y consiguientemente, el Consejo General, con base en los principios *iura novit curia* y *da mihi factum, dabo tibi ius*, considera que con el indicado mensaje violó el primer apartado del artículo 112 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Robustece lo anterior, el criterio jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al resolver el asunto contencioso *Caso Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos*, excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, serie C, núm. 184, párrafos 154 y 155.

En ese orden de ideas, una de las restricciones concretas a la libertad de expresión, necesaria y justificada se estableció en el artículo 41 constitucional, párrafo segundo, base III, apartado A, párrafo segundo, que establece que los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempo, en cualquier modalidad, en radio y televisión; asimismo el propio numeral 6 restringe el ejercicio de la libertad de expresión a no afectar derechos de terceros, en este caso, a una contienda equitativa.

Así las cosas, cuando el ejercicio de los derechos fundamentales, incluidos el derecho de libertad de expresión se hace en materia electoral, ese derecho básico se debe interpretar de conformidad con un criterio sistemático atento a la previsión del artículo 3 párrafo primero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a lo previsto en el artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debido a que como se ha argumentado no es un derecho absoluto.

En ese sentido, impedir que algún ciudadano con interés se pronuncie buscando el apoyo de la ciudadanía anticipándose a los demás contendientes no resulta desproporcionado o innecesario, en virtud de que permite la subsistencia de otro principio constitucional que en la especie resulta de mayor trascendencia: la equidad en la contienda.

En consecuencia, el Consejo General arriba a la conclusión de que el ejercicio del derecho fundamental a la libertad de expresión previsto constitucionalmente ha de estar razonablemente armonizado con las restricciones constitucionales y legales, razonablemente impuestas, dado que en forma alguna se le puede considerar un derecho absoluto.

Respecto de los límites que puede tener el derecho fundamental de libertad de expresión, la Suprema Corte de Justicia de la Nación también se ha pronunciado al respecto en tesis de jurisprudencia que a continuación se cita:

LIBERTAD DE EXPRESIÓN. SUS LÍMITES. El primer párrafo del artículo 7o. de la Constitución Federal establece que "Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta"; esto es, la prohibición de la censura previa implica que el Estado no puede someter las actividades expresivas o comunicativas de los particulares a la necesidad de solicitar previamente un permiso a la autoridad que, por razones de contenido, tenga el poder de impedir su desarrollo. Sin embargo, la prohibición de la censura no significa que la libertad de expresión no tenga límites, o que el legislador no esté legitimado para emitir normas sobre el modo de su ejercicio. Lo anterior significa que estos límites no pueden hacerse valer mediante un mecanismo por el cual una autoridad excluya sin más la entrada de un determinado mensaje al debate público por estar en desacuerdo con su contenido, sino a través de la atribución de responsabilidades -civiles, penales, administrativas- posteriores a la difusión del mensaje; además, el indicado artículo 7o. constitucional evidencia con claridad la intención de contener dentro de parámetros estrictos las limitaciones a la libertad de expresión al establecer que ésta "... no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento de delito.". Por su parte, el artículo 6o. constitucional destaca la imposibilidad de someter la manifestación de las ideas a inquisiciones de los poderes públicos al señalar que "La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa", a excepción de aquellos casos en que se ataque la moral, los derechos de tercero, se provoque algún delito o se perturbe el orden público. Se trata, por tanto, de límites tasados y directamente especificados en la Constitución Federal.¹¹

Por lo anterior, el Consejo General debe aplicar la sanción correspondiente.

Finalmente, con relación al inciso 4, relativo a que el denunciado manifiesta que el mensaje fue con motivo de sus funciones y en el marco de su primer informe de actividades, encausa a fundamentar la precisión e identificación de las conductas denunciadas y los artículos violados que el Consejo General ha determinado en el considerando segundo de la presente resolución, ello porque el ciudadano Marcos Aguilar Vega, Diputado Federal de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, realizó actos anticipados de precampaña, relativos a que la propaganda de su primer informe legislativo tenía fines de proselitismo electoral para favorecerlo en tal contexto. De esa suerte, el órgano superior de dirección debe aplicar la sanción correspondiente.

Cabe señalar que es un hecho notorio en términos del artículo 36 párrafo segundo de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, que la entrevista de marras fue y difundida de manera amplia, por lo que, el Consejo General arriba a la conclusión de que cuando un candidato o dirigente partidista resulte entrevistado en tiempos previos a la precampaña, precampaña y campaña respecto de su parecer sobre algún tema determinado, no existe impedimento constitucional o legal, para que tal candidato perfile en sus respuestas consideraciones que le permitan posicionarse en relación con su específica calidad de candidato. Sin embargo, ello se debe entender limitado a que sus comentarios se formulen en el contexto de una entrevista, cuya naturaleza, obliga a que su difusión, a diferencia de los promocionales o spots, se concrete a un número limitado de transmisiones y en un contexto específico que no la haga perder su calidad de labor periodística. Por lo que, en el caso, la naturaleza de la entrevista se desvirtúa y, se incluyó el mensaje denunciado de manera repetitiva en la programación del radio que la realizó, resulta claro que adquiere matices de promocional.

En conclusión, con base en la prueba plena del mensaje denunciado, y que en el caso en estudio es valorado atendiendo las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, conforme lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el Consejo General determina que el ciudadano Marcos Aguilar Vega, Diputado Federal de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, realizó actos anticipados de precampaña al difundirlo con fines de proselitismo electoral en un noticiero de radio local, por lo tanto violó el primer apartado del artículo 112 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

¹¹ Jurisprudencia, P.J.J. 26/2007, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXV, mayo de 2007, p. 1523, núm. de registro 172476.

b) Difusión de propaganda relativa al informe anual de labores con fines de proselitismo electoral

El último apartado del párrafo tercero del artículo 6 y primer apartado del artículo 112 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro determinan que los ciudadanos realizan actos anticipados de precampaña al difundir propaganda relativa a su informe anual de labores con fines de proselitismo electoral.

De este modo, la voz “difundir” en el *Diccionario de la Real Academia Española* se define, entre otros, como: “Propagar o divulgar conocimientos, noticias, actitudes, costumbres, modas, etc.”¹²

Ciertamente, para el órgano superior de dirección tendrá fines de proselitismo electoral la propaganda que difunda el informe anual de labores, una vez que sea concatenada con otros elementos que obren en el expediente.

En ese tenor, con base en la prueba plena del mensaje denunciado que ha sido analizado en el inciso inmediato anterior, el ciudadano Marcos Aguilar Vega expuso sobre el particular lo siguiente: “Por supuesto que sí, voy a participar en la contienda interna de mi partido, mi aspiración y mi sueño es ser presidente municipal de Querétaro, yo no encripto mi mensaje y estoy trabajando todos los días para lograr ese propósito... esa es mi aspiración y es mi sueño como queretano.”

Con base en lo anterior, el denunciado afirma “yo no encripto mi mensaje”, en esa virtud, la noción “encriptar” es un anglicismo que significa transformar datos en un código secreto que puede ser descifrado únicamente por la parte interesada.¹³

Consiguientemente, el denunciado asevera que no encripta su mensaje de ser presidente municipal de Querétaro, por lo que trabaja todos los días para lograr ese propósito, entonces en este contexto para el Consejo General es inconcuso que la propaganda relativa a su informe anual de labores tenía fines de proselitismo electoral.

Lo anterior se corrobora con la prueba documental pública que obra a fojas 481 a 508 del sumario, misma que reconoce la existencia y retiro de la propaganda electoral relativa a su primer informe anual de labores, la cual aportó Marcos Aguilar Vega, mediante el instrumento número 31,491, tomo número 509, instrumentada por el Lic. Enrique Javier Olvera Villaseñor, Notario Titular de la Notaría Pública, número 21, Santiago de Querétaro, Querétaro; prueba que acredita la realización del acto anticipado de precampaña de mérito, en virtud de que además dicho reconocimiento de la existencia de la propaganda de referencia, lo establece en su escrito de respuesta al emplazamiento (visible a foja 472 del sumario): “Por otra parte las pruebas aportadas... sólo sirven para acreditar la existencia de la propaganda.”

En ese tenor, la propaganda relativa a su informe anual de labores con fines de proselitismo electoral, en la que se evidencia la inclusión del emblema del Partido Acción Nacional, fue aportada como pruebas documentales públicas por el denunciante, y la cual se describe enseguida:

1. Escritura pública número 27,338, veintidós de septiembre de dos mil trece, instrumentada por el Lic. Juan Pablo Olivares Arana, Notario Titular de la Notaría número 11 en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, en la que se da fe sobre dos espacios publicitarios, relacionados con el primer informe legislativo 2012-2015 del C. Marcos Aguilar Vega, Diputado Federal, ubicados en la Avenida Epigmenio González, Querétaro. Anexo a dicho documento se encuentra lo siguiente:

- Cuatro impresiones de los espacios publicitarios relacionados con el informe legislativo 2012-2015 del C. Marcos Aguilar Vega, Diputado Federal.

2. Escritura pública número 27,363, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil trece, instrumentada por el Lic. Juan Pablo Olivares Arana, Notario Titular de la Notaría número 11 en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, en la que se da fe sobre un espacio publicitario, relacionado con el primer informe legislativo 2012-2015 del C. Marcos Aguilar Vega, Diputado Federal, ubicado en la carretera 57 de la ciudad en cita. Anexo a dicho documento se encuentra lo siguiente:

- Tres impresiones del espacio publicitario relacionado con el primer informe legislativo 2012-2015 del C. Marcos Aguilar Vega, Diputado Federal.

3. Escritura pública número 27,649, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil trece, instrumentada por el Lic. Miguel Ángel González Campos, Notario adscrito a la Notaría número 15 en Santiago de Querétaro, Querétaro, en la que se da fe sobre veintitrés anuncios publicitarios, relacionados con el primer informe legislativo del C. Marcos Aguilar Vega, Diputado Federal, ubicados en la ciudad de Santiago de Querétaro y zona conurbada. Anexo a dicho documento se encuentra lo siguiente:

¹² Disponible en: <http://lema.rae.es/drae/?val=difundir>, consultado el trece de abril de dos mil catorce.

¹³ Cfr. <http://www.frontlinedefenders.org/book/export/html/4584>, consultado el trece de abril del dos mil catorce.

- Veintitrés placas fotográficas relacionadas con el primer informe legislativo 2012-2015 del C. Marcos Aguilar Vega, Diputado Federal.

4. Escritura pública número 27,664, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil trece, instrumentada por el Lic. Miguel Ángel González Campos, Notario adscrito a la Notaría número 15 en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, en la que se da fe sobre el contenido de la página de Internet <http://www.diputadomarcosaguilar.com/primer-informe/>, relacionada con el informe legislativo del C. Marcos Aguilar Vega, Diputado Federal. Anexo a dicho documento se encuentra lo siguiente:

- Impresiones del contenido de dicha página de internet, así como de la codificación del recurso.

5. Escritura pública número 25,232, de fecha cuatro de octubre de dos mil trece, instrumentada por la Lic. Florencia Aurora Lois Rodríguez, Notaria adscrita a la Notaría número 9 en Santiago de Querétaro, Querétaro, en la que se da fe sobre dos estructuras de publicidad fija tipo espectacular, relacionadas con el primer informe legislativo del C. Marcos Aguilar Vega, Diputado Federal, ubicados en los kilómetros 205 de la carretera Querétaro- México y 209 de la carretera México- Celaya. Anexo a dicho documento se encuentra lo siguiente:

- Dos placas fotográficas relacionadas con el primer informe legislativo 2012-2015 del C. Marcos Aguilar Vega, Diputado Federal.

6. Escritura pública número 25,237, de fecha ocho de octubre de dos mil trece, instrumentada por la Lic. Florencia Aurora Lois Rodríguez, Notaria adscrita a la Notaría número 9 en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, en la que se da fe sobre el contenido de la página de Internet www.facebook.com/DiputadoMarcosAguilarVega, encontrándose con una factura expedida a nombre del C. Marcos Aguilar Vega, Diputado Federal relacionada con diversos servicios.

De manera tal que mediante proveído de diez de febrero del año en curso, las pruebas documentales públicas aportadas por las partes se desahogaron dada su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 38 fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, y con sustento en la Jurisprudencia 45/2002, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "Pruebas documentales. Sus alcances".

Entonces, el órgano superior de dirección determina que es inconcuso que Marcos Aguilar Vega realizó actos anticipados de precampaña, relativos a que la difusión de la propaganda de su primer informe legislativo tenía fines de proselitismo electoral para favorecerlo en su pretensión de ocupar la candidatura a la presidencia municipal de Querétaro por parte del Partido Acción Nacional, por lo tanto violó el último apartado del párrafo tercero del artículo 6 y primer apartado del artículo 112 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los cuales determinan que los ciudadanos realizan actos anticipados de precampaña al difundir propaganda relativa a su informe anual de labores con fines de proselitismo electoral. Robustece lo anterior la Jurisprudencia 38/2013, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el rubro: "Servidores públicos. Su participación en actos relacionados con las funciones que tienen encomendadas, no vulnera los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral." Como también el criterio (3), dictado en el Toca Electoral 1/2008, relativo al asunto contencioso *Armando Alejandro Rivera Castillejos vs. Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro*, de la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado. Por lo anterior, el Consejo General debe aplicar la sanción correspondiente.

Cabe recordar que el numeral 134 de la Constitución prohíbe a los servidores públicos utilizar los medios de comunicación social para difundir su imagen, nombre, símbolo o cargo con la excepción de la rendición de los informes anuales de labores. La misma disposición constitucional, en su párrafo séptimo, establece una norma de principio, dado que prescribe una orientación general para que todos los servidores públicos de la Federación, los Estados y los Municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, que tengan bajo su responsabilidad recursos de origen público, los apliquen con imparcialidad, salvaguardando, en todo momento, la equidad en la contienda electoral.

A efecto de garantizar de manera efectiva e indubitable el cumplimiento irrestricto al principio en comento, el Poder Reformador de la Constitución plasmó en el trasunto párrafo séptimo del artículo 134 constitucional, el bien jurídico tutelado por la propia norma constitucional, a saber, que no se altere "la equidad de la competencia entre los partidos políticos."

De lo anterior, se colige que el artículo 134 constitucional, no sólo salvaguarda el correcto destino de los recursos públicos, sino también la equidad en la contienda electoral. Por tanto, cualquier acto de promoción personalizada de un servidor público, en el marco de difusión de su informe de labores, cuando su finalidad es influir en el ánimo electoral, como lo reconoce el propio denunciado al presentar su informe, al señalar que: "tales declaraciones fueron en el marco de una entrevista telefónica en mi calidad de diputado federal, con motivo de mis funciones y en el marco de mi primer informe de actividades", constituye una violación al principio de equidad en la contienda contemplado en el citado numeral constitucional.

En conclusión, con base en las pruebas documentales públicas que integran el expediente IEQ/POS/035/2013-P, y que en el caso en estudio son valoradas atendiendo las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, conforme lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral; el Consejo General determina que el ciudadano Marcos Aguilar Vega, Diputado Federal de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, realizó actos anticipados de precampaña al difundir con fines de proselitismo electoral la propaganda de su primer informe legislativo, por lo tanto violó el último apartado del párrafo tercero del artículo 6 y primer apartado del artículo 112 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

c) Difusión de propaganda relativa al informe anual de labores, que no se limite a una vez al año en la Entidad y además exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe

El primer apartado del párrafo tercero del artículo 6 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro determina para el caso en estudio, que los ciudadanos realizan actos anticipados de precampaña al difundir propaganda relativa a su informe anual de labores siempre que no se limite a una vez al año en la Entidad y además exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe.

Ciertamente, de un análisis minucioso al expediente en que se actúa se observa que las partes no controvirtieron el hecho de que el día veintiocho de septiembre de dos mil trece, el ciudadano Marcos Aguilar Vega, rindió su primer informe de labores.

Sobre esta base, el denunciante no aportó la prueba mediante la cual se acredite que se haya rendido el informe de actividades en más de una ocasión, lo anterior en términos del primer apartado del párrafo tercero del artículo 6 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Además, el denunciante establece que propaganda relativa al primer informe legislativo debió "... ser difundida bajo el límite de la cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público. Afirmación que tiene sustento al apreciarse que la propaganda expuesta... la realiza fuera de la circunscripción del Distrito Electoral 3 de Querétaro, ya que los espectaculares alusivos a su informe anual de actividades fueron colocados en un Distrito Electoral fuera del ámbito geográfico de su responsabilidad como servidor público." Sin embargo, de conformidad con las pruebas documentales públicas que aporta Diego Foyo López, entonces el Consejo General determina que es inconcuso que la propaganda relativa al citado informe legislativo fue colocada en el territorio que pertenece a la Entidad, de ahí que no existe violación al primer apartado del párrafo tercero del artículo 6 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Finalmente, para verificar la temporalidad permitida para la difusión de propaganda de mérito, enseguida se establece el calendario que contiene el plazo concedido para que la propaganda por la que se difunde el informe de actividades, no sea considerado en el caso en estudio, violatorio del primer apartado del párrafo tercero del artículo 6 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ello porque tal artículo dispone que no se viola este precepto, siempre que la propaganda de mérito no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe, los cuales deben entenderse como hábiles, de acuerdo con el artículo 22 fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral en relación con el artículo 5 de la ley comicial local. Asimismo, en el calendario se establece los días en que el denunciante acredita la existencia de la publicidad mediante las pruebas que obran en el expediente al rubro indicado.¹⁴

SEPTIEMBRE 2013

L	M	M	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
						Instrumento 27,338, fe sólo por ese día
23	24	25	26	27	28	29
		Mensaje en un noticiero	Instrumento 27,363, fe sólo por ese día	Instrumento 27,649, fe sólo por ese día	Rinde Informe Diputado. Instrumento 27,664, fe	

¹⁴ Los días señalados en color verde en el calendario corresponden a la temporalidad permitida por la ley para la difusión de la propaganda. El día señalado en color amarillo en el calendario corresponde a la fecha en que se rindió el informe de labores.

SEPTIEMBRE 2013

L	M	M	J	V	S	D
		de radio local			de sólo de ese día de publicidad en internet	
30						

OCTUBRE 2013

L	M	M	J	V	S	D
	1	2	3	4 Instrumento 25,232, fe sólo por ese día	5	6
7	8 Instrumento 25,237, fe sólo por ese día*	9	10	11	12	13

*Fe de factura en Facebook. En este sentido, la publicidad en internet no lo regula el artículo 6 de la ley comicial local, sino sólo la propaganda en el espacio territorial de la Entidad, con base en el principio *permitted quod non prohibetur*.

Por estas razones, de conformidad con las pruebas ofrecidas por el denunciante y que obran en el expediente al rubro indicado, se concluye que la difusión de la propaganda denunciada no viola la temporalidad prevista por el primer apartado del párrafo tercero del artículo 6 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Por lo que, habiendo concluido la sustanciación e integrado el expediente IEQ/POS/035/2013-P, corresponde ahora al órgano superior de dirección resolver, y en su caso, imponer la sanción correspondiente, en términos del artículo 248 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

NOVENO. Individualización de la sanción. Con base en lo razonado en la presente determinación, y de conformidad con el artículo 238 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se advierte que los actos anticipados de precampaña imputados al ciudadano Marcos Aguilar Vega, Diputado Federal de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, analizadas conforme los resolutivos y considerandos de la presente resolución, se acreditaron, porque dichos actos fueron relativos a la difusión de un mensaje en un noticiero de radio local que implicó su pretensión a ocupar la candidatura a la presidencia municipal de Querétaro por parte del Partido Acción Nacional y la intención de obtener el voto de los "panistas" en el particular, aunado a que la propaganda de su primer informe legislativo tenía fines de proselitismo electoral para favorecerlo en tal contexto; por lo tanto, dichas actos anticipados de precampaña constituyen infracciones al último apartado del párrafo tercero del artículo 6 y primer apartado del artículo 112 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

En el caso, se reitera que el elemento personal quedó acreditado en el sumario en virtud de que tanto el mensaje en el noticiero de radio local como la propaganda de su primer informe legislativo, se trató *vr. gr.*, de propaganda con intención de posicionar a un aspirante al cargo de presidente municipal de Querétaro, en dicho del propio ciudadano denunciado, en el que aparece el emblema del propio partido político; el elemento temporal se tuvo por acreditado en virtud de que el período de precampañas del proceso electoral local 2015 no ha iniciado, mientras que el mensaje y la propaganda de difusión del informe de Marco Aguilar Vega, Diputado Federal, se desarrollaron en el mes de octubre de 2013. A su vez, el elemento subjetivo se tuvo por satisfecho al advertir que el contenido de los actos anticipados de precampaña buscaban persuadir al electorado para obtener el voto, porque se dirigió a militantes de este instituto político y a la ciudadanía en general, motivando con ello al electorado a votar por el Partido Acción Nacional. Similar argumentación siguió la Sala Superior del Tribunal Electoral en el expediente SUP-RAP-25/2012 y acumulados.

En consecuencia, el Consejo General, en observancia del artículo 248 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, fija la sanción que corresponde al denunciado conforme las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, que son las siguientes:

a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley, en atención al bien jurídico tutelado o las que se dicten con base en él.

El Diccionario de la Real Academia Española, define la voz gravedad, entre otras, como “Grandeza, importancia.”¹⁵ El mismo medio de consulta define la noción responsabilidad, entre otras, como: “Capacidad existente en todo sujeto activo de derecho para reconocer y aceptar las consecuencias de un hecho realizado libremente”.¹⁶

En tal tesitura, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto, se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

Adicionalmente, en las sentencias recaídas en los expedientes SUP-RAP-25/2010 y SUP-RAP-38/2010, la citada autoridad jurisdiccional determinó que la conducta como elemento para la existencia de un ilícito, puede manifestarse mediante un comportamiento o varios, voluntario o involuntario; activo en cuanto presupone una acción o un no hacer positivo; o negativo cuando se trata de una actividad o un no hacer, que produce un resultado, es decir, la conducta es un comportamiento que se puede manifestar como una acción o una omisión.

En consecuencia, la gravedad de la responsabilidad, de acuerdo con las circunstancias expuestas, deriva de una acción voluntaria. Esto es así porque la infracción consistió en la realización de actos anticipados de precampaña del ciudadano Marcos Aguilar Vega, Diputado Federal de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, relativos a la difusión de un mensaje en un noticiero de radio local que implicó su pretensión a ocupar la candidatura a la presidencia municipal de Querétaro por parte del Partido Acción Nacional y la intención de obtener el voto de los “panistas” en el particular, aunado a que la propaganda de su primer informe legislativo tenía fines de proselitismo electoral para favorecerlo en tal contexto. Se trata de una falta grave ordinaria, en virtud de que, con dicho acto, se vulnera la normatividad electoral y, en particular los principios constitucionales de legalidad y equidad, poniendo a un aspirante en una situación de ventaja, en perjuicio de los demás aspirantes de su propio instituto político, de los demás partidos políticos y de los ciudadanos que podrán aspirar, incluso con la figura de candidatura independiente.

Lo anterior, tomando en consideración que de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que la celebración de las precampañas y campañas de los procesos electorales debe realizarse conforme a los lineamientos y plazos previstos para tal efecto, además de que las violaciones a dichas previsiones serán sancionables en los términos previstos en la Ley. De manera que si en la propia norma fundamental se establece una limitante al derecho de realizar actos de precampaña y campaña en los plazos previstos en la propia Constitución y las leyes, es inconcuso que aquellos actos que se realicen fuera de los plazos previstos, como los que han quedado acreditados en el presente expediente, constituyen una violación a la normativa electoral. De ahí que, las manifestaciones que por cualquier medio tengan por objeto promocionar a un aspirante o partido político, a través de mensajes con fines electorales, no puedan utilizarse para generar un posicionamiento en una elección determinada, fuera de los plazos constitucional y legalmente establecidos, porque lo anterior constituye una violación a la normativa en materia electoral, en específicos a los principios de legalidad, certeza y equidad, susceptible de ser sancionada.

Consiguientemente, el indicado artículo 248 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, establece que el Consejo General debe analizar las circunstancias que rodean la contravención de las normas administrativas, para determinar la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley, en atención al bien jurídico tutelado o las que se dicten con base en él; en consecuencia, dicho análisis integra el contenido de los resultandos y considerandos de la presente resolución; entonces, resulta evidente que en el caso en estudio existen circunstancias que configuran una infracción voluntaria del ciudadano Marcos Aguilar Vega, Diputado Federal de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, porque realizó actos anticipados de precampaña al difundir un mensaje en un noticiero de radio local que implicó su pretensión a ocupar la candidatura a la presidencia municipal de Querétaro por parte del Partido Acción Nacional y la intención de obtener el voto de los “panistas” en el particular, aunado a que la propaganda de su primer informe legislativo tenía fines de proselitismo electoral para favorecerlo en tal contexto.

¹⁵ Disponible en: <http://lema.rae.es/drae/?val=responsabilidad>, consultado el catorce de abril de dos mil catorce.

¹⁶ Disponible en: <http://lema.rae.es/drae/?val=falta>, consultado el veinte de marzo de dos mil catorce.

b) Circunstancias en que se produjo la infracción:

- *Tiempo*. Esta circunstancia¹⁷, de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, entre otras se define como la “época durante la cual vive alguien o sucede algo”.¹⁸ En el caso en estudio dicha época es el espacio o período de tiempo durante el cual se realizó la infracción relativa a la realización de actos anticipados de precampaña de Marcos Aguilar Vega. En consecuencia, la infracción se presentó de acuerdo con lo analizado en el considerando octavo de la presente resolución.

- *Modo*. Esta circunstancia, de conformidad con el Diccionario de la Real Academia Española, entre otras se define como el “procedimiento o conjunto de procedimientos para realizar una acción [u omisión]”.¹⁹ En el caso en estudio la infracción deriva de una conducta de acción porque Marcos Aguilar Vega realizó actos anticipados de precampaña, que han sido identificados, precisados y analizados en el considerando segundo y octavo de la presente determinación, los cuales constituyen infracciones al último apartado del párrafo tercero del artículo 6 y primer apartado del artículo 112 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

- *Lugar*. Esta circunstancia, de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, entre otras se define como “Sitio o paraje”.²⁰ En el caso en estudio tal circunstancia sitúa la falta en el Estado de Querétaro, y toda vez que de acuerdo al artículo 58 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Instituto Electoral de Querétaro ejerce sus funciones en todo el territorio de dicha Entidad Federativa, y al haberse realizado los actos anticipados de precampaña en el territorio de Querétaro, surte la competencia de este organismo público autónomo para revisar que: a) La difusión de mensajes por cualquier medio no sean con fines de proselitismo electoral, b) La difusión de propaganda relativa al informe anual de labores no sea con fines de proselitismo electoral; y, c) La difusión de propaganda relativa al informe anual de labores se limite a una vez al año en la Entidad y que no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe, lo anterior de acuerdo con lo previsto por el último apartado del párrafo tercero del artículo 6 y primer apartado del artículo 112 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

En este sentido, el artículo 248 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro determina que una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación el Consejo General, en la resolución respectiva, impondrá, en su caso, las sanciones correspondientes previstas en el capítulo denominado “De los sujetos, infracciones electorales y las sanciones”, del título tercero titulado “Del régimen sancionador electoral y disciplinario interno” de la ley de la materia; de modo que el artículo 236 fracción III de la Ley Electoral del Estado de Querétaro prevé que el ciudadano Marcos Aguilar Vega, Diputado Federal de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, es sujeto de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones contenidas en dicha ley, y en los reglamentos que expida el Consejo General, así como los acuerdos que emitan el órgano superior de dirección; asimismo, el artículo 238 fracciones I y IV de la ley en comento establece que constituyen infracciones a dicho orden jurídico por parte del denunciado, el realizar actos anticipados de precampaña e incumplir cualquiera de la disposiciones de la Ley Electoral de la Entidad; entonces, atendiendo al contenido del artículo 246 fracción II inciso a) de la norma comicial local, es inconcuso fijar al ciudadano Marcos Aguilar Vega, Diputado Federal de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, consistente en amonestación pública, porque como se ha expuesto, las infracciones, de acuerdo con los resultandos y considerandos de la presente resolución, derivan de una acción voluntaria al realizar de actos anticipados de precampaña, relativos a la difusión de un mensaje en un noticiero de radio local que implicó su pretensión a ocupar la candidatura a la presidencia municipal de Querétaro por parte del Partido Acción Nacional y la intención de obtener el voto de los “panistas” en el particular, aunado a que la propaganda de su primer informe legislativo tenía fines de proselitismo electoral para favorecerlo en tal contexto, y que constituye violaciones a lo previsto por los artículos 6 y 112 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Lo anterior, tomando en consideración, a manera de síntesis, el cuadro siguiente:

INFRACTOR	Marcos Aguilar Vega
FUNDAMENTO	Artículo 41, 116 y 134 constitucionales; así como, 6 y 112 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
INFRACCIÓN	Actos anticipados de precampaña al difundir un mensaje en un noticiero de radio local que implicó su pretensión a ocupar la candidatura a la presidencia municipal de Querétaro por parte del Partido Acción Nacional y la intención de obtener el voto de los “panistas” en el

¹⁷ El Diccionario de la Real Academia Española define la noción *circunstancia*, entre otras, como: “Accidente de tiempo, lugar, modo, etc., que está unido a la sustancia de algún hecho o dicho”. Disponible en: <http://lema.rae.es/drae/?val=circunstancia>, consultado el diecinueve de marzo de dos mil catorce.

¹⁸ Disponible en: <http://lema.rae.es/drae/?val=tiempo>, consultado el diecinueve de marzo de dos mil catorce.

¹⁹ Disponible en: <http://lema.rae.es/drae/?val=modo>, consultado el diecinueve de marzo de dos mil catorce.

²⁰ Disponible en: <http://lema.rae.es/drae/?val=lugar>, consultado el veinte de marzo de dos mil catorce.

	particular, aunado a que la propaganda de su primer informe legislativo tenía fines de proselitismo electoral para favorecerlo en tal contexto.
BIEN JURÍDICO TUTELADO	Equidad en la contienda
FALTAS ACREDITADAS	2
CIRCUNSTANCIAS MODO, TIEMPO Y LUGAR	La difusión de un mensaje en un noticiero de radio en el municipio de Querétaro el veinticinco de septiembre de dos mil trece; y la difusión de la propaganda del informe de labores con la intención de influir en el electorado en la ciudad en Querétaro, ello durante los días veintidós de septiembre y hasta el cuatro de octubre.
COMISIÓN CULPOSA O DOLOSA	Sí hubo intencionalidad de tomar ventaja al inicio de las precampañas del próximo proceso electoral (2015).
REITERACIÓN DE LA INFRACCIÓN	Una ocasión en la emisión del mensaje denunciado y su inclusión repetida en la programación de los medios de comunicación de la Entidad; así como, en la difusión de propaganda de su primer informe legislativo.
CONDICIONES EXTERNAS	El mensaje en el noticiero de radio local y su inclusión repetida en la programación de los medios de comunicación de la Entidad; y la difusión de la propaganda del primer informe legislativo que se realizó de manera anticipada al inicio de las precampañas.
INDIVIDUALIZACIÓN	Calificación: Acción voluntaria, por vulnerar un principio constitucional y artículos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Sanción: Amonestación Pública. Reincidencia: No Impacto en las actividades: No se trata de una sanción excesiva que ponga en riesgo las actividades del ciudadano.

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que la normatividad electoral del Estado de Querétaro confiere al órgano superior de dirección discrecionalidad para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquél que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor, y que a su vez, sea bastante y suficiente para prevenir que cualquier otra persona o personas, realicen una infracción similar.

En el caso a estudio, las sanciones que se pueden imponer al ciudadano Marcos Aguilar Vega, Diputado Federal, por incumplir con la prohibición establecida en los artículos 41, Base IV, 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y violar los artículos 6 y 112 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, son la amonestación pública, la multa y la pérdida del derecho a ser registrado como precandidato o candidato o, en su caso, si el si el registro ya estuviere concedido, el mismo puede quedar sin efectos, y precisamente, esta sanción puede aplicarse aún cuando hubieran resultado electos mediante algún procedimiento apegado a la normatividad aplicable. Lo anterior en los términos siguientes de la Ley Electoral del Estado de Querétaro en vigor:

ARTÍCULO 246. ...

II. Respecto de los ciudadanos, aspirantes a candidatos, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular:

a) Con amonestación pública.

b) Con multa de una hasta cinco mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro.

En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes de gasto de precampaña o campaña, si el monto del excedente fuera superior a cinco mil veces el salario mínimo vigente en el estado de Querétaro, la multa consistirá en una cantidad equivalente hasta por el doble del monto ejercido en exceso.

Para el caso de que se infrinjan las disposiciones relativas a las aportaciones o donativos, se aplicará la multa consistente en una cantidad equivalente hasta por el doble del monto entregado, recibido o ejercido en exceso.

c) Con la pérdida del derecho a ser registrado como precandidato o candidato o, en su caso, si el registro ya estuviere concedido, el mismo quedará sin efectos. Esta sanción podrá aplicarse aún cuando hubieran resultado electos mediante algún procedimiento apegado a la normatividad aplicable.

Cuando las infracciones cometidas sean imputables exclusivamente a los sujetos previstos en esta fracción, no procederá sanción alguna en contra del partido político o coalición de que se trate;

Es importante destacar que si bien la sanción debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales.

Efectivamente, mientras que una determinada conducta puede no resultar grave en cierto caso, atendiendo a todos los elementos y circunstancias antes precisadas, en otros casos, la misma conducta puede estar relacionada con otros aspectos, como puede ser un beneficio o lucro ilegalmente logrado, o existir un determinado monto económico involucrado en la irregularidad, como puede darse en el caso de la revisión de informes anuales y de campaña, o un procedimiento administrativo sancionador electoral relacionado con una queja en contra de un partido político por irregularidades derivadas del manejo de sus ingresos y egresos, de tal forma que tales elementos es necesario tenerlos también en consideración, para que la individualización de la sanción sea adecuada.

Asimismo, como se asentó en líneas anteriores, para la imposición de la sanción se debe considerar que la infracción cometida por los ciudadanos o partidos denunciados, deben ser sancionados, atendiendo al grado de responsabilidad y a sus respectivas circunstancias y condiciones.

En tal virtud, esta autoridad estima que con base en todos los elementos antes descritos, particularmente al realizar actos anticipados de precampaña, relativos a la difusión de un mensaje en un noticiero de radio local que implicó su pretensión a ocupar la candidatura a la presidencia municipal de Querétaro por parte del Partido Acción Nacional y la intención de obtener el voto de los "panistas" en el particular, aunado a que a la propaganda de su primer informe legislativo tenía fines de proselitismo electoral para favorecerlo en tal contexto, se estima que lo conducente en el presente asunto es imponer al ciudadano Marcos Aguilar Vega, Diputado Federal, una sanción consistente en *amonestación pública*, la cual se considera cumple con la finalidad señalada para inhibir la realización de conductas como las desplegadas por el denunciado.

Debe señalarse que esta autoridad considera que la amonestación pública constituye una medida suficiente para disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro y de ninguna manera puede considerarse desmedida o desproporcionada, toda vez que el ciudadano que cometió la irregularidad.

Precisamente, se estima que la conducta del ciudadano Marcos Aguilar Vega causó un perjuicio a los objetivos buscados por el Constituyente Permanente de la Constitución y el Legislador, respecto a la celebración de comicios públicos en un ambiente de legalidad y equidad, en donde teóricamente, todos los participantes deben adecuar su actuar a la normativa aplicable, produciéndose, en consecuencia, una intervención en condiciones igualitarias. De manera que al tomar consideración el contenido de los actos anticipados de precampaña acreditados en el expediente, en los cuales busca una ventaja posicional ante el electorado, respecto de los otros aspirantes de su partido o de otros institutos políticos que tendrán participación en el Proceso Electoral venidero, es que se considera se actualizó la vulneración a los artículos 41, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los artículos 6, 116 y 134 constitucional, respecto a la equidad en la contienda; así como la violación a los artículos 6 y 112 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Se debe mencionar que toda vez que las infracciones cometidas fueron imputables únicamente a Marcos Aguilar Vega, en consecuencia no procede sanción en contra del Partido Acción Nacional en el cual milita, lo anterior de acuerdo con lo previsto por el último párrafo de la fracción II de la Ley Electoral de la Entidad.

Finalmente, la amonestación pública impuesta al ciudadano Marcos Aguilar Vega, Diputado Federal de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, constituye *per se* un apercibimiento a dicho ciudadano para que evite la reincidencia de infracciones voluntarias o culposas que puedan ser fundamento de una sanción más severa.

Con base en los considerandos anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 6, 116 fracción IV, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 8.1, 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 3, 4, 5, 6, 55, 60, 65 fracciones XXVIII y XXXV, 112, 236 fracción III, 238 fracciones I y IV, 246 fracción II, 248, 250 fracción II, 251 a 255 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 47, 59, 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 87 fracción I, 88 y 89 del Reglamento Interior del Estado de Querétaro.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo General es competente para resolver los autos del procedimiento ordinario, identificado con la clave IEQ/POS/035/2013-P, promovido por Diego Foyo López, por su propio derecho, a fin de denunciar la presunta

realización de actos anticipados de precampaña, en contra del ciudadano Marcos Aguilar Vega, Diputado Federal de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; por tanto, glóse la presente determinación a los autos del expediente al rubro indicado.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en los términos de los considerandos de esta resolución, sanciona al ciudadano Marcos Aguilar Vega, Diputado Federal de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con amonestación pública, toda vez que de acuerdo con las considerandos de la presente determinación, se le atribuye una infracción voluntaria de la normatividad electoral al realizar actos anticipados de precampaña, relativos a la difusión de un mensaje en un noticiero de radio local que implicó su pretensión a ocupar la candidatura a la presidencia municipal de Querétaro por parte del Partido Acción Nacional y la intención de obtener el voto de los “panistas” en el particular, aunado a que la propaganda de su primer informe legislativo tenía fines de proselitismo electoral para favorecerlo en tal contexto.

TERCERO. Se ordena notificar personalmente la presente resolución, al ciudadano Marcos Aguilar Vega, Diputado Federal de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, autorizando indistintamente, para que realicen dicha diligencia, al personal de la Coordinación Jurídica adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

CUARTO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil catorce. **DOY FE.**

La Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ALFREDO FLORES RÍOS		X
MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	√	
DEMETRIO JUARISTI MENDOZA		X
JESÚS URIBE CABRERA	√	
JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA		X
YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ	√	
MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	√	

YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ
Presidenta
Rúbrica

MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA
Secretaria Ejecutiva
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO CARLOS DEMETRIO HURTADO MORENO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha treinta y uno de marzo de dos mil catorce, el Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, dentro del Octavo Punto del orden del día, Autorizó el Dictamen de Factibilidad emitido por la Dirección de Planeación Desarrollo Urbano y Ecología para cambio de Uso de Suelo del predio propiedad del C. Marcelino Hernández González; el cual señala textualmente:-----

OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA.-----
AUTORIZACIÓN DEL DICTAMEN DE FACTIBILIDAD EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA PARA CAMBIO DE USO DE SUELO DEL PREDIO PROPIEDAD DEL C. MARCELINO HERNANDEZ GONZALEZ;-----

En uso de la voz el Ciudadano Gilberto García Valdez, Presidente Municipal, hace mención:-----
CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN XXXIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y;-----

CONSIDERANDO

1. Que en fecha 14 de octubre de 2013, el C. Marcelino Hernández González, ingreso a la Presidencia Municipal escrito por el cual solicita el cambio de uso de suelo de su predio ubicado en Boulevard Roberto Ruiz Obregón No. 582, Colonia Centro, anexando Informe de Uso de Suelo.
2. Que mediante mesa de trabajo realizada el 28 de marzo de 2014, con personal de la Dirección de Planeación, Desarrollo Urbano y Ecología, se explicó sobre la factibilidad referente al cambio de uso de suelo del predio propiedad del C. Marcelino Hernández González, de Protección Ecológica Pecuaría (PEP) a Habitacional 100 hab/ha con Servicios (H1S)
3. Que mediante oficio No. 078 suscrito por el Arq. Carlos Demetrio Hurtado Moreno, Director de Planeación, Desarrollo Urbano y Ecología, emite el Dictamen siguiente:

DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECCIÓN:	DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.
OFICIO N°:	078
EXP. N°:	D.P.D.U.E. 2013
ASUNTO:	OFICIO.

Amealco de Bonfil, Querétaro, A 03 de diciembre de 2013.

ING. RENÉ MEJÍA MONTOYA
 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
 AMEALCO DE BONFIL, QRO.
 P R E S E N T E .

En relación a las solicitudes hechas por la Sra. Ma. Refugio Ramírez Nolasco, el Sr. Marcelino Hernández González me permito solicitarle someter a consideración del H. Ayuntamiento los siguientes puntos:

- La Sra. Ma. Refugio Ramírez Nolasco solicita un cambio de Uso de Suelo para su Propiedad ubicada en el Boulevard Ruiz Obregón No. 692, de Protección Ecológica Pecuaría (PEP) a Habitacional 100 hab/ha con Servicios (H1S).
- El Sr. Marcelino Hernández González solicita un cambio de Uso de Suelo para su Propiedad ubicada en el Boulevard Ruiz Obregón No. 582, de Protección Ecológica Pecuaría (PEP) a Habitacional 100 hab/ha con Servicios (H1S).

En ambos casos el predio se encuentra ubicado dentro del límite de área urbana actual según el plano E-2 del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, con vigencia jurídica plena ya que fue aprobado por el H. Ayuntamiento de este Municipio en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha de 30 de Julio de 2010, publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fecha de 20 de Agosto de 2010 y debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como en la Oficina de Planes de Desarrollo el 16 de Diciembre de 2010; en un Uso de Suelo Protección Ecológica Pecuaría (PEP).

En la visita hecha por personal Técnico de esta Dirección se observó que los predios cuentan con todos los servicios: Energía Eléctrica, Agua Potable, Drenaje, Línea Telefónica, también tiene banquetas, guarniciones, y pavimento asfáltico, por lo que se considera **Técnicamente Factible** el Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Pecuaría (PEP) a Habitacional 100 hab/ha / Servicios, ya que la macha urbana ha crecido y esta área se encuentra totalmente Urbanizada.

Anexo copias simples de la documentación respectiva.

Sin más por el momento quedo de usted.

A T E N T A M E N T E
"AMEALCO GOBIERNA EN UNIDAD"

ARQ. CARLOS DEMETRIO HURTADO MORENO.
DIRECTOR DE PLANEACIÓN, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.
(RUBRICA)

C. c. p. Archivo/acuse.

bpg

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado someto a consideración de este H. Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, la aprobación del siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba el cambio de uso de suelo del predio propiedad del C. Marcelino Hernández González, de Protección Ecológica Pecuaría (PEP) a Habitacional 100 hab/ha con Servicios (H1S), de conformidad con lo establecido en el Dictamen Técnico emitido por la Dirección de Planeación, Desarrollo Urbano y Ecología, descrito en el considerando tercero del presente punto de cabildo.

SEGUNDO. El incumplimiento de lo establecido en el Dictamen Técnico emitido por la Dirección de Planeación, Desarrollo Urbano y Ecología, dejara sin efectos el presente acuerdo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión a costa del C. Marcelino Hernández González, en los siguientes medios: en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

TERCERO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento remita copia certificada del presente acuerdo al C. Marcelino Hernández González, al Titular de la Dirección de Planeación, Desarrollo Urbano y Ecología, al Titular de Tesorería Municipal y al Titular de la Contraloría Interna Municipal, para su conocimiento y cumplimiento del presente acuerdo.

En uso de la voz el C. René Mejía Montoya, Secretario del Ayuntamiento, pregunta a los presentes si existe observación alguna al acuerdo propuesto, y al no haber observación alguna se somete a votación económica, siendo aprobado por unanimidad. -----

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DOS DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE AMEALCO DE BONFIL, QRO. -----

DOY FE. -----

A T E N T A M E N T E
"AMEALCO GOBIERNA EN UNIDAD"

CARLOS DEMETRIO HURTADO MORENO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
 Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

El que suscribe **Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 (veintiocho) de marzo de 2014 (dos mil catorce), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó por Unanimidad el, **Acuerdo por el que se formula la Iniciativa de Pensión por Muerte a favor de la C. M. Guadalupe García García, viuda del C. Ambrosio Espinoza Rodríguez**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

“Miembros integrantes del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción XIX y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 8 de la Ley Federal del Trabajo; 2, 3 y 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2, 126, 127, 128, 130, 133, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 147, 148, 149 bis, 150 y 151 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 3, 4, 15 fracción XXIII y artículo 34 punto 2 fracción VI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el que se formula la Iniciativa de Pensión por Muerte a favor de la C. M. Guadalupe García García, viuda del C. Ambrosio Espinoza Rodríguez**, y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 15 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, es facultad de este Municipio manejar conforme a la ley su patrimonio y administrar libremente su Hacienda.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo define al Trabajador como la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Asimismo la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su numeral 2 señala que Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
4. Que el Municipio de Corregidora, Querétaro, como figura patronal, para cumplir con las obligaciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y demás leyes y reglamentos y para prestar los servicios que le corresponden, requiera de la prestación de servicios de diversas personas que por lo tanto quedan sujetas a una relación laboral con este Ente Municipal, con los efectos legales que dicha relación implica.
5. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala que el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfaga los requisitos que la misma señala.
6. Que el artículo 127 de la Ley señalada se establece que todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán solicitar la prejubilación o prepensión al titular de recursos humanos u órgano administrativo correspondiente.

7. Que por su parte el artículo 133 de la Ley en mención establece que si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago a la última entidad en la que prestó sus servicios.
- Asimismo refiere que sin excepción, para efectos de jubilación o pensión, el tiempo trabajado en dos o más dependencias, durante un mismo periodo, no será acumulable, por lo tanto, se computará como una sola antigüedad. En el caso del tiempo laborado en periodos diferentes, en dos o más dependencias, se computarán para los mismos efectos, en la última dependencia.
8. Que el artículo 136 de la Ley en cita señala que tienen derecho a la jubilación los trabajadores con treinta años de servicios, en los términos de dicha ley, cualquiera que sea su edad.
9. Que en ese sentido el artículo 137 de la Ley referida establece que la jubilación dará derecho al pago de una cantidad equivalente al ciento por ciento del sueldo y su percepción comenzará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.
10. Que por su parte el artículo 138 de la Ley en mención dispone que para determinar la cuantía del sueldo de jubilación se tomará en cuenta únicamente el empleo de mayor jerarquía si el trabajador disfruta de dos o más, debiéndose incluir también los quinquenios. Tratándose de la antigüedad ésta se contará a partir del primer empleo que tuvo el trabajador.
11. Por lo que respecta al numeral 144, de la referida Ley se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios:
- I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido;
 - II. A falta de los anteriores, los descendientes menores de dieciocho años de edad, o en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos o de hasta veinticinco años solteros, en etapa de estudios de nivel medio superior o superior de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o con reconocimiento oficial; y
 - III. A falta de éstos a la concubina o concubinario del trabajador fallecido.
12. De igual forma el Artículo 145 del multicitado instrumento legislativo, nos refiere quienes son los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento.
13. Que el artículo 147 de la Ley en comentario menciona que cuando se reúnan los requisitos para obtener los derechos de la pensión por muerte, para estar en posibilidades de iniciar los trámites correspondientes, el titular del área de Recursos Humanos u Órgano Administrativo equivalente, deberá integrar el expediente con los siguientes documentos:
- II. Pensión por muerte:
 - a) Copia simple de la publicación del decreto por el cual se concedió al trabajador la jubilación o pensión por vejez, en el supuesto de que se haya otorgado;
 - b) Copia certificada del acta de defunción del trabajador;
 - c) Solicitud por escrito de pensión por muerte de beneficiario o su representante legal dirigida al titular de la entidad correspondiente;
 - d) Dos últimos recibos de pago del trabajador fallecido;
 - e) Constancia de ingresos, expedida por el Titular de recursos humanos u órgano administrativo equivalente que contenga los siguientes datos:
 1. Nombre del trabajador fallecido;
 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo cargo o comisión;
4. Calidad de trabajador, jubilado o pensionado;
5. Sueldo mensual y quinquenio mensual, o cantidad mensual que percibía por concepto de pensión por vejez o jubilación según el caso; y
6. Fecha de publicación del decreto en el que se le concedió la jubilación o pensión por vejez, en su caso.

f) Copia certificada del acta de matrimonio;

14. Que el artículo 148 de la multicitada Ley establece que el titular de recursos humanos u órgano administrativo deberá verificar que el trabajador o beneficiarios reúnan los requisitos para solicitar el otorgamiento de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte.

Asimismo se emitirá en un plazo no mayor a quince días hábiles siguientes a la solicitud del trabajador, el oficio mediante el cual se informa al jefe inmediato y al trabajador, el resultado de la solicitud de prejubilación o pre-pensión por vejez, lo anterior previa revisión de los documentos que integran el expediente referidos en la presente Ley.

15. Que el fundamento legal de referencia además señala que integrado debidamente el expediente, el titular de recursos humanos u órgano administrativo, lo remitirá dentro de los diez días hábiles siguientes a la Legislatura del Estado para que resuelva de conformidad con la Ley en cita.
16. Que el artículo tercero transitorio de la ley en comento señala que la promulgación de la misma de ninguna manera implica que los trabajadores pierdan sus derechos adquiridos con anterioridad.
17. Que en ese sentido el artículo quinto transitorio de la multicitada ley establece que los convenios, reglamentos, costumbres, prerrogativas y en general los derechos que estén establecidos a favor de los trabajadores, superiores a los que en dicho ordenamiento se conceden, continuarán surtiendo sus efectos en todo aquello que les beneficie.
18. Que en ese tenor en fecha 10 de marzo de 1995 se celebró convenio laboral de condiciones generales de trabajo entre el Municipio de Corregidora, Querétaro, y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Corregidora, mediante el cual se estableció en su cláusula decima cuarta literalmente, lo siguiente:

“DECIMO CUARTO.- PARA LOS CASOS DE JUBILACION SE DETERMINA LO SIGUIENTE:

HOMBRES A LOS 28 AÑOS DE SERVICIO.

MUJERES A LOS 25 AÑOS DE SERVICIO.

19. Que en fecha 15 de agosto del año 2013, el Magistrado Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, el Lic. Salvador Rojas Paredes, emitió el Laudo correspondiente a la solicitud planteada por la **C. M. Guadalupe García García**, respecto de la declaratoria como beneficiaria legal del trabajador fallecido **Ambrosio Espinoza Rodríguez**, documento que en su **RESOLUTIVO SEGUNDO dice:**

“**SEGUNDO.- Se declara a la C. M. GUADALUPE GARCÍA GARCÍA, como única beneficiaria de los derechos laborales derivados de la muerte del trabajador fallecido Ambrosio Espinoza Rodríguez...**”

20. En fecha 04 de febrero de 2014, se recibió en la Secretaría de Administración el escrito signado por la **C. M. Guadalupe García García**, mediante el cual solicita proceda a gestionar su trámite de pensión por viudez, en razón de la muerte de su esposo el **C. Ambrosio Espinoza Rodríguez**, con base al convenio laboral de condiciones generales de trabajo entre el Municipio de Corregidora, Querétaro, y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Corregidora de fecha 10 de marzo de 1995.
21. En fecha 07 de febrero del 2014, la Secretaria de Ayuntamiento recibió el oficio No. DRH/062/2014, signado por el Lic. Carlos Ivan Sandoval Arvizu en su carácter de Director de Recursos Humanos, medio por el cual insta la consideración del H. Ayuntamiento, para realizar las gestiones procedentes para someter ante la autorización del Ayuntamiento el Acuerdo para realizar el trámite de pensión por muerte a favor de la **C. M. Guadalupe García García**, viuda del **C. Ambrosio Espinoza Rodríguez**, quien en vida laboró para el Municipio de Corregidora 29 veintinueve años, 5 cinco meses y 10 diez días, ante la Legislatura del Estado.

22. Que de la revisión y análisis de los documentos que integran el expediente remitido por la Secretaría de Administración respecto del trámite solicitado por la **C. M. Guadalupe García García**, viuda del **C. Ambrosio Espinoza Rodríguez** y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 fracción II, incisos a) al f), de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprende lo siguiente:

II. Pensión por muerte:

a) Copia simple de la publicación del decreto por el cual se concedió al trabajador la jubilación o pensión por vejez, en el supuesto de que se haya otorgado;

Por lo que respecta a este punto no aplica, ya que no hubo previa solicitud de jubilación por parte del finado para ejecutar este trámite.

b) Copia certificada del acta de defunción del trabajador;

Se entregó el acta de defunción No. 3770, de fecha 26 de diciembre de 2013, y el mismo nombre que el consignado en los demás documentos que integran el expediente;

c) Solicitud por escrito de pensión por muerte de beneficiario o su representante legal dirigida al titular de la entidad correspondiente; la cual se describe en el considerando 19 del presente instrumento.

d) Dos últimos recibos de pago del trabajador fallecido, los cuales corresponde a los periodos del 10/12/2012 al 16/12/2012 y del 17/12/2012 al 23/12/2012.

e) Que según la Constancia laboral expedida por Lic. Carlos Iván Sandoval Arvizu, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Corregidora, Querétaro, de fecha 28 de enero de 2014, se señala literalmente lo siguiente:

*“Por medio de la presente hago constar que el **C. Ambrosio Espinoza Rodríguez**, laboró en el Municipio de Corregidora, Querétaro, desde el día 15 de julio de 1983 al 25 de diciembre de 2012, fecha de su fallecimiento, desempeñando el puesto de Auxiliar Operativo del Departamento de Panteón, adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un ingresos mensual bruto de \$ 5,805.90 (Cinco mil Ochocientos cinco pesos 90/100 M.N) más \$ 1,970.00 (Un mil novecientos setenta pesos 00/100 M.N.), mensuales de cinco quinquenios.*

Por lo anterior no tengo ningún inconveniente en extender la presente, quedando a sus apreciables órdenes para cualquier comentario al respecto”.

f) Copia certificada del acta de matrimonio No. 69, de fecha 08 de mayo de 1954 como fecha de dicho acontecimiento entre los CC. **M. Guadalupe García García** y **C. Ambrosio Espinoza Rodríguez**.

23.- Que a fin de dar cumplimiento al artículo 147 fracción I inciso h) de la Ley de referencia, se hace necesario presentar ante el Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, la iniciativa de decreto **Iniciativa de Pensión por Muerte a favor de la C. M. Guadalupe García García, viuda del C. Ambrosio Espinoza Rodríguez**, ante la LVII Legislatura del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública elabora y somete a consideración de este Cuerpo Colegiado para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos y artículos 136, 137, 138, 144 y 145 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Clausula Décima Cuarta del Convenio Laboral de Condiciones Generales de Trabajo suscrito ante el H. Ayuntamiento y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Corregidora celebrado en fecha 10 de marzo de 1995, se autoriza otorgar a favor de **la C. M. Guadalupe García García, viuda del C. Ambrosio Espinoza Rodríguez** la cantidad de \$ 7,775.90 (siete mil setecientos setenta y cinco pesos 90/100 M.N.) mensuales por concepto de Pensión por muerte de conformidad con lo dispuesto en el considerando 22 inciso e) del presente Acuerdo, previa aprobación del Decreto emitido por la Legislatura del Estado.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Ayuntamiento para que remita la Iniciativa de Decreto y el expediente debidamente integrado de la C. M. Guadalupe García García a la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, una vez que le sea notificado el presente proveído.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el órgano de difusión señalado en el Transitorio anterior.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo a la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, Secretaría de Administración y a la C. M. Guadalupe García García,”

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., 28 (VEINTIOCHO) DE MARZO DE 2014 (DOS MIL CATORCE) ATENTAMENTE. COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA: LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; LIC. BERENICE LÓPEZ ZÚÑIGA, REGIDORA INTEGRANTE; PROFE. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR; ARQ. MAC. FERNANDO JULIO CESAR OROZCO VEGA, REGIDOR INTEGRANTE; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ROBERTO IBARRA ÁNGELES, REGIDOR INTEGRANTE; C. JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO INTEGRANTE, RUBRICAN.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., 28 (VEINTIOCHO) DE MARZO DE 2014 (DOS MIL CATORCE).-----

DOY FE -----

**A T E N T A M E N T E
“ACCIÓN DE TODOS”**

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica**

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

El que suscribe **Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 03 (tres) de abril de 2014 (dos mil catorce), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó por Unanimidad el, **Acuerdo por el que se transmite en calidad de donación a favor del Municipio las Fracciones Primera y Segunda de 537.870m² y 1,523.718m² pertenecientes a la Parcela Número 6 Z-1 P1/1 del Ejido de Lourdes, Municipio de Corregidora, Querétaro**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

“Miembros integrantes del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.:

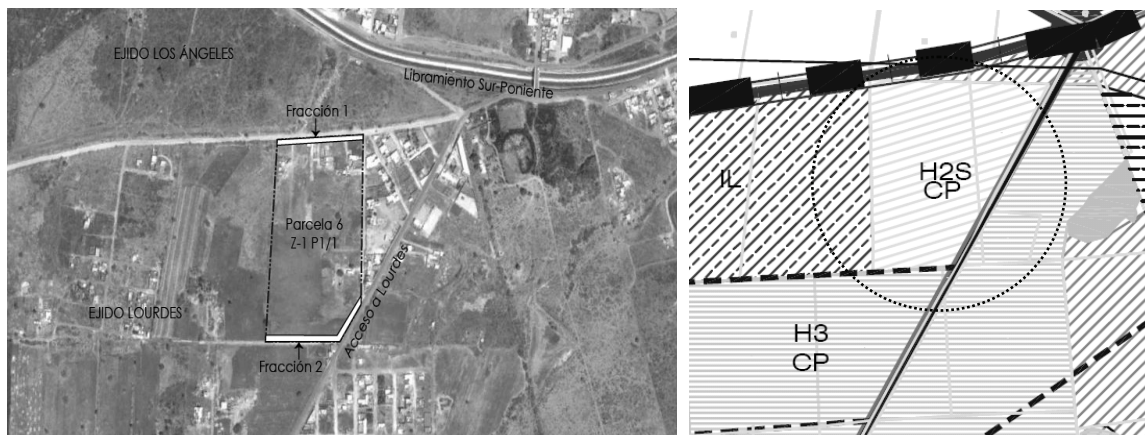
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2217, 2226 y 2230, 2205 del Código Civil del Estado de Querétaro; 1, 2, 3 y 22 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 30 fracción XII, 31, 93, 102 fracción I y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción III del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 1, 5, fracciones II y XI, 18 fracción I, 21 y 37 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Querétaro; 2; 15 fracción I y III del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro, corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el que se transmite en calidad de donación a favor del Municipio las Fracciones Primera y Segunda de 537.870m² y 1,523.718m² pertenecientes a la Parcela Número 6 Z-1 P1/1 del Ejido de Lourdes, Municipio de Corregidora, Querétaro, y;**

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y artículo 25 fracción I del Código Civil vigente para el Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracciones II y IV párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 15 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es facultad de este Municipio manejar conforme a la ley su patrimonio y administrar libremente su Hacienda.
3. Que el artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece que el patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado; los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios.
4. Que en fecha 19 de octubre del año 2011, se recibió en la Secretaría de Ayuntamiento el oficio de fecha 17 de octubre del mismo año, signado por el C. Bernardo Castillo Ramírez, documento por el cual solicita el resarcimiento a la afectación que se le ocasiono a dos predios de su propiedad, con superficie de 537.87m² y 1,523.718m² respectivamente ubicados en la Parcela 6 Z-1 P1/1 del Ejido Lourdes.
5. Mediante oficio No. SAY/DJ/1037-2013, con fecha 09 de abril de 2013 la Secretaría del Ayuntamiento solicito la Opinión Técnica a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, respecto a la petición del señor Bernardo Castillo Ramírez, referente a la transmisión a favor del Municipio de Corregidora de las fracciones Primera y Segunda de la Parcela 6 Z-1 P1/1 del Ejido Lourdes, y sobre la contraprestación por la realización de dichas donaciones, al escriturar las fracciones restantes.
6. En fecha 26 de abril del 2013, la Secretaría de Ayuntamiento recibió la Opinión Técnica No. DDU/DPDU/OT/062/2013, mediante oficio No. SDUOP/DDU/DPDU/1139/2013, documento signado por el entonces Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, el Ing. Pedro Carrasco Trejo, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

6.1 UBICACIÓN

Las fracciones en cuestión se ubican al suroeste de la delimitación administrativa del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Negreta, colindando al ESTE con la Parcela 8, al SURESTE con camino empedrado de acceso a Lourdes-Negreta, al SUR con las Parcelas 22 y 23, al OESTE con la Parcela 5 y al NOROESTE con el Ejido Los Ángeles.



6.2. ANTECEDENTES

- I. Mediante Título de Propiedad no. 00000003820 de fecha **06 de marzo de 2008**, se acredita a favor del C. Bernardo Castillo Ramírez, la propiedad de la Parcela 6 Z-1 P1/1 del Ejido Lourdes, perteneciente al Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 6-59-84.66 has.
- II. Mediante oficio no. DDU/3555/2008 de fecha **01 de diciembre de 2008**, con no. de expediente SP-168/08, se expide autoriza la subdivisión en 6 fracciones de la Parcela en comento, quedando de la siguiente manera: Fracción Primera de 537.870m², Segunda de 1,523.18m², Tercera de 10,052.00m², Cuarta de 5,000.00m², Quinta de 21,822.63m² y Sexta de 27,048.442m². La autorización fue condicionada a respetar la restricción por alineamiento en donde las fracciones Primera y Segunda quedan afectadas en su totalidad, por que se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, con la finalidad de transmitir a favor y dominio de este Municipio dichas superficies.
- III. Mediante escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento con fecha **04 de abril de 2008**, el señor Bernardo Castillo Ramírez manifiesta su anuencia para que se escriture a favor del Municipio de Corregidora, Qro., las fracciones 01 y 02 de la Parcela 6 Z-1 P1/1 del Ejido Lourdes, con superficie de 537.87m² y 1,523.718m² respectivamente; del mismo modo, solicita que se realice la escrituración del resto de las fracciones, como contraprestación por las dos fracciones afectadas.

6.3. ARGUMENTOS

Con fundamento en los **artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracción V, 7, 8, 10, 25, 26, 27 y demás relativos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.**, se establece que la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas** "... es competente para ejercer atribuciones en materia de planificación urbana, zonificación y desarrollo urbano..." entre las cuales se encuentra "...emitir opiniones en materia de desarrollo urbano y obras públicas".

Por tal motivo y con la finalidad de dictaminar respecto a lo solicitado, esta Secretaría verificó diversos aspectos para determinar el resolutivo de la petición del C. Bernardo Castillo Ramírez.

6.3.1 Consideraciones Técnicas

- I. De acuerdo al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de La Negreta, la Parcela en comento cuenta con un uso de suelo Habitacional y de Servicios con densidad de 200hab/ha. Por otro lado, de conformidad con la estrategia vial de dicho Plan, la Parcela se encuentra afectada por tres vialidades:
 - a) Vialidad de jerarquía Secundaria Urbana que le da frente a su colindancia noroeste;

- b) Vialidad de jerarquía Secundaria Urbana que delimita su colindancia sureste, correspondiente al Acceso a Lourdes y;
- c) Vialidad propuesta de jerarquía Secundaria Urbana, que le da frente a su colindancia sur.

II. Con base en lo antes expuesto y toda vez que las acciones de planear, determinar y ordenar los usos, reservas, provisiones y destinos de las áreas y predios, así como la apertura, el aprovechamiento, prolongación, integración, conservación y rectificación de las vías públicas municipales y estatales, incluyendo las obras complementarias para su eficaz funcionamiento se consideran de utilidad pública e interés social con base en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y en virtud de que actualmente dichas afectaciones son físicamente identificables, esta Dependencia considera como **TÉCNICAMENTE PROCEDENTE recibir en donación a favor del Municipio de Corregidora** las fracciones Primera y Segunda de la Parcela 6 Z-1 P1/1 del Ejido Lourdes, con superficies de 537.87m² y 1,523.718m² respectivamente.

7. El 30 de mayo de 2013, el Director de Ingresos adscrito a la Secretaría de Tesorería y Finanzas, expidió el oficio número STF/ST/2161/2013, de cuya parte conducente se desprende:

“Por lo anteriormente expuesto, y en razón de que manifiesta que habrá un acto jurídico consistente en una donación a favor del Municipio de Corregidora, caso en el cual, este tendría el carácter de responsable solidario para el pago del impuesto predial y el impuesto por subdivisión de conformidad con el artículo 30, fracción X y 83 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro que a la letra dicen:

IMPUESTO PREDIAL

“....Artículo 30. Son responsables solidarios de este impuesto:

X. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 27, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante notario público;

IMPUESTO POR SUBDIVISIÓN:

Artículo 83. Son sujetos de este impuesto las personas que efectúen subdivisiones de terrenos, fraccionamientos, condominios o relotificaciones de predios urbanos, previo el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro. El adquirente de un terreno resultante de una subdivisión será responsable solidario del pago de dicho impuesto...”

Siendo que para acreditar tal carácter, se requiere se exhiba la documental idónea del cual se desprende el perfeccionamiento del acto jurídico, ya que en esta tesitura y para efecto de que el Municipio adquiera la obligación de pago de dichos impuestos deberá demostrarse la misma con un instrumento público o privado, que puede ser un Convenio o Acuerdo de Cabildo, según sea el caso.”

Por lo que una vez integrado de manera completa el expediente que nos ocupa, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, convocó para su estudio y análisis correspondiente a sus integrantes, en consecuencia y con los argumentos esgrimidos en la reunión de trabajo y con fundamento en la legislación vertida en el párrafo inicial, así como lo referido en los Considerandos antecedentes, someten a consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El C. Bernardo Castillo Ramírez transmite en calidad de donación y a favor del Municipio las Fracciones Primera y Segunda de 537.870m² y 1,523.718 m² pertenecientes a la Parcela Número 6 Z-1 P1/1 del Ejido de Lourdes, Municipio de Corregidora, Estado de Querétaro, mismas que resultan de la Subdivisión autorizada en el considerando 6 del presente instrumento.

SEGUNDO.- El Municipio acepta la donación y se obliga a cubrir el importe correspondiente al impuesto por subdivisión correspondiente a las Fracciones Primera y Segunda de 537.870 m² y 1,523.718m² pertenecientes a la Parcela Número 6 Z-1 P1/1 del Ejido de Lourdes, Municipio de Corregidora, Estado de Querétaro.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría de Administración para que con objeto de la transmisión del bien inmueble materia del presente instrumento, efectúe las gestiones pertinentes para la protocolización ante Notario Público e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Querétaro, acordando que los gastos, impuestos y derechos que en virtud de estos trámites se generen, serán cubiertos por el Municipio.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Secretaría de Tesorería y Finanzas, a proporcionar a la Secretaría de Administración la documentación e información que se requiera, así como realizar los trámites y actos administrativos necesarios para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Administración para que una vez protocolizada la Escritura Pública de donación, lleve a cabo el alta correspondiente del predio objeto del presente Acuerdo del inventario de bienes inmuebles propiedad municipal y remita constancias de lo anterior a la Secretaría del Ayuntamiento.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Secretaría de Tesorería y Finanzas y Secretaría de Administración para que en el ámbito de sus respectivas competencias den puntual seguimiento y realicen los trámites administrativos que les correspondan para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. La validez de las obligaciones pactadas en el presente instrumento, estarán condicionadas a la firma del convenio correspondiente, el cual deberá celebrarse dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial la “Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal a costa del Municipio.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación en la Sesión de Cabildo correspondiente.

TERCERO. Notifíquese personalmente al C. Bernardo Castillo Ramírez, y comuníquese a la Secretaría de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro y a las Secretarías de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Administración y Tesorería y Finanzas.”

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., 03 (TRES) DE ABRIL DE 2014 (DOS MIL CATORCE) ATENTAMENTE. COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA: LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; LIC. BERENICE LÓPEZ ZÚÑIGA, REGIDORA INTEGRANTE; PROFE. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR; ARQ. MAC. FERNANDO JULIO CESAR OROZCO VEGA, REGIDOR INTEGRANTE; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ROBERTO IBARRA ÁNGELES, REGIDOR INTEGRANTE; C. JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO INTEGRANTE, RUBRICAN.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., 03 (TRES) DE ABRIL DE 2014 (DOS MIL CATORCE).-----

DOY FE -----

**ATENTAMENTE
“ACCIÓN DE TODOS”**

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica**

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

El que suscribe **Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 03 (tres) de abril de 2014 (dos mil catorce), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó por Unanimidad el, **Acuerdo por el que se formula la Iniciativa de Decreto de Jubilación a favor del C. Juan Carlos Hernández Ramírez**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

“Miembros integrantes del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción XIX y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 8 de la Ley Federal del Trabajo; 2, 3 y 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2, 126, 127, 128, 130, 133, 139, 140, 141, 142, 143 147, 148, 149 bis, 150 y 151 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 3, 4, 15 fracción XXIII y artículo 34 punto 2 fracción VI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el que se formula la Iniciativa de Decreto de Jubilación a favor del C. Juan Carlos Hernández Ramírez**, y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 15 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, es facultad de este Municipio manejar conforme a la ley su patrimonio y administrar libremente su Hacienda.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo define al Trabajador como la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Asimismo la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su numeral 2 señala que Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
4. Que el Municipio de Corregidora, Querétaro, como figura patronal, para cumplir con las obligaciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y demás leyes y reglamentos y para prestar los servicios que le corresponden, requiera de la prestación de servicios de diversas personas que por lo tanto quedan sujetas a una relación laboral con este Ente Municipal, con los efectos legales que dicha relación implica.

5. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala que el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfaga los requisitos que la misma señala.
6. Que el artículo 127 de la Ley señalada se establece que todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán solicitar la prejubilación o prepensión al titular de recursos humanos u órgano administrativo correspondiente.
7. Que por su parte el artículo 133 de la Ley en mención establece que si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago a la última entidad en la que prestó sus servicios.

Asimismo refiere que sin excepción, para efectos de jubilación o pensión, el tiempo trabajado en dos o más dependencias, durante un mismo periodo, no será acumulable, por lo tanto, se computará como una sola antigüedad. En el caso del tiempo laborado en periodos diferentes, en dos o más dependencias, se computarán para los mismos efectos, en la última dependencia.

8. Que el artículo 136 de la Ley en cita señala que tienen derecho a la jubilación los trabajadores con treinta años de servicios, en los términos de dicha ley, cualquiera que sea su edad.
9. Que en ese sentido el artículo 137 de la Ley referida establece que la jubilación dará derecho al pago de una cantidad equivalente al ciento por ciento del sueldo y su percepción comenzará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.
10. Que por su parte el artículo 138 de la Ley en mención dispone que para determinar la cuantía del sueldo de jubilación se tomará en cuenta únicamente el empleo de mayor jerarquía si el trabajador disfruta de dos o más, debiéndose incluir también los quinquenios. Tratándose de la antigüedad ésta se contará a partir del primer empleo que tuvo el trabajador.
11. Que el artículo 147 de la Ley en comento menciona que cuando se reúnan los requisitos para obtener los derechos de la jubilación, para estar en posibilidades de iniciar los trámites correspondientes, el titular del área de Recursos Humanos u Órgano Administrativo equivalente, deberá integrar el expediente con los siguientes documentos:

- I. Jubilación y pensión por vejez:

- a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
 1. Nombre del trabajador;
 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 3. Empleo, cargo o comisión;
 4. Sueldo mensual;
 5. Quinquenio mensual; y
 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado.

12. Que el artículo 148 de la multicitada Ley establece que el titular de recursos humanos u órgano administrativo deberá verificar que el trabajador o beneficiarios reúnan los requisitos para solicitar el otorgamiento de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte.

Asimismo se emitirá en un plazo no mayor a quince días hábiles siguientes a la solicitud del trabajador, el oficio mediante el cual se informa al jefe inmediato y al trabajador, el resultado de la solicitud de prejubilación o pre-pensión por vejez, lo anterior previa revisión de los documentos que integran el expediente referidos en la presente Ley.

13. Que el fundamento legal de referencia además señala que una vez otorgada la prejubilación e integrado debidamente el expediente, el titular de recursos humanos u órgano administrativo, lo remitirá dentro de los diez días hábiles siguientes a la Legislatura del Estado para que resuelva de conformidad con la Ley en cita.
14. Que el artículo tercero transitorio de la ley en comento señala que la promulgación de la misma de ninguna manera implica que los trabajadores pierdan sus derechos adquiridos con anterioridad.
15. Que en ese sentido el artículo quinto transitorio de la multicitada ley establece que los convenios, reglamentos, costumbres, prerrogativas y en general los derechos que estén establecidos a favor de los trabajadores, superiores a los que en dicho ordenamiento se conceden, continuarán surtiendo sus efectos en todo aquello que les beneficie.
16. Que en ese tenor en fecha 10 de marzo de 1995 se celebró convenio laboral de condiciones generales de trabajo entre el Municipio de Corregidora, Querétaro, y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Corregidora, mediante el cual se estableció en su cláusula decima cuarta literalmente, lo siguiente:

“DECIMO CUARTO.- PARA LOS CASOS DE JUBILACION SE DETERMINA LO SIGUIENTE:

HOMBRES A LOS 28 AÑOS DE SERVICIO.

MUJERES A LOS 25 AÑOS DE SERVICIO.

17. Que en fecha 10 marzo de 2014, se recibió en la Dirección de Recursos Humanos el oficio signado por el **C. Juan Carlos Hernández Ramírez**, mediante el cual solicita al Director de Recursos Humanos el Lic. Carlos Iván Sandoval Arvizu, proceda a gestionar su Jubilación en términos de la Clausula Décima Cuarta del Convenio Laboral de Condiciones Generales de Trabajo suscrito entre el H. Ayuntamiento y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Corregidora.
18. En fecha 19 de marzo del 2014, la Secretaría de Ayuntamiento recibió el oficio No. DRH/113/2014, signado por el Lic. Carlos Ivan Sandoval Arvizu en su carácter de Director de Recursos Humanos, medio

por el cual insta la consideración del H. Ayuntamiento, para realizar las gestiones procedentes para someter ante la autorización del Ayuntamiento el Acuerdo para realizar el trámite de jubilación del **C. Juan Carlos Hernández Ramírez** ante la Legislatura del Estado con motivo de sus 28 años 1 día de servicios prestados.

Del documento supra citado se desprende, que de acuerdo a la investigación hecha por la Dirección de Recursos Humanos, actualmente el **C. Juan Carlos Hernández Ramírez** cuenta con una edad de 68 años, ha laborado en este Municipio de Corregidora, Qro. Desde el 18 de marzo de 1986 a la fecha, por lo que actualmente tiene una antigüedad laboral de 28 años y 1 día.

Sueldo	\$12,257.70
Quinquenio	\$1,970.00
Total	\$14,227.70

19. Que de la revisión y análisis de los documentos que integran el expediente remitido por la Secretaría de Administración respecto del trámite solicitado por el **C. Juan Carlos Hernández Ramírez** y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 fracción I, incisos a) al g), de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprende lo siguiente:

I. Jubilación y pensión por vejez:

- a) Que según la Constancia laboral expedida por la Lic. Carlós Iván Sandoval Arvizu, Director de Recursos Humanos del Municipio de Corregidora, Qro., de fecha 12 de marzo de 2014, se señala literalmente lo siguiente:

*“Por medio de la presente hago constar que **Juan Carlos Hernández Ramírez**, labora en este Municipio de Corregidora, Querétaro desde el día 18 de marzo de 1986, desempeñando el puesto de auxiliar de supervisor, adscrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, percibiendo un ingreso mensual bruto de \$12,257.70 (doce mil doscientos cincuenta y siete pesos 70/100 M.N.) más \$1 970.00 (un mil novecientos setenta pesos 00/100 M.N.) de cinco quinquenios...”*

- b) Solicitud por escrito de Jubilación, descrita en el considerando diecisiete del presente Acuerdo.
- c) Dos últimos recibos de pago No.3024187 y 30281829 de los periodos correspondientes al 01/02/14 al 15/02/14 y del 16/02/14 al 28/02/14, respectivamente.
- d) Acta de nacimiento con número 620, la cual señala como fecha de dicho acontecimiento el 26 de octubre de 1945, y el mismo nombre que el consignado en los demás documentos que integran el expediente;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial del promovente;
- g) Oficio DRH/106/2014 de fecha 13 de marzo de 2014, signado por el Lic. Carlos Iván Sandoval Arvizu, por medio del cual se autoriza la pre-jubilación a partir del 01 de abril del presente año.

- 20.- Que a fin de dar cumplimiento al artículo 147 fracción I inciso h) de la Ley de referencia, se hace necesario presentar ante el Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, la iniciativa de decreto de Jubilación a favor del **C. Juan Carlos Hernández Ramírez** ante la LVII Legislatura del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública elabora y somete a consideración de este Cuerpo Colegiado para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 126, 136, 137 y 138 y artículos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Clausula Décima Cuarta del Convenio Laboral de Condiciones Generales de Trabajo suscrito ante el H. Ayuntamiento y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Corregidora celebrado en fecha 10 de marzo de 1995, se autoriza otorgar a favor del **C. Juan Carlos Hernández Ramírez** la cantidad de \$14, 227.70 (catorce mil doscientos veintisiete 70/100 M.N.) mensuales por concepto de Pensión de Jubilación de conformidad con lo dispuesto en el considerando 18 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Ayuntamiento para que remita la Iniciativa de Decreto y el expediente debidamente integrado del C. Juan Carlos Hernández Ramírez a la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, una vez que le sea notificado el presente proveído.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de la emisión del Decreto que aprobado por la LVII Legislatura del Estado de Querétaro.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo a la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, Secretaría de Administración y al C. Juan Carlos Hernández Ramírez.”

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., 03 (TRES) DE ABRIL DE 2014 (DOS MIL CATORCE) ATENTAMENTE. COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA: LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; LIC. BERENICE LÓPEZ ZÚÑIGA, REGIDORA INTEGRANTE; PROFE. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR; ARQ. MAC. FERNANDO JULIO CESAR OROZCO VEGA, REGIDOR INTEGRANTE; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ROBERTO IBARRA ÁNGELES, REGIDOR INTEGRANTE; C. JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO INTEGRANTE, RUBRICAN.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., 03 (TRES) DE ABRIL DE 2014 (DOS MIL CATORCE).-----

-----**DOY FE**-----

**ATENTAMENTE
“ACCIÓN DE TODOS”**

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

El que suscribe **Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 03 (tres) de abril de 2014 (dos mil catorce), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó por Unanimidad el, **Acuerdo por el que se formula la Iniciativa de Decreto de Jubilación a favor de la C. Margarita Medina Zúñiga**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

“Miembros integrantes del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción XIX y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 8 de la Ley Federal del Trabajo; 2, 3 y 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2, 126, 127, 128, 130, 133, 139, 140, 141, 142, 143 147, 148, 149 bis, 150 y 151 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 3, 4, 15 fracción XXIII y artículo 34 punto 2 fracción VI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver **el Acuerdo por el que se formula la Iniciativa de Decreto de Jubilación a favor de la C. Margarita Medina Zúñiga, y;**

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 15 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, es facultad de este Municipio manejar conforme a la ley su patrimonio y administrar libremente su Hacienda.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo define al Trabajador como la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Asimismo la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su numeral 2 señala que Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
4. Que el Municipio de Corregidora, Querétaro, como figura patronal, para cumplir con las obligaciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y demás leyes y reglamentos y para prestar los servicios que le corresponden, requiera de la prestación de servicios de diversas personas que por lo tanto quedan sujetas a una relación laboral con este Ente Municipal, con los efectos legales que dicha relación implica.

5. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala que el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfaga los requisitos que la misma señala.
6. Que el artículo 127 de la Ley señalada se establece que todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán solicitar la prejubilación o pre-pensión al titular de recursos humanos u órgano administrativo correspondiente.
7. Que por su parte el artículo 133 de la Ley en mención establece que si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago a la última entidad en la que prestó sus servicios.

Asimismo refiere que sin excepción, para efectos de jubilación o pensión, el tiempo trabajado en dos o más dependencias, durante un mismo periodo, no será acumulable, por lo tanto, se computará como una sola antigüedad. En el caso del tiempo laborado en periodos diferentes, en dos o más dependencias, se computarán para los mismos efectos, en la última dependencia.

8. Que el artículo 136 de la Ley en cita señala que tienen derecho a la jubilación los trabajadores con treinta años de servicios, en los términos de dicha ley, cualquiera que sea su edad.
9. Que en ese sentido el artículo 137 de la Ley referida establece que la jubilación dará derecho al pago de una cantidad equivalente al ciento por ciento del sueldo y su percepción comenzará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.
10. Que por su parte el artículo 138 de la Ley en mención dispone que para determinar la cuantía del sueldo de jubilación se tomará en cuenta únicamente el empleo de mayor jerarquía si el trabajador disfruta de dos o más, debiéndose incluir también los quinquenios. Tratándose de la antigüedad ésta se contará a partir del primer empleo que tuvo el trabajador.
11. Que el artículo 147 de la Ley en comento menciona que cuando se reúnan los requisitos para obtener los derechos de la jubilación, para estar en posibilidades de iniciar los trámites correspondientes, el titular del área de Recursos Humanos u Órgano Administrativo equivalente, deberá integrar el expediente con los siguientes documentos:

I. Jubilación y pensión por vejez:

- a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
 1. Nombre del trabajador;
 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 3. Empleo, cargo o comisión;
 4. Sueldo mensual;
 5. Quinquenio mensual; y
 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre-pensión por vejez; y
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado.

12. Que el artículo 148 de la multicitada Ley establece que el titular de recursos humanos u órgano administrativo deberá verificar que el trabajador o beneficiarios reúnan los requisitos para solicitar el otorgamiento de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte.

Asimismo se emitirá en un plazo no mayor a quince días hábiles siguientes a la solicitud del trabajador, el oficio mediante el cual se informa al jefe inmediato y al trabajador, el resultado de la solicitud de prejubilación o pre-pensión por vejez, lo anterior previa revisión de los documentos que integran el expediente referidos en la presente Ley.

13. Que el fundamento legal de referencia además señala que una vez otorgada la prejubilación e integrado debidamente el expediente, el titular de recursos humanos u órgano administrativo, lo remitirá dentro de los diez días hábiles siguientes a la Legislatura del Estado para que resuelva de conformidad con la Ley en cita.
14. Que el artículo tercero transitorio de la ley en comento señala que la promulgación de la misma de ninguna manera implica que los trabajadores pierdan sus derechos adquiridos con anterioridad.
15. Que en ese sentido el artículo quinto transitorio de la multicitada ley establece que los convenios, reglamentos, costumbres, prerrogativas y en general los derechos que estén establecidos a favor de los trabajadores, superiores a los que en dicho ordenamiento se conceden, continuarán surtiendo sus efectos en todo aquello que les beneficie.
16. Que en ese tenor en fecha 10 de marzo de 1995 se celebró convenio laboral de condiciones generales de trabajo entre el Municipio de Corregidora, Querétaro, y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Corregidora, mediante el cual se estableció en su cláusula decima cuarta literalmente, lo siguiente:

“DECIMO CUARTO.- PARA LOS CASOS DE JUBILACION SE DETERMINA LO SIGUIENTE:

HOMBRES A LOS 28 AÑOS DE SERVICIO.

MUJERES A LOS 25 AÑOS DE SERVICIO.

17. Que en fecha 18 marzo de 2014, se recibió en la Dirección de Recursos Humanos el oficio signado por la **C. Margarita Medina Zúñiga**, mediante el cual solicita al Director de Recursos Humanos el Lic. Carlos Iván Sandoval Arvizu, proceda a gestionar su Jubilación en términos de la Clausula Décima Cuarta del Convenio Laboral de Condiciones Generales de Trabajo suscrito entre el H. Ayuntamiento y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Corregidora.
18. En fecha 21 de marzo del 2014, la Secretaría del Ayuntamiento recibió el oficio No. DRH/122/2014, signado por el Lic. Carlos Iván Sandoval Arvizu en su carácter de Director de Recursos Humanos, medio

por el cual insta la consideración del H. Ayuntamiento, para realizar las gestiones procedentes para realizar el trámite de jubilación de la **C. Margarita Medina Zúñiga** ante la Legislatura del Estado con motivo de sus 25 años 20 día de servicios prestados.

Del documento supra citado se desprende que de acuerdo a la investigación hecha por la Dirección de Recursos Humanos, actualmente la **C. Margarita Medina Zúñiga** cuenta con una edad de 43 años, ha laborado en este Municipio de Corregidora, Qro. Desde el 27 de febrero de 1989 a la fecha, por lo que actualmente tiene una antigüedad laboral de 25 años y 20 días.

Sueldo	\$11,141.22
Quinquenio (5)	\$1,970.00
Total	\$13,111.22

19. Que de la revisión y análisis de los documentos que integran el expediente remitido por la Secretaría de Administración respecto del trámite solicitado por la **C. Margarita Medina Zúñiga** y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 fracción I, incisos a) al g), de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprende lo siguiente:

I. Jubilación y pensión por vejez:

- a) Que según la Constancia laboral expedida por el Lic. Carlós Iván Sandoval Arvizu, Director de Recursos Humanos del Municipio de Corregidora, Qro., de fecha 19 de marzo de 2014, se señala literalmente lo siguiente:

*“Por medio de la presente hago constar que **Margarita Medina Zúñiga**, labora en este Municipio de Corregidora, Querétaro desde el día 27 de marzo de 1989, desempeñando el puesto de Secretaria C, adscrito a la Secretaria del Ayuntamiento, y percibe un ingreso mensual bruto de \$11,141.22 (once mil ciento cuarenta y un pesos 22/100 M.N.) más \$1,970.00 (un mil novecientos setenta pesos 00/100 M.N.) de cinco quinquenios”*

- b) Solicitud por escrito de Jubilación, descrita en el considerando diecisiete del presente Acuerdo.
- c) Dos últimos recibos de pago No.30281855 y 30393151 de los periodos correspondientes al 16/02/14 al 28/02/14 y del 01/03/14 al 15/03/14, respectivamente.
- d) Acta de nacimiento con número 1081, la cual señala como fecha de dicho acontecimiento el 21 de noviembre de 1970, y el mismo nombre que el consignado en los demás documentos que integran el expediente;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial de la promovente;
- g) Oficio DRH/114/2014 de fecha 19 de marzo de 2014, signado por el Lic. Carlos Iván Sandoval Arvizu, por medio del cual se autoriza la PRE-JUBILACIÓN a partir del 31 de marzo del presente año.

20.- Que a fin de dar cumplimiento al artículo 147 fracción I inciso h) de la Ley de referencia, se hace necesario presentar ante el Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, la iniciativa de decreto de Jubilación a favor de la **C. Margarita Medina Zúñiga** ante la LVII Legislatura del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública elabora y somete a consideración de este Cuerpo Colegiado para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 126,136, 137 y 138 y artículos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Clausula Décima Cuarta del Convenio Laboral de Condiciones Generales de Trabajo suscrito ante el H. Ayuntamiento y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Corregidora celebrado en fecha 10 de marzo de 1995, se autoriza otorgar a favor de la **C. Margarita Medina Zúñiga** la cantidad de \$13, 111.22 (trece mil ciento once pesos 22/100 M.N.) mensuales por concepto de Pensión de Jubilación de conformidad con lo dispuesto en el considerando 18 del presente instrumento.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que remita la Iniciativa de Decreto y el expediente debidamente integrado de la C. Margarita Medina Zúñiga a la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, una vez que le sea notificado el presente proveído.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de la emisión del Decreto que aprobado por la LVII Legislatura del Estado de Querétaro.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo a la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, a la Secretaría de Administración y a la C. Margarita Medina Zúñiga, para los efectos legales conducentes.”

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., 03 (TRES) DE ABRIL DE 2014 (DOS MIL CATORCE) ATENTAMENTE. COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA: LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; LIC. BERENICE LÓPEZ ZÚÑIGA, REGIDORA INTEGRANTE; PROFE. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR; ARQ. MAC. FERNANDO JULIO CESAR OROZCO VEGA, REGIDOR INTEGRANTE; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ROBERTO IBARRA ÁNGELES, REGIDOR INTEGRANTE; C. JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO INTEGRANTE, RUBRICAN.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., 03 (TRES) DE ABRIL DE 2014 (DOS MIL CATORCE).-----

-----**DOY FE**-----

**ATENTAMENTE
“ACCIÓN DE TODOS”**

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito Ciudadano **Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 (veintiocho) de marzo de 2014 (dos mil catorce), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo por el que se aprueba el Programa Anual de Obra Pública para el ejercicio fiscal de 2014 del Municipio de Corregidora, Qro;** mismo que se transcribe textualmente a continuación:

“Miembros Integrantes del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 30, fracciones I, XII y XXXIII, 44 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 2, 5, 6, 15 y 16 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 28 y 29, fracción VIII de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 15, fracciones V y XXXV, 34 numerales 2 fracción III y 3 fracción IV y los artículos 34 punto 2 fracción VI, 116 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, corresponde a éste H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el que se aprueba el Programa Anual de Obra Pública para el ejercicio fiscal de 2014 del Municipio de Corregidora, Qro.**, y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobó en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, en los Anexos 19 y 19.2, relativo al Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, en el renglón de Otras Provisiones Económicas, una asignación de \$5,000,000,000.00 (Cinco mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) para el *Fondo de pavimentación, espacios deportivos, alumbrado público y rehabilitación de Infraestructura educativa para municipios y demarcaciones territoriales (FOPEDEP)*.
3. Que el artículo 4, fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, establece que los recursos para el Fondo de pavimentación, espacios deportivos, alumbrado público y rehabilitación de infraestructura educativa, se destinarán a los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, de acuerdo a la distribución establecida en el Anexo 19.2 de dicho ordenamiento.
4. Que la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión remitió, en tiempo y forma, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio CPCP/P/2011/2014, la opinión y los proyectos relacionados con los recursos del Fondo de pavimentación, espacios deportivos, alumbrado público y rehabilitación de infraestructura educativa, a que se refiere el artículo 4, fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

5. Que el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal señala que las aportaciones federales que con cargo al fondo de aportaciones para la infraestructura social reciban los Estados y los Municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema estableciendo como uno de sus rubros el siguiente:

Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Estados y los Municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los siguientes rubros:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural, y

b) Fondo de Infraestructura Social Estatal: obras y acciones de alcance o ámbito de beneficio regional o intermunicipal.

En caso de los Municipios, éstos podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal que les correspondan para la realización de un programa de desarrollo institucional. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno Estatal correspondiente y el Municipio de que se trate.

Adicionalmente, los Estados y Municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos correspondientes en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos a las obras señaladas en dicho artículo.

6. Que así mismo, el artículo citado con antelación, señala que son obligaciones de los Municipios, las siguientes:

I.- Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;

II.- Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;

III.- Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados;

IV.- Proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le sea requerida. En el caso de los Municipios lo harán por conducto de los Estados, y

V.- Procurar que las obras que realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.

7. Que por su parte la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, tiene por objeto regular el gasto que en materia de obra pública realicen los gobiernos del Estado y de los Municipios, cualquier organismo de la Administración Pública Estatal, los fideicomisos o aquellos particulares que con recursos públicos del Estado o de los Municipios ejecuten obras tipificadas como públicas, así como todas las actividades relativas a la planeación, programación, proyecto, presupuestación, contratación, ejecución, verificación y control, operación, mantenimiento y demolición de la obra pública.

8. Que el artículo 2° del ordenamiento señalado con antelación, refiere que se considera obra pública, a todo aquel trabajo relacionado con ésta y que se realice con fondos públicos estatales o municipales, considerándose así entre otras las siguientes:

- I. La construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de los bienes inmuebles.
 - II. Los servicios relacionados con la misma.
 - III. Los proyectos integrales que comprendan desde el diseño de la obra hasta su cabal terminación.
 - IV. Los trabajos de infraestructura urbana o agropecuaria.
 - V. Cualquier trabajo relativo a las áreas abiertas, vialidades, mobiliario y equipamiento urbano.
 - VI. Las actividades relacionadas con la obra pública que se desarrollen por encargo de las dependencias, entidades o municipios.
 - VII. Todos aquellos de naturaleza análoga.
9. Que el artículo 5 la Ley en comento, dispone que estarán sujetas a las disposiciones de esta ley, toda obra pública que contrate el Estado y los Municipios; asimismo, cualquier actividad relacionada con la obra pública que aquellas contraten y se realicen con cargo total o parcial a:
- I. Los fondos estatales, conforme a los convenios que celebre el Ejecutivo Estatal con la participación que en su caso corresponda a los Municipios.
 - II. Los fondos estatales, conforme a los convenios que celebren el Ejecutivo Estatal, con la participación que en su caso correspondan a los organismos no gubernamentales o a los particulares por sí mismos.
 - III. Los fondos municipales.
10. Que el artículo 6 de Ley en cita establece que la ejecución de la obra pública que realicen las dependencias, Entidades, Municipios y particulares con cargo total o parcial a fondos acordados por la Federación, conforme a los convenios entre los Ejecutivos Federal y Estatal, estarán sujetas, adicionalmente a las disposiciones de lo ordenado por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la misma, Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado, su Reglamento y a lo pactado en los convenios descritos por el artículo 5 de la misma ley.
11. Que el artículo 15 del ordenamiento legal en mención dispone en su parte conducente que las dependencias, entidades y Municipios elaborarán los programas anuales de obra pública y en particular de cada una de estas inversiones con sus respectivos expedientes técnicos y presupuestos, con base en las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo del Estado y sus Municipios, considerando, los siguientes aspectos:
- I. La rentabilidad social, económica y ambiental con base en los estudios de factibilidad de la inversión que se requieran.
 - II. Los recursos necesarios para la etapa de ejecución, así como los gastos de operación del proyecto.
 - III. Las unidades responsables de su ejecución.
 - IV. La adquisición y regularización de la tenencia de la tierra en donde se realizará la obra pública, así como la obtención de los permisos y las autorizaciones.
 - V. Las características y las condiciones ambientales, climáticas y geomórficas de la región donde se realizará la obra pública, debiendo presentar un programa de restauración cuando se cause un impacto ambiental adverso.

- VI. Los trabajos de manejo tanto preventivo como correctivo.
 - VII. Los trabajos e infraestructura y las complementarias que requiera la obra.
 - VIII. Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios indispensables, incluyendo las normas y especificaciones de construcción aplicables así como los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarias.
 - IX. Las demás previsiones que deberán tomarse en consideración según la naturaleza y características de la obra.
 - X. Los programas de obra pública indicarán las fechas previstas para la iniciación y terminación de todas sus fases, considerando todas las acciones previas a su ejecución.
12. Que la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, dispone en su artículo 28 que el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) es el órgano rector del proceso de planeación en el Municipio, de acuerdo a los lineamientos estatales sobre la materia.
 13. Que por su parte el artículo 29, fracción VIII del ordenamiento señalado, en el numeral precedente faculta al COPLADEM para elaborar y presentar la propuesta de obra municipal.
 14. Que el artículo 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, dispone que los municipios dentro de sus posibilidades presupuestales, ejecutarán o contratarán la ejecución de obra pública de conformidad con los que establecen las leyes y las disposiciones reglamentarias aplicables.
 15. Que en fecha 06 de marzo de la presente anualidad, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), de fecha 05 de marzo de 2014, Documento del cual se desprende en su punto dos del Orden del Día, la Presentación y aprobación de la propuesta de POA 2014, mismo que fuera aprobado por unanimidad de los miembros presentes, para con ello dar cumplimiento a los numerales 22, 28, 29 y 30 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro de la cual se desprende lo siguiente:

NÚMERO DE PROYECTO	DENOMINACIÓN O DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO	META		UBICACIÓN; LOCALIDAD	RECURSOS PROGRAMADOS (PESOS)
		PROGRAMADA	UNIDAD DE MEDIDA		
FONDO DE PAVIMENTACION, ESPACIOS DEPORTIVOS, ALUMBRADO PÚBLICO Y REHABILITACION DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES.					
1	PAVIMENTACION DE CIRCUITO MONTERREY DE VALLE DE LOS OLIVOS A GUANAJUATO.	8,438.22	M2	SAN JOSE DE LOS OLVERA	3,436,215.52
2	PAVIMENTACION DE CALLES	2,666.00	M2	LAS FLORES	1,079,953.45
3	PAVIMENTACION DE CALLE MADERO	5,425.00	M2	SANTA BARABARA	1,472,663.79
4	PAVIMENTACION DE ACCESO A TEJEDA	6,608.63	M2	TEJEDA	1,973,369.48
5	CONSTRUCCION Y AMPLIACION DE AULA EN PRIMARIA CUAHUTEMOC, AULA AUDITORIO, 1RA ETAPA (ARCO TECHO).	1	AULA	SAN RAFAEL	449,956.10

6	CONSTRUCCION Y AMPLIACION DE AULA EN PRIMARIA VALENTIN GOMEZ FARIAS (AULA COCINA) Y ESCENARIO EN ARCO TECHO	1	AULA	EL PUEBLITO	638,154.79
7	CONSTRUCCION Y AMPLIACION DE AULA EN PRIMARIA LAZARO CARDENAS (AULA DE MEDIOS)	1	AULA	SANTA BARABARA	638,157.56
8	CONSTRUCCION Y AMPLIACION DE AULA PRIMARIA JOAQUIN HERRERA (AULA DE MEDIOS)	1	AULA	JOAQUIN HERRERA	412,350.85
9	APORTACION A LA ESFE	1	APORTACION	MUNICIPIO	10,270.00
10	GASTOS INDIRECTOS DEL PROGRAMA FOPEDEP	1	LOTE	MUNICIPIO	158,908.46
				SUBTOTAL	10,270,000.00

FONDO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA

1	CONSTRUCCION DE UNIDAD DEPORTIVA, 1RA ETAPA	1	UNIDAD	CANDILES	9,817,758.62
2	CANCHA DE TENIS Y CANCHA DE FUT BOL (PASTO SINTETICO) EN UNIDAD DEPORTIVA	1	CANCHA	EL PUEBLITO	3,436,269.09
3	REHABILITACION UNIDAD DEPORTIVA	1	UNIDAD	SAN JOSE DE LOS OLVERA	1,374,486.21
4	REHABILITACION UNIDAD DEPORTIVA	1	UNIDAD	TIERRA Y LIBERTAD	981,775.86
5	APORTACION A LA ESFE	1	APORTACION	MUNICIPIO	15,900.00
6	GASTOS INDIRECTOS DEL PROGRAMA	1	LOTE	MUNICIPIO	273,810.22
				SUBTOTAL	15,900,000.00

FONDO DE CULTURA

1	CENTRO CULTURAL, 1RA ETAPA	1	CENTRO	LOMAS DE BALVANERA	3,055,047.51
2	TEATRO POPULAR	1	TEATRO	EL PUEBLITO	1,132,960.49
3	APORTACION A LA ESFE	1	APORTACION	MUNICIPIO	4,200.00
4	GASTOS INDIRECTOS DEL PROGRAMA	1	LOTE	MUNICIPIO	7,792.00
				SUBTOTAL	4,200,000.00

GASTO DIRECTO

1	ANDADORES EN SAN JOSE DE LOS OLVERA	1	LOTE	SAN JOSÉ DE LOS OLVERA	2,000,000.00
2	VIVIENDA	1	LOTE	MUNICIPIO	1,000,000.00
3	CENTRO DE DESARROLLO Y DEPORTIVO SAN JOSE DE LOS OLVERA	1	LOTE	SAN JOSÉ DE LOS OLVERA	2,500,000.00
				SUBTOTAL	5,500,000.00

FISM 2014

1	CONSTRUCCION DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN LA COLONIA LOS PINOS	1360	ML	LOS PINOS/SAN JOSÉ DE LOS OLVERA	4,000,000.00
---	--	------	----	----------------------------------	--------------

2	CONSTRUCCION DE RED DE AGUA POTABLE EN LA COLONIA LOS PINOS	1360	ML	LOS PINOS/SAN JOSÉ DE LOS OLVERA	2,030,137.66
3	DESARROLLO INSTITUCIONAL	1	PROGRAMA		126,329.34
4	INDIRECTOS DEL PROGRAMA	1	PROGRAMA		160,000.00

SUBTOTAL 6,316,467.00

TOTAL 42,186,467.00

16. Que con fecha 12 de marzo de la presente anualidad, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), de fecha 12 de marzo de 2014, a las 08:00 hrs., Documento en el que figura en su punto dos del Orden del Día, la Presentación y aprobación de la propuesta de Obra con el Presupuesto “Empréstito 2014”, mismo que fuera aprobado por unanimidad de los miembros presentes, para con ello dar cumplimiento a los numerales 22, 28, 29 y 30 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro de la cual se desprende lo siguiente:

NÚMERO DE PRO-YECTO	DENOMINACIÓN O DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO	META		UBICACIÓN; LOCALIDAD	RECURSOS PROGRAMADOS (PESOS)
		PROGRAMADA	UNIDAD DE MEDIDA		
EMPRÉSTITO 2014.					
1	EDIFICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA	1	EDIFICIO	MUNICIPIO	20,000,000.00
2	AMPLIACIÓN A 4 CARRILES ENTRONQUE A HUIMILPAN	1	AMPLIACIÓN	MUNICIPIO	10,000,000.00
3	ALBERCA EN UNIDAD DEPORTIVA CANDILES	1	ALBERCA	CANDILES	25,000,000.00
4	ADQUISICIÓN DE TERRENOS, SANTA. BÁRBARA Y LA NEGRETA, PARA CENTROS DESARROLLO HUMANO.	2	TERRENOS	SANTA BARBARA Y LA NEGRETA	14,000,000.00
5	PUENTE SOBRE RIBERA DEL RÍO Y PARQUE LINEAL.	1	PUENTE	EL PUEBLITO	10,000,000.00
6	PAVIMENTACIÓN DEL CAMINO A CHARCO BLANCO Y EL JARAL.	1	PAVIMENTACIÓN	EL JARAL Y CHARCO BLANCO	7,000,000.00

TOTAL 86,000,000.00

17. Atendiendo la tesisura del documento es necesario precisar que los proyectos de acuerdo derivan de los trabajos de las comisiones integrando en ellos las ideas, principios y certeza de las acciones a ejecutar, teniendo en cuenta las propuestas y re direccionando las mismas, para formar parte fundamental de los trabajos y las discusiones al interior de las sesiones de los integrantes de los miembros del H. Ayuntamiento, en esencia son el instrumento de identidad que permite la democracia al interior del Cabildo como un órgano transparente con ideas sostenibles por la argumentación vertida en ellos, mostrando respeto a la participación política y social de cada uno de sus miembros.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los miembros de la Comisión de Obras y Servicios Públicos, elaboran y someten a la consideración de este H. Ayuntamiento para su aprobación, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 15 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y 30, fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se autoriza el Programa

Anual de Obra Pública para el Ejercicio Fiscal 2014, mismo que fue avalado por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Corregidora, Qro., en los términos descritos en el considerandos 15 y 16 del presente Acuerdo de Cabildo.

SEGUNDO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se autoriza e instruye al Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio, al Secretario de Tesorería y Finanzas, al Secretario de Desarrollo Social y al Secretario de Administración, para que den cumplimiento al presente Acuerdo, dentro del ámbito de competencia administrativa que a cada uno de ellos corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación en la Sesión de Cabildo correspondiente.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el periódico oficial de Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga".

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas a publicar el Programa Anual de Obra Pública para el Ejercicio Fiscal de 2014, que por el presente Acuerdo se autoriza, en un periódico de mayor circulación en el Estado y a dar aviso a la Secretaría de Planeación y Finanzas en los términos que correspondan.

CUARTO.- Comuníquese lo anterior a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, a las Secretarías de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio, de Desarrollo Social y de Tesorería y Finanzas, todas del Municipio de Corregidora, así como al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Corregidora, Qro."

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 28 DE MARZO DE 2014. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS. MAC. ARQ. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN; C. JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA SINDICO MUNICIPAL INTEGRANTE; LIC. BERENICE LÓPEZ ZÚÑIGA REGIDORA INTEGRANTE; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR; LIC. BRENDA CÁRDENAS ALVARADO REGIDORA, INTEGRANTE; C. MARÍA GABRIELA MORENO MAYORGA, REGIDORA INTEGRANTE; C. GLORIA GARCÍA NIEVES, REGIDORA INTEGRANTE. RUBRICAN.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 28 (VEINTIOCHO) DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2014 (DOS MIL CATORCE).-----

-----DOY FE-----

**ATENTAMENTE
"ACCIÓN DE TODOS"**

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

El que suscribe Lic. **José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 (veintiocho) de marzo de 2014 (dos mil catorce), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó por Unanimidad el, **Acuerdo por el que se transmite en calidad de donación y a favor del Municipio la Fracción Primera de 30.00 m², perteneciente al predio ubicado en la Calle Josefa Ortiz de Domínguez número 90, El Pueblito, Municipio de Corregidora, Querétaro, con Clave Catastral 060100101012050 y superficie total de 252.00m²**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

“Miembros integrantes del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2217, 2226 y 2230, 2205 del Código Civil del Estado de Querétaro; 1, 2, 3 y 22 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 30 fracción XII, 31, 93, 102 fracción I y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción III del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 1, 5, fracciones II y XI, 18 fracción I, 21 y 37 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Querétaro; 2; 15 fracción I y III del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro, corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el que se transmite en calidad de donación y a favor del Municipio la Fracción Primera de 30.00 m², perteneciente al predio ubicado en la Calle Josefa Ortiz de Domínguez número 90, El Pueblito, Municipio de Corregidora, Querétaro, con Clave Catastral 060100101012050 y superficie total de 252.00m²**, y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y artículo 25 fracción I del Código Civil vigente para el Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracciones II y IV párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 15 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es facultad de este Municipio manejar conforme a la ley su patrimonio y administrar libremente su Hacienda.
3. Que el artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece que el patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado; los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios.
4. Mediante escritura pública número 4,178 de fecha 26 de marzo de 1984, pasada ante la fe del Lic. José Arana Morán, Notario Público Titular número 14 en la Ciudad de Querétaro, Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, Querétaro, bajo la Partida 121, Libro 78-C de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad, el 04 de febrero de 1985, el C. Ignacio Pérez Guerrero, demuestra la propiedad del inmueble ubicado en Calzada Felipe Herrera (ahora Josefa Ortiz de Domínguez), Calzada y Callejón de Don Gregorio, en Villa Corregidora, identificado con clave catastral 060100101012050.
5. Mediante constancia de alineamiento, de fecha 13 de agosto de 1984, el H. Ayuntamiento emitió la afectación del predio supra citado debido a la ampliación de la calle Calzada Felipe Herrera (ahora Josefa Ortiz de Domínguez), debiéndose dejar del centro de la carpeta 8.00 m., a cada lado.
6. En fecha 21 de febrero de 2012, el C. Ignacio Pérez Guerrero, presento ante la Secretaría de Ayuntamiento, un escrito donde manifiesta que es su voluntad donar a favor del Municipio de Corregidora una superficie de 30 m² del inmueble citado en el considerando 4, ya que esta fue afectada por la ampliación de la calle Calzada Felipe Herrera (ahora Josefa Ortiz de Domínguez).

7. Que con el oficio número DDU/DPDU/OT/034/2012 de fecha 26 de marzo de 2012, el entonces Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, el Ing. José Enrique Jiménez Bárcenas, emite la opinión técnica sobre la fracción del predio ubicado en la calle Felipe Herrera (ahora Josefa Ortiz de Domínguez), afectado por las obras de ampliación de la calle en el año de 1984, con superficie de 30.00 m², en cuya parte conducente a la letra versa:

“...se reconoce la afectación que existe sobre el predio. Asimismo se considera FACTIBLE recibir en donación a favor del Municipio de Corregidora la fracción, afectada...”



8. Mediante el oficio número DDU/DPDU/496/2013 de fecha 31 de mayo de 2013 emitido por la Directora de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, la Arq. Russet Cantó Carmona, se autoriza la Subdivisión de un predio ubicado en la calle Josefa Ortiz de Domínguez número 90, perteneciente al Pueblito, Municipio de Corregidora, Querétaro, con Clave Catastral 060100101012050 y superficie de 252.00m², misma que se subdivide en 2 Fracciones, la Fracción Primera de 30.00m² y la Fracción Segunda de 222.00m², de este se desprende en la parte lo siguiente:

“... se AUTORIZA LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO DE ACUERDO CON LA OPINIÓN TÉCNICA DDU/DPDU/OT/034/2012 DE FECHA 26 DE MARZO DE 2012, DONDE SE RECONOCE LA AFECTACIÓN EXISTENTE AL PREDIO, CONDICIONADA A TRANSMITIR A FAVOR Y CARGO DEL H. AYUNTAMIENTO LA FRACCIÓN PRIMERA DE 30.00 m² QUE FUE AFECTADA EN SU TOTALIDAD POR LA AMPLIACIÓN DE LA CALLE FELIPE HERRERA, HOY CONOCIDA COMO JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ, así como a respetar el uso de suelo señalado para los predios de acuerdo al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de El Pueblito (SIC)...”

9. Así mismo en el oficio número SA/DA/BMI/448/2012, emitido por el Ing. Héctor Olvera Medina, Encargado del Despacho de la Secretaría de Administración, el 09 de abril de 2013, establece que esa Secretaría considera factible recibir la donación objeto del presente instrumento.

Por lo que una vez integrado de manera completa el expediente que nos ocupa, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, convocó para su estudio y análisis correspondiente a sus integrantes, en consecuencia y con los argumentos esgrimidos en la reunión de trabajo y con fundamento en la legislación vertida en el párrafo inicial, así como lo referido en los Considerandos antecedentes, someten a consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se transmite en calidad de donación y a favor del Municipio la Fracción Primera de 30.00 m², perteneciente al predio ubicado en la Calle Josefa Ortiz de Domínguez número 90, El Pueblito, Municipio de Corregidora, Querétaro, con Clave Catastral 060100101012050 y superficie total de 252.00m². Dicha Fracción se transmite de conformidad con las medidas y colindancias establecidas en el plano autorizado y que es complemento de la Subdivisión autorizada con el oficio número DDU/DPDU/496/2013 de fecha 31 de mayo de 2013 emitido por el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Querétaro.

SEGUNDO.- El Municipio se obliga a cubrir el importe correspondiente al impuesto por subdivisión proporcionado únicamente a la Fracción Primera de 30.00m² resultante de la Subdivisión autorizada con el oficio número DDU/DPDU/496/2013 de fecha 31 de mayo de 2013 emitido por el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Querétaro.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría de Administración para que con objeto de la transmisión del bien inmueble materia del presente instrumento, efectué las gestiones pertinentes para la protocolización ante Notario Público e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Querétaro, acordando que los gastos, impuestos y derechos que en virtud de estos trámites se generen, serán cubiertos por el Municipio.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Secretaría de Tesorería y Finanzas, a proporcionar a la Secretaría de Administración la documentación e información que se requiera, así como realizar los trámites y actos administrativos necesarios para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Administración para que una vez protocolizada la Escritura Pública de donación, lleve a cabo el alta correspondiente del predio objeto del presente Acuerdo del inventario de bienes inmuebles propiedad municipal y remita constancias de lo anterior a la Secretaría del Ayuntamiento.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Secretaría de Tesorería y Finanzas y Secretaría de Administración para que en el ámbito de sus respectivas competencias den puntual seguimiento y realicen los trámites administrativos que les correspondan para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación en la Sesión de Cabildo correspondiente.

TERCERO. Notifíquese personalmente al C. Ignacio Pérez Guerrero, y comuníquese a la Secretaría de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro y a las Secretarías de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Administración y Tesorería y Finanzas.”

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., 28 (VEINTIOCHO) DE MARZO DE 2014 (DOS MIL CATORCE) ATENTAMENTE. COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA: LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; LIC. BERENICE LÓPEZ ZÚÑIGA, REGIDORA INTEGRANTE; PROFE. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR; ARQ. MAC. FERNANDO JULIO CESAR OROZCO VEGA, REGIDOR INTEGRANTE; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ROBERTO IBARRA ÁNGELES, REGIDOR INTEGRANTE; C. JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO INTEGRANTE, RUBRICAN.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., 28 (VEINTIOCHO) DE MARZO DE 2014 (DOS MIL CATORCE).-----

-----DOY FE -----

**ATENTAMENTE
“ACCIÓN DE TODOS”**

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica**

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

El que suscribe Lic. **José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 (veintiocho) de marzo de 2014 (dos mil catorce), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó por Unanimidad el, **Acuerdo por el que se autoriza la condonación del Impuesto Predial de diversos inmuebles propiedad de las CC. Ángela Paulín Cosío y María Toribia Trejo Hernández**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

“Miembros integrantes del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 3 y 22 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 30 fracción XII, 31, 93, 102 fracción I y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción III del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 1, 5, fracciones II y XI, 18 fracción I, y 37 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Querétaro; 2; 15 fracción I y III del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el que se autoriza la condonación del Impuesto Predial de diversos inmuebles propiedad de las CC. Ángela Paulín Cosío y María Toribia Trejo Hernández.**, y;

CONSIDERANDO

1. Que el Municipio tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, tal como lo establecen la Constitución Política de la Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, así como la propia del Estado. El patrimonio del Municipio lo constituyen los bienes muebles e inmuebles, recursos e inversiones, así como por los derechos que tenga establecidos a su favor, y que destine o afecte en forma permanente a la prestación directa o indirecta de los de los servicios públicos o a la realización de sus objetivos o finalidades de política social o económica.
2. Que los Ayuntamiento son competentes para celebrar en los términos que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, convenios con otros Municipios, con el Estado y los particulares, a fin de coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan, o para cualquier otro aspecto de índole administrativo que requiere de auxilio técnico u operativo.
3. Que mediante lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, los presidentes municipales son solidariamente responsables con los titulares de las dependencias encargadas de las finanzas públicas municipales, respecto de la vigilancia y control que deben ejercer para lograr la mayor recaudación en sus jurisdicciones y también para conseguir que los ayuntamientos obtengan las percepciones que legítimamente les correspondan.
4. Que de conformidad con el artículo 102 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro pronuncia lo siguiente:

“Artículo 102. Son autoridades hacendarias las siguientes:
I. El Ayuntamiento;... “
5. Que el titular de la Dependencia encargada de las finanzas públicas, tiene la facultad legal de proponer al ayuntamiento las medidas o disposiciones tendientes a mejorar la hacienda municipal.
6. Que considerando que el Plan Municipal dentro del eje rector “Disfruta Corregidora” establece la construcción de nuevos parques y jardines, así como la rehabilitación y protección del Río El Pueblito para elevar la calidad de vida de las personas y preservar el hábitat existente, contribuyendo a realizar acciones que mitiguen el cambio climático; la presente administración municipal viene concertado con los diversos propietarios de terrenos colindantes a la zona federal del río para disponer de las superficies necesarias para la construcción de parques y áreas recreativas.

7. Que también es de interés general la escrituración y patrimonialización de los predios que ocupan las canchas de la Colonia Santa Bárbara, conocidas como canchas de arriba y canchas de abajo, mismas que a la fecha no han sido escrituradas a favor del Municipio, no obstante las obras que se han venido haciendo por las distintas administraciones, y que, a través del presente se pretende finalmente lograr la formalización de dichos espacios deportivos.
8. Que con la intención de formalizar dichas acciones, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 (veintidós) de octubre de 2013 (dos mil trece), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por medio del cual se autorizan diversas transacciones inmobiliarias, con el objeto, entre otros, de la construcción de nuevos parques y jardines, así como la rehabilitación y protección del Río El Pueblito.

Acuerdo en el cual se describen los 8 lotes, para destinarlos a los proyectos de parques y áreas recreativas sobre la ribera del Río El Pueblito mismos que se describen a continuación:

TERRENO	UBICACIÓN	SUPERFICIE	CLAVE CATASTRAL	Valor AVALÚO
Terreno 1	Manzana 33, lote 01, calle Heroico Colegio Militar.	1851.16 m ²	060100103133001	\$1,110,697.20
Terreno 2	Manzana 133, lote 02, calle Heroico Colegio Militar.	2030.70 m ²	060100103133002	\$1,116,885.00
Terreno 3	Manzana 133, lote 04, calle Heroico Colegio Militar.	711.96 m ²	060100103133004	\$391,578.00
Terreno 4	Bodega de 280.36m ² ubicada en la manzana 134, lote 01 Camino al Molinito s/n.	1240 m ²	060100103134001	\$1,180,362.80
Terreno 5	Manzana 134, lote 02, camino al Molinito s/n.	1,053.57 m ²	060100103134002	\$579,463.50
Terreno 6	Manzana 134, lote 4, calle Heroico Colegio Militar s/n.	2,381.41 m ²	060100103134004	\$1,309,775.50
Terreno 7	Manzana 134, lote 05, calle Heroico Colegio Militar s/n.	571.19 m ²	060100103134005	\$314,154.50
Terreno 8	Manzana 134, lote 06, calle Heroico Colegio Militar s/n.	748.84 m ²	060100103134006	\$411,862.00

9. Que respecto de los predios antes descritos, la Secretaría del Ayuntamiento recibió los oficios de fecha 13 de febrero del año que transcurre, signado por el Ing. Gerardo Cabrera Paulín, Apoderado legal de la C. Ángela Paulín Cosío, y de fecha 24 de febrero del año corriente, firmado por el C.P. Jorge Emilio Galván López, representante de la C. María Toribia Trejo Hernández, quienes solicitan la condonación del impuesto predial de las claves catastrales citadas en el considerando que antecede.

Para con ello dar cumplimiento al resolutivo TERCERO del Acuerdo descrito en el considerando que antecede y que a la letra dice:

“TERCERO.- Los gastos y contribuciones de carácter municipal o estatal que se generen con motivo de las presentes operaciones, correrán a cuenta del municipio...”

10. Sobre esta tesitura es necesario precisar que dichos predios se sujetan al Régimen de Dominio Público, por lo que estarán exentó del pago del Impuesto Predial.
11. Que el artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece que el patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado; los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios.

Por lo que una vez integrado de manera completa el expediente que nos ocupa, los integrantes de la Comisión, someten a consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba y autoriza la condonación del Impuesto Predial de los bienes inmuebles identificados en el considerando 8 del presente instrumento.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario de Tesorería y Finanzas a realizar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento del presente Acuerdo, y se expidan las constancias de no adeudo, correspondientes.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría de Administración para que una vez ejecutado el acuerdo primero, realice las acciones tendientes a la Escrituración e Inscripción en el Registro Público de la Propiedad, los bienes descritos en el considerando 8 del presente instrumento.

CUARTO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se autoriza el alta en cuentas de activo fijo, en el rubro de bienes inmuebles los inmuebles señalados en el considerando 8 del presente Acuerdo.

QUINTO.- Se autoriza e instruye al Secretario de Administración y al Secretario de Tesorería y Finanzas, para que realicen los movimientos administrativos y/o contables, a efecto de dar cumplimiento a lo señalado en los Resolutivos anteriores.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al Municipio de Corregidora, Qro.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en la Sesión de Cabildo correspondiente.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno Municipal, Secretaría de Tesorería y Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Ing. Gerardo Cabrera Paulín, Apoderado legal de la C. Ángela Paulín Cosío, al C.P. Jorge Emilio Galván López, representante de la C. María Toribia Trejo Hernández.”

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., 28 (VEINTIOCHO) DE MARZO DE 2014 (DOS MIL CATORCE) ATENTAMENTE. COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA: LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; LIC. BERENICE LÓPEZ ZÚÑIGA, REGIDORA INTEGRANTE; PROFE. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR; ARQ. MAC. FERNANDO JULIO CESAR OROZCO VEGA, REGIDOR INTEGRANTE; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ROBERTO IBARRA ÁNGELES, REGIDOR INTEGRANTE; C. JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO INTEGRANTE, RUBRICAN.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., 28 (VEINTIOCHO) DE MARZO DE 2014 (DOS MIL CATORCE).-----

DOY FE -----

**A T E N T A M E N T E
“ACCIÓN DE TODOS”**

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica**

GOBIERNO MUNICIPAL

El que suscribe **Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 (veintiocho) de marzo de 2014 (dos mil catorce), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó por Unanimidad el, **Acuerdo por el que se formula la Iniciativa de Pensión por Vejez a favor del C. Juan Miguel Espino Landaverde**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

“Miembros integrantes del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción XIX y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 8 de la Ley Federal del Trabajo; 2, 3 y 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2, 126, 127, 128, 130, 133, 139, 140, 141, 142, 143 147, 148, 149 bis, 150 y 151 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 3, 4, 15 fracción XXIII y artículo 34 punto 2 fracción VI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el que se formula la Iniciativa de Pensión por Vejez a favor del C. Juan Miguel Espino Landaverde**, y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 15 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, es facultad de este Municipio manejar conforme a la ley su patrimonio y administrar libremente su Hacienda.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo define al Trabajador como la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Asimismo la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su numeral 2 señala que Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
4. Que el Municipio de Corregidora, Querétaro, como figura patronal, para cumplir con las obligaciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y demás leyes y reglamentos y para prestar los servicios que le corresponden, requiera de la prestación de servicios de diversas personas que por lo tanto quedan sujetas a una relación laboral con este Ente Municipal, con los efectos legales que dicha relación implica.
5. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala que el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfaga los requisitos que la misma señala.

6. Que el artículo 127 de la Ley señalada se establece que todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán solicitar la prejubilación o prepensión al titular de recursos humanos u órgano administrativo correspondiente.
7. Que por su parte el artículo 133 de la Ley en mención establece que si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago a la última entidad en la que prestó sus servicios.

Asimismo refiere que sin excepción, para efectos de jubilación o pensión, el tiempo trabajado en dos o más dependencias, durante un mismo periodo, no será acumulable, por lo tanto, se computará como una sola antigüedad. En el caso del tiempo laborado en periodos diferentes, en dos o más dependencias, se computarán para los mismos efectos, en la última dependencia.

8. Que el artículo 136 de la Ley en cita señala que tienen derecho a la jubilación los trabajadores con treinta años de servicios, en los términos de dicha ley, cualquiera que sea su edad.
9. Que en ese sentido el artículo 137 de la Ley referida establece que la jubilación dará derecho al pago de una cantidad equivalente al ciento por ciento del sueldo y su percepción comenzará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.
10. Que por su parte el artículo 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que para determinar la cuantía del sueldo de jubilación se tomará en cuenta únicamente el empleo de mayor jerarquía si el trabajador disfruta de dos o más, debiéndose incluir también los quinquenios. Tratándose de la antigüedad ésta se contará a partir del primer empleo que tuvo el trabajador.
11. Que el artículo 147 de la Ley en comento menciona que cuando se reúnan los requisitos para obtener los derechos de la jubilación, para estar en posibilidades de iniciar los trámites correspondientes, el titular del área de Recursos Humanos u Órgano Administrativo equivalente, deberá integrar el expediente con los siguientes documentos:

I. Jubilación y pensión por vejez:

- a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
 1. Nombre del trabajador;
 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 3. Empleo, cargo o comisión;
 4. Sueldo mensual;
 5. Quinquenio mensual; y
 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;

- g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado.
12. Que el artículo 148 de la multicitada Ley establece que el titular de recursos humanos u órgano administrativo deberá verificar que el trabajador o beneficiarios reúnan los requisitos para solicitar el otorgamiento de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte.
- Asimismo se emitirá en un plazo no mayor a quince días hábiles siguientes a la solicitud del trabajador, el oficio mediante el cual se informa al jefe inmediato y al trabajador, el resultado de la solicitud de prejubilación o pre-pensión por vejez, lo anterior previa revisión de los documentos que integran el expediente referidos en la presente Ley.
13. Que el fundamento legal referenciado en el párrafo que antecede, señala que una vez otorgada la prejubilación e integrado debidamente el expediente, el titular de recursos humanos u órgano administrativo, lo remitirá dentro de los diez días hábiles siguientes a la Legislatura del Estado para que resuelva de conformidad con la Ley en cita.
14. Que el artículo tercero transitorio de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que la promulgación de la misma de ninguna manera implica que los trabajadores pierdan sus derechos adquiridos con anterioridad.
15. Que en ese sentido el artículo quinto transitorio de la multicitada ley establece que los convenios, reglamentos, costumbres, prerrogativas y en general los derechos que estén establecidos a favor de los trabajadores, superiores a los que en dicho ordenamiento se conceden, continuarán surtiendo sus efectos en todo aquello que les beneficie.
16. Que mediante el oficio de fecha 19 de febrero de 2014, signado por el C. Juan Miguel Espino Landaverde, con número de empleado 2304, trabajador adscrito a la Coordinación de Notificación y Cobranza de la Secretaría de Tesorería y finanzas, por el que solicita iniciar los trámites correspondientes para que se le otorgue la Pensión por Vejez, con base a los requisitos establecidos en los numerales 126, 139,140 y 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
17. En fecha 04 de marzo de 2014, la Secretaria de Ayuntamiento recibió el oficio No. DRH/090/2014, signado por el Lic. Carlos Ivan Sandoval Arvizu en su carácter de Director de Recursos Humanos, medio por el cual insta la consideración del H. Ayuntamiento, para realizar las gestiones procedentes para someter ante la autorización del Ayuntamiento el Acuerdo para realizar el trámite de Pensión por Vejez del C. Juan Miguel Espino Landaverde, ante la Legislatura del Estado con motivo de sus 19 años, 7 meses y 17 días de servicios prestados a favor de este Municipio.

Del documento supra citado se desprende que el C. Juan Miguel Espino Landaverde laboro en Gobierno del Estado de Querétaro en el periodo del 15 de febrero de 1990 al 13 de septiembre de 2002 acumulando una antigüedad de 12 años, 6 meses y 28 días; asimismo laboro en el Municipio de Querétaro en los periodos del 18 de marzo al 24 de octubre de 1991 y del 1 de enero de 1993 al 24 de octubre de 1994 acumulando una antigüedad total de 2 años, 4 meses y 29 días, asimismo, para este Municipio de corregidora laboro los periodos del 01 de julio de 2008 al 30 de abril de 2009, del 06 de mayo al 08 de junio de 2009 y del 09 de junio de 2009 al 28 de febrero de 2013, acumulando una antigüedad total de 4 años, 7 meses y 20 días, en virtud de los anterior y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro , el tiempo acumulado que tiene Juan Miguel Espino Landaverde laborando es de 19 años, 7 mese y 17 días.

Sueldo	\$5,748.03
53%	\$ 3,046.46

18. Que de la revisión y análisis de los documentos que integran el expediente remitido por la Secretaría de Administración respecto del trámite solicitado por el C. Juan Miguel Espino Landaverde y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 fracción I, incisos a) al g), de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprende lo siguiente:

I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente:

1. Constancia laboral expedida por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, en su carácter de Directora de Recursos Humanos de Gobierno del Estado de Querétaro, de fecha 01 de octubre de 2013. La cual cita lo siguiente:

“La que suscribe Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 9º fracción II del reglamento Interior de Oficialía Mayor, hace CONSTAR que el C. ESPINO LANDAVERDE JUAN MIGUEL, prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del estado de Querétaro, a partir del quince de febrero de mil novecientos noventa, al trece de septiembre del dos mil dos. Desempeño como último cargo el de AUDITOR adscrito a la DISRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN de la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS; según constancias que obran en nuestros archivos...”

2. Constancia laboral de fecha 02 de octubre de 2013, expedida por la Lic. Rosa Margarita Sibaja Estrada, en su carácter de Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., en la cual cita lo siguiente:

“La que suscribe, Directora de recursos Humanos; hace constar que el C JUAN MIGUEL ESPINO LANDAVERDE, prestó sus servicios en este Municipio den Querétaro, en los periodos del 18 de Marzo al 24 de Octubre de 1991 y del 1 de Enero de 1993 al 24 de Octubre de 1994, con el puesto de Jefe de Investigación Urbana, según documentación que se encuentra en nuestros archivos...”

3. Constancia laboral expedida por Lic. Carlos Iván Sandoval Arvizu, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Corregidora, Querétaro, de fecha 20 de febrero de 2014, en la cual se cita lo siguiente:

*“Por medio de la presente hago constar que **Juan Miguel Espino Landaverde**, laboro en este Municipio de Corregidora, Querétaro desde el día 01 de julio de 2008 al 28 de febrero de 2013, desempeñando el puesto de Notificador Ejecutor de la Coordinación de Notificación y Cobranza, adscrito a la Secretaría de Tesorería y Finanzas, percibiendo un ingreso mensual bruto de \$5,748.03 (cinco mil setecientos cuarenta y ocho pesos 03/100 m.n)...”*

b) Solicitud por escrito de Pensión por Vejez, descrita en el considerando dieciséis del presente Acuerdo.

c) Dos últimos recibos de pago No.077120 y 078702 de los periodos correspondientes al 01/02/2013 al 15/02/13 y del 16/02/13 al 28/02/13, respectivamente.

d) Acta de nacimiento con número 2193, la cual señala como fecha de dicho acontecimiento el 29 de Septiembre de 1952, y el mismo nombre que el consignado en los demás documentos que integran el expediente;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial del promovente;

g) Oficio DRH/078/2014 de fecha 03 de marzo de 2014, signado por el Lic. Carlos Iván Sandoval Arvizu, por medio del cual se autoriza la pre-pensión a partir del 20 de febrero del presente año.

19.- Que a fin de dar cumplimiento al artículo 147 fracción I inciso h) de la Ley de referencia, se hace necesario presentar ante el Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, la iniciativa de decreto de Pensión por Vejez a favor del C. Juan Miguel Espino Landaverde ante la LVII Legislatura del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública elabora y somete a consideración de este Cuerpo Colegiado para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 126,139, 140 y 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se autoriza otorgar a favor del C. Juan Miguel Espino Landaverde la cantidad de \$3,046.46 (Tres mil cuarenta y seis pesos 46/100 M.N.) mensuales por concepto de Pensión de Vejez de conformidad con lo dispuesto en el considerando 17 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que remita la Iniciativa de Decreto y el expediente debidamente integrado del C. Juan Miguel Espino Landaverde a la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, una vez que le sea notificado el presente proveído.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por la LVII Legislatura del Estado de Querétaro.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo a la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, Secretaría de Administración y al C. Juan Miguel Espino Landaverde.”

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., 28 (VEINTIOCHO) DE MARZO DE 2014 (DOS MIL CATORCE) ATENTAMENTE. COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA: LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; LIC. BERENICE LÓPEZ ZÚÑIGA, REGIDORA INTEGRANTE; PROFE. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR; ARQ. MAC. FERNANDO JULIO CESAR OROZCO VEGA, REGIDOR INTEGRANTE; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ROBERTO IBARRA ÁNGELES, REGIDOR INTEGRANTE; C. JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO INTEGRANTE, RUBRICAN.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., 28 (VEINTIOCHO) DE MARZO DE 2014 (DOS MIL CATORCE).-----

-----DOY FE -----

A T E N T A M E N T E
“ACCIÓN DE TODOS”

LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

El que suscribe Lic. **José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y

CERTIFICO

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **3 (tres) de abril de 2014 (dos mil catorce)**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo que autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Comercial y de Servicios (CS) a Corredor Urbano (CR) para el predio identificado como Lote 1 Manzana 46, ubicado en Boulevard de Las Américas no. 114, fraccionamiento Colinas del Sur, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 19,735.0825 m2 e identificado con la clave catastral 060100115463001**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

“Miembros Integrantes del Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso d) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 134, 312 y 326 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., 5, 15, 18 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., corresponde, a éste H. Ayuntamiento conocer y resolver el **Acuerdo que autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Comercial y de Servicios (CS) a Corredor Urbano (CR) para el predio identificado como Lote 1 Manzana 46, ubicado en Boulevard de Las Américas no. 114, fraccionamiento Colinas del Sur, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 19,735.0825 m2 e identificado con la clave catastral 060100115463001**, procedimiento administrativo que se encuentra radicado ante la Secretaría del Ayuntamiento de este municipio, bajo el expediente número DAC/CAI/004/2014 y

CONSIDERANDO

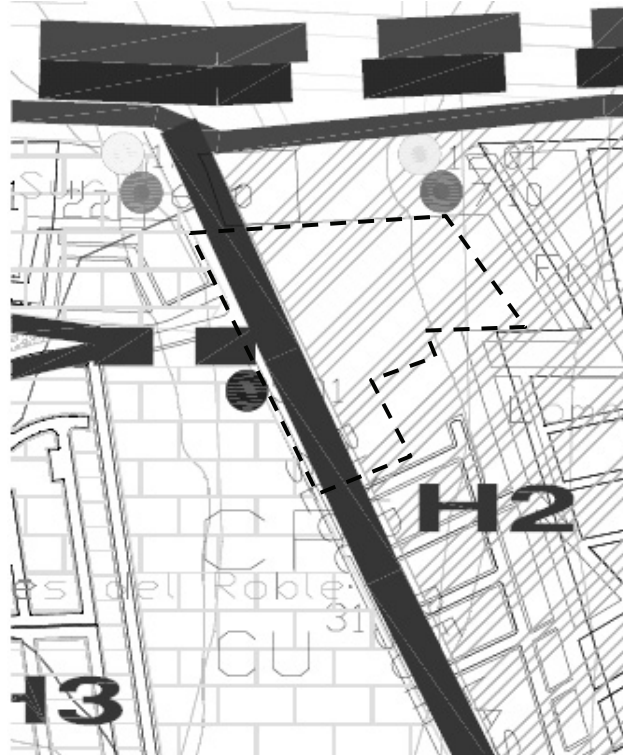
1. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. De igual forma se establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al Desarrollo Urbano.
2. Que este Municipio es competente para formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimiento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; controlar y vigilar el uso del suelo, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción; así como para autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relictificaciones y condominios, esto de conformidad a lo que establecen los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9 fracciones I, III y X, y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, y 41 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
3. Que el uso de suelo es el destino que tienen permitidos los predios conforme a las limitaciones y restricciones que señalan las leyes y reglamentos así como los planes y programas que se expiden en materia de desarrollo urbano. En este sentido y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 326 del Código Urbano del Estado de Querétaro, las modificaciones a los usos de suelo de los predios o edificaciones, pueden llevarse a cabo de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubiquen dichos predios, previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal, debidamente fundado y motivado en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular.
4. Que con fecha 23 de enero de 2014, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, escrito signado por el Arq. Raúl Montaña Celada, Representante Legal de “Operadora de Miniestaciones Combuser” S.A. de C.V., mediante el cual solicita el Cambio de Uso de Suelo de Comercial y de Servicios a Corredor Urbano para el predio ubicado en Boulevard de Las Américas, No. 114, fraccionamiento Colinas del Sur, para el establecimiento de una mini-estación de servicio de gasolina, por lo cual la Secretaría del Ayuntamiento mediante oficio número SAY/DAC/0113/2014, de

fecha 12 de febrero de 2014, e ingresado a la Secretaría de Desarrollo Urbano de este municipio bajo el folio no. 366, para el efecto de solicitar la Opinión Técnica correspondiente.

5. Que con fecha 4 de marzo de 2014, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número SDUOP/DDU/DPDU/0530/2014, mediante el cual la Arq. Rusett Cantó Carmona, Encargada del Despacho de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio remite la Opinión Técnica No. DDU/DPDU/OT/013/2014, de la cual se desprende lo siguiente:

Localización del predio

- 5.1. El predio en comento se ubica en la zona ESTE de la delimitación administrativa del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de Los Olvera, colindando al NORTE y ORIENTE con lindero del Fraccionamiento Colinas del Sur, al SUR con Circuito Margarita, y al PONIENTE, con Boulevard de Las Américas.



Uso de Suelo Actual

- 5.2. De conformidad con el **Plan Parcial de Desarrollo Urbano de Los Olvera**, instrumento jurídico técnico aprobado en Sesión de Cabildo del 23 de Septiembre del 2003 y publicado en la Gaceta Municipal No. 10 de fecha 30 de septiembre del 2003, publicado en el periódico oficial La Sombra de Arteaga No. 75 del 30 de Septiembre de 2009 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 28 de octubre de 2011, bajo el folio real de los Planes de Desarrollo 00000042/0001, el predio se ubica en zona de **Habitacional con densidad de 200 hab/ha (H2)**.
- 5.3. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha **16 de abril de 2007**, se autoriza el Proyecto de Relotificación de la Quinta Etapa del fraccionamiento Colinas del Sur, en el cual se destina el giro **Comercial** para el Lote 1 de la Manzana 46.

ANTECEDENTES

- 5.4. Mediante escritura pública número 42,517 de fecha 18 de mayo de 2007, ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público titular de la Notaría no. 16 de la ciudad de Querétaro, Qro., comparecen como parte vendedora la persona moral denominada Bufette Profesional de Construcción S.A. de C.V., representada en el acto por el Ing. Julián Malo Guevara en su carácter como Presidente del Consejo de Administración, y como parte compradora, la empresa "Arrendadora Inmobiliaria Durango S.A. de C.V.", representada en el acto por el señor José René Venzor Morales en su carácter como Apoderado Legal, y formalizan el Contrato de Compraventa del Lote Comercial 1 Manzana 46, Etapa Quinta del fraccionamiento Colinas del Sur, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 19,735.0825 m2 e identificado con la clave catastral 060100115463001.
- 5.5. Mediante oficio número DDU/1166/2007 de fecha 26 de junio de 2007, la Dirección de Desarrollo Urbano emitió Dictamen de Uso de Suelo factible para la ubicación de una tienda de autoservicio en el predio identificado como Lote 1 Manzana 46 Etapa 5, fraccionamiento Colinas del Sur, Municipio de Corregidora, Qro.
- 5.6. Mediante Carta Poder de fecha 30 de mayo de 2013 el C.P. Jorge Luis Lara Sosa otorga Poder Amplio, Cumplido y Bastante a favor del Arq. Raúl Montaña Celada, para que a nombre y presentación de la empresa Operadora de Miniestaciones Combuserv S.A. de C.V. realice ante las dependencias competentes los trámites correspondientes al proyecto de construcción de una mini estación de servicio a ubicarse en Boulevard de Las Américas no. 114, fraccionamiento Colinas del Sur, Municipio de Corregidora, Qro.
- 5.7. Mediante Carta Poder de fecha 20 de enero de 2014 la Lic. María Enriqueta García Farfán, apoderada legal de la empresa Arrendadora Inmobiliaria Durango S.A. de C.V., otorga Poder Especial Amplio, Cumplido y Bastante, a favor de la empresa Operadora de Miniestaciones Combuserv S.A. de C.V. para que realice ante las dependencias competentes los trámites correspondientes respecto a la construcción y operación de una gasolinera sobre una superficie de 300.00 m2 del predio ubicado en Boulevard de Las Américas no. 114, fraccionamiento Colinas del Sur, Municipio de Corregidora, Qro.
- 5.8. Mediante escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento con fecha 23 de enero de 2014, el Arq. Raúl Montaña Celada solicita cambio de uso de suelo de Comercial y de Servicios (CS) a Corredor Urbano (CR) para el predio ubicado en Boulevard de Las Américas no. 114, fraccionamiento Colinas del Sur, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 19,735.0825 m2 e identificado con la clave catastral 060100115463001.
- 5.9. Mediante oficio número SAY/DAC/0113/2014, de fecha 13 de febrero de 2014, la Secretaría del Ayuntamiento solicita Opinión Técnica respecto a la solicitud realizada por el Arq. Raúl Montaña Celada respecto al cambio de uso de suelo a Corredor Urbano (CR) del predio en comento.

ARGUMENTOS

- 5.10. Con fundamento en los **artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracción V, 7, 8, 10, 25, 26, 27 y demás relativos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.**, se establece que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas "... es competente para ejercer atribuciones en materia de planificación urbana, zonificación y desarrollo urbano..." entre las cuales se encuentra "...emitir opiniones en materia de desarrollo urbano y obras públicas".
- 5.11. Por tal motivo y con la finalidad de dictaminar respecto a lo solicitado, se verificaron diversos aspectos y factores físicos para determinar el resolutive de la petición del Arq. Raúl Montaña Celada.

Consideraciones Técnicas

- 5.12. Compatibilidad de Uso: El predio en comento se localiza en una zona predominantemente habitacional entre los 200 y 300 hab/ha; dentro de éste se ubica actualmente una tienda de autoservicio, en cuyo estacionamiento se pretende establecer la gasolinera. En específico, el desarrollo urbano que flanquea la vialidad Boulevard de Las Américas se caracteriza por la presencia de diversos comercios y servicios complementarios a la vivienda, así como talleres mecánicos, hojalatería y pintura, madererías, venta de materiales para la construcción, entre otros.
- 5.13. Accesibilidad: El predio cuenta con frente a las vialidades Boulevard de Las Américas y Circuito Margarita, jerárquicamente catalogadas dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de Los Olvera como Primaria y Local respectivamente. Es importante mencionar que el tránsito vial sobre el Boulevard de Las Américas es complejo debido a la ubicación de la bahía de transporte público en dicho frente, aunado a los accesos de la tienda de autoservicio. En este sentido, no será posible que la gasolinera cuente con acceso independiente por la vialidad Boulevard de Las Américas.
- 5.14. Riesgos: Con base en el Atlas de Riesgo del Municipio de Corregidora, los predios no presentan susceptibilidad a riesgos de origen natural referentes a inundación y erosión del suelo, fallas geológicas, derrumbes, entre otros.
- 5.15. Por otro lado, no se detectan aparentes riesgos antropogénicos causados por industrias, gaseoductos, líneas de alta tensión, entre otros que se contrapongan a la instalación de la gasolinera. No obstante, la gasolinera deberá cumplir con la normatividad vigente aplicable, especialmente, los elementos restrictivos para la construcción de estaciones de servicio que sean determinados por PEMEX.
6. Con base en el análisis precisado dentro del Considerando inmediato anterior, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas emitió la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA:

- 6.1. En lo que respecta a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas se considera técnicamente **VIABLE** el cambio de uso de suelo de **Comercial y de Servicios (CS)** a **Corredor Urbano (CR)** para el predio identificado como Lote 1 Manzana 46, ubicado en Boulevard de Las Américas no. 114, fraccionamiento Colinas del Sur, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 19,735.0825 m² e identificado con la clave catastral 060100115463001.
- 6.2. Debido a que el cambio de uso de suelo a Corredor Urbano (CUR) fue solicitado por el predio completo, equivalente a una superficie de 19,735.0825 m², y la gasolinera solamente ocupará una fracción de dicha superficie, queda prohibida la instalación de los siguientes giros: refacciones para vehículos, refacciones y accesorios para la industria y el comercio, taller de reparación de maquinaria, estaciones de carburación, bares, centros nocturnos, cervecerías, pulquerías y discotecas, salones para banquetes, de fiesta y de baile.
7. El propietario deberá cumplir con los siguientes REQUISITOS Y CONDICIONANTES ADICIONALES, de manera previa a la emisión de cualquier otro trámite correspondiente a la autorización de fraccionamiento del inmueble, los cuales resultan indispensables para cumplir con lo establecido en el Código Urbano del Estado de Querétaro y la normatividad vigente, así como con las restricciones que en su momento sean aplicadas:

7.1. Condicionantes Generales

1. Se deberán presentar los siguientes estudios:
 - **Estudio de Grado de Riesgos**, y en caso de existir se deberán presentar las medidas de **Mitigación de Riesgos**, avalados por el visto bueno de la **Dirección de Protección Civil Municipal**.
 - **Resolutivo del Estudio de Impacto Vial**, avalado por parte de la **Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal**.
2. **Obtener las autorizaciones correspondientes para la ampliación de los servicios de Agua Potable y Electricidad**, así como realizar las acciones que sean requeridas por las dependencias correspondientes.
3. **Obtener las autorizaciones municipales y estatales que apliquen para el giro solicitado**, previo a cualquier tipo de trabajos preliminares.

4. Se deberá **respetar un radio mínimo de 15 metros**, desde el eje de cada dispensario localizado en el predio propuesto para la Estación de Servicio, hasta centros de concentración masiva (escuelas, parques, plazas, hospitales, mercados públicos, cines, teatros, estadios deportivos, auditorios, etc.), y principalmente, hasta la colindancia con unidades de vivienda.
 5. La estación de servicio **podrá ocupar únicamente una superficie de 300.00 m²**, en virtud de que el poder otorgado por la empresa Arrendadora Inmobiliaria Durango S.A. de C.V. refiere a una porción de terreno con dicha superficie.
 6. Se deberá **considerar una disminución de 30 cajones de estacionamiento como máximo** con el fin garantizar que la tienda de autoservicio cumpla con la normatividad vigente aplicable en materia de estacionamiento.
 7. En caso de que la estación de servicio cuente con acceso y salida vehicular independiente a la tienda de autoservicio, **éstas deberán definirse claramente, siendo que la banqueta solamente podrá ser interrumpida en estos puntos**. Asimismo, dicho acceso **únicamente podrá ser ubicado sobre el frente a Circuito Margarita**, con el fin de no entorpecer el funcionamiento de la parada de autobuses y los acceso existentes.
 8. Las luminarias para el alumbrado, **deberán contar con tecnología LED**, de acuerdo a las especificaciones que, en su momento, la Secretaría de Servicios Públicos municipales le indicará.
 9. **Los residuos deberán ser concentrados en un lugar ventilado y de preferencia cerrado**, fuera de la vista de las vialidades y los espacios públicos, así como de los predios colindantes.
8. De conformidad con lo dispuesto por la *Ley de Ingresos para el Municipio de Corregidora para el ejercicio fiscal 2014*, por el otorgamiento de Cambio de Uso de Suelo se genera un pago de Derechos, el cual deberá ser cubierto por el promotor en la forma que a continuación se describe:

1. Por los 100 primeros metros cuadrados CORREDOR URBANO= 100 VSMGZ X 63.77	\$	6,377.00
2. Por los metros cuadrados restantes (1.875 VSMGZ X 19,635.0825 m ²) / factor único (CORREDOR URBANO=35)	\$	67,078.35
TOTAL A PAGAR CAMBIO DE USO DE SUELO (suma 1 y 2) (SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 35/100 M.N.)	\$	73,455.35

Dicho pago deberá hacerse una vez que se apruebe el cambio de uso de suelo en sesión de Cabildo, y de manera anterior a la publicación del citado acuerdo en la Gaceta Municipal.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Desarrollo Urbano, elabora y somete a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se autoriza el cambio de uso de suelo de Comercial y de Servicios (CS) a Corredor Urbano (CR) para el predio identificado como Lote 1 Manzana 46, ubicado en Boulevard de Las Américas no. 114, fraccionamiento Colinas del Sur, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 19,735.0825 m² e identificado con la clave catastral 060100115463001.

SEGUNDO.- Previo a la emisión de cualquier otro trámite relacionado con el inmueble objeto del presente Acuerdo el propietario del inmueble y/o interesado, deberán dar cumplimiento a las condicionantes establecidas en todos y cada uno de los puntos del Considerando Séptimo de la presente resolución.

TERCERO.- Debido a que el cambio de uso de suelo a Corredor Urbano (CUR) fue solicitado por el predio completo, equivalente a una superficie de 19,735.0825 m², y la gasolinera solamente ocupará una fracción de dicha superficie, queda prohibida la instalación de los siguientes giros: refacciones para vehículos, refacciones y accesorios para la industria y el comercio, taller de reparación de maquinaria, estaciones de carburación, bares, centros nocturnos, cervecerías, pulquerías y discotecas, salones para banquetes, de fiesta y de baile.

CUARTO.- El presente Acuerdo no autoriza la realización de obras de urbanización ni de construcción alguna, por lo tanto el promotor deberá obtener en su momento las licencias, permisos y autorizaciones correspondientes señaladas por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable a las operaciones de estaciones de gasolina.

QUINTO.- La parte promovente deberá realizar el pago de los derechos que se describen en el Considerando Octavo del presente Acuerdo en forma previa a su publicación oficial, por lo tanto, deberá exhibir copia del recibo de pago ante las Secretarías de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para su conocimiento y del Ayuntamiento para que autorice su publicación en la Gaceta Municipal y solicite lo propio ante el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y a la Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio, para que dentro del ámbito de competencia administrativa que a cada una de estas corresponde, den puntual seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas al solicitante informando de ello a la Secretaría del Ayuntamiento.

SÉPTIMO.- En caso de incumplimiento por parte del promotor a cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se someterá a la consideración del Ayuntamiento su revocación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá publicarse por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal de Corregidora, Qro., a costa del interesado.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- La presente autorización deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado a costa del promotor, para lo cual se le concede un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo para que dé inicio a dicho trámite y una vez concluido deberá remitir una copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras públicas de este Municipio para su conocimiento.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Dirección de Catastro del Gobierno del Estado de Querétaro; Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio y a la empresa Operadora de Miniestaciones Combuserv" S.A. de C.V., por conducto de su representante legal o autorizado. ..."

EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 3 DE ABRIL DE 2014. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO: LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; MAC. ARQ. FERNANDO JULIO CESAR OROZCO VEGA, REGIDOR INTEGRANTE; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR INTEGRANTE; RUTH UGALDE VERGARA, REGIDORA INTEGRANTE; JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO INTEGRANTE; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ROBERTO IBARRA ANGELES, REGIDOR INTEGRANTE. -----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 4 (CUATRO) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2014 (DOS MIL CATORCE). -----

----- DOY FE -----

**ATENTAMENTE
"ACCIÓN DE TODOS"**

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 19 diecinueve de marzo de 2014 dos mil catorce, el Ayuntamiento de El Marqués aprobó el Acuerdo que autoriza la pensión por invalidez a favor del ciudadano David Ramírez Reséndiz, el cual señala:

“...CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 124 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIONES I, XII Y XXXIII, 32 FRACCIÓN II, 36 Y 38 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, 33, 37 Y 55 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS; ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA CUARTA DEL CONVENIO ELEVADO A LAUDO ANTE EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO, Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., SUSCRITO EL DÍA TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL TRES; Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Que mediante oficio de fecha 12 de julio de 2013, el ciudadano David Ramírez Reséndiz, quien se desempeñaba como Jardinero adscrito a la Dirección de Servicios Municipales, solicitó el otorgamiento de pensión por invalidez, siendo su causa el siguiente diagnóstico: obesidad, hipertensión arterial descompensada, espondiloartrosis degenerativa grado I y gonoartrosis bilateral grado III-IV con discapacidad órgano funcional para la deambulación; portador de enfermedad crónica degenerativa y del sistema articular, presenta limitación para la marcha requiriendo del uso de bastón como apoyo, lo que le restringen para la actividad que desempeña o alguna otra por presentar limitación para trasladarse e imposibilitado para sostenerse por sí solo, así como, precisa restricción dietética o medicación de forma continuada con limitación para actividades de la vida diaria. Lo anterior, de conformidad con el dictamen médico emitido por el la Dra. Margarita Díaz Reyez, especialista en medicina del trabajo, con cédula profesional número 3272152, el cual fue corroborado por el Dr. Gabriel Aguilera Camargo, de la Unidad de Atención Médica del Sistema DIF Municipal de El Marqués, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 506, fracciones I, II y III, de la Ley Federal del Trabajo.
2. Que mediante oficio de fecha 25 de febrero de 2014, signado por el Director de Recursos Humanos del Municipio, se remiten la petición y anexos del Trabajador David Ramírez Reséndiz, relativos al otorgamiento de pre-pensión y pensión por invalidez, para ser sometida al Honorable Ayuntamiento de El Marqués, anexando la siguiente documentación:

A) Solicitud de pensión.

B) Copia certificada del Acta de Nacimiento número 245 de David Ramírez Reséndiz, nacido el 24 de marzo de 1958, registrada en el Libro 1 de la Oficialía número 1 de la Localidad de La Cañada, Municipio de El Marqués, Querétaro.

C) Los dos últimos recibos de nómina del trabajador David Ramírez Reséndiz, que acreditan su percepción catorcenal.

D) Constancia de antigüedad y de ingresos expedida por el Director de Recursos Humanos de este Municipio, indicando el salario mensual que percibe el trabajador David Ramírez Reséndiz, el cual es de \$5,691.51 (cinco mil seiscientos noventa y un Pesos 51/100 M.N.), más los vales de despensa por \$428.57 (cuatrocientos veintiocho Pesos 57/100 M.N.), quinquenio por \$425.82 (cuatrocientos veinticinco Pesos 82/100 M.N.) y prima vacacional por \$354.28 (trescientos cincuenta y cuatro Pesos 28/100 M.N.); así como el tiempo que prestó sus servicios en la Dirección de Servicios Municipales, que lo fue del 25 de febrero de 2008 a la fecha.

E) Dos fotografías tamaño credencial del trabajador David Ramírez Reséndiz.

F) Copia certificada de la credencial para votar con fotografía del ciudadano David Ramírez Reséndiz, expedida por el Instituto Federal Electoral.

G) Copia del convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje.

I) Constancia de Afiliación al Sindicato.

J) Original de dictamen médico por perito médico en medicina del trabajo.

K) Constancia original emitida por el Sistema DIF de El Marqués, Querétaro, la cual confirma el dictamen médico referido en el antecedente número 1 del presente acuerdo.

4.- Que mediante oficio número SAY/DT/468/2013-2014 de fecha 13 de marzo del 2014, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, turnó por instrucciones del LAE. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública que los suscritos integramos, la solicitud de pensión por invalidez realizada por David Ramírez Reséndiz, trabajador de este Municipio, para su análisis y posterior dictamen.

CONSIDERANDO.

Que el trabajo es un derecho y un deber social que exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

Que el acceso al trabajo es una garantía individual consagrada en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituida como el derecho que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad que le acomode, siempre y cuando sea lícita, recibiendo como contraprestación una remuneración económica que permita al trabajador y su familia vivir dignamente.

Que la cláusula Cuarta del Convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, celebrado entre el Municipio de El Marqués, Querétaro, y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de El Marqués, Qro., suscrito el 30 de abril de 2003, reglamenta el otorgamiento de pensión por incapacidad parcial permanente mayor al 50% cincuenta por ciento, a favor de los trabajadores al servicio del Municipio de El Marqués, Querétaro.

Que en el caso concreto, esta Comisión concluye respecto de la procedibilidad legal del acto en concreto, concluyendo lo siguiente:

1.- El ciudadano David Ramírez Reséndiz es trabajador del Municipio de El Marqués, Querétaro, como se acredita con la constancia de antigüedad y de ingresos expedida por la Dirección de Recursos Humanos de este Municipio, de la cual se desprende el tiempo que presta sus servicios la persona antes mencionada, así como el sueldo que percibe.

2.- Que dada la relación referida en el párrafo anterior, esta se encuentra regulada por lo establecido en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, celebrado entre el Municipio de El Marqués, Querétaro, y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de El Marqués, Qro., suscrito el 30 de abril de 2003.

3.- Que el citado David Ramírez Reséndiz, quien se desempeñaba como Jardinero adscrito a la Dirección de Servicios Municipales, siendo su causa de invalidez el siguiente diagnóstico: obesidad, hipertensión arterial descompensada, espondiloartrosis degenerativa grado I y gonoartrosis bilateral grado III-IV con discapacidad órgano funcional para la deambulacion; portador de enfermedad crónica degenerativa y del sistema articular, presenta limitación para la marcha requiriendo del uso de bastón como apoyo, lo que le restringen para la actividad que desempeña o alguna otra por presentar limitación para trasladarse e imposibilitado para sostenerse por sí solo, así como, precisa restricción dietética o medicación de forma continuada con limitación para actividades de la vida diaria; ello conforme a los dictámenes médicos al que se refiere el antecedente número 1 de este instrumento.

Que en base a lo anteriormente expuesto y fundado por ésta Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, una vez realizado el análisis y estudio correspondiente en relación a la solicitud de invalidez a favor del ciudadano David Ramírez Reséndiz y verificando que cumple con los presupuestos jurídicos establecidos en la cláusula CUARTA del convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, celebrado entre el Municipio de El Marqués, Querétaro, y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de El Marqués, Qro., suscrito el 30 de abril de 2003, esta Comisión resuelve dictaminar PROCEDENTE el otorgamiento de pensión por invalidez solicitada..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de fecha 19 de marzo de 2014, por unanimidad de votos del Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro, es competente para resolver la solicitud de pensión por invalidez a favor del ciudadano David Ramírez Reséndiz, conforme a lo dispuesto por los artículos 30 fracciones I, XII y XXXIII, 32 fracción II, 36 y 38 fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 30, 33, 37 y 55 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués.

SEGUNDO: Analizados los presupuestos jurídicos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la cláusula CUARTA del convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, celebrado entre el Municipio de El Marqués, Querétaro, y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de El Marqués, Qro., suscrito el 30 de abril de 2003, se acredita la procedencia de la petición del ciudadano David Ramírez Reséndiz.

TERCERO: Derivado del análisis técnico jurídico que se ha realizado a la solicitud de pre-pensión y pensión por invalidez, se ha acreditado que David Ramírez Reséndiz es trabajador del Municipio de El Marqués, Querétaro, el cual sufre incapacidad para realizar actividades que involucren levantar peso, caminar y riesgo cardiovascular, por lo que concluye como **PROCEDENTE** el otorgar pensión por invalidez al ciudadano David Ramírez Reséndiz.

CUARTA: Que el monto de la pensión aprobada en el resolutivo próximo anterior, conforme se establece en la cláusula CUARTA del convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, celebrado entre el Municipio de El Marqués, Querétaro, y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de El Marqués, Qro., suscrito el 30 de abril de 2003, será del 100% del salario integrado que tiene al día de hoy David Ramírez Reséndiz, el cual será cubierto de manera mensual.

TRANSITORIOS

- 1.- El presente Acuerdo entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro.
- 2.- Una vez aprobado por el Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Querétaro “La Sombra de Arteaga”.
- 3.- Se instruye al Secretario del Honorable Ayuntamiento para que notifique el presente acuerdo para su cumplimiento a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Dirección de Servicios Municipales, a la Dirección de Recursos Humanos y al solicitante David Ramírez Reséndiz...”

 SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA 20 DE
 MARZO DE 2014 DOS MIL CATORCE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO. -----

 DOY FE -----

**LIC. RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA.
 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de febrero de dos mil catorce, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó el Acuerdo que Autoriza el Cambio de Densidad de Población de 50 hab./Ha. (H05) a 500 hab/Ha. (H5), para un predio ubicado en Av. Del Ferrocarril S/N, La Cañada perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., identificado como la fusión de dos predios, el primero conocido como Fracción "B" del predio ubicado en San José La Cañada y el segundo conocido como resto del predio ampliación de la Avenida del Río ubicado en San José La Cañada, los cuales actualmente integran una sola unidad topográfica con superficie de 1,924.976 m²; para la ubicación de un condominio habitacional, el cual señala:

"...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38, FRACCIÓN VIII, DEL 121, AL 128, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, FRACCIÓN II, 28, FRACCIÓN II, 40, 41, 42, 48 Y 49 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 48, Y 55, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ÉSTE AYUNTAMIENTO, Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

- 1.- Mediante oficio No. SAY/1223/2013, de fecha de 22 de agosto del 2013, el Secretario del Ayuntamiento, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, remitió a la Dirección de Desarrollo Urbano, la solicitud presentada por el LAE Jorge Fabián Hernández Dávalos, copropietario con la C. Tita Gómez Díaz de León, de un predio ubicado en Av. Del Ferrocarril S/N, La Cañada perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., identificado como la fusión de dos predios, el primero conocido como Fracción "B" del predio ubicado en San José la Cañada y el segundo conocido como resto del predio ampliación de la Avenida del Río ubicado en San José La Cañada, los cuales actualmente integran una sola unidad topográfica con superficie de 1,924.976 m²; para el cual solicitan el Cambio de Densidad de Población de 50 hab./Ha. (H05) a 500 hab/Ha. (H5), para la ubicación de un condominio habitacional.
- 2.- Mediante escrito de fecha de 20 de agosto del 2013, el LAE Jorge Fabián Hernández Dávalos, copropietario con la C. Tita Gómez Díaz de León, de un predio ubicado en Av. Del Ferrocarril S/N, La Cañada perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., identificado como la fusión de dos predios, el primero conocido como Fracción "B" del predio ubicado en San José La Cañada y el segundo conocido como resto del predio ampliación de la Avenida del Río ubicado en San José La Cañada, los cuales actualmente integran una sola unidad topográfica con superficie de de 1,924.976 m²; para el cual solicitan el Cambio de Densidad de Población de 50 hab./Ha. (H05) a 500 hab/Ha. (H5), para la ubicación de un condominio habitacional, anexando copia de la siguiente documentación:
 - A. Copia simple de la escritura pública de propiedad No. 78,411 de fecha de 24 de febrero del 2003, mediante la cual se formalizó el contrato de compraventa por parte de los interesados sobre un predio con clave catastral No. 110100101008003, identificado como la fusión de dos predios, el primero conocido como Fracción "B" del predio ubicado en San José La Cañada y el segundo conocido como resto del predio ampliación de la Avenida del Río ubicado en San José La Cañada, los cuales actualmente integran una sola unidad topográfica con superficie de 1,924.976 m²; misma que se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Real No. 148117/2 de fecha de 2 de octubre de 2003.
 - B. Copia simple de la Escritura Pública de Propiedad no. 20,278 de fecha de 9 de agosto 2013, mediante la cual la C. Tita Gómez Díaz de León otorga poder general para pleitos, cobranzas, actos de administración y de dominio general al LAE Juan Ignacio Morelos Borja respecto de la copropiedad que tiene sobre el predio identificado como la fusión de dos predios, el primero conocido como Fracción "B" del predio ubicado en San José La Cañada y el segundo conocido como resto del predio ampliación de la Avenida del Río ubicado en San José La Cañada, los cuales actualmente integran una sola unidad topográfica con superficie de 1,924.976 m².

- C. Copia de la Factibilidad Condicionada con No. VE/1975/2013 de fecha 6 de agosto de 2013, emitida por la Comisión Estatal de Aguas para la prestación de servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje Pluvial para 9 viviendas, sobre un predio ubicado en Av. Del Río S/N del Barrio de San José, La Cañada, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.
- D. Copia de oficio No. DDU/DPVU/2765/13 de fecha de 17 de septiembre del 2013, mediante el cual la Dirección de Desarrollo Urbano emitió la Autorización de Estudios de Impacto Urbano y Vial sobre el predio referido, para la ubicación del condominio pretendido.
- E. Copia simple de recibo oficial de pago del impuesto predial urbano No. 432709 de fecha de 5 de agosto de 2013 para el predio identificado con la clave catastral No. 110100101008003.
- F. Copia simple de la identificación oficial con fotografía del interesado.
- G. Fotografías y croquis de localización del predio sujeto a cambio de densidad de población.

3.- Que de acuerdo a los datos proporcionados y al análisis técnico correspondiente, se verificó que:

- a) Que el predio se encuentra comprendido dentro del límite normativo del Plan Parcial de Desarrollo Urbano La Cañada Saldarriaga, El Marqués, Qro., documento Técnico-Jurídico aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 13 de febrero del 2009, Acta No. AC/012/2008-2009; ubicándose en Zona Habitacional con una Densidad de Población de 50 hab./Ha (h05); siendo compatible la ubicación del condominio habitación pretendido acuerdo a la Tabla Normativa del mencionado instrumento del Planeación Urbana.
- b) Que el predio cuenta con frente franco hacia la vialidad denominada Av. Del Río en esta cabecera municipal y que de acuerdo con la Informativa No. DDU/DPUP/NI/007/2013 de fecha 23 de septiembre del 2013, emitida por la Coordinación de Proyectos Viales y Urbanos, la ubicación del proyecto pretendido con la densidad deseada no generaría vialmente un impacto de consideración sobre las vías de comunicación existentes en la zona.
- c) Que mediante oficio No. DDU/CEC/2836/2013 de fecha 25 de septiembre del 2013, la Dirección de Desarrollo Urbano a través de la Coordinación de Ecología emitió su viabilidad en materia de impacto ambiental respecto a la ubicación de un proyecto condominal constituido por 14 unidades privativas.

4.-Una vez revisado los antecedentes y la documentación presentada por el promotor la Dirección de Desarrollo Urbano emitió la siguiente Opinión:

Opinión:

En base a la información presentada y considerando que el predio promovido por los interesados se encuentra inmerso dentro de la zona urbana de La Cañada y que cuenta con todos los servicios básicos de la infraestructura, la Dirección de Desarrollo Urbano considera **VIABLE** se autorice la solicitud de Cambio de Densidad de Población de 50 hab./Ha (H05) a 500 hab./Ha (h5), presentada por el LAE Jorge Fabián Hernández Dávalos, copropietario con la C. Tita Gómez Díaz de León para un predio ubicado en Av. Del Ferrocarril S/N, La Cañada perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., identificado como la fusión de dos predios, el primero conocido como Fracción "B" del predio ubicado en San José La Cañada y el segundo conocido como resto del predio ampliación de la Avenida del Río, ubicado en San José La Cañada, los cuales actualmente integran una sola unidad topográfica con superficie de 1,924.976 m²; siempre y cuando los interesados den cumplimiento a las condicionantes descritas en el presente Acuerdo.

5.- Por instrucciones del L.A.E. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, mediante Oficio número SAY/DT/399/2013-2014, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la solicitud presentada por los C.C. Jorge Fabián Hernández Dávalos y Tita Gómez Díaz de León, mediante la cual solicita el

Cambio de Densidad de Población de 50 hab./Ha. (H05) a 500 hab./Ha. (H5), para un predio ubicado en Av. Del Ferrocarril S/N, La Cañada perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., identificado como la fusión de dos predios, el primero conocido como Fracción "B" del predio ubicado en San José La Cañada y el segundo conocido como resto del predio ampliación de la Avenida del Río ubicado en San José La Cañada, los cuales actualmente integran una sola unidad topográfica con superficie de 1,924.976 m²; para la ubicación de un condominio habitacional; para su análisis discusión y posterior emisión de dictamen.

CONSIDERANDO

Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

Que las modificaciones a los Planes Subregionales de Desarrollo Urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

Que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se realiza el presente, en base a la Opinión Técnica emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, dependencia que considera VIABLE se autorice el Cambio de Densidad de Población de 50 hab./Ha. (H05) a 500 hab./Ha. (H5), para un predio ubicado en Av. Del Ferrocarril S/N, La Cañada perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., identificado como la fusión de dos predios, el primero conocido como Fracción "B" del predio ubicado en San José La Cañada y el segundo conocido como resto del predio ampliación de la Avenida del Río ubicado en San José La Cañada, los cuales actualmente integran una sola unidad topográfica con superficie de 1,924.976 m²; para la ubicación de un condominio habitacional..."

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de fecha 26 de febrero del 2014, por Mayoría del Pleno del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., el siguiente:

"...ACUERDO:

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués autoriza el Cambio de Densidad de Población de 50 hab./Ha. (H05) a 500 hab./Ha. (H5), para un predio ubicado en Av. Del Ferrocarril S/N, La Cañada perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., identificado como la fusión de dos predios, el primero conocido como Fracción "B" del predio ubicado en San José La Cañada y el segundo conocido como resto del predio ampliación de la Avenida del Río ubicado en San José La Cañada, los cuales actualmente integran una sola unidad topográfica con superficie de 1,924.976 m²; para la ubicación de un condominio habitacional, lo anterior en términos del Dictamen Técnico del presente Acuerdo

SEGUNDO.- Una vez autorizada la fusión de dos predios, el primero conocido como Fracción "B" del predio ubicado en San José La Cañada y el segundo conocido como resto del predio ampliación de la Avenida del Río ubicado en San José La Cañada, los cuales actualmente integran una sola unidad topográfica, el promotor deberá realizar el acceso a dicho predio por Av. del Ferrocarril.

TERCERO.- Deberá continuar con las debidas gestiones y cumplir con los requisitos técnicos y legales que la Dirección de Desarrollo Urbano les solicite para la ubicación del condominio pretendido, de acuerdo a lo establecido por la normativa vigente, las cuales deberán ser autorizadas para el acceso carretero por Av. del Ferrocarril.

Así como participar con su parte proporcional, en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia que en su caso, le sean indicadas por el H. Ayuntamiento de El Marqués y/o la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

CUARTO.- El promotor deberá obtener las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del proyecto pretendido

QUINTO.- El promotor deberá cubrir los derechos correspondientes por dicha autorización, de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2014", Artículo 25, Fracción IX, Punto 6, Incisos a) y b), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

a) Por los primeros 500.00 m2:

CONCEPTO	DESGLOCE	IMPORTE
AUTORIZACION DE CAMBIO DE USO DE SUELO PRIMEROS 500.00 M2.	16.25 VSMGZ (\$63.77)	\$1,036.26
	TOTAL	\$1,036.26

Derechos por concepto de Autorización de Cambio de Uso de Suelo para los primeros 500.00 m2,:
\$1,036.26 (Un mil treinta y seis pesos 26/100 M.N)

b) Por los m2. excedentes, por metro cuadrado se pagará:

CONCEPTO	DESGLOCE	IMPORTE
AUTORIZACION DE CAMBIO DE USO DE SUELO (SUPERFICIE EXCEDENTE)	(\$63.77 X 1,424.976 M2.)/27	\$3,365.58
	TOTAL	\$3,365.58

Derechos por concepto de Autorización de Cambio de Uso de Suelo para m2. excedentes:
\$3,365.58 (Tres mil trescientos sesenta y cinco pesos 58/100 M.N)

SEXTO.- El promotor deberá realizar el pago de derechos, así como realizar todos los procedimientos para la publicación en la Gaceta Municipal en un término establecido de diez días hábiles contados a partir de la notificación que autorice la publicación del presente Acuerdo, lo anterior en base al artículo 32 Fracción V, la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, del Municipio de El Marqués Qro.

SEPTIMO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, la Secretaría del Ayuntamiento deberá remitir la documentación correspondiente ante las instancias competentes, para su publicación en la "Gaceta Municipal" y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a costa del solicitante.

Así mismo, deberá publicarse el presente Acuerdo en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio, de manera legible en una foja completa, con un intervalo de seis días entre cada publicación, a costa del solicitante, conforme a lo dispuesto en el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en éste Punto de Acuerdo.

OCTAVO.- Una vez cumplimentado lo anterior, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles contados a partir de la primer publicación del presente Acuerdo en la "Gaceta Municipal", deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a costa del interesado, lo que deberá acreditar el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal remitiendo las constancias que así lo confirmen.

NOVENO.- El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del Acuerdo.

DECIMO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, notificar el contenido de éste Acuerdo a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal a efecto de que ésta realice la anotación y modificación del Cambio de Uso de Suelo aprobado en el Plan de Desarrollo Urbano que compete y se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la Sección Especial correspondiente del Registro de Planes de Desarrollo Urbano para su consulta pública y efectos legales correspondientes.

TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su fecha de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

2.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Desarrollo Urbano Municipal, y a los C.C. Jorge Fabián Hernández Dávalos y Tita Gómez Díaz de León, para su cumplimiento..."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA 27 DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.-----

DOY FE -----

LIC. RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 19 diecinueve de febrero de 2014 dos mil catorce, el Ayuntamiento de El Marqués aprobó el Acuerdo que autoriza la enajenación a título gratuito del predio ubicado en Avenida del Río Querétaro, esquina Callejón El Pinito, municipio de El Marqués, Querétaro, y cambio de uso de suelo del mismo, el cual señala:

“...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 38, FRACCIÓN II, VIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, FRACCIÓN III, 109 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO APLICABLE O VIGENTE; 48, Y 55, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ÉSTE AYUNTAMIENTO; 110 DEL REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO PARA EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.; Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1. Que mediante oficio CJ/423-2013, el Dr. Mario César García Feregrino, Secretario de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y el Dr. Jorge Rafael Espinosa Becerra, Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro solicitan la donación de un predio propiedad municipal ubicado en Avenida del Río s/n, privada El Pinito, La Cañada, para la construcción de un Centro de Salud.
2. Mediante oficio de fecha 21 de octubre de 2013, suscrito por el Doctor Jorge Rafael Espinosa Becerra, Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, solicita la enajenación a título gratuito de la superficie adicional de 663.83 M2 para dicho Centro de Salud.
3. Mediante oficio número DDU/CATL/3261/2013, recibido en fecha 31 de Octubre de 2013, suscrito por el Licenciado Arturo Díaz Sibaja, Director de Desarrollo Urbano, solicita se someta a consideración del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Qro., la enajenación a título gratuito de los terrenos antes mencionados.
4. Mediante oficio número SAD/DSI/CP/056/13, suscrito por el Lic. Juan Manuel Pérez Ramírez Coordinador de Control Patrimonial, solicita someter a consideración del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Marqués, Qro., la enajenación a título gratuito, para la emisión del dictamen de racionalización correspondiente de los terrenos ubicados en el Polígono 2, Avenida del Río S/N, Privada el Pinito y en la Avenida del Río Querétaro, Esquina Callejón del Pinito, Barrio de Dolores, en la Cañada, El Marqués, Qro.
5. Que mediante oficio SAD/152/2014 suscrito por el Ing. Noé Miguel Martín Noriega Paredes, Secretario de Administración, dirigido al Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, se remite el expediente relativo a la solicitud de “Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ)” consistente en la enajenación a título gratuito de predios propiedad Municipal ubicados en Avenida del Río Querétaro, esquina Callejón El Pinito, municipio de El Marqués, Querétaro, anexo al cual se presentaron los siguientes documentos a efecto de acreditar la procedencia de su solicitud:
 - a) Escritura Pública número 95,141 de fecha 26 de julio de 2013, pasada ante la fe del Lic. Jorge Maldonado Guerrero, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública número 4 de este distrito judicial, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo el folio real 398890/3, de fecha 02 de septiembre de 2013, mediante la cual se acredita la donación al H Ayuntamiento de El Marqués, Qro. de una superficie de 2,888.84 m2 identificado como Polígono 2, ubicado en Avenida del Río s/n, Privada El Pinito, La Cañada, El Marqués, Qro., con clave catastral 110100101024013.

- b) Escritura Pública número 88,094 de fecha 12 de enero de 2012, otorgada ante la fe del Lic. Alejandro Maldonado Guerrero, Notario Público titular de la Notaría Pública número 4 de este distrito judicial, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo el folio real 398891/2, de fecha 04 de abril de 2012, mediante la cual se realiza la donación al H Ayuntamiento de El Marqués, Qro. de una superficie de 663.83 m2 ubicada en Avenida del Río Querétaro esquina con Callejón del Pinito s/n, en el Barrio de Dolores, La Cañada, El Marqués, Qro. con clave catastral 110100101024276).
- c) Oficio número SAD/DSI/CP/055/13, de fecha 12 de diciembre de 2013, emitido por la Coordinación de Control Patrimonial, mediante la cual informa que los predios en comento se encuentran registrados dentro del catálogo de inmuebles del Municipio de El Marqués y que no existe proyecto alguno por realizar sobre los mismos.
- d) Oficio DDU/CATL/3024/2013, de fecha 14 de diciembre de 2013, suscrito por el Lic. Arturo Díaz Sibaja, el cual autoriza la fusión de los predios descritos en inciso a) y b), quedando una superficie total de 3,552.67 m2.
- e) Copia del Avalúo Comercial del Predio Urbano, de fecha 12 de diciembre 2013, suscrito por el perito valuador Ing. Jorge Luis Landaverde León, mediante el cual establece que el valor comercial del terreno es de \$4,811,000.00 (Cuatro millones ochocientos once pesos 00/100 M.N.).
- f) Oficio número SAD/1567/2013, de fecha 12 de diciembre de 2013, suscrito por el Secretario de Administración, de conformidad con el artículo 51 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, mediante el cual dictamina que el valor del inmueble objeto de la presente enajenación, es de \$4,811,000.00 (Cuatro millones ochocientos once pesos 00/100 M.N.).
- g) Oficio número SFT/823/2013, suscrito por la C.P. Norma Patricia Hernández Barrera, Secretaria de Fianzas Publicas y Tesorería Municipal, de fecha 22 de octubre de 2013, mediante el cual se otorga la exención de pago de impuesto predial de los predios propiedad municipal objeto de la presente enajenación.

Asimismo se adjunto el Acta del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Marqués, de fecha 17 de febrero del 2014, la cual se inserta a continuación:

“...La Cañada El Marqués, Querétaro, siendo las 11:00 horas del día 17 de febrero de 2014, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1, 19, 53, 54, 55, 56, 57, 58 y 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como los artículos 79, 80 primero párrafo y 81 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se constituyeron los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Marqués, en lo sucesivo el Comité, en el domicilio ubicado en la calle Emiliano Zapata No. 27, La Cañada, El Marqués, Querétaro, servidores públicos cuyos nombres figuran en el contenido de la presente acta, dando inicio conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia.
2. Atención al oficio número SAD/DSI/CP/056/13, suscrito por el Lic. Juan Manuel Pérez Ramírez Coordinador de Control Patrimonial, mediante el cual solicita someter a consideración del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Marqués, Qro., la enajenación a título gratuito, para la emisión del dictamen de racionalización correspondiente de los terrenos ubicados en el Polígono 2, Avenida del Río S/N, Privada el Pinito y en la Avenida del Río Querétaro, Esquina Callejón del Pinito, Barrio de Dolores, en la Cañada, El Marqués, Qro.
3. Acuerdos.
4. Cierre del Acta.

1. Lista de asistencia.

El M. en A. Miguel Noriega Paredes, Presidente del Comité, con fundamento en los artículos 53 fracción I, 54 y 57 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en desahogo del primer punto procede a verificar que existe quórum para dar inicio a la sesión. A continuación se enlistan a los servidores públicos que asistieron:

NOMBRE	CARGO
Lic. Carlos Estrella Olvera	Coordinador de Adquisiciones
C.P. J. Jesús Cordero Valdez	Director de Servicios Internos
C.P. Norma Patricia Hernández Barrera	Secretario de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal
C.P. Andrés Carlos Piña Zamarripa	Jefe del departamento de Control Presupuestal
Lic. Juan Manuel Pérez Ramírez	Coordinador de Control Patrimonial
Ing. Ma. Leonor Hernández Montes	Contralor Municipal

2. Atención al oficio número SAD/DSI/CP/056/13, suscrito por el Lic. Juan Manuel Pérez Ramírez Coordinador de Control Patrimonial, mediante el cual solicita someter a consideración del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Marqués, Qro., la enajenación a título gratuito, para la emisión del dictamen de racionalización correspondiente de los terrenos ubicados en el Polígono 2, Avenida del Río S/N, Privada el Pinito y en la Avenida del Río Querétaro, Esquina Callejón del Pinito, Barrio de Dolores, en la Cañada, El Marqués, Qro.

ANTECEDENTES

a) Que mediante oficio CJ/423-2013, el Dr. Mario César García Feregrino, Secretario de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y el Dr. Jorge Rafael Espinosa Becerra, Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro solicitan la donación de un predio ubicado en Avenida del Río s/n, privada El Pinito, La Cañada, para la construcción de un Centro de Salud (ANEXO 1)

b) Se tiene por recibido el oficio de fecha 21 de octubre de 2013, suscrito por el Doctor Jorge Rafael Espinosa Becerra, Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, por medio del cual solicita enajenación a título gratuito de la superficie adicional de 663.83 M2 para dicho Centro de Salud (ANEXO 2)

c) Se da cuenta del oficio número DDU/CATL/3261/2013, recibido en fecha 31 de Octubre de 2013, suscrito por el Licenciado Arturo Díaz Sibaja, Director de Desarrollo Urbano, mediante el cual solicita se someta a consideración del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Qro., la enajenación a título gratuito de los terrenos antes mencionados. (ANEXO 3).

A fin de que se cuenten con los elementos necesarios por parte de este Órgano Colegiado para la determinación en el caso que nos ocupa se cuentan con las documentales siguientes:

Primero. De Propiedad:

d) Que mediante escritura pública número 95,141 de fecha 26 de julio de 2013, pasada ante la fe del Lic. Jorge Maldonado Guerrero, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública número 4 de este distrito judicial, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo el folio real 398890/3, de fecha 02 de septiembre de 2013, se acredita la donación al H Ayuntamiento de El Marqués, Qro. de una superficie de 2,888.84 m2 identificado como Polígono 2, ubicado en Avenida del Río s/n, Privada El Pinito, La Cañada, El Marqués, Qro., con clave catastral 110100101024013 (ANEXO 4).

e) Asimismo se acredita con escritura pública número 88,094 de fecha 12 de enero de 2012, otorgada ante la fe del Lic. Alejandro Maldonado Guerrero, Notario Público titular de la Notaría Pública número 4 de este distrito judicial, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo el folio real 398891/2, de fecha 04 de abril de 2012, la donación al H Ayuntamiento de El Marqués, Qro. de una superficie de 663.83 m2 ubicada en Avenida del Río Querétaro esquina con Callejón del Pinito s/n, en el Barrio de Dolores, La Cañada, El Marqués, Qro. con clave catastral 110100101024276 (ANEXO 5).

Segundo. Del uso y destino:

f) Mediante oficio número SAD/DSI/CP/055/13, de fecha 12 de diciembre de 2013, la Coordinación de Control Patrimonial, informa que los predios en comento se encuentra integrado dentro del catálogo de inmuebles del Municipio de El Marqués y que no existe proyecto alguno por realizar sobre el inmueble en comento. (ANEXO 6).

Tercero. De la superficie a enajenar:

g) Que mediante oficio DDU/CATL/3024/2013, de fecha 14 de diciembre de 2013, suscrito por el Lic. Arturo Díaz Sibaja, se informa que se autoriza la fusión de los predios descritos en inciso a) y b), quedando una superficie total de 3,552.67 m2. (Anexo 7).

h) Se cuenta con copia del Avalúo Comercial del Predio Urbano, de fecha 12 de diciembre 2013, suscrito por el perito valuador Ing. Jorge Luis Landaverde León, mediante el cual establece que el valor comercial del terreno es de \$4,811,000.00 (Cuatro millones ochocientos once pesos 00/100 M.N.), (ANEXO 8).

i) Mediante oficio número SAD/1567/2013, de fecha 12 de diciembre de 2013, el Secretario de Administración, de conformidad con el artículo 51 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, dictaminó que el valor del inmueble objeto de adquisición, es de \$4,811,000.00 (Cuatro millones ochocientos once pesos 00/100 M.N.), (ANEXO 9).

j) Mediante oficio SFT/823/2013, suscrito por el C.P. Norma Patricia Hernández Barrera, Secretaria de Fianzas Publicas y Tesorería Municipal, de fecha 22 de octubre de 2013, se otorga la exención de pago de impuesto predial (ANEXO 10).

CAUSAS DE UTILIDAD O BENEFICIO

A fin de contar con Servicios de Salud y considerando que el municipio cuenta con un inmueble dentro de esta cabecera Municipal de El Marqués, se podrá llevar a cabo la construcción de una clínica de salud, misma que dará servicio a la Población del Municipio, cabe hacer mención que la Secretaría de salud del Estado de Querétaro (SESEQ), se constituyó el 28 de noviembre de 1996, en el que se establece que es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, lo que se acredita con el decreto de creación de "Servicios de Salud del Estado de Querétaro, SESEQ", mismo que se anexa al presente y tendrá por objeto prestar los Servicios de Salud a la población abierta en el Estado de Querétaro, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Salud del Estado de Querétaro y la Ley General de Salud, igualmente el Municipio de El Marqués dentro del Plan Municipal de Desarrollo, se establece la construcción de centros de salud en diversas comunidades del Municipio, entre las cuales se contempla La Cañada, la cual es Cabecera Municipal, mismo que servirá para proporcionar a la población de esta comunidad una mejor atención médica a la población que no tiene acceso a servicios médicos, teniendo como resultado una mejor calidad de vida de la población del Municipio de El Marqués.

Es por todos los elementos expuestos anteriormente, éste Órgano Colegiado emite el DICTAMEN DE RACIONALIZACIÓN correspondiente, con el objeto de enajenar a título gratuito, dos terrenos propiedad del Municipio de El Marqués, ubicados el primero en Avenida del río s/n, Privada El Pinito, La Cañada, el Marqués, Qro., y el segundo en Avenida del Río Querétaro, esquina Callejón de El Pinito, Barrio de Dolores, La Cañada, El Marqués, Qro., con una superficie total de 3,552.67 metros cuadrados, a favor de "Secretaría de Salud del Estado de Querétaro", de acuerdo a su objeto, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

CONSIDERANDOS

Primero. Que este Comité es competente para conocer del presente asunto de conformidad con los artículos 1, 19 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

a) Que el artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, establece lo siguiente:

“Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular las acciones y operaciones relativas a los actos que lleven a cabo y los contratos que celebren en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos, de bienes muebles e inmuebles, los Poderes del Estado, los Ayuntamientos de los municipios del Estado y las entidades públicas, así como la prestación de servicios que no impliquen obra pública, servicios públicos, servicios personales o servicios de administración financiera y tributaria”.

b) Que el artículo 19 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, establece lo siguiente:

“Artículo 19. Los Poderes del Estado, Ayuntamientos y entidades públicas, por conducto de las Oficialías Mayores, deberán establecer Comités de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, cuyo objetivo será llevar a cabo adjudicación de contratos en los términos de esta Ley; determinarán las acciones tendientes a la optimización de recursos que se destinen a las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, así como a la racionalización de las enajenaciones, coadyuvando con la observancia de esta Ley y demás disposiciones aplicables, así como para que se cumplan las metas establecidas”.

Por lo antes expuesto, se hace referencia que derivado de la controversia constitucional número 25/2001 promovida ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por los Ayuntamientos de los Municipios de Querétaro, Corregidora y El Marqués, todos del Estado de Querétaro, en contra de la LIII Legislatura, del Gobernador, del Secretario General de Gobierno y de otras autoridades, todos del Estado de Querétaro, se demandó la invalidez de diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, específicamente y en lo que en este apartado nos ocupa el artículo 100 del referido ordenamiento legal, resultando lo siguiente:

Que al Municipio de El Marqués, Qro., no le es aplicable el artículo 100 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el cual establece la obligatoriedad de obtener decreto previo de desincorporación emitido por la Legislatura para enajenar bienes del dominio público propiedad de los Municipios, en razón de que en el año 2001 interpuso Controversia Constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación demandando la invalidez de diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, radicada con el número de expediente 25/2001 en cuyos autos se dictó Resolución definitiva en fecha 07 de julio del año 2005, la cual declara la nulidad relativa de diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, entre los cuales se encuentra el artículo referido.

De acuerdo a lo anterior, la actuación de este Comité se encuentra debidamente justificada ya que de acuerdo a los preceptos legales mencionados a supra líneas, es la instancia competente para realizar un análisis de la documentación que se le presenta a fin de determinar la racionalización de la enajenación a título gratuito de:

- Dos terrenos que cuentan con una superficie, el primero de 2,888.84 m² identificado como Polígono 2, ubicado en Avenida del Río s/n, Privada El Pinito, La Cañada, El Marqués, Qro., con clave catastral 110100101024013 y el segundo con una superficie de 663.83 m², ubicado en Avenida del Río Querétaro esquina con Callejón del Pinito s/n, en el Barrio de Dolores, en La Cañada, El Marqués, Qro., haciendo un total de 3,552.67 m². con clave catastral 110100101024276.*

Que los documentos que se mencionan en el oficio de petición se tienen en este momento a la vista y se anexan a la presente Acta, para que formen parte integral de la misma.

Segundo. Que en este orden de ideas, este Comité de Adquisiciones observa en el “Plan Municipal de Desarrollo Municipio El Marqués 2012-2015”, en su reto de gobierno número 1 denominado “Mejora de la Calidad de Vida de la Población” que determina diferentes vertientes en la que la presente solicitud se ajusta al mismo, en principio Mejora de la calidad de vida de la población, ya que establece como una de las tareas principales del quehacer Municipal, teniendo como uno de los compromisos la incorporación de salud con la población y abastecimiento en infraestructura de salud, en el que se determina la construcción de centros de salud en diversas comunidades del Municipio de El Marqués, el apoyar el desarrollo de las personas, las familias y los diversos grupos sociales. La calidad humana de la sociedad depende en mucho de que sus integrantes tengan al alcance las condiciones básicas de salud, educación, empleo, acceso a la cultura y al disfrute de la recreación.

No se elude hacer notar que igualmente nos encontramos inmersos en el rubro de la educación de salud en la población, toda vez que el conocimiento de los cuidados que y atención que se proporciona a través de una institución de salud, es beneficio general de la sociedad, dando como resultado una mejora en la calidad de vida del ser humano, colaborando en coordinación con el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), tal enajenación a título gratuito permitirá desarrollar las líneas de acción siguientes:

- Administrar y operar los servicios de salud de la población de la Cabecera Municipal de El Marqués.
- Fortalecer la participación de la comunidad en los servicios de salud.
- Control sanitario.

Es así que, acorde al desarrollo y servicios que presta “Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ)”, que viene desempeñando en todo el territorio estatal, debe de ampliar su cobertura en los municipios del estado, siendo el Municipio de El Marqués, participe de beneficiar a la población en una mejora en calidad de salud.

Tercero. Que es de considerarse por este Comité, que mediante oficio número SAD/DSI/CP/055/2013, suscrito por el Coordinador de Control Patrimonial de la Secretaría de Administración, se informa, entre otras cosas, que los predios objeto de la presente acta, se encuentran dentro del catálogo de inmuebles del Municipio de El Marqués, Qro. y que no existe proyecto alguno destinado a tales inmuebles, debiéndose tomar en cuenta lo establecido en el oficio DDU/CATL/3518/2013 de fecha 04 de diciembre de 2013, suscrito por el Lic. Arturo D. Díaz Sibaja, Director de Desarrollo Urbano, en el que menciona que el predio se encuentra dentro de una zona comercial y de servicios.

Por todo lo antes expuesto, resulta viable la enajenación a título gratuito de los inmuebles mencionados anteriormente, mismos que se han hecho constar en esta acta, por lo cual este Comité determina:

FALLO

PRIMERO. Este Comité es competente para emitir su autorización respecto del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 19 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Se emite dictamen de racionalización favorable para la enajenación a título gratuito de los inmuebles a favor del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado “Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ)”, en términos de lo expuesto en la presente Acta, de dos terrenos que cuentan con una superficie, el primero de 2,888.84 m² identificado como Polígono 2, ubicado en Avenida del Río s/n, Privada El Pinito, La Cañada, El Marqués, Qro., con clave catastral 110100101024013 y el segundo con una superficie de 663.83 m², ubicado en Avenida del Río Querétaro esquina con Callejón del Pinito s/n, en el Barrio de Dolores, en La Cañada, El Marqués, Qro., haciendo un total de 3,552.67 m². con clave catastral 110100101024276.

3. Cierre de acta.

No habiendo otro asunto que tratar, se da por terminada la sesión del Comité siendo las 12:00 horas del mismo día de su inicio, firmando al calce y al margen de cada una de sus fojas los que en ella intervinieron, para su constancia y conocimiento de la misma...”

- h)** Mediante oficio No. SAY/397/2013 de fecha 17 de febrero del 2014, el Secretario del Ayuntamiento, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, remitió a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, el expediente relativo a la solicitud del Dr. Mario César García Feregrino, Secretario de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y el Dr. Jorge Rafael Espinosa Becerra, Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, relativo a la enajenación a título gratuito, de dos terrenos propiedad del Municipio de

El Marqués, ubicados el primero en Avenida del río s/n, Privada El Pinito, La Cañada, el Marqués, Qro., y el segundo en Avenida del Río Querétaro, esquina Callejón de El Pinito, Barrio de Dolores, La Cañada, El Marqués, Qro., con una superficie total de 3,552.67 metros cuadrados, a favor de "Secretaría de Salud del Estado de Querétaro.

CONSIDERANDO

Que el patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado; los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios.

Que es facultad del Ayuntamiento, aprobar la enajenación de bienes y valores municipales, ya sea mediante donación o compraventa, en términos de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

Que la presente Enajenación mediante donación, es un contrato traslativo de dominio por el que una persona transfiera a otra, una parte o la totalidad de sus bienes presentes, confirmándose desde que el donatario la acepta y hace saber la aceptación al donador, ello conforme a lo establecido en los Artículos 2217, y 2225, del Código Civil vigente en el Estado de Querétaro.

Que ha sido una constante de esta Administración Municipal 2012-1015 emprender en los centros poblacionales una serie de acciones y obras para dotarles de infraestructura y servicios públicos, en los que se incluye la materia de la salud, con recursos propios, así como del Estado y de la Federación, con el objeto de tener un municipio dinámico y acorde a las necesidades de su pueblo.

Que el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Marqués, emitió dictamen de racionalización favorable respecto a la enajenación a título gratuito a favor del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado "Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ)", respecto de dos terrenos que cuentan con una superficie, el primero de 2,888.84 m2 identificado como Polígono 2, ubicado en Avenida del Río s/n, Privada El Pinito, La Cañada, El Marqués, Qro., con clave catastral 110100101024013 y el segundo con una superficie de 663.83 m2, ubicado en Avenida del Río Querétaro esquina con Callejón del Pinito s/n, en el Barrio de Dolores, en La Cañada, El Marqués, Qro., haciendo un total de 3,552.67 m2. con clave catastral 110100101024276.

Que con la Donación a la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro de los predios mencionados con antelación, se cubrirá a la cabecera Municipal y a las poblaciones de Saldarriaga, Cerro Prieto, Barrientos, Jesús María, La Loma, El Coyme, Cerrito Colorado, aunado a los habitantes de los Fraccionamientos Habitacionales como son: Héroes Querétaro, Hacienda La Cruz, Paseos del Marqués y Villas La Piedad, de los servicios médicos de los cuales se carece por falta de espacios para poder brindar con los servicios de salud, la Asistencia Médica, y los Servicios Preventivos necesarios para su bienestar.

Que se acredita la personalidad de los Representantes del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado "Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ)", mediante:

- a) *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", de fecha 28 de noviembre de 1996, en el cual se publica el Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ).*
- b) *Nombramiento de fecha 23 de septiembre del 2011, emitido por el Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, mediante el cual se designa al Dr. Jorge Rafael Espinosa Becerra, como Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ).*

Que conforme se describe en los artículos 1° y 2° del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 28 de noviembre de 1996, el solicitante es un Organismo Descentralizado del Gobierno del Estado de Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es prestar los Servicios de Salud a la población abierta en el Estado de Querétaro.

Que Servicios de Salud del Estado de Querétaro (S.E.S.E.Q.) cuenta con las siguientes funciones:

- I. Administrar y operar en el Estado de Querétaro los Servicios de Salud a la población abierta en materia de salubridad general y de regulación y control sanitario conforme a lo que establece el Acuerdo de Coordinación;
- II. Apoyar en la organización del Sistema Estatal de Salud, en los términos de la legislación sanitaria;
- III. Proponer y fortalecer la participación de la comunidad en los Servicios de Salud;
- IV. Proponer a la Secretaría de Salud en el Estado adecuaciones a la normatividad estatal y esquemas que logren su correcto cumplimiento;
- V. Realizar todas aquellas acciones que sean necesarias para mejorar la calidad en la prestación de los Servicios de Salud en el Estado;
- VI. Promover a través de la Secretaría de Salud en el Estado la ampliación de la cobertura en la prestación de los servicios apoyando los programas que para tal efecto elabore la Secretaría de Salud del Gobierno Federal;
- VII. Promover, apoyar y llevar a cabo la capacitación en la materia, de los profesionistas, especialistas y técnicos;
- VIII. Integrar un acervo de información y documentación que facilite a las autoridades e instituciones competentes la investigación, estudio y análisis de las ramas y aspectos específicos en materia de salud;
- IX. Difundir a las autoridades correspondientes y a la población en general a través de publicaciones y aspectos académicos, los resultados de los trabajos de investigación, estudio, análisis y de recopilación de información, documentación e intercambio que lleve a cabo;
- X. Administrar los recursos que le sean asignados, las cuotas de recuperación así como las aportaciones que reciban de otras personas o instituciones;
- XI. Realizar todas las actividades encaminadas directa o indirectamente al cumplimiento de los fines y funciones indicadas en coordinación con los organismos federales, estatales o municipales competentes, y;
- XII. Las demás que el Decreto, su reglamento y otras disposiciones le confieran para el cumplimiento de su objeto..."

Por lo anteriormente expresado se aprobó por parte del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., en Sesión Extraordinaria de fecha 19 de febrero de 2014, el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., **autoriza el cambio de Dominio Público a Dominio Privado** y la desincorporación del patrimonio municipal respecto de los predios que cuentan con una superficie, el primero de 2,888.84 m² identificado como Polígono 2, ubicado en Avenida del Río s/n, Privada El Pinito, La Cañada, El Marqués, Qro., con clave catastral 110100101024013 y el segundo con una superficie de 663.83 m², ubicado en Avenida del Río Querétaro esquina con Callejón del Pinito s/n, en el Barrio de Dolores, en La Cañada, El Marqués, Qro., haciendo un total de 3,552.67 m². con clave catastral 110100101024276 para su enajenación título gratuito, por lo que se instruye a la Secretaría de Administración, realice las anotaciones correspondientes.

SEGUNDO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., autoriza en términos del Acta del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Marqués, descrito en el ANTECEDENTE 5 inciso g) del presente, la enajenación a título gratuito a favor del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado “Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ)”, respecto de dos terrenos que cuentan con una superficie, el primero de 2,888.84 m² identificado como Polígono 2, ubicado en Avenida del Río s/n, Privada El Pinito, La Cañada, El Marqués, Qro., con clave catastral 110100101024013 y el segundo con una superficie de 663.83 m², ubicado en Avenida del Río Querétaro esquina con Callejón del Pinito s/n, en el Barrio de Dolores, en La Cañada, El Marqués, Qro., haciendo un total de 3,552.67 m². con clave catastral 110100101024276.

TERCERO.- “Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ)”, deberá:

3.1.- Protocolizar a su costa, ante fedatario público e inscribir a la brevedad posible, la fusión de los predios objeto del presente, así como su inscripción ante la Dirección de Catastro del estado de Querétaro y el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Querétaro.

3.2.- Protocolizar a su costa, ante fedatario público e inscribir a la brevedad posible, la transmisión de la propiedad a título gratuito en su favor respecto de los predios descritos en el ACUERDO SEGUNDO del presente Acuerdo.

3.3.- Concluir antes del término de esta Administración Pública Municipal 2012-2015, la construcción de la Clínica o Centro de Salud dentro de los predios donados, y

3.4.- Realizar los trámites subsecuentes necesarios como son: revisión del proyecto, número oficial, licencia de construcción, terminación de obra, entre otros, de lo que deberá exhibir copia de sus trámites aprobados ante la Secretaría del Ayuntamiento para acreditar su cumplimiento.

Los gastos que se generen con motivo de la presente enajenación, previos y posteriores a su protocolización a partir de la aprobación del presente Acuerdo, serán cubiertos o solicitadas las correspondientes exenciones conforme a la Ley por "Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ)".

CUARTO.- La Enajenación autorizada en el presente instrumento, tendrá la condicionante relativa a que si Servicios de Salud del Estado de Querétaro (S.E.S.E.Q.) no utilizará los predios objeto de la presente enajenación o le diera un uso distinto al señalado en el punto 3.3. de éste acuerdo, la Enajenación mediante donación será revocada y la propiedad de los inmuebles se revertirá a favor del Municipio de El Marqués, con todas sus mejoras y accesorios, reserva de dominio que deberá quedar asentada en la Escritura Pública donde se protocolice la Enajenación mediante donación objeto del presente acuerdo.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués, instruye a la Secretaría de Administración y a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, que una vez protocolizada la donación, se realicen los trámites administrativos necesarios para dar de baja en los registros patrimoniales y contables del Municipio, los predios antes citados, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento, las constancias que así lo acrediten.

SEXTO.- El presente Acuerdo no autoriza a la persona moral que se le enajenaran los inmuebles motivo del presente, a realizar obras de urbanización ni de construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

SEPTIMO.- Se instruye a la Dirección Jurídica para que en coordinación con los Representantes Legales del "Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ)", lleven a cabo el procedimiento administrativo y jurídico necesario para la protocolización mediante escritura pública de la enajenación en comento, para lo cual se autoriza al Presidente Municipal de El Marqués y al Síndico Municipal para que suscriban los instrumentos públicos correspondientes, y una vez que los procedimientos administrativos se tengan por concluidos haga constar la baja del mismo del Patrimonio Municipal.

OCTAVO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la Secretaría del Ayuntamiento deberá remitir la documentación correspondiente ante las instancias competentes, para su publicación en una ocasión en la "Gaceta Municipal" y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", a costa del solicitante.

Así mismo, deberá publicarse el presente Acuerdo en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en éste Punto de Acuerdo.

NOVENO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués autoriza el **Cambio de Uso de Suelo de Comercio y Servicios (CS) a Equipamiento (E)** para dos predios de su propiedad, identificados como Resto del predio ubicado en la Avenida del Río, esquina con callejón del Pinito S/N con superficie de 663.83 m^{2.}, y Polígono 2 del predio identificado como Avenida del Río S/N, Privada El Pinito, con superficie de 2,888.84 m^{2.} y que de acuerdo a la autorización de fusión de predios antes realizada, conforman una sola unidad topográfica con superficie total de 3,552.67 m^{2.}; en términos del Dictamen Técnico con número de folio 1/2014, suscrito por el Lic. Arturo D. Díaz Sibaja, Director de Desarrollo Urbano Municipal, el cual obra en soporte y es parte integrante del presente Dictamen.

Conforme a lo señalado en el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se autoriza la exención de los derechos municipales que por el presente Cambio de uso se genere conforme a la Ley de Ingresos para el Municipio de El Marqués, Querétaro para el ejercicio 2014, por lo que se instruye a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal a emitir el documento que acredite la referida exención.

DECIMO.- El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

DECIMO PRIMERO.- Una vez aprobado el presente acuerdo, el deberá de acreditar el cumplimiento solicitante de las condicionantes establecidas en el presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su aprobación.

2.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Desarrollo Urbano Municipal, Secretaría de Administración, y al solicitante Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ) "...”

**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA
21 DE ABRIL DE 2014 DOS MIL CATORCE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.
----- DOY FE -----**

**LIC. RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Para los efectos del presente decreto, se entiende por:

- I. Reglamento: El Reglamento interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.
- II. Sistema: El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.
- III. Municipio: El Municipio de Ezequiel Montes, Qro.
- IV. Sistema Estatal: El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.
- V. Estado: El Estado de Querétaro, de Arteaga.
- VI. Programas diversos del DIF: PRODES: Programas de Desayunos Escolares, POLO de desarrollo regional, UR unidad de rehabilitación, CDC coordinación de desarrollo comunitario, AMA atención a madres adolescentes, CEOACE campaña de orientación alimentaria, CPA coordinación de programas alimentarios, AIN atención integral de la nutrición, PS participación social. Y demás que marquen los estatutos estatales o municipales.

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento tiene por objeto regular las actividades del "Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro."

ARTÍCULO 3.- El Sistema Municipal para el Desarrollo integral de la Familia es un organismo público descentralizado del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., con personalidad Jurídica y patrimonio propio.

ARTÍCULO 4.- Son sujetos de la Asistencia, preferentemente.

- I. Menores en estado de abandono o desamparo, desnutrición o sujetos a maltratos;
- II. Menores Infractores en cuanto a su readaptación e incorporación a la sociedad;
- III. Alcohólicos, fármaco-dependientes e individuos en condiciones de vagancia;
- IV. Mujeres indigentes en períodos de gestación o lactancia;
- V. Ancianos en desamparo, incapacidad, marginados o sujetos a maltrato;
- VI. Inválidos, minusválidos o incapaces, por causa de ceguera, debilidad visual, sordera, mudez, alteraciones del sistema neuro-músculo esquelético, deficiencias mentales, problemas de lenguaje u otras deficiencias;
- VII. Personas afectadas por desastres;
- VIII. Personas que por su extrema ignorancia requieran de servicios asistenciales;
- IX. Víctimas de la Comisión de delitos en estado de abandono;
- X. Habitantes del medio rural y urbano marginados, que carezcan de lo indispensable para su subsistencia; e,
- XI. Indigentes en general que la requieran y toda persona necesitada de asistencia social.
- XII. Y demás personas que por sus condiciones su marginalidad se agrava.

ARTÍCULO 5.- Para efectos de este Reglamento se entienden como servicios básicos en materia de Asistencia Social los siguientes:

- I. El apoyo al desarrollo comunitario.
- II. La prestación de servicios funerarios a personas de escasos recursos económicos; por medio del área de asistencia social.
- III. La prevención de la invalidez, minusvalidez o incapacidad y su rehabilitación en centros especializados; por medio de la coordinación de los programas de salud.
- IV. La orientación nutricional y la alimentación complementaria a personas de escasos recursos; por medio de la coordinación de programas alimentarios.
- V. Procurar el desarrollo integral familiar.
- VI. Las acciones de paternidad responsable, que propicien la preservación de los derechos de los menores de manera integral,

- VII. Los análogos y conexos a los anteriores, que tiendan a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social, que impidan al individuo su desarrollo integral. Por medio de la coordinación de apoyo legal y psicológico.
- VIII. Todas aquellas encaminadas a desarrollar las capacidades de los sujetos que por sus condiciones se encuentran excluidos de la dinámica social.

ARTÍCULO 6.- El funcionamiento de los servicios básicos de salud de atención local en materia de Asistencia Social, se sujetara a la norma técnica que emita la Secretaría de Salud, la Dirección de la Salud del Estado y los Sistemas Nacionales y Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

CAPITULO II

SECCIÓN PRIMERA

DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 7.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, es el organismo rector de la Asistencia Social y tendrá como objetivo los Siguietes:

- I. La promoción de la Asistencia Social;
- II. La prestación de servicios en ese campo;
- III. La promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas; y La creación de relaciones interinstitucionales con organismos públicos o privados.
- IV. La realización de las demás acciones que establece este Reglamento.
- V. Formulación de programas encaminados a abatir las condiciones de marginalidad de los sujetos a asistencia social

ARTÍCULO 8.- El Gobierno Municipal proporcionara en forma prioritaria, servicios de Asistencia Social encaminados al Desarrollo Integral de la Familia, toda vez que esta es entendida como la Célula de la Sociedad que provee a sus miembros de los elementos que requieren en las diversas circunstancias de su desarrollo a individuos con carencias familiares esenciales,

ARTÍCULO 9.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, para el logro de sus objetivos realizará las siguientes funciones:

- I. Promover el bienestar social y prestar servicios de Asistencia Social;
- II. Apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad;
- III. Impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- IV. Crear mejores condiciones de vida para los habitantes del Municipio;
- V. Fomentar la educación que propicie la integración social;
- VI. Propiciar la creación de establecimientos de Asistencia Social en beneficio de menores en estado de abandono, ancianos y minusvalidez (personas con discapacidad), sin recursos;
- VII. Coordinar todas las tareas en materia de Asistencia Social que realicen otras Instituciones (instancias) del Municipio;
- VIII. Prestar gratuitamente servicios de Asistencia Jurídica y de Orientación Social a los menores, ancianos y personas con discapacidad sin recursos y en estado de abandono;
- IX. Auxiliar al Ministerio Público en la protección de incapaces, ancianos y personas con discapacidad en estado de abandono;
- X. Procurar permanentemente alinear sus acciones con los objetivos y programas del Sistema Estatal; y
- XI. Coordinar y desarrollar los programas que el Sistema Estatal para la Asistencia Social les encomiende.
- XII. Desarrollar, Coordinar e Implementar programas de Asistencia Social acorde a las necesidades y circunstancias del Municipio

ARTÍCULO 10.- En la prestación de servicios y en la realización de acciones, el sistema actuara en coordinación con las dependencias y entidades del Gobierno del Estado y del propio Municipio, según la competencia que a estas otorguen las leyes.

ARTÍCULO 11.- El patrimonio del Sistema, se integra con:

- I. Los bienes propiedad del mismo Sistema;
- II. Un mínimo de 5% del presupuesto anual del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., para cada año;

- III. Los ingresos que obtenga por los servicios que éste preste;
- IV. Los subsidios, subvenciones, aportaciones, concesiones, permisos, licencias, autorizaciones y demás bienes que la federación, el Estado o Municipio determinen;
- V. Los bienes que en calidad de libertad le otorguen los particulares; y
- VI. Los demás bienes que obtenga por cualquier otro título legal.

ARTÍCULO 12.- Para el estudio, plantación y despacho de los asuntos que le competen, el Sistema, contará con los siguientes órganos.

- I. El patronato;
- II. La Junta Directiva;
- III. La Presidenta del Voluntariado;
- IV. El Director General;
- V. El Director Administrativo;
- VI. La Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia;
- VII. El auxiliar administrativo contable;
- VIII. Coordinador de Programas Alimentarios;
- IX. Coordinador de educación, salud y rehabilitación
- X. Coordinador de desarrollo familiar y comunitario
- XI. Coordinador administrativo
- XII. Responsable de Trabajo Social;
- XIII. Responsable de la Unidad de Rehabilitación;
- XIV. Responsable de Desarrollo Comunitario;
- XV. Responsable del Programa del Adulto Mayor Municipal.
- XVI. Responsable del Programa de Atención a Menores y Adolescentes.
- XVII. Y demás áreas y programas que operen en el SMDIF.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL SISTEMA

ARTÍCULO 13.- El Patronato tiene como función acrecentar el Patrimonio del Sistema Municipal y estará integrado por:

- I. Un Presidente, quien será el Presidente del Voluntariado y será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal pudiendo ser el cónyuge;
- II. Un secretario, quien será el Director General del Sistema Municipal;
- III. Un Tesorero, quien será el Tesorero Municipal;
- IV. Un mínimo de cinco vocales, quienes serán nombrados por el Presidente Municipal procurando que queden representados los diversos sectores del Municipio; y
- V. Un Coordinador y Asesor Jurídico, quien será nombrado por el Director General, teniendo que ser Licenciado en Derecho y pudiendo ser trabajador del Sistema Municipal D.I.F.

ARTÍCULO 14.- El Patronato tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Aprobar los planes de trabajo y los informes de actividades que realice el patronato mismo por medio de su presidenta honoraria;
- II. Conocer los informes, dictámenes y recomendaciones del Director Administrativo;
- III. Conocer los informes, dictámenes y recomendaciones del Contralor;
- IV. Apoyar las actividades del Sistema y sugerir las que sean necesarias para el mejor desempeño;
- V. Coadyuvar en la obtención de recursos que permitan el incremento del patrimonio del Sistema y el cumplimiento de sus objetivos;
- VI. Convocar y celebrar sesiones ordinarias bimestralmente y las extraordinarias que sean necesarias;
- VII. Para efecto de tomar acuerdos relativos a su función sus miembros contarán con voz y voto excepto el tesorero y el asesor jurídico, quienes solo contarán con voz, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate; y
- VIII. Las demás que sean necesarias para el debido ejercicio de sus actividades y que sean determinadas por el Patronato o la Junta Directiva, según el caso.

ARTÍCULO 15.- Son facultades de la Presidencia del Patronato:

- I. Observar y vigilar que los acuerdos dictados por el Patronato sean cumplidos de conformidad con los objetivos del Sistema, en congruencia con las leyes aplicables en el Estado;
- II. Dirigir el Voluntariado del Municipio de Ezequiel Montes, y,
- III. Las demás que expresamente le encomienden el Patronato y la Junta Directiva

ARTÍCULO 16.- La Junta Directiva estará integrada por:

- I. Un presidente, quien será el Director General del Sistema;
- II. Un Secretario, a propuesta del Director General del Sistema
- III. Un Representante Estatal, nombrado discrecionalmente por el Director General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado;
- IV. Un mínimo de cinco vocales a propuesta del Presidente Municipal, y;
- V. Un Asesor Jurídico, quien podrá ser el mismo asesor del Patronato o cualquier otra persona que se designe.

ARTÍCULO 17.- Son facultades y obligaciones de la Junta Directiva:

- I. Aprobar los convenios que el Sistema Municipal celebre para el cumplimiento de sus objetivos;
- II. Delegar poderes General y Especial;
- III. Aprobar el presente Reglamento, la Organización General del Sistema y los Manuales de Procedimientos y de Servicios al Públicos
- IV. Conocer de los informes, dictámenes y recomendaciones del Director Administrativo;
- V. Conocer de los informes, dictámenes y recomendaciones del Contralor;
- VI. Aprobar los planes y programas de trabajo del Sistema Municipal, acordes con los planes y programas de los Sistemas Nacional y Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- VII. Conocer de los informes anuales que deba rendir el Presidente del Patronato;
- VIII. Convocar y celebrar sesiones ordinarias por lo menos una vez por bimestre y las extraordinarias que sean necesarias;
- IX. Aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones, usufructos, subsidios, concesiones, compensaciones y demás actos de libertad a favor del Sistema;
- X. Analizar y aprobar los proyectos de inversión;
- XI. Tomar los acuerdos propios de su función, por mayoría simple de sus miembros y de mayoría calificada cuando así se requiera a consideración de la propia Junta, contando para tal efecto sus miembros con voz y voto, excepto el Secretario, el Representante Estatal y el Asesor Jurídico, quines solo contarán con voz; y
- XII. Las demás que la Junta determine sin contravenir a lo dispuesto por las leyes de la materia.

ARTÍCULO 18.- La Junta Directiva podrá integrar los comités técnicos necesarios para el estudio y propuesta de mecanismos, que aseguren la coordinación interinstitucional, en la atención de las tareas asistenciales y para llevar las propuestas que estimen necesarias al Patronato.

Estos Comités estarán formados por los representantes que el afecto designen las Dependencias y entidades competentes.

SECCIÓN TERCERA

DEL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 19.- El Director General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, será nombrado y removido por el H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 20.- El Director General del Sistema Municipal D.I.F. tendrá las siguientes obligaciones y funciones:

- I. Someter a consideración de la Junta Directiva el reglamento interior del Sistema;
- II. Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Junta Directiva;
- III. Proponer a la Junta Directiva los planes de actividades y presupuestos, así como presentar los estados financieros, cuando sean requeridos;
- IV. Dirigir los servicios que ha de prestar el Sistema Municipal D.I.F.;
- V. Coordinar el buen funcionamiento de las diferentes áreas o departamentos del Sistema; y
- VI. Las demás que le sean encomendadas por su superior jerárquico.

ARTÍCULO 20-A.- Del asistente técnico de Dirección General, sus funciones y obligación son:

- I. Supervisar las diferentes coordinaciones para eficientar el trabajo y las actividades de las mismas.
- II. Agilizar las requisiciones y solicitudes de las diversas áreas para su buen funcionamiento.
- III. Apoyar al director general en la organización de los eventos.
- IV. Reportar al director general de las actividades en general
- V. Vincular las actividades de la presidencia del DIF con las actividades de la dirección general y las demás áreas que integran el Sistema
- VI. Las demás que le encomiende su superior jerárquico.

SECCIÓN CUARTA DEL ÁREA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 21.- El Director Administrativo, es el encargado de administrar el patrimonio del Sistema y la eficaz aplicación de los recursos.

ARTÍCULO 22.- El Director Administrativo será designado y removido discrecionalmente por el Presidente Municipal y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar los recursos financieros que ejerza en el Sistema y que el funcionamiento se realice conforme a las Leyes aplicables;
- II. Proponer y aplicar los procedimientos contables sujetos a la ley fiscal publica, para el mejor funcionamiento de los recursos económicos del Sistema.
- III. Seleccionar los proveedores que mayores ventajas representen al Sistema, para realizar las adquisiciones de bienes y servicios conforme a la legislación aplicable.
- IV. Llevar la bitácora y control interno de los vehículos, en aspecto mecánico, así como en el consumo de combustible;
- V. En coordinación con el Director General programar las vacaciones del personal que labora en el Sistema;
- VI. Rendir los reportes de Estados Financieros, cuando le sea requerido;
- VII. Llevar a cabo un inventario de los bienes muebles e inmuebles que en calidad de propietario o simple poseedor tenga el Sistema, debiendo etiquetar los mismos para su identificación cuando así proceda; y
- VIII. Revisar el inventario como mínimo dos veces al año, para en su caso someter altas y bajas de aprobación a la junta directiva.
- IX. Las demás que le sean encomendadas por su superior jerárquico.

ARTÍCULO 23.- El auxiliar administrativo contable es el encargado de vigilar el patrimonio del Sistema y la eficaz aplicación de los recursos; será designado y removido discrecionalmente por el H. Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar la administración de los recursos financieros que se ejerzan en el Sistema;
- II. Proponer políticas y procedimientos contables para el mejor funcionamiento y las aplicaciones de los recursos económicos del Sistema; y
- III. Organizar y administrar al personal operativo del sistema (chóferes, intendentes, jardineros, veladores, secretarías, recepcionista y encargados de mantenimiento),
- IV. Las demás que le sean encomendadas por su superior jerárquico.

ARTÍCULO 23.- Contralor del Sistema: En función del artículo 25 de la Ley que Crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Querétaro se enlista las funciones del contralor.

- I. Supervisar, auditar y verificar, el orden y evaluación de todos los programas del SMDIF.
- II. Capacitar al personal del SMDIF.
- III. Sugerir mejoras y soluciones a los resultados de las auditorias elaboradas.
- IV. Sugerir y proporcionar formatos y esquemas que ayuden a mejorar la calidad en el servicio para hacer eficientes los procesos y actividades de todas las áreas.
- V. Las demás que le encomiende su superior jerárquico, según las necesidades del sistema.

DEL PERSONAL ADJUNTO AL AREA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 24.- Recepcionista, tendrá las siguientes obligaciones y funciones:

- I. Atender con prontitud y claridad a toda persona que acuda a esta institución;
- II. Canalizar las personas que requieran de algún servicio a las diferentes áreas, según sea el caso;
- III. Atender el aparato telefónico y canalizar las llamadas a las diferentes extensiones solicitadas, así como llevar un registro de llamadas realizadas por los usuarios del servicio;

- IV. Las demás que le sean encomendadas por el superior jerárquico.

ARTÍCULO 25.- Asistente de presidencia, sus funciones y obligaciones son:

- I. Llevar la agenda de las actividades de la presidencia del D.I.F.;
- II. Coordinar los eventos y acciones del voluntariado;
- III. Llevar un archivo de las actividades realizadas;
- IV. Elaborar y controlar los oficios recibidos y emitidos por la Presidencia; y
- V. Las demás que le sean encomendadas por el superior jerárquico.

ARTÍCULO 26.- Secretaria, sus funciones y obligaciones son:

- I. Llevar en orden la agenda de las actividades del Director General
- II. Llevar la agenda de las personas que soliciten y requieran canalización a las diferentes instituciones;
- III. Elaborar y controlar los oficios recibidos y emitidos por la Dirección General;
- IV. Llevar a cabo la elaboración, manejo y control de vales de requisición de bienes y servicios; y
- V. Las demás que le sean encomendadas por el superior jerárquico.

ARTÍCULO 27.- responsable de mantenimiento general tendrá las siguientes obligaciones y funciones:

- I. Llevar el control de todo el mantenimiento general de la institución;
- II. Llevar una bitácora de material y actividades que se realicen en dicha área.
- III. Todas las demás que le encomiende su superior inmediato jerárquico.

ARTÍCULO 28.- Área de informática, sus obligaciones y funciones son:

- I. Se encargara del cuidado y mantenimiento del equipo de cómputo y tecnología con que cuente el Sistema Municipal D.I.F.; y
- II. Elaboración de oficios, diseño de trabajos, operación de la red y en general de las tareas que le sean encomendadas por el superior jerárquico.

ARTÍCULO 29.- Conductores de los vehículos oficiales o chóferes, tendrán las siguientes obligaciones y funciones:

- I. Será el responsable del mantenimiento, y buen funcionamiento, de las unidades;
- II. Trasladar al personal, que así lo requiera, previa autorización del Director General o Director Administrativo según las necesidades del servicio;
- III. Auxiliar en las actividades generales en las comunidades;
- IV. No podrán salir a lugar alguno sin haber firmado el permiso de autorización;
- V. Tendrán la responsabilidad y la obligación de revisar por la todos los días los vehículos y reportar las observaciones encontradas al Director General;
- VI. Al término de la jornada laboral, deberán dejar los vehículos dentro de la Institución, y depositar las llaves en la Dirección General, salvo indicación en contrario y previa autorización con oficio de comisión de trabajar fuera del horario de trabajo.;
- VII. Si no se reportaren las fallas mecánicas a tiempo, el conductor será el responsable de los daños ocasionados al vehículo durante su uso;
- VIII. Para conducir un vehículo del Sistema, el conductor deberá contar con licencia de manejo categoría de chofer vigente;
- IX. El conductor es el responsable del cuidado de la herramienta del vehículo y en caso de pérdida tendrá que reponerla;
- X. Queda prohibido utilizar los vehículos para asuntos personales; y
- XI. Las demás que le sean encomendadas por su superior jerárquico.

ARTICULO 29-A Chofer/asistente de presidencia:

- XII. Será el responsable del mantenimiento, y buen funcionamiento, de la unidad asignada, a la presidencia del SMDIF;
- XIII. Trasladar a la presidenta, cuando así lo requiera, previo aviso al Director General o según las necesidades del servicio;
- XIV. Auxiliar en las actividades generales de la presidencia; tanto en cuestiones laborales, como en cuestiones personales.
- XV. Al salir a algún lugar; en su momento requisitar la hoja de salida.

- XVI.** Tendrá la responsabilidad y la obligación de revisar todos los días el vehículo y reportar las observaciones encontradas al Director General;
- XVII.** Al término de la jornada laboral, deberá dejar el vehículo dentro de las instalaciones del Sistema y depositar las llaves en la Dirección General, salvo indicación en contrario por la presidencia, para realizar actividades fuera del horario de trabajo;
- XVIII.** Si no se reportaren las fallas mecánicas a tiempo, el conductor será el responsable de los daños ocasionados al vehículo durante su uso;
- XIX.** Para conducir un vehículo del Sistema, el conductor deberá contar con licencia de manejo categoría de chofer vigente;
- XX.** El conductor es el responsable del cuidado de la herramienta del vehículo y en caso de pérdida tendrá que reponerla;
- XXI.** Queda prohibido utilizar el vehículos para asuntos personales; y
- XXII.** Las demás que le sean encomendadas por su superior jerárquico.

ARTÍCULO 30.- Servicio de Intendencia, sus obligaciones son:

- I.** Realizar el aseo general de las instalaciones del Sistema procurando siempre la pulcritud de las mismas;
- II.** Ayudar en las actividades generales según las necesidades del servicio;
- III.** Las demás que le sean encomendadas por su superior jerárquico.

ARTÍCULO 31. - Jardinero, sus obligaciones son:

- I.** Cuidar y vigilar las áreas verdes, jardines, espacios comunes en general del Sistema, durante el horario asignado a sus labores.
- II.** Las demás que le sean encomendadas por su superior jerárquico.

CAPITULO III DE LOS DIFERENTES DEPARTAMENTOS, COORDINACIONES Y PROGRAMAS

ARTÍCULO 32.- Coordinador de Programas Alimentarios, sus Obligaciones y Funciones son:

- I.** Supervisar los Programas de Atención Alimentaria a Familias en Desamparo (PRODES), programas Salva un Niño en sus modalidades, por nacer y en desnutrición.
- II.** Coordinar las diferentes áreas de los Programas, así como las estrategias a seguir de cada una de ellas;
- III.** Revisar y Supervisar el buen funcionamiento de cada área, designada a su cargo;
- IV.** Revisión de la correcta integración de los expedientes técnicos;
- V.** Supervisar los censos de peso y talla realizados de los beneficiarios de los programas;
- VI.** Supervisar la actualización de padrones de beneficiarios;
- VII.** Entregar el padrón de beneficiarios al mes de Septiembre, en la primera semana de Octubre de cada año;
- VIII.** Promover las actividades y demostraciones nutricionales que sean necesarias;
- IX.** Vigilar el correcto funcionamiento de las cocinas;
- X.** Vigilar la adecuada distribución y reparto de los apoyos;
- XI.** Remitir dentro de los tres primeros días de cada mes al Director General, el reporte de las actividades realizadas; y
- XII.** Las demás que le sean encomendadas por el superior jerárquico.

ARTÍCULO 33.- Encargado de PRODES, sus funciones y obligaciones son:

- I.** Realizar el reparto de desayunos escolares en su modalidad de caliente, en la primera semana de cada mes, de forma completa;
- II.** Reunir cada mes la aportación que realizan los beneficiarios correspondiente al Programa de Desayunos;
- III.** Elaborar en forma ordenada los expedientes técnicos de cada comunidad y escuela beneficiada con el Programa de Desayunos;
- IV.** Realizar y coordinar las reuniones para la conformación y/o cambio de los comités de cocinas escolares y levantar los nuevos padrones de beneficiarios del Programa de Desayunos, en la primera semana de inicio del ciclo escolar, esto en los meses de agosto de cada año;
- V.** Actualizar los padrones de los beneficiarios;
- VI.** Orientar a los beneficiarios del Programa en la realización de trámites para que sean integrados como niños en donativo de los Programas de Desayunos;
- VII.** Vigilar y supervisar el funcionamiento y cuidado de las cocinas escolares;

- VIII. Entregar los reportes de actividades al coordinador de programas alimentarios, con copia al Director General del Sistema en los primeros tres días de cada mes;
- IX. Promover la cultura culinaria, por medio de clases de cocina; y
- X. Las demás que le sean encomendadas por el superior jerárquico.

ARTÍCULO 34.- Encargado del Programa Atención Integral de la Nutrición en sus dos vertientes: mujeres embarazadas y niños menores, sus funciones y obligaciones en sus diferentes modalidades:

- a)
 - I. Elaborar el padrón de beneficiarios, el cual deberá de actualizarse mensualmente;
 - II. Elaborar un Estudio Socioeconómico por cada beneficiario del Programa;
 - III. Integrar un Expediente Clínico de Nutrición de cada beneficiario;
 - IV. Llevar a cabo un control de altas y bajas de los beneficiarios;
 - V. Elaborar y entregar un reporte de actividades dentro de los primeros tres días de cada mes, remitiendo copia al Director General del sistema; y
 - VI. Las demás que le sean encomendadas por el superior jerárquico.
- b)
 - I. Elaborar el padrón de control de peso, talla y edad de cada beneficiario;
 - II. Realizar actualizaciones al padrón correspondientes cada mes;
 - III. Elaborar y entregar un reporte de actividades dentro de los primeros tres días de cada mes, remitiendo copia al Director General del Sistema;
 - IV. Elaborar un expediente clínico de nutrición de cada beneficiario; y
 - V. Las demás que le sean encomendadas por el superior jerárquico.

ARTÍCULO 35.- Estrategia de orientación alimentaría y responsable de higiene:

- I. Llevar a cabo en centros Escolares, campañas de orientación educativa alimentaría (CEOACE);
- II. Llevar a cabo campañas de orientación alimentaría con las madres de familia que operan las cocinas escolares;
- III. Apoyar a PRODES en el censo de peso y talla de los beneficiarios; y
- IV. Las demás que le sean encomendadas por su superior jerárquico.
- V. En relación a la higiene el responsable llevara los controles de higiene según los manuales que marque el DIF estatal.
- VI. Las demás actividades que le encomiende su superior jerárquico.

V. Almacenista tendrá las siguientes obligaciones y funciones:

- I. Llevar el control de entradas y salidas del almacén, así como un padrón de proveedores actualizado;
- II. Llevar a cabo el control de plagas y de cualquier contaminante en general, así como el aseo dentro del almacén y del área que lo rodea;
- III. Recibir y verificar que los insumos estén en buenas condiciones sanitarias e higiénicas con el gramaje respectivo y las cantidades asignadas, así como su concordancia con la hoja de distribución y de que corresponda a la normatividad y especificaciones de calidad;
- IV. Conservar los insumos recibidos en buen estado, con el fin de que lleguen a los beneficiarios en óptimas condiciones de calidad y cantidad;
- V. Llevar a cabo el llenado de los formatos correspondientes y entregar al área de control de calidad del Sistema Estatal D.I.F. de manera mensual;
- VI. Cuidar y vigilar el mantenimiento general del almacén;
- VII. Entregar en los primeros tres días del mes el reporte de las actividades realizadas al Coordinador de Programas Alimentarios, con copia al Director General del Sistema;
- VIII. Entregar las facturas de los diferentes proveedores de los insumos alimentarios, correspondientes a los desayunos al Director Administrativo;
- IX. Será el responsable de la separación, buena conservación y distribución de los insumos alimentarios; y
- X. Las demás que le sean encomendadas por el superior jerárquico

ARTÍCULO 36.- Encargado de mantenimiento de cocinas, sus obligaciones y funciones son:

- I. Cuidar, proteger, y arreglar las diversas instalaciones de las cocinas escolares.
- II. Llevar una bitácora de servicios de mantenimiento y asesoría técnica de cada cocina escolar.
- III. Las demás que le encomiende su superior jerárquico.

ARTICULO 36-A.- Funciones de la secretaria de programas alimentarios

- I. Llevar los asuntos de agenda y oficina de toda la coordinación de programas alimentarios.
- II. Captura de datos y llenado de formatos de la misma.
- III. Llevar el control de pagos de cocinas escolares.
- IV. Llevar control de los expedientes y archivos de toda la coordinación de programas alimentarios. Así como los demás que le encomiende su superior jerárquico.

CAPITULO VI COORDINACION DE SALUD Y REHABILITACION

Las funciones del coordinador de educación, salud y rehabilitación serán las siguientes:

- I. Coordinar todas las actividades de los programas asistenciales a su cargo, la UBR, el consultorio médico, programa AMA, programa rayito de luz y el trabajo social.
- II. Gestionar ante la dirección general los diversos requerimientos, materiales y equipo para realizar las actividades correspondientes.
- III. Entregar en tiempo y forma los presupuestos, planes de trabajo y organigramas de su coordinación.
- IV. Entregar a la dirección general los reportes de actividades e informes correspondientes de los programas a su cargo
- V. Las demás que le encomiende su superior jerárquico inmediato.

ARTÍCULO 37.- Responsable de la Unidad de Rehabilitación sus obligaciones y funciones son:

- I. Coordinar las actividades diarias de la U.R. ubicada en la cabecera municipal, así como de la U.R. extensión Bernal;
- II. Realizar las terapias de lenguaje que se requieran;
- III. Llevar un control y registro diario de consultas y terapias; y
- IV. Las demás que le sean encomendadas por el superior jerárquico.

ARTÍCULO 38.- Auxiliar de personas con capacidades diferentes, promotor y lenguaje, tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

- I. Deberá brindar una educación que facilite la integración a la sociedad, a todas aquellas personas con capacidades diferentes;
- II. Deberá buscar apoyos que promuevan la orientación y el compromiso de la sociedad para el beneficio de las personas con capacidades diferentes;
- III. Promover el desarrollo de las habilidades intelectuales de cada uno de los individuos para su integración en actividades laborales que sus capacidades diferentes les permitan realizar; y
- IV. Las demás que le sean encomendadas por el superior jerárquico.

ARTÍCULO 39.- Terapeuta y Psicólogo, sus obligaciones y funciones son:

A. El Terapeuta:

- I. Realizar las diversas terapias a los pacientes de la Unidad;
- II. Elaborar un reporte mensual y remitirlo los tres primeros días de cada mes al Coordinador con copia para el Director General del Sistema; y
- III. Las demás que le sean encomendadas por el superior jerárquico.

B. El Psicólogo:

- I. Dar la atención psicológica a toda persona que así lo requiera dentro de su área y apoyar en las actividades de la Unidad;
- II. Elaborar un reporte mensual y remitirlo los tres primeros días de cada mes al Coordinador con copia para el Director General del Sistema; y

Las demás que le sean encomendadas por el superior jerárquico

ARTÍCULO 40.- Responsable de (Trabajo Social), sus obligaciones y funciones son:

- I. Dar atención a las personas que así lo requieran;
- II. Realizar los estudios socioeconómicos necesarios;

- III. Realizar las visitas domiciliarias que se requieran;
- IV. Realizar las canalizaciones a las diversas Instituciones, donde se presten los servicios en coordinación con el Sistema;
- V. Coordinar los servicios médicos de atención gratuita; y
- VI. Las demás que le sean encomendadas por el superior jerárquico.

ARTICULO 41-A.- Funciones del responsable del programa AMA y rayito de luz:

- VII. Llevar a cabo el trabajo encomendado de acuerdo a calendarización de actividades y respetando la normatividad del DIF Estatal y Municipal.
- VIII. Las demás que el superior jerárquico le encomiende.

ARTÍCULO 42.- Para el eficaz cumplimiento de sus objetivos, el Sistema Municipal podrá celebrar convenios de coordinación y colaboración a través del Sistema Estatal, con el Organismo Nacional y con cualquier otra organización pública y/o privada, que lleve a cabo funciones afines, de acuerdo a la normatividad aplicable.

ARTICULO 43-A.- De las funciones del responsable del área de salud y su auxiliar:

- I. Promover los servicios de salud en atención a la población en general y a los empleados de la presidencia municipal,
- II. Dar atención de calidad a las personas que así lo soliciten.
- III. Promover acciones que ayuden a generar acciones de prevención en la ciudadanía.
- IV. Fomentar programas que ayuden a la salud de las personas.
- V. Las demás que les sean encomendadas por el superior jerárquico.

DE LA COORDINACION DE DESARROLLO FAMILIAR Y COMUNITARIO

ARTICULO 44.- Las funciones del coordinador de desarrollo familiar y comunitario serán las siguientes:

I.-Coordinar todas las actividades de los programas asistenciales a su cargo, CASA DEL ADULTO MAYOR, PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA, EVENTOS Y PROGRAMA DE DESARROLLO COMUNITARIO.

II.-Gestionar ante la dirección general los diversos requerimientos, materiales y equipo para realizar las actividades correspondientes.

III.-Entregar en tiempo y forma los presupuestos, planes de trabajo y organigramas de su coordinación.

IV.- Entregar a la dirección general los reportes de actividades e informes correspondientes de los programas a su cargo

V.- Las demás que le encomiende su superior jerárquico inmediato.

ARTÍCULO 45.- El Procurador de la Defensa del Menor y la Familia, realizará las siguientes funciones:

- I. Proporcionar la Orientación y Asistencia Jurídica a las personas de escasos recursos, en materia de Derecho Familiar, actuando con interés jurídico ante las autoridades y tribunales competentes, cuando se consideren afectados los derechos de los menores, mayores incapacitados, ancianos y minusválidos.
- II. Será el responsable del personal que labore dentro de su departamento.
- III. Formará los expedientes de los casos que ahí se tramiten, y
- IV. Las demás que le sean encomendadas por su superior jerárquico.

ARTÍCULO 46.- Psicólogo, sus actividades y obligaciones son:

- I. Proporcionar orientación y asistencia Psicológica a personas de escasos recursos;
- II. Atender a toda persona que requiera el servicio;
- III. Realizar terapias de grupo e individuales;
- IV. Impartirá pláticas y conferencias; y
- V. Las demás que le sean encomendadas por el superior jerárquico.

ARTÍCULO 47.- Secretaria de la Procuraduría, sus funciones y obligaciones son:

- I. Elaborar un reporte mensual y remitirlo los tres primeros días de cada mes al Procurador con copia al Director General del Sistema;
- II. Atender con prontitud a toda aquella persona que requiera de apoyo tanto psicológico como jurídico;
- III. Llevar un control y registro de las personas que requieren de los servicios de la Procuraduría;

- IV. Llevar un registro y control de expedientes, citatorios, oficios, actas, así como organizar el archivo de los mismos;
- V. Llevar la agenda del Procurador y del Psicólogo; y
- VI. Las demás que le sean encomendadas por el superior jerárquico

ARTÍCULO 47-A.- Trabajo social de la procuraduría, sus funciones y obligaciones son:

- VII. Dar atención a las personas que así lo requieran;
- VIII. Realizar los estudios socioeconómicos necesarios;
- IX. Realizar las visitas domiciliarias que se requieran;
- X. Realizar las canalizaciones a las diversas Instituciones, donde se presten los servicios en coordinación con el Sistema;
- XI. Coordinar los servicios médicos de atención gratuita; y

Las demás que le sean encomendadas por el superior jerárquico.

ARTÍCULO 48. – Coordinador del Programa del Adulto Mayor Municipal sus obligaciones y funciones son:

- I. Atender a los grupos de la Tercera Edad;
- II. Se encargara de gestionar y elaborar los convenios correspondientes con negocios e Instituciones con el fin lograr beneficios para las personas de la tercera edad;
- III. Elaborar y expedir las credenciales de las personas de la Tercera Edad;
- IV. Organizar los eventos de participación intermunicipal y estatal;
- V. Será la encargada del control y buen funcionamiento de la casa del adulto mayor; y
- VI. Las demás que le sean encomendadas por el superior jerárquico.

ARTÍCULO 45.- Secretaria auxiliar de la Casa del Adulto Mayor, tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

- I. Auxiliar en las actividades generales según las necesidades de operación de la Casa del Adulto Mayor; y
- II. Las demás que le sean encomendadas por el superior jerárquico.

ARTÍCULO 46.- auxiliar de mantenimiento de la Casa del Adulto Mayor, tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

- I. Mantener limpias las instalaciones en general de la casa del adulto mayor.
- II. Mantener en condiciones aceptables todo el mantenimiento de las instalaciones, así como el cuidado de áreas verdes y jardines asignados a la casa del adulto mayor.
- III. Las demás que le sean encomendadas por su superior jerárquico.

ARTÍCULO 47.- La cocinera de la Casa del Adulto Mayor, tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

- I. Preparar en tiempo y forma los alimentos diseñados para los beneficiarios de la casa del adulto mayor.
- II. Mantener limpia y en orden la cocina de la casa del adulto mayor.
- III. Las demás que le sean encomendadas por su superior jerárquico

ARTÍCULO 47-A.- Coordinador de Desarrollo Comunitario sus obligaciones y funciones son:

- I. Coordinar las actividades diarias de los talleres en las diferentes comunidades del municipio
- II. Promover cursos y talleres que permitan la sana convivencia y el desarrollo de las personas en actividades productivas;
- III. Llevar un control y registro diario de atención y seguimiento de los maestros que imparten los talleres;
- IV. Actuar coordinadamente con el enlace estatal de desarrollo comunitario para emprender acciones y proyectos productivos que permitan el desarrollo comunitario;
- V. Entregar Informes de actividades como se lo marque el superior jerárquico.
- VI. Realizar las actividades que se le asignen; y
- VII. Las demás que el superior jerárquico le encomiende.

ARTÍCULO 47-B.- Auxiliar de Desarrollo Comunitario sus obligaciones y funciones son:

- VIII. Coordinar las actividades de los macro túneles familiares y escolares en las diferentes comunidades del municipio
- IX. Apoyar en las actividades generales al responsable de desarrollo comunitario;
- X. Llevar un control y registro diario de atención y seguimiento de los macro túneles;

- XI. Actuar coordinadamente con el enlace estatal de desarrollo comunitario para emprender acciones y proyectos productivos que permitan el desarrollo comunitario;

ARTÍCULO 47-C.- La instructora de Desarrollo Comunitario sus obligaciones y funciones son:

- XII. Impartir en tiempo y forma los talleres en las diferentes comunidades del municipio
- XIII. Promover cursos y talleres que permitan la sana convivencia y el desarrollo de las personas en actividades productivas;
- XIV. Llevar un control y registro diario de atención y seguimiento de los beneficiarios que cursan los talleres;
- XV. Actuar coordinadamente con el responsable de desarrollo comunitario para emprender acciones y proyectos productivos que permitan el desarrollo comunitario;

ARTÍCULO 47-D.- La responsable de eventos sus obligaciones y funciones son:

- I. Coordinar y programar todos los eventos del SMDIF que correspondan a las diferentes comunidades del municipio
 - II. Gestionar los requerimientos para los eventos que el SMDIF promueva;
 - III. Realizar convenios con instituciones, proveedores y particulares;
 - IV. Llevar un record de fotografías de los eventos;
- V.- Elaborar los reportes correspondientes en tiempo y forma, así como los oficios y solicitudes que competan al área de eventos.
- VI.- Las demás que le encomiende su superior jerárquico.

ARTÍCULO 48.- El Sistema Municipal deberá participar en las reuniones regionales y estatales que sean convocadas por el Sistema D.I.F. Estatal, con el objeto de planear, organizar y evaluar los programas y actividades de Asistencia Social que se estén aplicando en las diversas comunidades.

CAPITULO V SOBRE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE TRABAJO

ARTÍCULO 49.- Las relaciones laborales entre el Sistema y sus trabajadores, se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios del Estado de Querétaro y demás Leyes y Convenios que apliquen.

ARTÍCULO 50.- Todo trabajador deberá conocer el presente reglamento, manuales, organigramas, y el funcionamiento del Sistema Municipal D.I.F. de Ezequiel Montes, Qro.

ARTÍCULO 51.- El horario de atención al público será:

- I. De lunes a viernes de las 8:00 hrs. a las 15:00 hrs.
- II. Cualquier otro día y horario que se habilite para realizar las funciones propias del Sistema.

ARTÍCULO 52.- Los días de descanso serán, los días festivos marcados en la legislación aplicable y cualquier otro, previo acuerdo de la Presidenta del Voluntariado con el Director General del Sistema.

ARTÍCULO 53.- Los trabajadores del Sistema deberán registrar la hora de entrada y de salida en los medios que se designen para tal efecto, contando una tolerancia a la hora de entrada de 10 minutos.

ARTÍCULO 54.- Los trabajadores disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones, de diez días hábiles cada uno, en las fechas que al efecto se señalen por el Director General; dejándose guardias cuando el servicio no pueda ser interrumpido o para la tramitación de asuntos urgentes, a juicio del Director General, previa justificación.

Para las guardias se utilizarán, de preferencia, los servicios de quienes no tuvieren derecho a vacaciones o los que teniendo derecho a vacaciones quedaren de guardia, disfrutarán de ellas posteriormente, en la época que elija el interesado. En ningún caso los períodos de vacaciones serán acumulativos y deberán disfrutarse antes del período inmediato siguiente. Los trabajadores disfrutarán de un día hábil más de vacaciones en cada período, por cada cinco años de antigüedad.

ARTÍCULO 55.- Las trabajadoras disfrutarán de noventa días de descanso, con motivo del nacimiento de sus hijos, los cuales podrá disfrutar antes de la fecha que médicamente se fije para el parto o después de éste, a su elección. Cuando se disfruten días de descanso antes del parto, se deberá exhibir la autorización médica que les permita laborar hasta antes del mismo.

Durante la lactancia y hasta por un período de seis meses, contados a partir de la fecha de su reincorporación al trabajo, tendrán dos descansos por día, de media hora cada uno para amamantar a sus hijos; dichos descansos podrán ser acumulados para tomarse al inicio o conclusión de la jornada diaria.

ARTÍCULO 56.- La presentación al centro de trabajo por parte del personal será con atuendo pulcro y propio de las funciones que desempeñe.

ARTÍCULO 57.- Se deberá remitir en los primeros tres días de cada mes, el reporte de actividades al Director General del Sistema, con copia a la presidenta del SMDIF.

ARTÍCULO 58.- Se deberá brindar buen trato con amabilidad y respeto a las personas que acudan a solicitar algún servicio o información al Sistema.

ARTÍCULO 59.- No se podrá abandonar el área de trabajo, sin autorización del Director General.

ARTÍCULO 59-A.- Únicamente se podrá dar salida a vehículos de uso oficial bajo la firma de salida en el formato correspondiente. En caso de utilizar el vehículo fuera del horario de trabajo normal estipulado, el trabajador que utilice el vehículo deberá tener responsiva de autorización firmada por el director general.

ARTÍCULO 60.- Queda estrictamente prohibido fumar dentro de todas las instalaciones del Sistema, al igual que en los vehículos oficiales. Sin excepción alguna.

ARTÍCULO 61.- Todo trabajador deberá vigilar y cuidar las instalaciones, mobiliario y equipo de trabajo. Sobre todo cuidar y vigilar el mobiliario y equipo que este a su resguardo de acuerdo con los formatos del inventario correspondiente, aplicando las sanciones vigentes, en caso omiso de dicha norma.

ARTÍCULO 62.- Para solicitar material de oficina y cualquier tipo de adquisición, se hará mediante requisición autorizada por el director general, y la orden de compra autorizada por el director administrativo.

ARTÍCULO 63.- Queda prohibida la entrada a personas ajenas al almacén.

ARTÍCULO 64.- Los permisos de ausencia temporal deberán de solicitarse por escrito, dirigido al Director General del Sistema y se sujetará a lo aplicable en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Sus Municipios

ARTÍCULO 65.- El apoyo con medicamentos se tramitará directamente en Dirección Administrativa, vía asistencia social, siendo el apoyo aplicable a cada trabajador del SMDIF, hijos o esposa únicamente.

- I. Es obligación del trabajador cuidar su salud física, mental y alimentaria.

ARTÍCULO 66.- Los servicios médicos de consulta se realizarán en el Centro de Salud Local. O en su caso en el consultorio del SMDIF.

ARTÍCULO 67.- Los periodos de incapacidad solicitados se deberán sustentar con certificados médicos de Instituciones Públicas para su validez.

CAPITULO VI

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 68.- La contravención a las normas contenidas en el presente reglamento, ya sea por la acción u omisión que se realice, dará lugar a la imposición de sanciones, previa calificación que de las mismas realice la Junta Directiva, aplicando lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

CAPITULO VII

DE LA REFORMA A LOS ORDENAMIENTOS DEL SISTEMA

ARTÍCULO 69.- El presente reglamento y los demás ordenamientos que rigen al Sistema Municipal D.I.F. de Ezequiel Montes, Qro., podrán ser reformados en todo momento por la Junta Directiva a Propuesta del Director General, con la ratificación del H. Ayuntamiento en turno.

ARTÍCULO 70.- Toda reforma, adición o modificación que se realice, deberá invariablemente de cumplir con el procedimiento establecido, aprobado por Junta Directiva y ratificado por el H. Ayuntamiento en turno.

ARTÍCULO 71.- El derecho de presentar iniciativas de reglamentos, circulares y acuerdos corresponde única y exclusivamente a:

I.- El Director General del Sistema.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se ordena turnar el presente Reglamento al H. Ayuntamiento correspondiente, para que se sirva ratificarlo y en su caso publicarlo en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, según proceda.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que sobre la materia hayan sido aprobadas con anterioridad a esta fecha y todas aquellas que se antepongan.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su Publicación en la Gaceta Municipal o según el caso, en el Periódico Oficial del Estado “La Sombra de Arteaga “

Presidenta Honoraria del Voluntariado

C. LORENA VEGA MARIN

Asesor Legal

LIC. JORGE ALBERTO ROSALES VILLAGOMEZ

Director del Sistema D.I.F. Municipal

PROF. MAGDALENO MUÑOZ GONZALEZ

Colaborador:

Coord. De Desarrollo Comunitario

LIC. ALEJANDRO VENEGAS PACHECO

Demás Miembros de la junta directiva

C.P.C. MANUEL VEGA ZEPEDA
SECRETARIO

C. ALMA LUZ FUENTES GUTIERREZ
VOCAL

C. JOSELITO HERNANDEZ RICO
VOCAL

LIC. EDNA KARINA MONTES RAMIREZ
VOCAL

QUIEN SUSCRIBE, LIC. RÚBEN VEGA JIMENEZ SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 47, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CERTIFICA-----

QUE EL PRESENTE REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO 2012-2015 CONSTA DE 42 (CUARENTA Y DOS) FOJAS ÚTILES TAMAÑO CARTA, POR UN LADO ES COPIA FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL, EL CUAL OBRA EN LOS ARCHIVOS DEL DIF MUNICIPAL, LO QUE CERTIFICO PARA LOS USOS FINES Y LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE EZEQUIEL MONTES, ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS 10 (DIEZ) DÍAS DEL MES DE ABRIL, DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-----

-----DOY FE.-----

LIC. RUBÉN VEGA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Disposiciones Específicas y Generales

2012 - 2015

CONTENIDO

MISION.....

VISION

OBJETIVO.....

VALORES.....

LEMA.....

1.INTRODUCCIÓN

2.OBJETIVO DEL MANUAL.....

3.ALCANCE, BASES TECNICAS Y PRINCIPIOS DE ORGANIZACION:.....

4.MARCO JURÍDICO:.....

5.ORGANIGRAMA

6.GENERALIDADES.....

7.LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL SISTEMA.....

7.1.- El Patronato

7.2La Junta Directiva.....

8EL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

9El asistente técnico de Dirección General, sus funciones y obligación son:

9.1Contralor del SMDIF:.....

10ÁREA ADMINISTRATIVA

10.1Director Administrativo

10.2 El auxiliar administrativo contable.....

11.-EL PERSONAL ADJUNTO AL AREA ADMINISTRATIVA

11.1 Recepcionista.....

11.2.- Asistente de presidencia.....

11.3.- Secretaria.....

11.4.- Responsable de mantenimiento de vehículos

11.5.- Área de informática

11.6.-Conductores de los vehículos o chóferes.....

11.7.- Intendencia.....

11.8.- Jardinero

11.9.-Chofer/asistente de presidencia

DE LOS DIFERENTES DEPARTAMENTOS, COORDINACIONES Y PROGRAMAS DEL SMDIF

12.-COORDINACION DE ALIMENTACION.....

12.1.-Coordinador de Programas Alimentarios.....

12.1.1.-Encargado de PRODES

12.1.2.-Encargado del Programa Atención Integral de la Nutrición.....

12.1.3.-Estrategia de orientación alimentaria	
12.1.4.-Responsable de higiene	
12.1.5.-Almacenista.....	
12.1.6.-Encargado de mantenimiento de cocinas.....	
12.1.7.-Secretaria de programas alimentarios.....	
13.- COORDINACION DE SALUD Y REHABILITACION	
13.1.-Coordinador de salud y rehabilitación.....	
13.2.-Responsable de la Unidad de Rehabilitación	
13.2.1.-Auxiliar de terapias, y/o promotor	
13.2.2.-El Terapeuta	
13.2.3.-El Psicólogo	
13.2.4.-Recepcionista de UR	
13.2.5.- Intendencia en UR	
13.2.6.-Responsable de la extensión de UR.....	
13.3.1.-Responsable de trabajo Social	
13.3.2.-Auxiliar de trabajo Social	
13.3.3.- Responsable del programa AMA	
13.3.4.-Responsable del programa rayito de luz	
14.-COORDINACION DE DESARROLLO FAMILIAR Y COMUNITARIO	
14.1.-Coordinador de desarrollo familiar y comunitario	
14.2.- Procurador de la Defensa del Menor y la Familia.....	
14.2.1.- Psicólogo.....	
14.2.2.- Secretaria de la Procuraduría	
14.3.-Coordinador del Programa de la casa del Adulto Mayor Municipal.....	
14.3.1.- Secretaria auxiliar de la Casa del Adulto Mayor.....	
14.3.2.-Auxiliar de mantenimiento e intendencia de la Casa del Adulto Mayor.....	
14.3.3.- Cocinera de la Casa del Adulto Mayor	
14.4.-Responsable de Desarrollo Comunitario	
14.4.1.-Auxiliar de Desarrollo Comunitario	
14.4.2.-Instructora de Desarrollo Comunitario	
14.4.3.-Responsable de polo de desarrollo	
14.5.-Responsable de eventos	

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE EZQUIEL MONTES

MISION

Brindar atención de calidad y con gran sensibilidad a la población del Municipio de Ezequiel Montes, que por sus condiciones físicas, económicas, sociales y culturales es sujeto de asistencia social.

VISION

Ser una institución capaz, eficaz, eficiente y comprometida con la integración social de todos los individuos, que promueva el desarrollo humano y social en el Municipio de Ezequiel Montes.

OBJETIVO

Dar un buen servicio a la comunidad, promoviendo los programas de asistencia social; para lograr la integración de las familias, desempeñando las actividades encomendadas con sensibilidad y responsabilidad.

VALORES

Honestidad
Respeto
Empatía
Responsabilidad
Humildad.

LEMA

“Juntos en la defensa de tus derechos”

1. INTRODUCCIÓN

La dirección general del SMDIF en uso de las facultades propone y establece el presente Manual de Organización y Funciones, en el cual se establecen la estructura orgánica adoptada por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y las Funciones correspondientes a cada uno de los puestos que la integran. El propósito de establecer una Estructura Orgánica es definir gráficamente los niveles de autoridad y responsabilidad; asimismo, señalar las jerarquías y áreas de responsabilidad derivadas de dichos niveles.

Por lo anterior, es importante mencionar que la descripción de las Funciones de los puestos que conforman la Estructura Orgánica nos ayuda a señalar de forma clara y precisa la responsabilidad, autoridad e interrelación de cada uno de los puestos y a evitar la duplicidad de funciones. Cabe destacar que será responsabilidad de la (del) director (a) del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral para la Familia vigilar que el personal adscrito a esta unidad administrativa cumpla debidamente con las funciones establecidas en el presente documento, el cual sólo podrá ser facilitado a personas ajenas a esta

Dependencia cuando exista una autorización expresa de la (del) Presidenta (e) del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral para la Familia.

La estructura orgánica así como las funciones de cada una de las unidades administrativas que dependen y reportan directamente al (el) Presidenta (e) del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral para la Familia, fueron recopiladas, estudiadas, analizadas y documentadas en coordinación con el personal adscrito a cada Unidad Administrativa, por lo que cualquier modificación a las mismas, deberá ser solicitada por escrito a la dirección general para su análisis y validación correspondiente.

2. OBJETIVO DEL MANUAL

Los objetivos del presente Manual de Organización y Funciones son:

- 1.1. Mostrar gráficamente las líneas de autoridad y de dependencia de cada uno de los puestos que integran la estructura adoptada el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral para la Familia.
- 1.2. Documentar las funciones generales y específicas de los puestos que integran el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral para la Familia.

- 1.3. Facilitar la inducción y capacitación del personal de nuevo ingreso en cuanto a sus funciones.
- 1.4. Proporcionar información que sirva de base para evaluar la eficiencia del personal en el cumplimiento de sus funciones específicas.
- 1.5. Determinar las responsabilidades del Servidor Público en el ejercicio de su función, procurando que su desempeño sea legal, honrado, leal, imparcial y eficiente.

3. ALCANCE, BASES TÉCNICAS Y PRINCIPIOS DE ORGANIZACION:

El presente Manual y las funciones descritas en él son aplicables y de observancia, en el grado que le corresponde a cada puesto, para todo aquel Servidor Público que desempeñe las actividades descritas en el mismo.

BASES TÉCNICAS

La elaboración del Manual de Organización y Funciones, toma en cuenta:

- 1.- La visión y la misión de la empresa, dentro de un esquema de visión estratégica.
- 2.- Los objetivos empresariales a cumplir en el corto, mediano y largo plazo.
- 3.- Los conceptos de gestión empresarial, comportamiento y cultura organizacional acorde con las tendencias de modernidad.

PRINCIPIOS DE ORGANIZACIÓN:

- Satisfacción del cliente.
- Orden, disciplina y honestidad.
- Trabajo en equipo.
- Interacción de objetivos y actividades.
- Coordinación permanente.
- Control permanente.
- Liderazgo participativo.

- Delegación en toma de decisiones.
- Desconcentración de funciones.
- División del trabajo.

4. MARCO JURÍDICO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado de Querétaro.
- Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro.
- Ley de Salud para el Estado de Querétaro.
- Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Querétaro.
- Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

5. ORGANIGRAMA

6. GENERALIDADES

Para el estudio, plantación y despacho de los asuntos que le competen, el Sistema municipal DIF, contará con los siguientes órganos, áreas y/o programas.

- I. El patronato;
- II. La Junta Directiva;
- III. La Presidenta del Voluntariado;
- IV. El Director General;
- V. El Director Administrativo;
- VI. La Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia;
- VII. El auxiliar administrativo contable;
- VIII. Coordinador de Programas Alimentarios;
- IX. Coordinador de educación, salud y rehabilitación
- X. Coordinador de desarrollo familiar y comunitario
- XI. Coordinador administrativo
- XII. Responsable de Trabajo Social;
- XIII. Responsable de la Unidad Básica de Rehabilitación;
- XIV. Responsable de Desarrollo Comunitario;
- XV. Responsable del Programa del Adulto Mayor Municipal.
- XVI. Responsable del Programa de Atención a Menores y Adolescentes.
- XVII. Y demás áreas y programas que operen en el SMDIF.

7. LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL SISTEMA

7.1.- El Patronato tiene como función:

Acrescentar el Patrimonio del Sistema Municipal y estará integrado por:

- I. Un Presidente(a), quien será el Presidente(a) del Voluntariado y será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal pudiendo ser el cónyuge;
- II. Un secretario, quien será el Director General del Sistema Municipal;
- III. Un Tesorero, quien será el Tesorero Municipal;
- IV. Un mínimo de cinco vocales, quienes serán nombrados por el Presidente Municipal procurando que queden representados los diversos sectores del Municipio; y
- V. Un Coordinador y Asesor Jurídico, quien será nombrado por el Director General, teniendo que ser Licenciado en Derecho y pudiendo ser trabajador del Sistema Municipal D.I.F.

El Patronato tendrá las siguientes funciones, atribuciones y obligaciones:

- I. Aprobar los planes de trabajo y los informes de actividades que realice el patronato mismo por medio de su presidenta honoraria; y que se relacionen con el aumento de los bienes del sistema.
- II. Conocer los informes, dictámenes y recomendaciones del Director Administrativo;
- III. Conocer los informes, dictámenes y recomendaciones del Contralor;
- IV. Apoyar las actividades del Sistema y sugerir las que sean necesarias para el mejor desempeño;
- V. Coadyuvar en la obtención de recursos que permitan el incremento del patrimonio del Sistema y el cumplimiento de sus objetivos;
- VI. Convocar y celebrar sesiones ordinarias bimestralmente y las extraordinarias que sean necesarias;
- VII. Para efecto de tomar acuerdos relativos a su función sus miembros contarán con voz y voto excepto el tesorero y el asesor jurídico, quienes solo contarán con voz, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate; y
- VIII. Las demás que sean necesarias para el debido ejercicio de sus actividades y que sean determinadas por el Patronato o la Junta Directiva, según el caso.

Son facultades de la Presidencia del Patronato:

- I. Observar y vigilar que los acuerdos dictados por el Patronato sean cumplidos de conformidad con los objetivos del Sistema, en congruencia con las leyes aplicables en el Estado;
- II. Dirigir el Voluntariado del Municipio de Ezequiel Montes, y,
- III. Las demás que expresamente le encomienden el Patronato y la Junta Directiva

7.2 La Junta Directiva estará integrada por:

- I. Un presidente, quien será el Director General del Sistema;
- II. Un Secretario, a propuesta del Director General del Sistema
- III. Un Representante Estatal, nombrado discrecionalmente por el Director General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado;
- IV. Un mínimo de cinco vocales a propuesta del Presidente Municipal, y;
- V. Un Asesor Jurídico, quien podrá ser el mismo asesor del Patronato o cualquier otra persona que se designe.

Son facultades y obligaciones de la Junta Directiva:

- I. Aprobar los convenios que el Sistema Municipal celebre para el cumplimiento de sus objetivos;
- II. Delegar poderes General y Especial;
- III. Aprobar el presente Reglamento, la Organización General del Sistema y los Manuales de Procedimientos y de Servicios al Público;
- IV. Conocer de los informes, dictámenes y recomendaciones del Director Administrativo;
- V. Conocer de los informes, dictámenes y recomendaciones del Contralor;
- VI. Aprobar los planes y programas de trabajo del Sistema Municipal, acordes con los planes y programas de los Sistemas Nacionales y Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- VII. Conocer de los informes anuales que deba rendir el Presidente del Patronato;
- VIII. Convocar y celebrar sesiones ordinarias por lo menos una vez por bimestre y las extraordinarias que sean necesarias;
- IX. Aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones usufructos, subsidios, concesiones, compensaciones y demás actos de libertad a favor del Sistema;
- X. Analizar y aprobar los proyectos de inversión;
- XI. Tomar los acuerdos propios de su función, por mayoría simple de sus miembros y de mayoría calificada cuando así se requiera a consideración de la propia Junta, contando para tal efecto sus miembros con voz y voto, excepto el Secretario, el Representante Estatal y el Asesor Jurídico, quines solo contarán con voz; y
- XII. Las demás que la Junta determine sin contravenir a lo dispuesto por las leyes de la materia.

La Junta Directiva podrá integrar los comités técnicos necesarios para el estudio y propuesta de mecanismos, que aseguren la coordinación interinstitucional, en la atención de las tareas asistenciales y para llevar las propuestas que estimen necesarias al Patronato.

Estos Comités estarán formados por los representantes que al efecto designen las Dependencias y entidades competentes.

8 EL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

El Director General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, será nombrado y removido por el H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

El Director General del Sistema Municipal D.I.F. tendrá las siguientes obligaciones y funciones:

- I. Someter a consideración de la Junta Directiva el reglamento interior del Sistema;
- II. Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Junta Directiva;
- III. Proponer a la Junta Directiva los planes de actividades y presupuestos, así como presentar los estados financieros, cuando sean requeridos;
- IV. Dirigir los servicios que ha de prestar el Sistema Municipal D.I.F.;
- V. Coordinar el buen funcionamiento de las diferentes áreas o departamentos del Sistema;
- VI. Conducir y dar seguimiento a las gestiones de la ciudadanía ante el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, procurando su pronta y eficaz resolución, con excepción de aquellas encomendadas expresamente a otras Dependencias;
- VII. Planea estrategias de asistencia social; y
- VIII. Las demás que le sean encomendadas por su superior jerárquico.

9 El asistente técnico de Dirección General, sus funciones y obligación son:

- I. Supervisar las diferentes coordinaciones para eficientar el trabajo y las actividades de las mismas.
- II. Agilizar las requisiciones y solicitudes de las diversas áreas para su buen funcionamiento.
- III. Apoyar al director general en la organización de los eventos.
- IV. Reportar al director general de las actividades en general

- V. Vincular las actividades de la presidenta del DIF con las actividades de la dirección general y las demás áreas y coordinaciones.
- VI. Las demás que le encomiende su superior jerárquico.

9.1 Contralor del SMDIF:

- I. Supervisar, auditar y verificar el orden y evaluación de todos los programas del SMDIF.
- II. Capacitar al personal del SMDIF.
- III. Sugerir mejoras y soluciones a los resultados de las auditorias elaboradas.
- IV. Sugerir y proporcionar formatos y esquemas que ayuden a mejorar la calidad en el servicio y a eficientar los procesos y actividades de todas las áreas.
- V. Las demás que le encomiende su superior jerárquico, según las necesidades del sistema.

10 ÁREA ADMINISTRATIVA

- 10.1 **Director Administrativo**, es el encargado de administrar el patrimonio del Sistema y la eficaz aplicación de los recursos.

El Director Administrativo será designado y removido discrecionalmente por el Presidente Municipal y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar los recursos financieros que ejerza en el Sistema y que el funcionamiento se realice conforme a las Leyes aplicables, así como implantar y actualizar todos los manuales del sistema;
- II. Proponer y aplicar los procedimientos contables sujetos a la ley fiscal pública, para el mejor funcionamiento de los recursos económicos del Sistema.
- III. Seleccionar los proveedores que mayores ventajas representen al Sistema, para realizar las adquisiciones de bienes y servicios conforme a la legislación aplicable.
- IV. Llevar la bitácora y control interno de los vehículos, en aspecto mecánico, así como en el consumo de combustible;
- V. En coordinación con el Director General programar las vacaciones del personal que labora en el Sistema;
- VI. Rendir los reportes de Estados Financieros, cuando le sea requerido;
- VII. Llevar a cabo un inventario de los bienes muebles e inmuebles que en calidad de propietario o simple poseedor tenga el Sistema, debiendo etiquetar los mismos para su identificación cuando así proceda; y
- VIII. Revisar el inventario como mínimo dos veces al año, para en su caso someter altas y bajas de aprobación a la junta directiva.
- IX. Las demás que le sean encomendadas por su superior jerárquico.

10.2 El auxiliar administrativo contable es el encargado de vigilar el patrimonio del Sistema y la eficaz aplicación de los recursos; será designado y removido discrecionalmente por el H. Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar la administración de los recursos financieros que se ejerzan en el Sistema;
- II. Proponer políticas y procedimientos contables para el mejor funcionamiento y las aplicaciones de los recursos económicos del Sistema, elaborar los estados financieros correspondientes en tiempo y forma; y
- III. Organizar y administrar al personal operativo del sistema (chóferes, intendentes, jardineros, veladores, secretarías, recepcionista y encargados de mantenimiento),
- IV. Las demás que le sean encomendadas por su superior jerárquico.

El auxiliar administrativo contable podrá realizar las actividades de supervisión y vigilancia como Contralor del Sistema en función del artículo 25 de la Ley que Crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Querétaro.

11.-EL PERSONAL ADJUNTO AL AREA ADMINISTRATIVA

11.1 **Recepcionista**, tendrá las siguientes obligaciones y funciones:

- I. Atender con prontitud a toda persona que acuda a esta institución;
- II. Canalizar las personas que requieran de algún servicio a las diferentes áreas, según el caso;
- III. Atender el aparato telefónico y canalizar las llamadas a las diferentes extensiones solicitadas, así como llevar un registro de llamadas realizadas por los usuarios del servicio;
- IV. Las demás que le sean encomendadas por el superior jerárquico.

11.2.- Asistente de presidencia, sus funciones y obligaciones son:

- I. Llevar la agenda de las actividades de la presidenta del D.I.F.;
- II. Coordinar los eventos y acciones del voluntariado;
- III. Llevar un archivo de las actividades realizadas;
- IV. Elaborar y controlar los oficios recibidos y emitidos por la Presidencia; y
- V. Las demás que le sean encomendadas por el superior jerárquico.

11.3.- Secretaria, sus funciones y obligaciones son:

- I. Llevar en orden la agenda de las actividades del Director General
- II. Llevar la agenda de las personas que soliciten y requieran canalización a las diferentes instituciones;
- III. Elaborar y controlar los oficios recibidos y emitidos por la Dirección General;
- IV. Llevar a cabo la elaboración, manejo y control de vales de requisición de bienes y servicios; y
- V. Las demás que le sean encomendadas por el superior jerárquico.

11.4.- Responsable de mantenimiento de vehículos: tendrá las siguientes obligaciones y funciones:

- I. Llevar el control de todo el mantenimiento general de los vehículos;
- II. Llevar una bitácora de material, refacciones y actividades que se realicen en dicha área.
- III. Será el responsable del cuidado de todo lo relacionado con los vehículos de la institución.
- IV. Todas las demás que le encomiende su superior inmediato jerárquico.

11.5.- Área de informática, sus obligaciones y funciones son:

- I. Se encargara del cuidado y mantenimiento del equipo de cómputo con que cuente el Sistema Municipal D.I.F.; y
- II. Elaboración de oficios, diseño de trabajos, operación de la red y en general de las tareas que le sean encomendadas por el superior jerárquico.

11.6.-Conductores de los vehículos o chóferes, tendrán las siguientes obligaciones y funciones:

- I. Será el responsable del mantenimiento, y buen funcionamiento, de las unidades;
- II. Trasladar al personal, que así lo requiera, previa autorización del Director General o Director Administrativo según las necesidades del servicio;
- III. Auxiliar en las actividades generales en las comunidades;
- IV. No podrán salir a lugar alguno sin haber firmado el permiso de autorización;
- V. Tendrán la responsabilidad y la obligación de revisar por todos los días los vehículos y reportar las observaciones encontradas al responsable de mantenimiento de vehículos y al Director General;
- VI. Al término de la jornada laboral, deberán dejar los vehículos dentro de la Institución, y depositar las llaves en la Dirección General, salvo indicación en contrario y previa autorización con oficio de comisión de trabajar fuera del horario de trabajo.;
- VII. Si no se reportaren las fallas mecánicas a tiempo, el conductor será el responsable de los daños ocasionados al vehículo durante su uso;
- VIII. Para conducir un vehículo del Sistema, el conductor deberá contar con licencia de manejo categoría de chofer vigente;
- IX. El conductor es el responsable del cuidado de la herramienta del vehículo y en caso de pérdida tendrá que reponerla;
- X. Queda prohibido utilizar los vehículos para asuntos personales; y
- XI. Las demás que le sean encomendadas por su superior jerárquico.

11.7.- Intendencia, sus obligaciones son:

- I. Realizar el aseo general de las instalaciones del Sistema todos los días;
- II. Ayudar en las actividades generales según las necesidades del servicio;
- III. Las demás que le sean encomendadas por su superior jerárquico.

11.8.- Jardinero, sus obligaciones son:

- I. Cuidar y vigilar las áreas verdes, jardines, espacios en general del Sistema, durante el horario que le sea indicado;

- II. Las demás que le sean encomendadas por su superior jerárquico.

11.9.-Chofer/asistente de presidencia:

- XII. Será el responsable del mantenimiento, y buen funcionamiento, de la unidad asignada, de la presidenta del SMDIF;
- XIII. Trasladar a la presidenta, cuando así lo requiera, previo aviso al Director General o según las necesidades del servicio;
- XIV. Auxiliar en las actividades generales de la presidenta; tanto en cuestiones laborales, como en cuestiones personales.
- XV. Al salir a algún lugar; en su momento requisitar la hoja de salida.
- XVI. Tendrá la responsabilidad y la obligación de revisar todos los días el vehículos y reportar las observaciones encontradas al Director General;
- XVII. Al término de la jornada laboral, deberá dejar el vehículo dentro de la Institución, y depositar las llaves en la Dirección General, salvo indicación en contrario por la presidenta, para realizar actividades fuera del horario de trabajo.;
- XVIII. Si no se reportaren las fallas mecánicas a tiempo, el conductor será el responsable de los daños ocasionados al vehículo durante su uso;
- XIX. Para conducir un vehículo del Sistema, el conductor deberá contar con licencia de manejo categoría de chofer vigente;
- XX. El conductor es el responsable del cuidado de la herramienta del vehículo y en caso de pérdida tendrá que reponerla;
- XXI. Queda prohibido utilizar el vehículos para asuntos personales; y
- XXII. Las demás que le sean encomendadas por su superior jerárquico.

DE LOS DIFERENTES DEPARTAMENTOS, COORDINACIONES Y PROGRAMAS DEL SMDIF

12.-COORDINACION DE ALIMENTACION

12.1.-Coordinador de Programas Alimentarios, sus Obligaciones y Funciones son:

- I. Supervisar los Programas de Atención Alimentaria a Familias en Desamparo (PRODES), programas Salva un niño en sus modalidades, por nacer y en desnutrición, programa de higiene, programa de orientación alimentaria, y almacén de alimentos.
- II. Coordinar las diferentes áreas de los Programas, así como las estrategias a seguir de cada una de ellas; Gestionar ante la dirección general e instituciones publicas y privadas, los diversos requerimientos, materiales y equipo para realizar las actividades correspondientes y Revisar, Supervisar el buen funcionamiento de cada programa, designado a su cargo;
- III. B. Revisar el correcto llenado de los expedientes técnicos por comunidad;
- IV. B Supervisar los censos y padrones de los beneficiarios de los programas;
- V. Supervisar la actualización de padrones de beneficiarios;
- VI. Entregar el padrón de beneficiarios al mes de Septiembre, en la primera semana de Octubre de cada año;
- VII. Promover las actividades y demostraciones nutricionales que sean necesarias;
- VIII. Vigilar el correcto funcionamiento de las cocinas;
- IX. Vigilar la adecuada distribución y reparto de los apoyos;
- X. Remitir dentro de los tres primeros días de cada mes al Director General, el reporte de las actividades realizadas; y
- XI. Las demás que le sean encomendadas por el superior jerárquico.

12.1.1.-Encargado de PRODES, sus funciones y obligaciones son:

- I. Coordinar y realizar el reparto de desayunos escolares en sus modalidades de caliente, en la primera semana de cada mes, de forma completa;
- II. Elaborar en forma ordenada los expedientes técnicos por cada comunidad y escuela que se encuentra en el Programa de Desayunos;

- III. Realizar y coordinar las reuniones para la conformación y/o cambio de los comités de cocinas escolares y levantar los nuevos padrones de beneficiarios del Programa de Desayunos, en la primera semana de inicio del ciclo escolar, esto en los meses de agosto de cada año;
- IV. Actualizar los padrones de altas, bajas y reingresos, de los beneficiarios;
- V. Orientar a los beneficiarios del Programa en la realización de trámites para que sean integrados como niños en donativo de los Programas de Desayunos;
- VI. Vigilar y supervisar el funcionamiento y cuidado de las cocinas escolares;
- VII. Entregar los reportes de actividades al coordinador de programas alimentarios, con copia al Director General del sistema en los primeros tres días de cada mes;
- VIII. Promover la cultura culinaria, por medio de clases de cocina; y
- IX. Las demás que le sean encomendadas por el superior jerárquico.

12.1.2.-Encargado del Programa Atención Integral de la Nutrición, sus funciones y obligaciones en sus diferentes modalidades:

- I. Elaborar el padrón de beneficiarios, el cual deberá de actualizarse mensualmente;
- II. Elaborar un Estudio Socioeconómico por cada beneficiario del Programa;
- III. Integrar un Expediente Clínico de Nutrición de cada beneficiario;
- IV. Llevar a cabo un control de altas y bajas de los beneficiarios;
- V. Elaborar un reporte de actividades dentro de los primeros tres días de cada mes, remitiendo copia al Director General del sistema; y
- VI. Las demás que le sean encomendadas por el superior jerárquico.
- VII. VII. Elaborar el padrón de control de peso, talla y edad de cada beneficiario.

12.1.3.-Estrategia de orientación alimentaria:

- I. Llevar a cabo en centros Escolares, campañas de orientación educativa alimentaria (CEOACE);
- II. Llevar a cabo campañas de orientación alimentaria con las madres de familia que operan las cocinas escolares;
- III. Apoyar a PRODES en el censo de los beneficiarios; y en el reparto de desayunos
- IV. Las demás que le sean encomendadas por su superior jerárquico.

12.1.4.-Responsable de higiene

- VIII. En relación a la higiene el responsable llevara los controles de higiene según los manuales que marque el DIF estatal.
- IX. Realizara campañas de higiene en las cocinas escolares
- X. Supervisara y llevara a cabo lavados profundos y ordinarios de las cocinas escolares.
- XI. Las demás actividades que le encomiende su superior jerárquico.

12.1.5.-Almacenista : Tendrá las siguientes obligaciones y funciones:

- I. Llevar el control de entradas y salidas del almacén, así como un padrón de proveedores actualizado;
- II. Llevar a cabo el control de plagas y de cualquier contaminante en general, así como el aseo dentro del almacén y del área que lo rodea;
- III. Recibir y verificar que los insumos estén en buenas condiciones sanitarias e higiénicas con el gramaje respectivo y las cantidades asignadas, así como su concordancia con la hoja de distribución y de que corresponda a la normatividad y especificaciones de calidad;
- IV. Conservar los insumos recibidos en buen estado, con el fin de que lleguen a los beneficiarios en óptimas condiciones de calidad y cantidad;
- V. Llevar a cabo el llenado de los formatos correspondientes y entregar al área de control de calidad del Sistema Estatal D.I.F. de manera mensual;
- VI. Cuidar y vigilar el mantenimiento general del almacén;
- VII. Entregar en los primeros tres días del mes el reporte de las actividades realizadas al Coordinador de Programas Alimentarios, con copia al Director General del Sistema;
- VIII. Entregar las facturas de los diferentes proveedores de los insumos alimentarios, correspondientes a los desayunos al Director Administrativo;
- IX. Será el responsable de la separación, buena conservación y distribución de los insumos alimentarios; y Las demás que le sean encomendadas por el superior jerárquico.

12.1.6.-Encargado de mantenimiento de cocinas, sus obligaciones y funciones son:

- I. Cuidar, proteger, y arreglar las diversas instalaciones de las cocinas escolares.
- II. Llevar una bitácora de servicios de mantenimiento y asesoría técnica de cada cocina escolar.
- III. Apoyar en las demás actividades de la coordinación, cuando sea necesario y requerido.
- IV. Las demás que le encomiende su superior jerárquico.

12.1.7.-Secretaria de programas alimentarios

- I.-Llevar los asuntos de agenda y oficina de toda la coordinación de programas alimentarios.
- II.-Captura de datos y llenado de formatos de la misma.
- III.-Llevar el control interno de pagos de cocinas escolares.

- IV.-Llevar control de los expedientes y archivos de toda la coordinación de programas alimentarios. Así como los demás que le encomiende su superior jerárquico.

13.- COORDINACION DE SALUD Y REHABILITACION**13.1.-Coordinador de salud y rehabilitación** sus funciones serán las siguientes:

- I.-Coordinar todas las actividades de los programas asistenciales a su cargo, la UBR, programa AMA, programa rayito de luz y el trabajo social; así como atender el consultorio médico.
 - II.-Gestionar ante la dirección general e instituciones públicas y privadas, los diversos requerimientos, materiales y equipo para realizar las actividades correspondientes.
 - III.-Entregar en tiempo y forma los presupuestos, planes de trabajo y organigramas de su coordinación.
 - IV.- Entregar a la dirección general los reportes de actividades e informes correspondientes de los programas a su cargo.
 - VI. Promover los servicios de salud en atención a la población en general y a los empleados de la presidencia municipal.
 - VII. Dar atención de calidad a las personas que así lo soliciten.
 - VIII. Promover acciones que ayuden a generar acciones de prevención en la ciudadanía.
 - IX. Fomentar programas que ayuden a la salud de las personas.
- V.- Las demás que le encomiende su superior jerárquico inmediato.

13.2.-Responsable de la Unidad de Rehabilitación sus obligaciones y funciones son:

- I. Coordinar las actividades diarias de la U.R. ubicada en la cabecera municipal, así como de la U.R. extensión Bernal;
- II. Realizar las terapias de lenguaje que se requieran;
- III. Llevar un control y registro diario de consultas y terapias; y
- IV. Supervisar las diferentes áreas de atención de a UBR.
- V. Gestionar ante la dirección general e instituciones públicas y privadas los apoyos para llevar a cabo sus funciones.
- VI. Entregar en tiempo y forma los correspondientes reportes tanto a su jefe inmediato como al director general del DIF.
- VII. Las demás que le sean encomendadas por el superior jerárquico.

13.2.1.-Auxiliar de terapias, y/o promotor, tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

- I. Deberá brindar una terapia y atención en educación que facilite la integración a la sociedad, a todas aquellas personas con capacidades diferentes;
- II. Deberá buscar apoyos que promuevan la orientación y el compromiso de la sociedad para el beneficio de las personas con capacidades diferentes;
- III. Promover el desarrollo de las habilidades intelectuales de cada uno de los individuos para su integración en actividades laborales que sus capacidades diferentes les permitan realizar; y
- IV. Las demás que le sean encomendadas por el superior jerárquico.

13.2.2.-El Terapeuta:

- I. Realizar las diversas terapias a los pacientes de la Unidad;

- II. Elaborar un reporte mensual y remitirlo los tres primeros días de cada mes al Coordinador con copia para el Director General del Sistema; y
- III. Las demás que le sean encomendadas por el superior jerárquico.

13.2.3.-El Psicólogo:

- I. Dar la atención psicológica a toda persona que así lo requiera dentro de su área y apoyar en las actividades de la Unidad;
 - II. Elaborar un reporte mensual y remitirlo los tres primeros días de cada mes al Coordinador con copia para el Director General del Sistema; y
- Las demás que le sean encomendadas por el superior jerárquico.

13.2.4.-Recepcionista de UR, tendrá las siguientes obligaciones y funciones:

- V. Atender con prontitud a toda persona que acuda a esta institución;
- VI. Canalizar las personas que requieran de algún servicio a las diferentes áreas, según el caso;
- VII. Atender el aparato telefónico y canalizar las llamadas a las diferentes extensiones solicitadas, así como llevar un registro de llamadas realizadas por los usuarios del servicio;
- VIII. Las demás que le sean encomendadas por el superior jerárquico.

13.2.5.- Intendencia en UR, sus obligaciones son:

- IV. Realizar el aseo general de las instalaciones del Sistema todos los días;
 - V. Ayudar en las actividades generales según las necesidades del servicio;
- Las demás que le sean encomendadas por su superior jerárquico.

13.2.6.-Responsable de la extensión de UR, tendrá las siguientes obligaciones y funciones:

- IX. Atender con prontitud a toda persona que acuda a la extensión;
- X. Canalizar las personas que requieran de algún servicio a las diferentes áreas, según el caso;
- XI. Atender al personal que realiza actividades dentro de la extensión
- XII. Las demás que le sean encomendadas por el superior jerárquico.

13.3.1.-Responsable de trabajo Social, sus obligaciones y funciones son:

- I. Supervisar la atención a las personas que así lo requieran;
- II. Realizar los estudios socioeconómicos necesarios;
- III. Realizar las visitas domiciliarias que se requieran;
- IV. Realizar las canalizaciones a las diversas Instituciones, donde se presten los servicios en coordinación con el Sistema;
- V. Coordinar los servicios médicos de atención gratuita; y buscar convenios con particulares, instituciones públicas y privadas.
- VI. Las demás que le sean encomendadas por el superior jerárquico.

13.3.2.-Auxiliar de trabajo Social, sus obligaciones y funciones son:

- I.-Dar atención a las personas que así lo requieran;
- II.-Realizar los estudios socioeconómicos necesarios;
- III.-Realizar las visitas domiciliarias que se requieran;
- IV.-Las demás que le sean encomendadas por el superior jerárquico.

13.3.3.- Responsable del programa AMA:

- I.-Llevar a cabo el trabajo encomendado de acuerdo a calendarización de actividades y respetando la normatividad del DIF Estatal y Municipal.
- II.-Las demás que el superior jerárquico le encomiende.

13.3.4.-Responsable del programa rayito de luz:

- I.-Llevar a cabo el trabajo encomendado de acuerdo a calendarización de actividades y respetando la normatividad del DIF Estatal y Municipal.

II.-Las demás que el superior jerárquico le encomiende.

14.-COORDINACION DE DESARROLLO FAMILIAR Y COMUNITARIO

14.1.-Coordinador de desarrollo familiar y comunitario serán las siguientes:

I.-Coordinar todas las actividades de los programas asistenciales a su cargo, CASA DEL ADULTO MAYOR, PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA, EVENTOS Y PROGRAMA DE DESARROLLO COMUNITARIO.

II.-Gestionar ante la dirección general los diversos requerimientos, materiales y equipo para realizar las actividades correspondientes.

III.-Entregar en tiempo y forma los presupuestos, planes de trabajo y organigramas de su coordinación.

IV.- Entregar a la dirección general los reportes de actividades e informes correspondientes de los programas a su cargo

V.- Las demás que le encomiende su superior jerárquico inmediato.

14.2.- Procurador de la Defensa del Menor y la Familia, realizará las siguientes funciones:

- I. Proporcionar la Orientación y Asistencia Jurídica a las personas de escasos recursos, en materia de Derecho Familiar, actuando con interés jurídico ante las autoridades y tribunales competentes, cuando se consideren afectados los derechos de los menores, mayores incapacitados, ancianos y minusválidos.
- II. Será el responsable del personal que labore dentro de su departamento.
- III. Formará los expedientes de los casos que ahí se tramiten, determinara la toma de decisiones correspondiente en cada caso y sobre el personal designado a su cargo; y
- IV. Las demás que le sean encomendadas por su superior jerárquico.

14.2.1.- Psicólogo, sus actividades y obligaciones son:

- I. Proporcionar orientación y asistencia Psicológica a personas de escasos recursos;
- II. Atender a toda persona que requiera el servicio;
- III. Realizar terapias de grupo e individuales;
- IV. Impartirá platicas y conferencias; y
- V. Las demás que le sean encomendadas por el superior jerárquico.

14.2.2.- Secretaria de la Procuraduría, sus funciones y obligaciones son:

- I. Elaborar un reporte mensual y remitirlo los tres primeros días de cada mes al Procurador con copia al Director General del Sistema; sobre las actividades realizadas por el área.
- II. Atender con prontitud a toda aquella persona que requiera de apoyo tanto psicológico como jurídico; ya sea dando información general, agendando citas o canalizando al área correspondiente.
- III. Llevar un control y registro de las personas que requieren de los servicios de la Procuraduría;
- IV. Llevar un registro y control de expedientes, citatorios, oficios, actas, así como organizar el archivo de los mismos;
- V. Llevar la agenda del Procurador y del Psicólogo; redactar las actas según los formatos o criterios que dicte el procurador; y
- VI. Las demás que le sean encomendadas por el superior jerárquico.

14.3.-Coordinador del Programa de la casa del Adulto Mayor Municipal sus obligaciones y funciones son:

- I. Atender a los grupos de la Tercera Edad;
- II. Se encargara de gestionar y elaborar los convenios correspondientes con negocios e Instituciones con el fin lograr beneficios para las personas de la tercera edad;
- III. Elaborar y expedir las credenciales de las personas de la Tercera Edad;
- IV. Organizar los eventos de participación intermunicipal y estatal;
- V. Será la encargada del control y buen funcionamiento de la casa del adulto mayor; y
- VI. Las demás que le sean encomendadas por el superior jerárquico.

14.3.1.- Secretaria auxiliar de la Casa del Adulto Mayor, tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

- I. Auxiliar en las actividades generales según las necesidades de operación de la Casa del Adulto Mayor; y
- II. Las demás que le sean encomendadas por el superior jerárquico.

14.3.2.-Auxiliar de mantenimiento e intendencia de la Casa del Adulto Mayor, tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

- I.- Mantener limpias las instalaciones en general de la casa del adulto mayor.
- II.-Mantener en condiciones aceptables todo el mantenimiento de las instalaciones, así como el cuidado de áreas verdes y jardines asignados a la casa del adulto mayor.
- III.- Las demás que le sean encomendadas por su superior jerárquico.

14.3.3.- Cocinera de la Casa del Adulto Mayor, tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

- I.- Preparar en tiempo y forma los alimentos diseñados para los beneficiarios de la casa del adulto mayor.
- II.-mantener limpia y en orden la cocina de la casa del adulto mayor.
- III.-Las demás que le sean encomendadas por su superior jerárquico.

14.4.-Responsable de Desarrollo Comunitario sus obligaciones y funciones son:

- I. Coordinar las actividades diarias de los talleres en las diferentes comunidades del municipio
- II. Promover cursos y talleres que permitan la sana convivencia y el desarrollo de las personas en actividades productivas;
- III. Llevar un control y registro diario de atención y seguimiento de los maestros que imparten los talleres;
- IV. Actuar coordinadamente con el enlace estatal de desarrollo comunitario para emprender acciones y proyectos productivos que permitan el desarrollo comunitario;
- V. Entregar Informes de actividades como se lo marque el superior jerárquico.
- VI. Realizar las actividades que se le asignen; y
- VII. Las demás que el superior jerárquico le encomiende.

14.4.1.-Auxiliar de Desarrollo Comunitario sus obligaciones y funciones son:

- VIII. Coordinar las actividades de los macro túneles familiares y escolares en las diferentes comunidades del municipio
- IX. Apoyar en las actividades generales al responsable de desarrollo comunitario;
- X. Llevar un control y registro diario de atención y seguimiento de los macro túneles;
- XI. Actuar coordinadamente con el enlace estatal de desarrollo comunitario para emprender acciones y proyectos productivos que permitan el desarrollo comunitario;

14.4.2.-Instructora de Desarrollo Comunitario sus obligaciones y funciones son:

- XII. Impartir en tiempo y forma los talleres en las diferentes comunidades del municipio
- XIII. Promover cursos y talleres que permitan la sana convivencia y el desarrollo de las personas en actividades productivas;
- XIV. Llevar un control y registro diario de atención y seguimiento de los beneficiarios que cursan los talleres;
- XV. Actuar coordinadamente con el responsable de desarrollo comunitario para emprender acciones y proyectos productivos que permitan el desarrollo comunitario;

14.4.3.-Responsable de polo de desarrollo, tendrá las siguientes obligaciones y funciones:

- XIII. Atender con prontitud a toda persona que acuda al polo de desarrollo;
- XIV. Canalizar las personas que requieran de algún servicio a las diferentes áreas, según el caso;
- XV. Atender al personal que realiza actividades dentro de la extensión
- XVI. Promover cursos comunitarios.
- XVII. Mantener la higiene y la limpieza de las instalaciones, así como su mantenimiento en buen estado.
- XVIII. Las demás que le sean encomendadas por el superior jerárquico.

14.5.-Responsable de eventos sus obligaciones y funciones son:

- I.- Coordinar y programar todos los eventos del SMDIF que correspondan a las diferentes comunidades del municipio.
- II.-Gestionar los requerimientos para los eventos que el SMDIF promueva;
- III.-Realizar convenios con instituciones, proveedores y particulares;
- IV.-Llevar un record de fotografías de los eventos;
- V.- Elaborar los reportes correspondientes en tiempo y forma, así como los oficios y solicitudes que competan al área de eventos.
- VI.-Las demás que le encomiende su superior jerárquico.

Presidenta Honoraria del Voluntariado

SRA. LORENA VEGA MARIN

Asesor Legal

LIC. JORGE ALBERTO ROSALES VILLAGOMEZ

Director del Sistema D.I.F. Municipal

PROF. MAGDALENO MUÑOZ GONZALEZ

Colaborador:

Coord. De Desarrollo Comunitario

LIC. ALEJANDRO VENEGAS PACHECO

Demás Miembros de la junta directiva

C.P.C. MANUEL VEGA ZEPEDA
SECRETARIO

C. ALMA LUZ FUENTES GUTIERREZ
VOCAL

C. JOSELITO HERNANDEZ RICO
VOCAL

LIC. EDNA KARINA MONTES RAMIREZ
VOCAL

QUIEN SUSCRIBE, LIC. RÚBEN VEGA JIMENEZ SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 47, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CERTIFICA-----

QUE EL PRESENTE MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES, DISPOSICIONES ESPECIFICAS Y GENERALES 2012-2015 CONSTA DE 42 (CUARENTA Y DOS) FOJAS ÚTILES TAMAÑO CARTA, POR UN LADO ES COPIA FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL, EL CUAL OBRA EN LOS ARCHIVOS DEL DIF MUNICIPAL, LO QUE CERTIFICO PARA LOS USOS FINES Y LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE EZEQUIEL MONTES, ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS 10 (DIEZ) DÍAS DEL MES DE ABRIL, DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-----

-----DOY FE.-----

LIC. RUBÉN VEGA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
RAMO: ADMINISTRATIVO
OFICIO NO. 0373/2014

-----**CERTIFICACIÓN**-----

EL QUE SUSCRIBE LIC. GILBERTO FAUSTO QUIROZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO QUERETARO, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV Y V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, -----

-----**CERTIFICO Y HAGO CONSTAR**-----

QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARIA EL SIGUIENTE ACUERDO; QUE EN FECHA 26 DE JULIO DEL 2006, SE LLEVO A CABO UNA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO EN DONDE SE APROBÓ EL PUNTO NÚMERO 4 DE LA ORDEN DEL DÍA, REFERENTE AL CAMBIO DE USO DE SUELO A FAVOR DE LA C. SILVIA ÁLVAREZ SORIA Y QUE A LETRA DICE; -----

ACUERDO

SILVIA ÁLVAREZ SORIA, SOLICITA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE AGRÍCOLA A HABITACIONAL DE LAS PARCELAS 154 Y 153 DEL EJIDO DE PEDRO ESCOBEDO, MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., CON UNA SUPERFICIE DE 34 Y 4919.63 MTS² RESPECTIVAMENTE POR LO QUE EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SOMETE A CONSIDERACIÓN PARA SU APROBACIÓN EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., EL DÍA CATORCE DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE, VA EN UNA FOJA ÚTIL FRENTE DE ELLA, Y SIRVE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- DOY FE.-----

ATENTAMENTE

“ACTITUD Y VOLUNTAD PARA SERVIR”

LIC. GILBERTO FAUSTO QUIROZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
RAMO: ADMINISTRATIVO
OFICIO NO. 0220/2014

-----CERTIFICACIÓN-----

EL QUE SUSCRIBE **LIC. GILBERTO FAUSTO QUIROZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.** CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 47 FRACCION CUARTA Y QUINTA DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

-----CERTIFICO Y HAGO CONSTAR-----

QUE EN EL PUNTO NÚMERO CINCO, PUNTOS A TRATAR INCISO C), INFORME DE COMISIONES SUB-INCISO C/4, DE LA ORDEN DEL DÍA, DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NO. 306 CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE ENERO DE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, ESTE H. CABILDO APROBO POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LA SOLICITUD HECHA POR LA C. SILVIA ALVAREZ SORIA Y QUE A LA LETRA DICE; hace uso de la voz el C. DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES, ING JAIME TREJO CUEVAS y expone a este H. Cabildo que en atención a la solicitud hecha por la C. SILVIA ALVAREZ SORIA en lo relativo a la solicitud de apoyo hacia este H. AYUNTAMIENTO a fin de dar solución a una problemática particular que la mencionada tiene con respecto a dos predios de su propiedad en la zona de la Colonia de El Chamizal en este Municipio, me permito exponer respetuosamente ante Ustedes los siguientes; **ANTECEDENTES**, la C. SILVIA ALVAREZ SORIA es la sucesora por derecho de los predios heredados de su padre, los predios están divididos y ocupados actualmente en varios lotes, los posesionarios no han podido escriturar debido a que las calles existentes no cuentan con reconocimiento por parte del Municipio, el colector de desagüe de la colonia y parte del terreno de la calle Baja California fue cedido por el finado padre de la Sra. Silvia Álvarez Soria; **SUCESOS**, en días pasados tuvimos la necesidad de construir una línea paralela de colector de aguas con un diámetro mayor para solucionar el problema de contaminación en el camino hacia el Muerto, la Sra. Silvia Álvarez Soria concedió el permiso para el paso de la nueva línea solicitando ayuda para regularizar el problema del reconocimiento de las calles y poder proceder a los trámites de escrituración hacia los posesionarios, logrando finalmente la regularización de los pagos prediales, se le solicitó ceder una franja de 6mts para generar una nueva vialidad de acceso y salida para la colonia, a lo cual se manifestó dispuesta si se le otorga una condonación de los adeudos por concepto de pago predial así como los recargos y multas correspondientes hasta este año, **CONCLUSIONES**, se considera muy beneficioso dictaminar a favor esta solicitud, ya que la disposición mostrada por la Sra. Silvia Álvarez Soria para apoyarnos con el permiso del paso del colector nos ha permitido solucionar un problema crítico de contaminación. Por otro lado al reconocer y recibir las calles por parte del Municipio se regularizará a los propietarios con el resultado de un incremento en el pago de impuesto predial (se paga más por predios chicos que por un predio mayor) y finalmente el beneficio obtenido por la calle es mayor en proporción al costo de los pagos que se condonarían y más aún si se considera que la calle cedida también tiene un costo y nos la estaría donando. En virtud de lo anterior considero muy respetuosamente que el resolver de manera positiva el asunto expuesto sería un buen resultado. Se anexa documentos con el contenido de la información técnica y copia de la documentación respectiva, así como de las propuestas correspondientes a las áreas de calles y subdivisión de las áreas resultantes para su autorización, **INFORMACIÓN TÉCNICA**, los predios referidos corresponden originalmente el primero a la Parcela 153 Z-1 P1/1 con Título de Propiedad 00000002213 con fecha de expedición del 26 de Agosto de 2005 ante el C. MVZ. Eduardo Nava Bolaños Delegado del Registro Agrario Nacional e inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Real Número 22535 con fecha 16 de Noviembre de 2005, el segundo predio corresponde a la

Parcela 154 Z-1 P1/1 CON Título de Propiedad 00000002214 con fecha de expedición del 26 de Agosto ante el MVZ. Eduardo Nava Bolaños Delegado del Registro Agrario Nacional e inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Real Número 22536 con fecha 16 de Noviembre de 2005, ambos predios cuentan con autorización de cambio de uso de suelo de agrícola a Habitacional tal como consta en la Certificación expedida de la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 26 de Julio del año 2006, en el Punto No. 4 Autorización de Cambios de Uso de Suelo, el primer predio cuenta con Clave Catastral 120100105008001 con clasificación Urbano a nombre de la C. Silvia Álvarez Soria. Cuenta además con una Autorización de Subdivisión en 9 fracciones y una **AFECTACIÓN DE CALLE CON UNA SUPERFICIE DE 1,049.764 M2** (Un mil cuarenta y nueve punto setecientos sesenta y cuatro metros cuadrados), conforme al oficio SOPDUE-DU/051/10 emitida por la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., con fecha 04 de Mayo de 2010, **EN ESTE CASO HAY QUE REALIZAR LOS PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES A FIN DE QUE LA FRACCIÓN REFERIDA COMO AFECTACIÓN DE CALLE Y CON UNA SUPERFICIE DE 1,049.764 M2 SEA RECIBIDA POR EL MUNICIPIO, TODA VEZ QUE PERMITE LA CIRCULACIÓN PEATONES Y DE VIALIDAD PARA VEHÍCULOS, CON LO CUAL SE PONDRÍA FIN AL COBRO INADECUADO POR CONCEPTO DE PAGO PREDIAL QUE SE HACE A LA C. SILVIA ALVAREZ SORIA DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO QUE YA NO ESTÁ EN SU POSESIÓN, SINO MÁS BIEN EN USO PÚBLICO COMO PARTE DE LA CALLE**, el segundo predio cuenta con tres Claves Catastrales con clasificación Urbano a nombre de la C. Silvia Álvarez Soria distribuidas de la siguiente manera: **FRACCIÓN 1**, Superficie 18,758.50 m2, 120100103016002, **FRACCIÓN 2**, Superficie 14,470.70 m2, 120100103016001, **AFECTACIÓN VIAL Superficie 1,452.41 m2**, 120100103016003, conforme al Oficio No. D.U. 195/05/2008 emitido por la Dirección de Obras Públicas y Urbanismo del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., con fecha 20 de Mayo de 2008 en el que se autoriza la subdivisión del predio, **EN ESTA SUBDIVISIÓN SE OBSERVA QUE EL PREDIO ESTÁ AFECTADO POR EL CRECIMIENTO DE LA COLONIA EL CHAMIZAL POR EL LADO DE EL CALLEJÓN DE LA CANALETA, LA CALLE PRINCIPAL DE ACCESO BAJA CALIFORNIA Y EL ALINEAMIENTO EXISTENTE POR EL LADO DE LA CARRETERA A IGNACIO PÉREZ, ACUMULANDO UNA AFECTACIÓN VIAL EN UNA SUPERFICIE DE 1,452.41 M2 MISMOS QUE TIENEN LA CLAVE CATASTRAL 120100103016003 A NOMBRE DE LA C. SILVIA ALVAREZ SORIA Y QUE LE HAN ESTADO GENERANDO CARGOS POR PAGOS DE IMPUESTO PREDIAL SOBRE UNA SUPERFICIE QUE AL IGUAL QUE LA DEL PRIMER PREDIO YA NO SE ENCUENTRA EN SU POSESIÓN**, de igual manera se tiene la Autorización de la subdivisión del predio correspondiente a la **FRACCIÓN 1** conforme a la distribución de los 30 lotes existentes y que están integrados en diferentes superficies, ya que fueron asignados a familiares por el finado padre de la C. Silvia Álvarez Soria, contando con dos vialidades señaladas como **AFECTACIÓN POR DERECHO DE PASO 1 CON UNA SUPERFICIE DE 1,570.639M2 Y AFECTACIÓN POR DERECHO DE PASO 2 CON UNA SUPERFICIE DE 810.48M2**, tal como consta en el Oficio No. SOPDUE-DU/052/10 emitido por la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., con fecha 04 de Mayo de 2010, **AMBAS AFECTACIONES DEBEN SER RECONOCIDAS POR EL MUNICIPIO PARA QUE LOS POSESIONARIOS DE LOS LOTES PUEDAN REALIZAR SU PROCESO DE ESCRITURACIÓN Y QUE LAS AFECTACIONES REFERIDAS PUEDAN LEGALIZARSE COMO CALLES YA QUE DESDE HACE TIEMPO SE ENCUENTRAN EN SERVICIO DE LOS PEATONES Y VEHÍCULOS QUE ACCESAN Y HACEN USO DE LAS MISMAS. CABE SEÑALAR QUE YA CUENTAN CON SERVICIO DE AGUA POTABLE Y LUZ**, la **FRACCIÓN 2** con una superficie de 14,470.70 m2 y con Clave Catastral 120100103016001 se encuentra afectada en su lado noreste por el paso de la tubería de drenaje de la Col. El Chamizal, permiso concedido por el finado padre de la C. Silvia Álvarez Soria. En virtud de la necesidad de construir un colector de alivio a las descargas de la Col. El Chamizal se solicitó permiso a la C. Silvia Álvarez Soria en su carácter de titular del predio, misma que accedió positivamente ante este requerimiento, solicitando como contraprestación a su favor los siguientes apoyos:-----

1.- La condonación de los adeudos por concepto de pago predial así como los recargos y multas correspondientes hasta este año de los predios registrados a su nombre y con Claves Catastrales 120100105008001, 120100103016002, 120100103016001 y 120100103016003, con los siguientes montos \$218,524.10, \$96,099.70, \$609,181.20, \$52,953.40, dando un gran total de \$976,758.40.-----

2.- El reconocimiento por parte del Municipio de la **AFECTACIÓN DE CALLE CON UNA SUPERFICIE DE 1,049.764 M2** del primer predio el cual cuenta con Clave Catastral 120100105008001, la **AFECTACIÓN VIAL EN UNA SUPERFICIE DE 1,452.41 M2** de la **FRACCIÓN 1** del segundo predio, **MISMA QUE TIENE LA CLAVE CATASTRAL 120100103016003 A NOMBRE DE LA C. SILVIA ALVAREZ**, las dos vialidades señaladas como **AFECTACIÓN POR DERECHO DE PASO 1 CON UNA SUPERFICIE DE 1,570.639 M2 Y AFECTACIÓN POR DERECHO DE PASO 2 CON UNA SUPERFICIE DE 810.48M2**, derivadas de la

FRACCIÓN 1 del segundo predio tal como consta en el Oficio No. SOPDUE-DU/052/10 emitido por la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., con fecha 04 de Mayo de 2010 y la **AFECTACIÓN PARA CALLE POR PASO DE SERVIDUMBRE DE DRENAJE Y COLECTOR CON UNA SUPERFICIE DE 3,555.41M2** correspondientes a la FRACCIÓN 2 del segundo predio.-

3.- Se otorgue la autorización de la Subdivisión de la FRACCIÓN 2, misma que cuenta con una Superficie de 14,470.70 m2 y Clave Catastral 120100103016001 conforme a la propuesta que se anexa, solicitando se realicen las consideraciones extraordinarias para su autorización en virtud de que este predio se vio demasiado afectado por las calles solicitadas por el Municipio para favorecer la circulación y el paso de los servicios en beneficio de los Habitantes de la Col. El Chamizal.-----

4.- Se emita una constancia del reconocimiento oficial de las calles producto de las afectaciones, así como de la autorización por parte del H. CABILDO de las subdivisiones resultantes las cuales se produjeron debido a una necesidad de orden prioritario y de beneficio social.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., AL DIA VEINTIUNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, VA EN CUATRO FOJAS UTILES FRENTE DE ELLA Y SIRVE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- DOY FE.-----

**ATENTAMENTE
"ACTITUD Y VOLUNTAD PARA SERVIR"**

**LIC. GILBERTO FAUSTO QUIROZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
PEDRO ESCOBEDO, QRO.
Rúbrica**

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 8 de abril de 2014, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, en el punto 3.4, apartado 3.4.1 del orden del día, tomó, por unanimidad de votos de sus integrantes, el Acuerdo relativo a la rendición de la Cuenta Pública correspondiente al último semestre del año 2013, el cual textualmente señala:

“DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y IV ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 94 DE LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 2, 27, 30 FRACCIÓN XIII, 38 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2 FRACCIÓN III, 3, 13 FRACCIÓN XV Y 21 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 4 FRACCIÓN VII, 8 FRACCIÓN X, 9 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y:

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Carta Magna, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno del aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo que establece la fracción IV último párrafo del precepto constitucional citado, las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas.
3. Con fundamento en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, es el organismo público autónomo, mediante el cual se ejercerá la función de fiscalización, en los términos que establece la ley y conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad; organismo que tiene a su cargo, entre otras, fiscalizar, en forma posterior, los ingresos y egresos, el manejo, la custodia y la aplicación de los recursos de los Poderes del Estado, de los Municipios, de las Entidades Públicas, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, y, en general, cualquier persona física o moral que recaude, administre, maneje o ejerza recursos públicos, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas gubernamentales; así como entregar el informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública al Presidente de la Legislatura del Estado, debiendo guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que se publiquen los informes de la misma.

Los Poderes del Estado y demás entidades públicas, independientemente de su naturaleza, son sujetos de fiscalización y estarán obligados, en los términos de ley, a rendir cuentas del ejercicio presupuestal

que les corresponda ante la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, así como a facilitar los auxilios que requiera la misma para el ejercicio de sus funciones.

4. El artículo 94 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, establece que la cuenta pública deberá ser presentada al titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, por los titulares o encargados de las finanzas públicas de los sujetos de esa ley, que para el caso de los municipios que inicien funciones en el año de elecciones, deberán presentar la cuenta pública del periodo uno de octubre al treinta y uno de diciembre.
5. El artículo 2 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, señala que para efectos de esta ley se entenderá por Cuentas Públicas, los informes que, sobre su gestión financiera, rinden los poderes, municipios y organismos públicos, al Poder Legislativo, a través de la Entidad Superior de Fiscalización, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia, registro contable y aplicación de ingresos y egresos durante el periodo que corresponda, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Asimismo, el artículo 3 de dicho ordenamiento legal, establece que la fiscalización superior está a cargo de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, como organismo público autónomo, la que colaborará con el Poder Legislativo en el ejercicio de su función pública fiscalizadora, entendiéndose, para éstos efectos, la obligación que tiene de entregar el informe del resultado de la Cuenta Pública o el informe del resultado de la revisión de la gestión financiera llevada a cabo a las entidades fiscalizadas no contempladas en el artículo anterior, al Presidente de la Legislatura del Estado.

6. Los artículos 21 y 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, establecen que las cuentas públicas deberán ser presentadas al titular de la Entidad Superior de Fiscalización, por los titulares o los encargados de las finanzas públicas de las entidades fiscalizadas a que se refiere la fracción III del artículo 2 de dicha Ley, asimismo es competencia de dicha Entidad entregar al Presidente de la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado el informe de resultado de fiscalización de la cuenta pública, a más tardar a los 365 días naturales siguientes a aquél en que reciba la cuenta pública de la entidad fiscalizada.
7. En atención a lo anterior y mediante oficio SF/0561/2014, el Contador Público Julian María Lámbarri Malo, Secretario de Finanzas del Municipio de Querétaro, presentó al titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la cuenta pública del Municipio de Querétaro correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2013, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro y 94 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
8. Conforme a lo establecido en el artículo 30 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, le corresponde al Ayuntamiento remitir a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública Municipal, en los términos que señala la Ley de Fiscalización Superior del Estado.
9. Mediante oficio SF/0560/2014, suscrito por el Secretario de Finanzas del Municipio de Querétaro, remite a la Secretaría del Ayuntamiento, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2013, formándose, para tal efecto, el expediente número CHPYCP/426/DPC/2014, en el Departamento de Proyectos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento.
10. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento remitió, mediante oficio SAY/1526/2014, de fecha 27 de febrero de 2014, el expediente referido a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, para su estudio y consideración.
11. En base a lo anterior y con fundamento en el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de dicha Comisión para analizar la cuenta pública correspondiente al último semestre del año 2013 del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, la

Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, se reunió para el análisis y estudio del presente asunto, la que emitió el dictamen que fue sometido a la consideración del Honorable Ayuntamiento.

Por unanimidad de votos de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se toma el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se tiene por presentada la Cuenta Pública correspondiente al último semestre del año 2013, la cual se precisa en la información anexa al presente acuerdo y que forma parte inherente del mismo.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y en atención en el considerando 7 del presente acuerdo, se tiene por remitida la Cuenta Pública referida en el resolutivo anterior a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el periódico oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, de a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Finanzas, Auditor Municipal de Fiscalización, Secretario General de Gobierno y a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN CUATRO FOJAS ÚTILES EL 9 DE ABRIL DE 2014, EN SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÉNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRIGUEZ MENINDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFIC O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 22 de octubre de 2013 dos mil trece, el Ayuntamiento de Querétaro en el punto 3.8.8 tres punto ocho punto ocho del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos de los presentes, Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Uso habitacional con densidad de población de 300 Hab./Ha (H3) a Uso de Suelo Habitacional con densidad de 400 Hab./Ha. (H4S), para el predio ubicado en Calle Lava Número 101, Fraccionamiento Ciudad Satélite; Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor, el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIONES I PRIMER PARRAFO, II, V INCISO A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULO 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV Y 326 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCION II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y el Ayuntamiento, como órgano de gobierno del mismo, se encuentra facultado para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
- 2.- En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.
- 3.- Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio atendiendo a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, a los cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a éstas u otras circunstancias.
- 4.- Mediante escrito dirigido a la Licenciada Harlette Rodríguez Menéndez; Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, el ciudadano Enrique René Ortega Sandoval a través de su apoderado legal, el ciudadano Leopoldo Donjuán Núñez, solicita el cambio de uso de suelo de uso habitacional con densidad de población de 300 hab./ha (H3) a uso de suelo habitacional con densidad de 400 hab./ha. (H4S), para el predio ubicado en calle Lava número 101, Fraccionamiento Ciudad Satélite; Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor, para regularizar las instalaciones de un taller mecánico automotriz que se encuentra en funcionamiento en el predio en estudio, radicándose el presente asunto en la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el expediente número 76/DAI/2013.
- 5.- El ciudadano Enrique René Ortega Sandoval, acredita la propiedad del lote de terreno localizado en la calle Lava número 101; del fraccionamiento Ciudad Satélite, mediante escritura 96,804 de fecha 19 de octubre de 2010, ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo; Notario Titular de la Notaría Pública número 8 de esta demarcación notarial, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad con el Folio Inmobiliario 00107757/0004 de fecha 18 de abril de 2011.
- 6.- Mediante la Escritura Pública No. 98,955 de fecha 24 de mayo de 2013, pasada ante la fe del Licenciado Alejandro Esquivel Macedo, Notario Público Titular de la Notaría Número 8 de esta ciudad, el ciudadano Enrique René Ortega Sandoval otorga Poder Especial en cuanto a su objeto y general en cuanto a facultades para pleitos y cobranzas, y poder general para actos de administración, a favor del ciudadano Leopoldo Donjuán Núñez, a fin de ejercerlo sobre el inmueble que nos ocupa.
- 7.- De la solicitud presentada por el ciudadano Enrique René Ortega Sandoval, referida en el punto 4, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó mediante oficio SAY/4259/2013 a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, emitiera opinión técnica al respecto, misma que fue enviada bajo el número de Folio 159/13, relativo al cambio de uso de suelo de uso habitacional con densidad de población de 300 hab./ha (H3) a uso de suelo habitacional con densidad de 400 hab./ha. (H4S), para el predio ubicado en calle Lava número 101, Fraccionamiento Ciudad Satélite; Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor, del cual se desprende lo siguiente:

1. Una vez revisado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre del 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 1º de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio 013/0002 de fecha 22 de abril de 2008, se observó que el predio cuenta con uso de suelo Habitacional con Densidad de Población de 300 Hab./Ha. (H3), sobre una vialidad secundaria urbana (calle local).
2. Con base en lo anterior, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, emite la viabilidad de uso de suelo IUS201107401 de fecha 22 de noviembre de 2011, en el que se determina como no viable ubicar un local de servicio (bodega) en el predio en estudio.
3. El fraccionamiento Ciudad Satélite tiene un origen habitacional con vivienda desarrollada en uno y dos niveles y dos áreas de edificios verticales de tipo popular, con un desarrollo en diversas secciones por INFONAVIT, FOVISSSTE, COMEVI y empresas como Promotora Queretana, que por su extensión generó el establecimiento de comercio básico y servicios en distintos sitios dispersos, incidiendo sobre las vialidades primarias como Avenida de las Fuentes, Avenida de la Piedra y principalmente sobre la Avenida de la Luz con usos comerciales y de servicios de baja y mediana intensidad principalmente. No obstante sobre vialidades al interior del fraccionamiento en vialidades como calle Ónix y calle Lava, principalmente al oriente de Avenida La Cascada, se han establecido actividades de servicio con características similares a lo solicitado, dada su cercanía con Avenida de La Luz y la calle Pirineos, mismas que cuentan con conexión al oriente con el Parque Industrial Benito Juárez, lo que propició que en algunas calles se conformaran una diversidad de usos comerciales y de servicios heterogéneos.
4. De revisión a la construcción existente en el predio al momento de llevar a cabo la inspección al sitio, se observó que cuenta con el área cubierta en la totalidad del inmueble, ubicándose al frente y en la colindancia oriente del predio un área destinada a oficinas desarrollada en dos niveles, y el resto del predio es utilizado para la reparación de vehículos, por lo que al contar la totalidad del predio con construcción no se da cumplimiento a la normatividad en cuanto al coeficiente de ocupación de suelo (COS) y Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS), señalada en el Plan Parcial de la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, así como el Coeficiente de Absorción de Suelo (CAS) contemplado en el reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, en base a lo cual y toda vez que se solicita la regularización para el funcionamiento y operación del taller mecánico ubicado en el inmueble será necesario acogerse al Programa de Regularización de Construcción aprobado por el Ayuntamiento, mismo que se encuentra vigente en este momento.
5. De inspección a la zona para observar las características del sitio, se observó que existe en el fraccionamiento una mezcla de usos habitacionales, con usos comerciales y de servicios de baja y mediana intensidad. En donde si bien al poniente de la vialidad en la que se ubica el predio predomina el uso habitacional, al oriente de la misma se han establecido actividades de servicio principalmente al ubicarse a una distancia no mayor a 20.00 metros con la calle Vesubio que sirve de conexión entre Avenida de La Luz y la calle Pirineos en las que predominan los usos comerciales y de servicios principalmente y sobre la calle Vesubio, se han generado principalmente bodegas que cuentan con servicios y de manera aislada, usos microindustriales.
6. Se hace notar que dada la superficie del predio y uso solicitado, no reúne las condiciones para su consideración de uso bajo la clasificación de Comercio y Servicios, al ser la actividad solicitada, y de acuerdo a las características del predio de baja intensidad, sin embargo para la ubicación del taller en la zona, sería compatible con actividades consideradas para la zonificación de habitacional y servicios, conforme a los usos aplicables en la tabla de usos de suelo del instrumento de planeación urbana correspondiente para la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable considera técnicamente Viable el cambio de uso de suelo de uso habitacional con densidad de población de 300 hab./ha (H3) a uso de suelo habitacional con densidad de 400 hab./ha. (H4S), para el predio ubicado en Calle Lava N° 101, Fraccionamiento Ciudad Satélite; Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, con el objeto de regularizar la instalación de un taller mecánico automotriz en el sitio.

Lo anterior al ubicarse en una zona en la que se han consolidado establecimientos comerciales y de servicios afines con el uso propuesto, que por su ubicación y dada su cercanía con Avenida de la Luz, lotes del fraccionamiento Industrial Benito Juárez, permite la consolidación de la zona al tratarse de una actividad y construcción como taller que se ha dado al predio sin afectar el desarrollo del resto del fraccionamiento, al operar al interior del predio de manera adecuada, sin que se haya afectado la vitalidad urbana de la zona; sin embargo el promotor deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del Dictamen de uso de suelo, regularización de la Licencia de construcción y demás que requiera para la regularización de su proyecto. En dicho proyecto se deberán señalar de manera específica la ubicación de las actividades que se desarrollan, accesos, características generales, etc., para lo cual podrá acogerse al programa de regularización de construcciones del Municipio de Querétaro, aprobado en Sesión de Cabildo de fecha 27 de noviembre de 2012, con vigencia al 30 de diciembre del 2013.
- Deberá llevar a cabo las actividades propias de operación al interior del predio, ya que no se permitirá estacionar vehículos para su actividad sobre la vía pública, limitando el servicio para vehículos menores de tres toneladas, y sin realizar maniobras sobre la vialidad, para no afectar la vitalidad urbana de la zona, así como respetar los horarios de trabajo que le señale la licencia de funcionamiento correspondiente, para lo cual requiere modificar el abatimiento de la puerta de acceso hacia el interior para no invadir las banquetas ni arroyo de la vialidad de acceso, así como respetar horarios de trabajo y no estacionar vehículos en la vía pública ocupando las banquetas.
- El predio deberá destinarse exclusivamente para las instalaciones de taller mecánico. ya que de modificarse su uso se deberá restituir el predio al uso habitacional unifamiliar asignado por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.
- No se permitirá el almacenamiento de materiales tóxicos o que representen peligro alguno para los habitantes de la zona, por lo que deberá contar con la autorización de la Unidad de protección civil respecto al tipo de materiales que podrán almacenarse en el predio y así como el visto bueno otorgado por dicha dependencia respecto al proyecto propuesto, debiendo dar cumplimiento a las medidas de mitigación que le sean señaladas en el mismo.

8.- Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/6447/2013 de fecha 11 de octubre, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.

9.- Una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en uso de las facultades que le asisten a este órgano colegiado, se considera viable el cambio de uso de suelo de uso habitacional con densidad de población de 300 hab./ha (H3) a uso de suelo habitacional con densidad de 400 hab./ha. (H4S), para el predio ubicado en calle Lava número 101, Fraccionamiento Ciudad Satélite; Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, con el objeto de regularizar la instalación de un taller mecánico automotriz en el sitio, toda vez que la opinión técnica que emitió la Secretaría de Desarrollo Sustentable determina que en esa zona se han consolidado establecimientos comerciales y de servicios, que resultan afines con el uso de suelo pretendido, ya que por su ubicación y dada su cercanía con la Avenida de la Luz, y con los lotes del fraccionamiento Industrial Benito Juárez, permite la consolidación de comercios y servicios, al tratarse de una actividad de taller que se ha dado al predio, sin afectar el desarrollo del resto del fraccionamiento, al operar al interior del predio de manera adecuada, sin que se haya afectado la vitalidad urbana del fraccionamiento Ciudad Satélite, por lo que se autoriza al ciudadano Enrique René Ortega Sandoval, el cambio de uso de suelo solicitado.

Por Unanimidad de votos de los integrantes presentes del Honorable Ayuntamiento se toma el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA al ciudadano Enrique René Ortega Sandoval, el Cambio de Uso de suelo, de uso habitacional con densidad de población de 300 hab./ha (H3) a uso de suelo habitacional con densidad de 400 hab./ha. (H4S), para el predio ubicado en la calle Lava número 101, del Fraccionamiento Ciudad Satélite; Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, con el objeto de regularizar la instalación de un taller mecánico automotriz en el sitio, cuya escritura de propiedad se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Querétaro bajo el Folio Inmobiliario número 00107757/0004 de fecha 18 de abril de 2011, en atención a la opinión técnica número de folio 159/13, emitida por el Secretario de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO. El promotor deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del Dictamen de Uso de Suelo; Licencia de Construcción y demás que requiera para la regularización de su proyecto, el cual deberá señalar de manera específica la ubicación de los accesos, características generales, y demás actividades que se desarrollarán, para lo cual podrá acogerse al Programa de Regularización de Construcciones del Municipio de Querétaro, aprobado por el Honorable Ayuntamiento en Sesión de Cabildo de fecha 27 de noviembre de 2012, con vigencia al 30 de diciembre del 2013.

TERCERO. El ciudadano Enrique René Ortega Sandoval deberá destinar el predio exclusivamente para las instalaciones de taller mecánico, ya que de modificarse su uso, se deberá restituir al predio el uso habitacional unifamiliar asignado por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

CUARTO.- El solicitante deberá llevar a cabo las actividades propias de la operación del taller, al interior del predio, ya que no se permitirá estacionar vehículos para su actividad sobre la vía pública, limitando el servicio para vehículos menores de tres toneladas, así como tampoco podrá realizar maniobras sobre la vialidad, para no afectar la vitalidad urbana de la zona, debiendo respetar los horarios de trabajo que le señale la licencia de funcionamiento correspondiente, para lo cual deberá modificar el abatimiento de la puerta de acceso hacia el interior para no invadir las banquetas ni arroyo de la vialidad de acceso, ni estacionar vehículos en la vía pública ocupando las banquetas.

QUINTO.- El promotor deberá obtener ante la Unidad de Protección Civil, el visto bueno respecto a los usos establecidos, dando cumplimiento a las medidas de mitigación que le sean señaladas en el mismo, previo a la obtención de las licencias de funcionamiento correspondientes.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal del Municipio de Querétaro, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

SÉPTIMO.- El promotor deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los resolutivos SEGUNDO, TERCERO, CUARTO y QUINTO del presente Acuerdo, en un plazo que no excederá de un año contado a partir de la notificación del mismo, en la inteligencia de que el incumplimiento a éstas o cualesquiera de las obligaciones a que se refiere el presente, dará lugar a que se proceda a la revocación de esta autorización.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al promotor, debiendo presentar éste, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

El plazo para la publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", será de 30 días hábiles contados a partir de la notificación realizada al solicitante, señalando que el incumplimiento de la misma, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Querétaro, en la inteligencia que los costos serán a cargo del solicitante, quien remitirá una copia de la constancia de inscripción correspondiente a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en un plazo de 60 días hábiles contados a partir de la publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor y al ciudadano Enrique René Ortega Sandoval.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, MISMA QUE VA EN 5 CINCO FOJAS ÚTILES SOLO POR EL ANVERSO, EL DÍA 23 VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE 2013 DOS MIL TRECE, EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QRO.-----

**LICENCIADA HARLETTE RODRIGUEZ MENINDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 11 once de marzo de 2014 dos mil catorce, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro en el punto 3.4.2. tres punto cuatro punto dos del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo que Autoriza la Relotificación de las etapas 2 y 3 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad Del Sol, Sección Valle de Santiago", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, el que textualmente señala:

"CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS D Y F DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1 Y 2; 30 FRACCIÓN II INCISO D) Y F) Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 13 FRACCIÓN I, II, III Y IV 16 FRACCIONES I, VI, VII, 143, 144, 145, Y 149, 150, 162, 163 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO CON VIGENCIA HASTA EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE 2012 Y DE CONFORMIDAD AL TRANSITORIO SEXTO DEL CÓDIGO URBANO VIGENTE; ARTÍCULO 73 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto constitucional citado, los municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y Planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.
3. Mediante escritos de fechas 30 de julio y 22 de octubre de 2013, dirigidos a la licenciada Harlette Rodríguez Menéndez, Secretaria del Ayuntamiento, la persona moral denominada "Casas Javier de Querétaro", Sociedad Anónima de Capital Variable, solicita la Autorización del proyecto de Relotificación de las Etapas 2 y 3, del fraccionamiento de tipo popular denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
4. La persona moral acredita su legal existencia y la debida representación, así como la propiedad del predio respecto del cual solicita la Autorización de la Relotificación de las Etapas 2 y 3, del fraccionamiento de tipo popular denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, a través de los instrumentos siguientes:
 - 4.1. Mediante escritura pública número 23,998 de fecha 21 de octubre de 2010, se hace constar la constitución de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada "Casas Javier de Querétaro", que formalizan las empresas "Servicios Corporativos Javier", S. A. P. I. de C. V., y "Servicios Administrativos Javier", Sociedad

Anónima de Capital Variable, ambas representadas por César Pérez Barnés y Alfredo Castellanos Heuer; documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, en el folio Mercantil Electrónico 123070/1, de fecha 26 de octubre de 2010.

Asimismo, en dicho instrumento notarial, se otorga poder general para actos de administración en favor del ciudadano Guillermo Zambrano Romero.

4.2. Mediante escritura pública número 96,915 de fecha 08 de noviembre de 2010, se hace constar la comparecencia de la Sociedad Mercantil denominada "Comercial Oder", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por su Administrador Único, el licenciado Carlos Esponda Morales; así como la Sociedad Mercantil denominada "Vago Inmobiliaria", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por el ingeniero José Agustín Valero Santillán y quienes en conjunto se les identificaría como la parte vendedora; por otra parte "Casas Javier de Querétaro", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por el ingeniero Roberto Russidi Montellano, como la parte compradora; para formalizar el contrato de compraventa con reserva de dominio de los siguientes inmuebles:

- Fracción F1-138 de la Parcela 138 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, con superficie de 68,864.85 m², inscrita en el Registro Público de la Propiedad: Folio Real 259565/5, de fecha 31 enero de 2011.
- Fracción F1-139 de la Parcela 139 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, con superficie de 89,913.80 m², inscrita en el Registro Público de la Propiedad: Folio Real 259562/5, de fecha 31 enero de 2011.
- Fracción F1-148 de la Parcela 148 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, con superficie de 92,788.23 m², inscrita en el Registro Público de la Propiedad: Folio Real 259543/5, de fecha 31 enero de 2011.
- Parcela 150 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, con superficie de 66,272.51 m², inscrita en el Registro Público de la Propiedad: Folio Real 174666/19, de fecha 31 enero de 2011.

4.3. Mediante Licencia número FUS201100083, de fecha 15 de febrero de 2011 la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal otorgó la autorización para fusionar 4 lotes con superficies de las fracciones de 68,864.85 m², 89,913.80 m², 92,788.23 m² y 66,272.51 m², para conformar una unidad topográfica con superficie total de 317,839.39 m².

4.4. Mediante copia certificada de la escritura pública número 97,500 de fecha 03 de marzo de 2011, pasada ante la fe del licenciado Alejandro Esquivel Macedo, Notario Titular de la Notaria Pública número 8 de esta demarcación notarial comparece "Casas Javier de Querétaro", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por el ingeniero Guillermo Zambrano Romero y solicitan que se protocolice la licencia de fusión número FUS201100083 de fecha 11 de febrero de 2011, para 4 predios de su propiedad, correspondientes a las Fracciones F1-138, F1-139, F1-148 y la Parcela 150 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, con superficies de 68,864.85 m², 89,913.80 m², 92,788.23 m² y 66,272.51 m², respectivamente, para conformar una unidad topográfica con superficie total de 317,839.39 m². Instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio inmobiliario 392553/1 de fecha 4 de julio de 2011.

5. De la solicitud presentada por la persona moral denominada "Casas Javier de Querétaro", Sociedad Anónima de Capital Variable, relativa a la solicitud de Relotificación de las etapas 2 y 3 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó mediante oficios SAY/4827/2013 y SAY/7264/2013 a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, emitiera Opinión Técnica, misma que fue remitida bajo el número de Folio 008/14, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

"ANTECEDENTES:

...

- 6.** En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 de agosto de 2005, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo al cambio de uso de suelo de Preservación Ecológica a uso Habitacional con densidad de población de 400 HAB./HA., Comercial y Servicios para las Parcelas 121 a la 155 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, ubicadas en las Delegaciones Felipe Carrillo Puerto y Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

7. Mediante oficio número F.22.01.03/855/06, de fecha 25 de junio de 2006, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Delegación Federal en el Estado de Querétaro, Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, emitió la autorización condicionada en materia de impacto ambiental para el proyecto denominado "Tlacote El Bajo", con pretendida ubicación en su mayor parte dentro de la jurisdicción de la Delegación municipal Felipe Carrillo Puerto y una fracción menor localizada en el extremo Nororiente de la Delegación municipal Félix Osoreo Sotomayor, dentro del Municipio de Querétaro.
8. Mediante oficio No. VE/1088/2006 de fecha 1 de Septiembre de 2006, la Comisión Estatal de Aguas emite la factibilidad para 3,000 viviendas del desarrollo ubicado en el predio conformado por las parcelas de la 121 a la 155 Z-6P 1/2, del Ejido Tlacote el Bajo del Municipio de Querétaro, Qro.
9. La Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, mediante oficio número SEDESU/SSMA/637/2007, de fecha 24 de julio de 2007, emitió la autorización en materia de impacto ambiental para el desarrollo de 3,000 viviendas en un predio con superficie de 258.52 Ha., ubicadas en las Parcelas 121 Z-6 P1/2 a 155 Z-6, del Ejido Tlacote El Bajo, Municipio de Querétaro.
10. La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio número VE/5805/2010, de fecha 10 de diciembre de 2010, emitió la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 2,000 para un desarrollo habitacional ubicado en las Parcelas de la 121 al 126, de la 131 a la 148 y de la 150 a la 155 Z-6 P1/2, del Ejido Tlacote El Bajo del Municipio de Querétaro.
11. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante dictamen número DUS201101460, de fecha 23 de febrero de 2011, dictaminó factible el uso de suelo para ubicar un desarrollo habitacional, comercial y de servicios con densidad de población de 400 HAB./HA, para el predio con superficie de 317,839.39 m², con clave catastral 140211801080018, ubicado en el Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
12. Mediante oficio número DDU/CPU/FC/1592/2011, de fecha 15 de abril de 2011, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal otorgó la Autorización del Proyecto de Lotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago", ubicado en las fracciones F1-138, F1-139, F1-148 y Parcela 150 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
13. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante dictamen número DUS201102795, de fecha 18 de abril de 2011, dictaminó factible la ratificación del uso de suelo para ubicar un desarrollo habitacional con densidad de población de 400 hab./Ha, para el predio con superficie de 317,839.39 m², con clave catastral 140211801080018, ubicado en el Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
14. Mediante oficio número SSPM/516/DTM/IT/2011, de fecha 10 de mayo de 2011, la Secretaría de Seguridad Pública Municipal emitió la autorización del Dictamen Técnico de Factibilidad Vial, respecto a un desarrollo habitacional, comercial y de servicios, para el predio identificado con clave catastral 140211801080018, localizado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
15. El promotor presenta copia del oficio y de los planos aprobados por la Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio/folio 11-015-03, expediente QR-026-05-D, de fecha 19 de Mayo de 2011, correspondientes a los proyectos de agua potable y drenaje sanitario para 2,000 viviendas ubicadas en el Ejido Tlacote el Bajo, Municipio de Querétaro, Qro.
16. El promotor presenta copia del oficio y de los planos aprobados por la Comisión Federal de Electricidad, con número de aprobación F014/2011, de fecha 6 de junio de 2011, correspondientes a los proyectos de red de media tensión, baja tensión, obra civil y alumbrado público, para el fraccionamiento denominado "Valle de Santiago", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
17. Mediante oficio número SSPM/DAA/ALU/2076/2011, de fecha 15 de junio de 2011, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a través del Departamento de Alumbrado Público, emitió la opinión técnica y de servicio satisfactoria, para la autorización del proyecto de alumbrado para el fraccionamiento denominado "Valle de Santiago", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
18. La Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, mediante Acuerdo con número de expediente número 15/11, de fecha 29 de junio de 2011, emitió la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección "Valle de Santiago", ubicado en las fracciones F1-138, F1-139, F1-148 y Parcela 150 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

19. Mediante Escritura 98,819 de fecha 29 de septiembre de 2011, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 8 de esta Demarcación Notarial, compareció la sociedad mercantil denominada "Casas Javier de Querétaro", S. A. de C. V., representada en el acto por el Ing. Guillermo Zambrano Romero, se protocoliza el Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, de fecha 29 de junio de 2011, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1, así como la Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago", inscrita en el Registro Público de la Propiedad Subdirección Querétaro, bajo los folios inmobiliarios: 00400722/0003, de fecha 8 de Noviembre de 2011.
20. Referente a lo señalado en el Acuerdo Tercero del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, mediante expediente número 15/11, de fecha 29 de junio de 2011, relativo a la obtención del proyecto autorizado de Áreas Verdes por parte de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, el promotor presenta copia del oficio número SSPM/DMI/0080/2012, de fecha 11 de Junio de 2012 mediante el cual dicha dependencia emitió su autorización.
21. Para dar cumplimiento al Acuerdo Cuarto y Sexto del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, mediante expediente número 15/11, de fecha 29 de junio de 2011, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1, así como la Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago", el promotor presenta la siguiente documentación:
 - Comprobante de pago número Z-913249, de fecha 27 de julio de 2011, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, el cual ampara la cantidad de \$13,780.75 (Trece mil setecientos ochenta pesos 75/100 M. N.), por concepto de Derechos de Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago".
 - Comprobante de pago número Z-913250, de fecha 27 de julio de 2011, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, el cual ampara la cantidad de \$143,862.25 (Ciento cuarenta y tres mil ochocientos sesenta y dos pesos 25/100 M. N.), por concepto de Impuesto por Superficie Vendible Habitacional de la Etapa 1 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago".
 - Comprobante de pago número Z-913251, de fecha 27 de julio de 2011, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, el cual ampara la cantidad de \$7,193.84 (Siete mil ciento noventa y tres pesos 84/100 M. N.), por concepto de Impuesto por Superficie Vendible Comercial de la Etapa 1 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago".
 - Comprobante de pago número Z-1307813, de fecha 29 de julio de 2011, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, el cual ampara la cantidad de \$279,788.19 (Doscientos setenta y nueve mil setecientos ochenta y ocho pesos 19/100 M. N.), por concepto de Derechos de Supervisión de la Etapa 1 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago".
22. El promotor presenta Oficio No. VE/3181/2011 emitido por la Comisión Estatal de Aguas, con fecha 6 de Septiembre de 2011, referente a la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 312 viviendas del Fraccionamiento denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago".
23. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio número DDU/CPU/FC/3893/2011, de fecha 8 de Septiembre de 2011, emitió un avance estimado del 34.11% en las obras de urbanización ejecutadas en la Etapa 1 del Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad; debiendo depositar una fianza a favor del Municipio de Querétaro por la cantidad de **\$9'914,744.14** (nueve millones novecientos catorce mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 14/100 M. N.) la cual garantizará la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes de la Etapa 1.
24. En Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 25 de octubre de 2011, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el acuerdo relativo a la Autorización Provisional para la Venta de Lotes de la Etapa 1 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago", ubicado en las fracciones F1-138, F1-139, F1-148 y Parcela 150 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

25. Mediante escritura pública No. 20,372 de fecha 1 de Noviembre de 2011, en la ciudad de San Juan del Río, Estado de Querétaro pasada ante la fe del Lic. Daniel Cholula Guasco, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 2 de la demarcación Notarial de San Juan del Río, de la que es Titular el Lic. Jesús Delfino Garduño Salazar, se hace constar la protocolización del Acuerdo de cabildo de fecha 25 de octubre de 2011, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de Querétaro, relativo a la autorización provisional para venta de lotes para la Etapa 1, del fraccionamiento de tipo popular denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago", ubicado en el terreno resultante de las fusiones de las Fracciones F1-138-139-148 y la parcela 150Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, en Querétaro, Estado de Querétaro, que realizó la solicitud de la sociedad mercantil denominada "Casas Javier de Querétaro" S.A. de C.V., representada en este acto por el Ing. Guillermo Zambrano Romero. Instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro bajo los folios inmobiliarios: 392553/0010 y 400722/0005 de fecha 24 de Noviembre de 2011.
26. El promotor presenta Fianza número 1273242 emitida por afianzadora "Fianzas Monterrey" de fecha 23 de Septiembre de 2011 a favor del municipio de Querétaro por un monto de **\$9'914,744.14** (nueve millones, novecientos catorce mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 14/100 M. N.) para garantizar el cumplimiento de las obligaciones referentes a Obras de Urbanización de la Etapa 1 del Fraccionamiento denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
27. Mediante escritura No. 98,820 de fecha 29 de Septiembre de 2011, comparece: "Casas Javier de Querétaro", S.A de C.V., representada en el acto por el Ingeniero Guillermo Zambrano Romero y manifiesta que la Transmisión Gratuita a Título de Donación de la propiedad de 40,345.73 m², por concepto de vialidades del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago" Delegación municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, que por disposición legal se otorga a favor del Municipio de Querétaro. Inscrita en el Registro Público de la propiedad Subdirección Querétaro, bajo los folios inmobiliarios 00392553/0009 y 00400727/0005 el 9 de Noviembre de 2011.
28. El promotor presenta Oficio No. VE/4111/2011 emitido por la Comisión Estatal de Aguas, con fecha 16 de Noviembre de 2011, referente a la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 261 viviendas del Fraccionamiento denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago".
29. El promotor presenta Oficio No. VE/1062/2012 emitido por la Comisión Estatal de Aguas, con fecha 9 de Marzo de 2012, referente a la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 302 viviendas del Fraccionamiento denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago".
30. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante dictamen número DUS201202185, de fecha 16 de abril de 2012, dictaminó factible la ratificación del uso de suelo para ubicar en una superficie de 317,839.39 m², un desarrollo habitacional con un máximo de 2,659 viviendas, con clave catastral 140211801080018, ubicado en el Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
31. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal mediante oficio número DDU/CPU/FC/1186/2012, de fecha 23 de abril de 2012, emitió la Autorización del Proyecto de Relotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago", ubicado en las fracciones F1-138, F1-139, F1-148 y Parcela 150 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad; debido a la disminución del número de etapas de desarrollo para quedar en 3 Etapas, el incremento del número de viviendas para un total de 2,659 (dos mil seiscientos cincuenta y nueve), y la creación de la superficie con uso de suelo Habitacional con densidad de 400 hab/ha y Servicios "H4S", para predios con uso habitacional, comercial y de servicios.
32. La Secretaría de Desarrollo Sustentable, mediante Acuerdo identificado con el número 21/12, de fecha 04 de mayo de 2012, emitió la Autorización del Proyecto de Relotificación, así como de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago", ubicado en las fracciones F1-138, F1-139, F1-148 y Parcela 150 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
33. Mediante escritura Pública No. 12,263 de fecha 14 de Junio de 2012, hace constar la protocolización del dictamen técnico de fecha 4 de Mayo de 2012, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de Querétaro, mediante el cual se otorga la autorización del proyecto de Relotificación y de la licencia de ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2, del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago", ubicado en las fracciones "F1-138-139-148 y parcela 150Z-6 P1/2" del

Ejido Tlacote el Bajo delegación municipal Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, que realizó a solicitud de "Casas Javier de Querétaro", S.A. de C.V., representada por el Ing. Guillermo Zambrano Romero, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del estado de Querétaro, bajo el folio inmobiliario 00400723/0007 de fecha 28 de Junio de 2012.

34. Para dar cumplimiento al Acuerdo Sexto del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, mediante expediente número 21/12, de fecha 4 de Mayo de 2012, relativo a la Autorización del Proyecto de Relotificación, así como de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago", el promotor presenta la siguiente documentación:
 - Comprobante de pago número Z-1337806, de fecha 9 de Mayo de 2012, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, el cual ampara la cantidad de **\$104,399.74** (ciento cuatro mil, trescientos noventa y nueve pesos 74/100 M. N.), por concepto de Derechos de Supervisión de la Etapa 2, del fraccionamiento de tipo popular denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago".
 - Comprobante de pago número Z-1337807, de fecha 9 de Mayo de 2012, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, el cual ampara la cantidad de **\$11,053.69** (once mil, cincuenta y tres pesos 69/100 M. N.), por concepto de Impuesto por superficie vendible H4S (Comercial y de Servicios) de la Etapa 1, del fraccionamiento de tipo popular denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago".
 - Comprobante de pago número Z-1337808, de fecha 9 de Mayo de 2012, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, el cual ampara la cantidad de **\$250,238.15** (doscientos cincuenta mil, doscientos treinta y ocho pesos 15/100 M. N.), por concepto de Impuesto por Superficie Vendible Habitacional de la Etapa 2, del fraccionamiento de tipo popular denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago".
 - Comprobante de pago número Z-1337809, de fecha 9 de Mayo de 2012, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, el cual ampara la cantidad de **\$37,246.23** (treinta y siete mil, doscientos cuarenta y seis pesos 23/100 M. N.), por concepto de Impuesto por Superficie Vendible Comercial y de Servicios de la Etapa 2, del fraccionamiento de tipo popular denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago".
35. Mediante Sesión de Cabildo de fecha 29 de Mayo de 2012, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo a la autorización provisional para venta de lotes de la Etapa 2 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
36. Mediante escritura pública No. 12,280 de fecha de fecha 15 de Junio de 2012 hace constar la protocolización del acuerdo, que en Sesión ordinaria de cabildo de fecha 29 de Mayo de 2012, el Ayuntamiento de Querétaro otorgó la autorización provisional para la venta de lotes de la Etapa 2, del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago", ubicado en las fracciones "F1-138-139-148 y parcela 150Z-6 P1/2" del Ejido Tlacote el Bajo delegación municipal Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, que realizó a solicitud de "Casas Javier de Querétaro", S.A. de C.V., inscrita en el Registro Público de la Propiedad del estado de Querétaro, bajo los folios inmobiliarios: 400723/0008 y 392553/0013 de fecha 28 de Junio de 2012.
37. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio número DDU/CPU/FC/1599/2012, de fecha 4 de Junio de 2012, emitió un avance estimado del 35.03% en las obras de urbanización ejecutadas en la Etapa 2 del Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad; debiendo depositar una fianza a favor del Municipio de Querétaro por la cantidad de **\$4'702,889.93** (cuatro millones setecientos dos mil ochocientos ochenta y nueve pesos 93/100 M. N.) la cual garantizará la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes de la Etapa 2.
38. El promotor presenta Fianza número 1345806 emitida por afianzadora "Fianzas Monterrey" de fecha 6 de Junio de 2012 a favor del municipio de Querétaro por un monto de **\$4'702,889.93** (cuatro millones, setecientos dos mil, ochocientos ochenta y nueve pesos, 93/100 M. N.) para garantizar el cumplimiento de las obligaciones referentes a Obras de Urbanización de la Etapa 2 del Fraccionamiento denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
39. El promotor presenta Oficio No. VE/2647/2012 emitido por la Comisión Estatal de Aguas, con fecha 28 de Junio de 2012, referente a la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 228 viviendas del Fraccionamiento denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago".

40. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal mediante oficio número DDU/CPU/FC/2139/2012, de fecha 02 de agosto de 2012, emitió la Autorización del Proyecto de Relotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago", ubicado en las fracciones F1-138, F1-139, F1-148 y Parcela 150 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad; debido a un error en la tabla de superficies general, siendo la superficie real del desarrollo de 317,839.39 m²; asimismo, se disminuyen las superficies vendible habitacional en 98.461 m², comercial y servicios en 0.001 m² y de la servidumbre de paso para agua potable en 0.096 m², incrementándose las superficies con uso asignado de H4S en 98.45 m², servidumbre de paso para drenaje pluvial en 0.005 m² y vial en 0.005 m².
41. Mediante Sesión de Cabildo de fecha 28 de Agosto de 2012, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, emitió la Autorización del Proyecto de Relotificación, así como Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 3 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
42. Mediante escritura pública No, 14,341 de fecha 11 de Octubre de 2012, Iván Lomelí Avendaño Titular de la Notaría Pública número 30 de esta demarcación notarial hace constar la protocolización del acuerdo, que en sesión ordinaria de cabildo de fecha 28 de Agosto de 2012, el H. Ayuntamiento de Querétaro, otorgó la autorización del proyecto de Relotificación, así como de la licencia de ejecución de obras de urbanización de la Etapa 3, del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago", ubicado en las fracciones "F1-138-139-148 y parcela 150 Z-6 P1/2" del Ejido Tlacote el Bajo Delegación municipal Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, que realizó a solicitud de "Casas Javer de Querétaro", S.A. de C.V., representada por el Ing. Guillermo Zambrano Romero. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad del estado de Querétaro, bajo los folios inmobiliarios 00400724/0007, 00400724/0008, 392553/0014 y 392553/0015 de fecha 24 de Abril de 2013.
43. Para dar cumplimiento al Resolutivo SEGUNDO del Acuerdo de fecha 28 de agosto de 2012, relativo a la Autorización del Proyecto de Relotificación, así como Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 3 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, el promotor presenta la siguiente documentación:
 - Comprobante de pago número Z-2806338, de fecha 11 de septiembre de 2012, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, el cual ampara la cantidad de **\$148,951.85** (Ciento cuarenta y ocho mil novecientos cincuenta y un pesos 85/100 M. N.), por concepto de Impuesto por Superficie Vendible Habitacional de la Etapa 3 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago".
 - Comprobante de pago número Z-2806339, de fecha 11 de septiembre de 2012, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, el cual ampara la cantidad de **\$214,216.36** (Doscientos catorce mil doscientos dieciséis pesos 36/100 M. N.), por concepto de Impuesto por Superficie Vendible Comercial de la Etapa 3 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago".
 - Comprobante de pago número Z-2806340, de fecha 11 de septiembre de 2012, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, el cual ampara la cantidad de **\$10,460.83** (Diez mil cuatrocientos sesenta pesos 83/100 M. N.), por concepto de Impuesto por Superficie Vendible H4S de la Etapa 3 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago".
 - Comprobante de pago número Z-2806337, de fecha 11 de septiembre de 2012, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, el cual ampara la cantidad de **\$95,382.05** (Noventa y cinco mil trescientos ochenta y dos pesos 05/100 M. N.), por concepto de Derechos por Supervisión de la Etapa 3 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago".
44. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio número DDU/CPU/FC/2656/2012, de fecha 19 de septiembre de 2012, emitió un avance estimado del 64.60% en las obras de urbanización ejecutadas en la Etapa 3 del Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad; debiendo depositar una fianza a favor del Municipio de Querétaro por la cantidad de **\$2'009,019.45** (Dos millones nueve mil diecinueve pesos 45/100 M. N.) la cual garantizará la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes de la Etapa 3.

45. Mediante Sesión de Cabildo de fecha 25 de Septiembre de 2012, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo a la autorización provisional para venta de lotes de la Etapa 3 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
46. Mediante escritura pública No. 15,500 de fecha 8 de Enero de 2013, Iván Lomelí Avendaño Titular de la Notaria Pública número 30 de esta demarcación notarial hace constar la protocolización del acuerdo, que en Sesión ordinaria de cabildo de fecha 25 de Septiembre de 2012, el Ayuntamiento de Querétaro otorgó la autorización provisional para venta de lotes de la Etapa 3, del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago", ubicado en las fracciones "F1-138-139-148 y parcela 150Z-6 P1/2" del Ejido Tlacote el Bajo delegación municipal Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, que realizó a solicitud de "Casas Javier de Querétaro", S.A. de C.V., representada por el Ing. Guillermo Zambrano Romero. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad del estado de Querétaro, bajo el folio inmobiliario: 00400724/0009 de fecha 24 de Abril de 2013.
47. Para dar cumplimiento al Resolutivo TERCERO del Acuerdo de fecha 25 de Septiembre de 2012, relativo a la autorización provisional para venta de lotes de la Etapa 3 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, el promotor presenta la siguiente documentación:
- Fianza número 1378315 emitida por afianzadora "Fianzas Monterrey" de fecha 26 de Septiembre de 2012 a favor del municipio de Querétaro por un monto de **\$2,009,019.45**, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones referentes a Obras de Urbanización de la Etapa 3 del Fraccionamiento denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
48. Para dar cumplimiento al Resolutivo SEGUNDO del Acuerdo de fecha 25 de Septiembre de 2012, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo a la autorización provisional para venta de lotes de la Etapa 3 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, el promotor presenta la siguiente documentación:
- Oficio No. VE/4476/2012 emitido por la Comisión Estatal de Aguas, con fecha 31 de Diciembre de 2012, referente a la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 283 viviendas del Fraccionamiento en comento.
 - Oficio número SSPM/DGM/IV/557/13 emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, con fecha 6 de Febrero de 2013, referente a los avances semestrales respecto de las acciones de mitigación vial indicadas en el Dictamen Técnico de Factibilidad Vial.
 - Oficio No. VE/0738/2013 emitido por la Comisión Estatal de Aguas, con fecha 1 de Abril de 2013, referente a la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 417 viviendas del Fraccionamiento en comento.
 - Oficio número SEDESU/SSMA/0198/2013 emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Querétaro, con fecha 2 de Mayo de 2013, referente a la ampliación del Dictamen de Impacto Ambiental.
49. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal mediante oficio número DDU/COU/FC/2242/2013, de fecha 23 de Julio de 2013, emitió la Revisión del Proyecto de Relotificación de las Etapas 2 y 3 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago", ubicado en las fracciones F1-138, F1-139, F1-148 y Parcela 150 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad; derivado del incremento de 12 viviendas en la Etapa 3 y la disminución de las mismas en la Etapa 2, sin rebasar la densidad, ni modificar la traza autorizada.
50. Mediante oficio con fecha 15 de Octubre de 2013 el promotor solicita la cancelación de la revisión DDU/COU/FC/2242/2013, de fecha 23 de Julio de 2013 del proyecto de Relotificación de las Etapas 2 y 3 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago".
51. El promotor presenta Oficio No. VE/2218/2013 emitido por la Comisión Estatal de Aguas, con fecha 9 de Septiembre de 2013, referente a la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 282 viviendas del Fraccionamiento denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago".

52. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal mediante oficio número DDU/COU/FC/3268/2013, de fecha 17 de octubre de 2013, emitió la Revisión del Proyecto de Relotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago", ubicado en las fracciones F1-138, F1-139, F1-148 y Parcela 150 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad; derivado de la disminución de 12 viviendas en la Etapa 2 y 7 viviendas en la Etapa 3, sin rebasar la densidad, ni modificar la traza autorizada, quedando las superficies de la siguiente manera:

TABLA DE SUPERFICIES GENERALES "CONJUNTO HABITACIONAL Y COMERCIAL CIUDAD DEL SOL, SECCIÓN VALLE DESANTIAGO"									
AUTORIZADO DDU/CPU/FC/2139/2012					PROPUESTA DE RELOTIFICACIÓN				
CONCEPTO	SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTES	CONCEPTO	SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTES
SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL	247,170.74	77.77%	2,649	149	SUPERFICIE CONDOMINAL	236,860.43	74.52%	2,528	47
SUPERFICIE USO DE SUELO 4HS	1,965.93	0.62%	10	10	SUPERFICIE HABITACIONAL UNIFAMILIAR	10,310.31	3.24%	102	102
COMERCIAL Y/O SERVICIOS	25,050.10	7.88%	0	5	SUPERFICIE USO DE SUELO 4HS	1,965.93	0.62%	10	10
SERVIDUMBRE DE PASO P/AGUA POTABLE	2,882.98	0.91%	0	0	COMERCIAL Y/O SERVICIOS	25,050.10	7.88%	0	5
SERVIDUMBRE DE PASO P/DRENAJE PLUVIAL	423.91	0.13%	0	0	SERVIDUMBRE DE PASO CEA	3,306.89	1.04%	0	5
SUPERFICIE VIAL	40,345.73	12.69%	0	0	VIALIDADES	40,345.73	12.69%	0	0
TOTAL FRACCIONAMIENTO	317,839.39	100.00%	2,659	164	TOTAL FRACCIONAMIENTO	317,839.39	100.00%	2,640	169

TABLA DE SUPERFICIES ETAPA 1									
AUTORIZADO DDU/CPU/FC/2139/2012					PROPUESTA DE RELOTIFICACIÓN				
CONCEPTO	SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTES	CONCEPTO	SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTES
SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL	66,745.88	71.99%	754	52	SUPERFICIE CONDOMINAL	62,919.00	67.87%	712	10
SUPERFICIE USO DE SUELO 4HS	954.00	1.03%	5	5	SUPERFICIE HABITACIONAL UNIFAMILIAR	3,826.88	4.13%	42	42
COMERCIAL Y/O SERVICIOS	724.82	0.79%	0	1	SUPERFICIE USO DE SUELO 4HS	954.00	1.03%	5	5
SERVIDUMBRE DE PASO P/AGUA POTABLE	1,624.19	1.75%	0	0	COMERCIAL Y/O SERVICIOS	724.82	0.78%	0	1
SERVIDUMBRE DE PASO P/DRENAJE PLUVIAL	75.01	0.08%	0	0	SERVIDUMBRE DE PASO CEA	1,699.20	1.83%	0	2
SUPERFICIE VIAL	22,586.49	24.36%	0	0	VIALIDADES	22,586.49	24.36%	0	0
TOTAL ETAPA 1	92,710.39	100.00%	759	58	TOTAL ETAPA 1	92,710.39	100.00%	759	60

TABLA DE SUPERFICIES ETAPA 2									
AUTORIZADO DDU/CPU/FC/2139/2012					PROPUESTA DE RELOTIFICACIÓN				
CONCEPTO	SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTES	CONCEPTO	SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTES
SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL	113,101.99	89.49%	1,279	22	SUPERFICIE CONDOMINAL	113,101.99	89.49%	1,267	22
SUPERFICIE USO DE SUELO 4HS	0.00	0.00%	0	0	SUPERFICIE HABITACIONAL UNIFAMILIAR	0.00	0.00%	0	0
COMERCIAL Y/O SERVICIOS	3,603.02	2.85%	0	1	SUPERFICIE USO DE SUELO 4HS	0.00	0.00%	0	0
SERVIDUMBRE DE PASO P/AGUA POTABLE	837.08	0.66%	0	0	COMERCIAL Y/O SERVICIOS	3,603.02	2.85%	0	1
SERVIDUMBRE DE PASO P/DRENAJE PLUVIAL	348.90	0.28%	0	0	SERVIDUMBRE DE PASO CEA	1,185.98	0.94%	0	2
SUPERFICIE VIAL	8,499.79	6.72%	0	0	VIALIDADES	8,499.79	6.72%	0	0
TOTAL ETAPA 2	126,390.78	100.00%	1,279	23	TOTAL ETAPA 2	126,390.78	100.00%	1,267	25

TABLA DE SUPERFICIES ETAPA 3									
AUTORIZADO DDU/CPU/FC/2139/2012					PROPUESTA DE RELOTIFICACIÓN				
CONCEPTO	SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTES	CONCEPTO	SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTES
SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL	67,322.87	68.18%	616	75	SUPERFICIE CONDOMINAL	60,839.44	61.62%	549	15
SUPERFICIE USO DE SUELO 4HS	1,011.93	1.02%	5	5	SUPERFICIE HABITACIONAL UNIFAMILIAR	6,483.43	6.56%	60	60
COMERCIAL Y/O SERVICIOS	20,722.26	20.99%	0	3	SUPERFICIE USO DE SUELO 4HS	1,011.93	1.02%	5	5
SERVIDUMBRE DE PASO P/AGUA POTABLE	421.71	0.43%	0	0	COMERCIAL Y/O SERVICIOS	20,722.26	20.99%	0	3
SERVIDUMBRE DE PASO P/DRENAJE PLUVIAL	0.00	0.00%	0	0	SERVIDUMBRE DE PASO CEA	421.71	0.43%	0	1
SUPERFICIE VIAL	9,259.45	9.38%	0	0	VIALIDADES	9,259.45	9.38%	0	0
TOTAL ETAPA 3	98,738.22	100.00%	621	83	TOTAL ETAPA 3	98,738.22	100.00%	614	84

53. De acuerdo a lo señalado en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

54. Respecto a la posibilidad de llevar a cabo la fusión de predios, ésta podrá ser autorizada siempre y cuando en ella se contemplen solo predios del mismo fraccionamiento.
55. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al ayuntamiento municipal. Se encargará también de promover la formación de la asociación de colonos del fraccionamiento, de conformidad al Artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
56. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, quedando prohibido instalar anuncios o mensajes publicitarios que se contrapongan con las características autorizadas tales como nombre del fraccionamiento, clasificación y ubicación, lo que será motivo de infraestructura con una sanción con multa de hasta 2000 salarios mínimos vigentes así como la suspensión de anuncios inherentes al desarrollo.
57. El presente se fundamenta en lo dispuesto por los Artículos 1, 14 Fracción II, 16 Fracciones I, XII, XIII y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 143, 147, 154, 155, 156 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable considera **viable que se otorgue la autorización del proyecto de Relotificación de la Etapa 2 y 3 del Fraccionamiento de tipo popular denominado “Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago”, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, así como la definición de los términos para dicha autorización, de conformidad con lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.**

El presente se fundamenta en lo dispuesto por los Artículos 1°, 14 FRACCIÓN III, 16 fracciones I, V, VI, VII, IX, XII, XIII y XIX, 17 fracciones I, II, III, XI y XVIII, 82, 92, 99, 100 fracción I inciso A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 y 152 del abrogado Código Urbano para el Estado de Querétaro, de conformidad con lo que señala el Artículo Transitorio Sexto del vigente Código Urbano, al encontrarse prevista el inicio en su formación el desarrollo inmobiliario que nos ocupa, durante la vigencia del primer cuerpo normativo invocado.

6. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/1414/2014 de fecha 28 de febrero de 2014, se remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.
7. En reunión de trabajo, la Comisión de Desarrollo y Ecología dictaminó que, una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en uso de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera viable la Relotificación de la Etapa 2 y 3 del Fraccionamiento de tipo popular denominado “Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago”, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, derivado de la disminución de 12 viviendas en la etapa 2 y 7 viviendas en la etapa 3, sin rebasar la densidad, ni modificar la traza autorizada, así como el incremento de lotes solo por lo que corresponde a la Servidumbre de paso CEA, ya que en el oficio DDU/CPU/FC/2139/2012 en el cuadro general de superficies y en el cuadro de superficie de cada etapa se omitió mencionar que dichas áreas se consideraban como un lote más.

Por unanimidad de votos de los integrantes del Honorable Ayuntamiento se toma el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA la Relotificación de la Etapa 2 y 3 del Fraccionamiento de tipo popular denominado “Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago”, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, a la persona moral denominada “Casas Javier de Querétaro”, Sociedad Anónima de Capital Variable, lo anterior de conformidad con lo señalado en el Estudio Técnico número 008/14, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, para quedar como lo marca el considerando 5 del antecedente 52 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, con cargo al interesado; quien deberá remitir una copia del instrumento debidamente inscrito a la Secretaría del Ayuntamiento, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro y a la Secretaría General de Gobierno Municipal a través de la Dirección General Jurídica para su conocimiento.

TERCERO. La persona moral denominada “Casas Javier de Querétaro”, Sociedad Anónima de Capital Variable será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades producto de la presente autorización, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Municipio de Querétaro.

CUARTO. La persona moral denominada “Casas Javier de Querétaro”, Sociedad Anónima de Capital Variable, deberá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso de suelo ni la densidad de los mismos.

QUINTO. En el caso de que la persona moral denominada “Casas Javier de Querétaro”, Sociedad Anónima de Capital Variable pretenda instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que deberá coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y por dos veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, en la inteligencia que los gastos generados serán a cargo de la persona moral denominada “Casas Javier de Querétaro”, Sociedad Anónima de Capital Variable.

La promotora deberá presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su última publicación en los medios de difusión antes referidos.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto y notifique a la persona moral denominada “Casas Javier de Querétaro”, Sociedad Anónima de Capital Variable.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN DIECISEIS FOJAS ÚTILES, EL DÍA 12 DOCE DE MARZO DE DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.-----

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÉNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

TROY2. Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable
vs.
Fuco, Sociedad Anónima de Capital Variable y otros.
Juicio Ordinario Mercantil
Expediente: 89/2004.
Secretaría de Acuerdos: "A".

EDICTO

En los autos del Juicio Ordinario Mercantil, promovido por **Troy 2, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable en contra de Fuco, Sociedad Anónima de Capital Variable y otros, expediente número: 89/2004**, el Juez Tercero de lo Civil Interino, Licenciado Serafín Guzmán Mendoza, ordenó publicar los proveído de fechas once y dieciocho de marzo de dos mil catorce y por medio de edictos, en su parte conducente:

México, Distrito Federal, a once de marzo de dos mil catorce: con fundamento en los numerales 570, 573, 574 y demás aplicables y relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria al Código de Comercio, ambos ordenamientos anteriores a sus reformas y en términos del artículo Primero Transitorio del Decreto de fecha veintinueve de abril de mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis, se señalan **las diez horas del día veintitrés de mayo de dos mil catorce**, para la celebración de la Audiencia de Subasta en Primera Almoneda, convóquense postores mediante Edictos que deberán publicarse **POR DOS VECES EN SIETE DÍAS**, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días y, entre la última y la fecha del remate, igual plazo, en los tableros de avisos del Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal así como en el diario denominado "**Milenio**" respecto del bien inmueble identificado como: **Lote 22 (veintidós) manzana III (tres), lote 23 (veintitrés) manzana III (tres), ahora conocido como calle Oriente 6(seis), número 18 (dieciocho), esquina calle Norte número 1(uno) y lote 24 (veinticuatro) manzana III (tres), ahora conocido como Eje Norte-Sur número 6 (seis), esquina con calle Oriente 6(seis), Fraccionamiento Parque Industrial San Juan del Río, municipio San Juan del Río, Estado de Querétaro**, haciéndoseles saber a los posibles postores, el valor de los inmuebles por la cantidad de: **\$4,865,007.02 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SIETE PESOS 02/100 M. N.)** siendo postura legal las dos terceras partes del valor fijado, esto es la cantidad de: **\$3,243,338.01 (TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 01/100 M. N.)**, los posibles licitadores para poder ser admitidos como tales, deberán consignar previamente y mediante Billete de Depósito expedido por BANSEFI (Banco Nacional de Ahorros y Servicios Financieros) una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de dicho valor, sin cuyo requisito no serán admitidos. México, Distrito Federal, a dieciocho de marzo de dos mil catorce. ... se aclara el proveído de fecha once de marzo en curso, en el cual, se asentó: "Gaceta Oficial del Estado de México...", siendo lo correcto: "... Gaceta Oficial del Estado de Querétaro...", aclaración que se realiza para todos los efectos conducentes.

El Secretario de Acuerdos "A" del Juzgado Tercero de lo Civil de México,

Distrito Federal

Lic. Alberto Dávalos Martínez.

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

AVISO

Instituto Venegas de la Torre, A.C
Aviso de disolución de la Asociación Civil

En la ciudad de Huimilpan, Qro. el día primero de agosto de 2013, en asamblea extraordinaria se reunieron la totalidad de los socios. Q acordaron que el objeto social había sido conseguido en su plenitud y se procediera a la disolución de la Asociación Civil iniciando los trámites administrativos y notariales necesarios.

Ana María Álvarez López
Representante Legal
Rúbrica

INSTITUTO VENEGAS DE LA TORRE, A.C.
Estado de resultados al 30 de septiembre de 2013

	Este mes	% Ventas	Acum. Este mes	% Acum. Ventas
Ingresos				
Ventas	-	0.00%	-	0.00%
DEVOLUCIONES Y REBAJAS	-	0.00%		0.00%
SOBRE VENTAS				
Total de ingresos	-	0.00%	-	0.00%
Costos				
COSTO DE VENTAS		0.00%		0.00%
MANO DE OBRA		0.00%		0.00%
Total de costos	-		-	
Utilidad Bruta	-	0.00%	-	0.00%
Gastos de operación				
GASTOS DE OPERACIÓN		0.00%		0.00%
Total de gastos de operación	-	0.00%	-	0.00%
Utilidad de operación	-	0.00%	-	0.00%
Otros Ingresos y Gastos				
PRODUCTOS FINANCIEROS	-	0.00%	-	0.00%
OTROS PRODUCTOS	-			
GASTOS FINANCIEROS	-			
OTROS GASTOS	-			
Total de financiados	-		-	
Utilidad o Pérdida del ejercicio	-	0.00%	-	0.00%

Ana María Álvarez López
Representante Legal
Rúbrica

C.P. Enrique Alejandro Villarreal Ramírez
Contador
Cédula 1548689
Rúbrica

Manifiesto que las cifras contenidas en los estados financieros al 30 de septiembre de 2013 se prepararon de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados, son veraces y contienen toda la información referente a la situación financiera y/o resultados de la empresa por lo tanto, soy legalmente responsable de su autenticidad y veracidad, así mismo asumo cualquier responsabilidad derivada de una declaración en falso sobre las mismas

**INSTITUTO VENEGAS DE LA TORRE, A.C.
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DEL 1 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013**

Activos		Pasivos	
	Circulante		Corto plazo
CAJA		- PROVEEDORES PESOS	
BANCO EN PESOS		- PROVEEDORES EN DOLARES	
BANCO EN DOLARES		ACREEDORES DIVERSOS	
INVERSIONES EN VALORES		DOCTOS. X PAGAR PESOS	
CLIENTES EN PESOS		DOCTOS. X PAGAR EN DOLARES	
CLIENTES EN DOLARES		IMPUESTOS POR PAGAR	-
ALMACEN EN PESOS			
ALMACEN EN DOLARES			
DEUDORES DIVERSOS			
	Total de circulante	-	Total de corto plazo
			-
	No circulante		Largo plazo
TERRENOS		CREDITOS HIPOTECARIOS	
EDIFICIOS		DOCUMENTOS POR PAGAR A L.P.	
EQUIPO DE TRANSPORTE			
EQUIPO DE COMPUTO			Total de largo plazo
EQUIPO DE TRABAJO			-
DEPRECIACION DE EQUIPO DE TRABAJO			
DEPRECIACION DE MOBILIARIO Y EQ. DE OFNA			
DEPRECIACION EQUIPO DE TRANSPORTE			Total pasivos
DEPRECIACION EQUIPO DE COMPUTO			-
PAGOS ANTICIPADOS			
DEPOSITOS EN GARANTIA		Capital	
GASTOS DE ORGANIZACION		PATRIMONIO	
		RESERVA LEGAL	
GASTOS DE INSTALACION		RESERVA PARA REINVERSION	
		SUPERAVIT POR ACTUALIZACION DE ACT. FIJO	
AMORTIZACION DE GASTOS DE ORG. E INST.		RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	
		Resultado del ejercicio	
	Total no circulante	Total capital	-
Total activo	-	Total Pasivo y Capital	-

Ana María Álvarez López
Representante Legal
Rúbrica

C.P. Enrique Alejandro Villarreal Ramírez
Contador
Cédula 1548689
Rúbrica

Manifiesto que las cifras contenidas en los estados financieros al 30 de septiembre de 2013 se prepararon de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados, son veraces y contienen toda la información referente a la situación financiera y/o resultados de la empresa por lo tanto, soy legalmente responsable de su autenticidad y veracidad, así mismo asumo cualquier responsabilidad derivada de una declaración en falso sobre las mismas

AVISO

**FORMACIÓN DEPORTIVA PROFESIONAL GB SA DE CV
BALANCE INICIAL DE LIQUIDACIÓN
BALANCE GENERAL 31 DE DICIEMBRE DE 2013**

ACTIVO

Activo Circulante

Capital No Exhibido	50,000
Total Activo Circulante	50,000

Total de Activo No Circulante	0
-------------------------------	---

Total Activo	50,000
--------------	--------

Pasivo a Corto Plazo

Total Pasivo	0
--------------	---

Capital Contable

Capital Fijo	50,000
Total Capital Contable	50,000

Total Pasivo más Capital Contable	50,000
-----------------------------------	--------

**FORMACIÓN DEPORTIVA PROFESIONAL GB SA DE CV
ESTADO DE RESULTADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013**

Ingresos	0
----------	---

Gastos Generales	0
------------------	---

Utilidad (Pérdida) de Operación	0
---------------------------------	---

Resultado Integral de Financiamiento

Ingresos Financieros	0
----------------------	---

Gastos Financieros	0
--------------------	---

Utilidad (Pérdida) Antes de Impuestos	0
---------------------------------------	---

Utilidad Neta (Pérdida)	0
-------------------------	---

Querétaro, Querétaro a 31 de Diciembre de 2013

C.P. Fernando Alejandro Romero Castillo
Liquidador
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

AVISO

GALLOS BLANCOS CIENTO POR CIENTO SA DE CV

BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2013

ACTIVO

ACTIVO A CORTO PLAZO

BANCOS	0.00
CLIENTES	0.00
INVENTARIOS	0.00
DEUDORES DIVERSOS	0.00
IVA ACREDITABLE	0.00
ANTICIPO DE IMPUESTOS	0.00
TOTAL ACTIVO A CORTO PLAZO	0.00

ACTIVO A LARGO PLAZO

TERRENO	0.00
MAQUINARIA Y EQUIPO	0.00
MOBILIARIO Y EQUIPO	0.00
EQUIPO DE TRANSPORTE	0.00
TOTAL ACTIVO A LARGO PLAZO	0.00

<u>TOTAL DEL ACTIVO</u>	0.00
--------------------------------	-------------

PASIVO

PASIVO A CORTO PLAZO

PROVEEDORES	0.00
ACREEDORES DIVERSOS	0.00
IMPUESTOS POR PAGAR	0.00
IVA POR PAGAR	0.00
TOTAL PASIVO A CORTO PLAZO	0.00

<u>TOTAL DEL PASIVO</u>	0.00
--------------------------------	-------------

CAPITAL

CAPITAL SOCIAL FIJO	0.00
UTILIDAD DEL EJERCICIO	0.00

<u>TOTAL DEL CAPITAL</u>	0.00
---------------------------------	-------------

<u>SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL</u>	0.00
---	-------------

<u>SUMAS IGUALES</u>	0.00
-----------------------------	-------------

MANIFIESTO QUE LAS CIFRAS CONTENIDAS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2013 SE PREPARARON DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS, SON VERACES Y CONTIENEN TODA LA INFORMACION REFERENTE A LA SITUACION FINANCIERA Y/O RESULTADOS DE LA EMPRESA.

RICARDO RODRIGUEZ LOPEZ
RUBRICA

GALLOS BLANCOS CIEN POR CIENTO SA DE CV
ESTADO DE RESULTADOS DEL 1o. DE ENERO AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2013

INGRESOS

INGRESOS	0.00
----------	------

<u>INGRESOS TOTALES</u>	0.00
--------------------------------	------

EGRESOS

GASTOS DE ADMINISTRACION	0.00
--------------------------	------

GASTOS FINANCIEROS	0.00
--------------------	------

OTROS GASTOS	0.00
--------------	------

<u>EGRESOS TOTALES</u>	0.00
-------------------------------	------

UTILIDAD DEL EJERCICIO	0.00
------------------------	------

MANIFIESTO QUE LAS CIFRAS CONTENIDAS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2013 SE PREPARARON DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS, SON VERACES Y CONTIENEN TODA LA INFORMACION REFERENTE A LA SITUACION FINANCIERA Y/O RESULTADOS DE LA EMPRESA.

RICARDO RODRIGUEZ LOPEZ
RUBRICA

GALLOS BLANCOS CIEN POR CIENTO SA DE CV

ANALITICOS A LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2013.

ACTIVO

BANCOS	0.00
CLIENTES	0.00
INVENTARIOS	0.00
DEUDORES DIVERSOS	0.00
IVA ACREDITABLE	0.00
ANTICIPO DE IMPUESTOS	0.00
ACTIVO FIJO	0.00
TERRENO	0.00
MAQUINARIA Y EQUIPO	0.00
MOBILIARIO Y EQUIPO	0.00
EQUIPO DE TRANSPORTE	0.00

PASIVO

PROVEEDORES	0.00
ANTICIPO DE CLIENTES	0.00
IMPUESTOS POR PAGAR	0.00
IVA POR PAGAR	0.00

CAPITAL

CAPITAL SOCIAL	0.00
----------------	------

MANIFIESTO QUE LAS CIFRAS CONTENIDAS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2013 SE PREPARARON DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS, SON VERACES Y CONTIENEN TODA LA INFORMACION REFERENTE A LA SITUACION FINANCIERA Y/O RESULTADOS DE LA EMPRESA.

RICARDO RODRIGUEZ LOPEZ
RUBRICA

AVISO

MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número **LO-822002981-N1-2014**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en las oficinas del Municipio ubicadas en calle Juárez No. 4, Colonia Centro, C.P. 76300, Pinal de Amoles, Qro., teléfono y fax: 01441 2925457 y 2925030 ext. 114, de lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 Hrs.

Descripción de la licitación	CONSTRUCCION DE SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE TONATICO EN EL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES
Volumen a adquirir	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA
Fecha de publicación en CompraNet	13 DE ABRIL DE 2014, 12:53 HORAS
Junta de aclaraciones	25 DE ABRIL DE 2014, 10:00 HORAS
Visita a instalaciones	22 DE ABRIL DE 2014, OFICINA DE LA DEPENDENCIA DE OBRAS PUBLICAS CALLE JUAREZ NO. 4, CENTRO, PINAL DE AMOLES, QRO. 09:00 HORAS.
Presentación y apertura de proposiciones	02 DE MAYO DE 2014, 12:00 HORAS

JUAN JOSÉ HERRERA ALVARADO
 Titular de la Dependencia Encargada de la
 Administración y Ejecución de Obras Públicas
 Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número **LO-822002981-N2-2014**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en las oficinas del Municipio ubicadas en calle Juárez No. 4, Colonia Centro, C.P. 76300, Pinal de Amoles, Qro., teléfono y fax: 01441 2925457 y 2925030 ext. 114, de lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 Hrs.

Descripción de la licitación	CONSTRUCCION DE SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE MABY EN EL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	13 DE ABRIL DE 2014, 13:54 HORAS
Junta de aclaraciones	25 DE ABRIL DE 2014, 12:00 HORAS
Visita a instalaciones	22 DE ABRIL DE 2014, OFICINA DE LA DEPENDENCIA DE OBRAS PUBLICAS CALLE JUAREZ NO. 4, CENTRO, PINAL DE AMOLES, QRO. 09:00 HORAS.
Presentación y apertura de proposiciones	02 DE MAYO DE 2014, 15:00:00 HORAS

JUAN JOSÉ HERRERA ALVARADO
 Titular de la Dependencia Encargada de la
 Administración y Ejecución de Obras Públicas
 Rúbrica

UNICA PUBLICACION

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
 "LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o Número del Día	0.5 Medio salario mínimo	\$ 31.88
*Ejemplar Atrasado	1.5 Salario y medio	\$ 95.65

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 146 Fracción IX de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 150 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.